







SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1833





SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

... para el Rey la Constitución en 1.º de Marzo de 1820.
 En la Villa de Villavieja a doce de Mayo de 1820.
 mil ochocientos veinte. Reunidos en Ayuntamiento los
 Señores Alcaldes Constitucionales D. Francisco
 Gutiérrez y D. José Douet, los Señores Procu-
 radores y Síndicos, la oficio de dar la posesión
 a los Señores Procuradores D. Juan de Toro y Fern-
 nando Lino que no se le había dado por
 haberse fuera, y en seguida por el Señor
 Alcalde de primera voto se le recibió juray-
 m.º q.º obrarían acorriendo prometerse
 desempeñar bien y fielmente sus
 funciones los que des de
 Constitución política de
 fueron puestos en el
 nace en conato de
 con quietud y pa-
 dición del per-
 Galán
 Messia
 Domingo

Juan Garcia
Santiago
Domingo Diaz

Juan de Guzman
Diego Ant
Gallardo

Ante
Antonio Maria
Martinez

teniendo

En la Villa de Villapanca a siete de
de mil ochocientos dieciseis. Reunidos en
tanto los Senores que lo componen para
tratar sobre ciertos particulares, acordaron
nombrar por mayorador
Pedro Martinez, a quien
y firmaron de c. hoy

Alvarado

mando

Juan Garcia
Santiago
Antonio
Antonio Maria
Martinez



SELLO DE
OFICIO4 MRS
AÑO 1820

Testimonio } En la Villa

de Villafuente de los Barros a diez y ocho
de Marzo de mil ochocientos veinte. Reunidos
en Ayuntamiento los Señores presidente Don
Cayetano Benedicto, el Señor Don Fernando Gu-
tiérrez Alférez mayor, Don Albano Provisio-
no y Sacavedra y Don Juan Calderon Regi-
dore perpetuos, Don Josef Barea y Oliva
Regidores anales, Don Manuel Gonzalez
mayordomo de Consejo, con asistencia del
Diputado Felipe Cortes y el Sindico gene-
ral Manuel Luna; para tratar sobre el
cumplim.^{to} de los Decretos fixados en las
Cortes ordinarias y extraordinarias del
Gobierno, y respecto a que por todos apa-
rece que S. M. el Señor Don Fernando
Septimo, se ha decidido y con efecto ha
jurado la Constitución de la monarquía

Real cédula sancionada y publicada por la S.
Cortes general y extraordinaria del Reyno
en Cádiz a diez y ocho de marzo de mil ochocientos
doce; y deseando esta Corporación
cumplir religiosam^{te} con los expresados de-
cretos y los de la Junta provisional del
Reyno a pesar de que dhas. ordenes no
se han comunicado por el conducto de la
Capitál, sin embargo del tiempo q.^e ha
transcurrido, y teniendo positivas noti-
cias de que en ella se ha publicado
dha. Constitución con la solemnidad que
previene el Decreto ciento treinta y nue-
ve del mismo día diez y ocho de marzo;
acuerda se publique en esta Villa en
la forma prevenida y en la tarde de
este día dha. Constitución, y se proceda en
el día de mañana a el juram^{to} con la
solemnidad que previene, pasando se
el correspondiente oficio al Cuxa Taxco co-
para que se sirva dar las corres-
pondientes disposiciones y se releve



La misa de accion de gracias: haoré la
breve exortacion al pueblo, por si o por
persona que depute y a consecuencia de
cante el Te Deum, habiendo ilumina-
cion en esta noche y doscientos y
sepique de campanas, y despues se pro-
ceda á la eleccion de Alcalde y ayun-
tamiento constitucional, poniendose por
Cabeza de los Exped. testimonio de este
Acuerdo a falta de ordenes. Y lo firma
don Juan de que doy fe = Benedito
Gutierrez = Romero = Calderon = Alon-
Diego Maria Garcia = Gonzalez = Luna
Cortes = Anteris = Antonio Maria
Martinez.

CONCURSO con su original a q. me remito q.
obra en el Libro de actas capitulares de este Ayunta-
miento y corriente año. Y para q. conste en cumplim-
to lo mandado, doy el presente q. Escribo y firmo en la
Villanueva a diez y ocho de marzo de mil ochocientos y
setenta

Antonio Maria
Martinez

En dha Villa en el mismo dia mes y



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

año, siendo como la era de las quatuor de la
tado: hallandose reunido el Ayuntamiento en
las salas abitaion del Sr. Alcalde mayor y
hacen de concejales, salio formado dixon
dese a la plaza pp.^{ca} en la que se allaban
colocados bancos y mesa para efectuar la
publicacion acordada de la Constitucion; y ha
biendo tomado asiento los Señores se publi
caxon en primer lugar por el Sr. pp.^{co} los
Decretos de S. M. el Sr. D. Fernando septimo
los q.^{os} manifestaba a la nacion haber se de
cido y con efecto jurado la Constitucion pol
ca de la Monarquia Espanola sancionada
en Cadix por las Cortes generales y extrao
narias S. y concludo este acto se paso a la
lectura de dicha Constitucion, dando fin a to
do ello con las oras de viva el Rey, la Na
cion y constitucion, volviendo formado el
Ayuntamiento a las salas de Sr. D. Sr. Alcalde
Mayor. Todo lo que acredita por dho enue
q.^{os} firmo como presencial a dho actos, de
que soy Sr. =

Antonio Maria
Martinez

Testimonios
el Acuerdo del Ayuntamiento
En la Villa de Villafraanca a veinte y tres

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

3

El Maro de mil ochocientos veinte. Reunidos en Ayuntamiento los Sr. Presidente D.ⁿ Cayetano Benedito, el Sr. Afherer Mayor D.ⁿ Fernando Gutierrez, los Señores Provisores perpetuos D.ⁿ Alvaro Bromero, y D.ⁿ Juan Calderon dos añales D.ⁿ Josef Braca y Ulloa, y Diego Maria Garcia, el Mayordomo el Concejo, D.ⁿ Manuel Gonzalez, con asistencia el Jindico gral. Manuel Linares, y este acto el Brigador perpetuo D.ⁿ Fernando Cabera de Braca y el Diputado D.ⁿ Alonso Gabo; para tratar sobre el Dia en que debe celebrarse la misa en accion de gracias Junamento y demas solemnidades prevenidas en el Decreto de las Cortes de Dien y ocho de Mayo de mil ochocientos Dose que acuerdo el Ayuntamiento en el mismo Dia del presente año, a cuyo efecto han sido citados los individuos antedichos; en vista de todo acordaron sus Mds. se practique este acto en el Dia veinte y cinco sábado y primero festivo y para que tenga inteligencia de esta Disposicion el Caballero cura Parroco se le pase oficio, y de este acuerdo se ponga Testimonio en el expediente para su produccion e instruccion.

Asimismo no resultando un Badaon de vecinos con la exactitud y veracidad que se requiere para tener en conocimiento a los Alcaldes y demas funcionarios



ria pp^{ta} El Ayuntamiento Constitucional se
proceda en el Dia de hoy y mañana a practicar
y lo firmaron de que soy fe = Benedito = Gutie-
rrez = Calderon = Alonso = Cabera de Bacas = Gonalen =
Luna = Diego Mateo Garcia = Antenui = Antonio
Maria Martinez

Encuadra a la letra con el Acuerdo original q.
obra en el Libro actas capitulares del presente año
a q. me refiero. Y para q. conste en cumplimiento
a lo mandado, doy el presente que lino y firmo
en Villafraanca a veinte y quatro de marzo de
mil ochocientos veinte.

Antonio Maria
Martinez

Almudite certifico q. habiendose reunido
el Ayuntamiento en el dia de ayer, y continuado
hasta las doce de este, se practico un escrupu-
loso Padron vicindario a efecto de bensa en co-
nocimto de su numero, y por el proceder a la
eleccion de Alcalde, o Alcaldes Constitucional
y demas individuos de Ayuntamiento, resultan-
do componerse esta villa de mil ciento vein-
te y nueve vecinos.

A si resulta de memorado Padron a

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

que me remite que obra en mi oficio. Y para
que lo note lo certifico y firmo en Villa
franca a veinte y quatro de Marzo año de
mil ochocientos veinte *Antonio Masad*
Maxtinez

Antonio
En la villa de Villafraanca a veinte y quatro
de marzo del año Alcaldemayor en vista de este
Expediente, y resultando por el antecedente testi-
monio que el numero de vecinos de esta
villa asciende a mil ciento veinte y siete
y por consiguiente corresponden diez y siete Sec-
tores para que por cada uno proceda a la elec-
cion de dos Alcaldes, ocho Regidores y dos Abogados
que compongan el Ayuntamiento municipal
señalando para el efecto el dia veinte y seis
del corriente y concluidos los dichos oficios
lo que se ha de saber a los vecinos por
bandos y liotas que se fixaran en los
sitios de costumbre para que se su-
ponalmente liots que manifieste que



me son los que cotan en execucion de
ciudadanos para decir y poder ser
decretos insertados en los edictos los
articulos veinte y tres, veinte y quatro y
veinte y cinco, y firmados por diligencia
de su mano y firma el Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
mayor y capitán a guerra por el Sr. Sr. Sr.
la racion de esta villa de Villafranca
a veinte y cinco de marzo de mil
ochocientos veinte de que doy fe.

Diego Cayetano
Benavente

Antonio Maria
Quatrecasas

Dillo a de
haber para
de las Com
situacion
En veinte y cinco de marzo del 190 ano. Reunido el Ayuntamiento
en las Casas del Sr. Alcalde mayor y viendo la tra de las
nuestro de su manana se paso a la Iglesia parroquial
y en el sitio acostumbrado tomo asiento el Ayuntamiento
y se principio una solemne misa cantada y concluido
el primer vespucio; el Cura parroco Dn. Antonio Caba
nillas subio al pulpito y dio una breve exacion aca
ando al pueblo al intento, y en seguida por el dia
Dn. D. Diego Suarez se leyó en altas e inteleas
vozes la Constitucion politica de la monarquia Espa
ñola, y concluida la lectura y en el momento de la
misa se paso a el altar mayor y el Sr. Alcalde
mayor procedio al juramento por el pueblo y ele
en la forma q. se prescribe, y en seguida qu
tres firmos su juramento bolviendo de a los



asiento, se canto un solemne Te Deum en accion
de gracias, dandose fin a este acto y retirari-
dose el Ayuntamiento a sus Casas. Todo lo que acae-
rito por la presente se firmo

Antonio Maria
Martinez

firmacion
de autos
prebendos
en el auto

En el mismo dia mes y año se firmaron los
dichos prebendos en el anterior auto, y
publicados en todos los sitios de costumbre
por el Leon publico, se firmaron en las
puertas de la Iglesia Parroquial
y quatro esquinas como mas publicos.
Todo lo que acredita por diligencia y
firmo de que doy fe

Antonio Maria
Martinez

Seccion de Alcaldes
y demas corporales
del Ayuntamiento
Constitucional

En la Villa de Villafuente a veinte
y seis dias de Mayo de mil ochocientos
treinta y cinco siendo la dia señalada
y hallandose ya puesto el fra-
ma para las elecciones a las puertas



SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

del Sr. Alcalde mayor, a efecto de practicar
las elecciones, mandó firmadas y procedié-
se a ellas, y ante todos los vecinos del pueblo
se pidio se nombrasen dos escrutadores
que concurren a la eleccion y de comun
conformidad eligieron a Dn Fernando Gutierrez
y a Dn Mateo Maria Baca, quienes
cesionados se constituyeron con proximidad
a la mesa y se procedio a la votacion en la for-
ma siguiente

Acta de la votacion

Dn Fernando Gutierrez como escrutador voto p.
Marques de Fuente Ovejuna
Dn Pedro Salazar
Dn Juan de Toro
Donso Loquel
Dn Mateo Maria Baca
Dn Juan Dominguez Pro-
Dn Fran.º Villarbor
Dn Josef Abas
Alvaro Lizo
Manuel Alda
Diego Lantano
Dn Noel Verdut
Dn Pedro Villarbor
Diego Antonio Gallardo
Juan Dominguez
Juan Moxade S

El Sr. D. Mateo Maria Baca y Caballero 6

No voto

D. Fran.º Villalobos voto

por el Sr. Marques de Fuente abta

D. Mateo Maria Baca

D. Pedro Calleja

D. Fernando Gutierrez

Alonso Soyuelo

D. Manuel Gutierrez P.º

D. Juan Dominguez P.º

D. Antonio Alvarez P.º

D. Manuel Mesia

D.ºº Cartaxo

D.ºº Antonio Gallardo

Manuel Abano

Alvaro Lugo

D.ºº Anselmo de la Cruz

D.ºº Mateo Romero P.º

Juan Dominguez

Pedro Lugo

"

Antonio Salamanca voto

D.ºº Marques de Fuente abta

D.ºº Pedro Calleja

Alonso Soyuelo

Juan Dominguez

Alvaro Lugo

D.ºº Fernando Gutierrez

Pedro Lugo



SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Pedro Dominoues

Josef Navarro

El Marques de Fuente Santa

Dn Fernando Gutierrez

Dn Mateo Maria ~~Navarro~~

Dn Josef Alvarez

Dn Antonio Alvarez

Dn Ramon Ceballos

Dn Ramon Mesia

Dn Pedro Villalobos

Dn Fran. Villalobos

Geronimo Dominoues

Dn Juan Dominoues

Pedro Dominoues

Dn Manuel Gutierrez

Dn Antonio Gallego

Dn Juan Vique

Dn Fran. Sueda

Dn Alvaro Sasa

Miguel de la Rosa

Dn Mateo Maria ~~Navarro~~

Dn Fernando Gutierrez

Dn Alvaro Sasa

Dn Pedro Villalobos

Dn Antonio Sasa

Dn Josef Prieto



Gerónimo Dominones

Alvaro Truco

Juan Dominones

Alonso Truco

Dn Fernando Truco

Pedro Truco

Diego Santiago

Dn Antonio Truco

Fernando Truco

D. Josef Bata

Dn Alonso Cabo

Manuel Alana voto por

Dn Fernando Gutierrez

Dn Mateo Maria Bata

Dn Mateo Antonio Marg. de Fuente Santa

Dn Alvaro Truco

Dn Pedro Villalbo

Dn Josef Alvarez

Dn Antonio Florencio Alvarez

Gerónimo Dominones

Dn Juan Dominones

Pedro Dominones

Juan Dominones

Diego Garcia Santiago

Juan Garcia Santiago

Alvaro Truco

Pedro Truco

Manuel Sanchez Carrero

Juan Sanchez Carrero

Dn Juan Dominones

Alvarques de Fuente Santa



SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1820



- Dn Juan^{co} Villalobos
- Dn Antonio Florencio Alvarez
- Dn Mamon Mucio
- Manuel Aldano
- Alvaro Fico
- Diego Antonio Gallardo
- Honor Goyuelo
- Dn Mateo Maria Baco
- Dn Fernando Gutierrez
- Dn Manuel Gutierrez pro
- Dn Mateo Romero pro
- Dn Alvaro Xaxaguemada
- Pedro Fico
- Dn Josef Alvarez
- Dn Fernando Vaxona
- Dn Angel Vivint
- Dn Antonio Florencio Alvarez pro
- El Marques de Fuente Sta
- Dn Mateo Maria Baco
- Dn Alonso Baco
- Dn Pedro Vallejo
- Dn Juan^{co} Villalobos
- Dn Fernando Gutierrez
- Dn Fernando Buxona
- Dn Fernando Mucio
- Dn Fran^{co} Cueva pro
- Dn Mateo Romero pro



Diego Antonio Gallardo
Don. Goyuelo
Genonimo Dominones
Pedro Dominones
Pedro Guico
Alvaro Guico
Manuel Albano

Pedro Dominones

Dr. Fernando Gutierrez
Dr. Fran.º Villalobos
El Marques de Fuente el Rey
Dr. Juan de Torres
Dr. Mateo Maria Puga
Dr. Josef Alvarez
Dr. Antonio Pascual Alvarez

Dr. Fernando Mesa
Diego Antonio Gallardo
Alvaro Guico
Pedro Guico
Don. Goyuelo
Manuel Albano
Dr. Alvaro Vaxo
Manuel Antonio Vaxens
Dr. Fernando Vaxona
Pedro Gallardo

Dr. Alvaro Pomero

Dr. Fernando Gutierrez
Dr. Fran.º Villalobos
Dr. Alvaro Vaxo
Dr. Juan de Torres

Dn Josef Alvarez
 Dn Mateo Mateo Maria Baca
 Dn Gonzalo Mora
 Alonso Aguado
 Dico Antonio Gallardo
 Gerónimo Dominguez
 Juan Dominguez
 Pedro Romero
 Joaquín Romero
 Manuel Frío
 Dn Pedro Villalobos
 Dn Antonio Alvarez Pro
 y Dn Juan Dominguez Pro

Juan Cabezas

Dn Fernando Gutierrez
 Dn Pedro Villalobos
 El Marques de Fuente Ojar
 Dn Mateo Maria Baca
 Dn Juan de los
 Dn Ysidro Calleja
 Dn Alvarez Baca
 Dn Fran. Villalobos
 Alvarez Frío
 Dn Juan Dominguez
 Dico Santiago
 Dico Antonio Gallardo
 Antonio Alvarez Pro
 Dn Antonio Nieto
 Dn Josef Alvarez
 Dn Josef Baca



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

D. Fernando Bazora

Manuel Sanchez

El Marques de Fuente Alta

D. Ramon de Reballos

D. Fernando Cabeza de Roca

D. Juan de Toro

D. Cristobal del Olaz

D. Josef Alvarez

D. Antonio Cabanillas

D. Cristobal Dominguez

D. Narciso de Luna

D. Pedro Gordillo

D. Juan Gracero

Manuel Luna

Pedro Gonzalez

Diego Matias Garcia

Manuel Antonio Moreno

Juan Contreras

José Balboa

Antonio Morales

El Marques de Fuente Alta

D. Mateo Maria Roca

D. Fernando Gutierrez

D. Pedro Villalobos

D. Fran. Villalobos

Diego Antonio Gallardo

Gerónimo Dominguez



Pedro Dominguez

Dn Juan Dominguez No

Dn Josef Alvarez

Dn Antonio Alvarez

Dn Fernando Mesa

Juan Morales

Joaquin Galea

Alvaro Frio

Diego Barrera

Dn Fernando Mesa

Alonso Garcia

Dn Antonio Cabanillas No

Dn Antonio Barrera

Dn Naxario de Luna

Dn Juan Garcia

Dn Pedro Gordillo

Manuel Luna

Manuel Antonio Moreno

Josef Dias

Pedro Gomiz

Diego Garcia Naciel

Alonso Luna

Diego Lantias

Juan Lantias

Dominos Dias

Manuel Carrillo

Antonio Morales

Dn Fernando Cabeza de Peca

Josef Delgado

El Marques de Puente Santa

Pedro Frio



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Dⁿ Pedro Casallo
Moaxo Foyuelo
Diego Antonio Gallardo
Dⁿ Juan de Dios
Dⁿ Fernando Gutierrez
Moaxo Momera
Moaxo Fuso
Jerónimo Dominguez
Dⁿ Narciso de Luno
Dⁿ Mateo Maria Roca
Dⁿ Manuel Gutierrez
Dⁿ Pedro Villalobos
Moaxo Casallo
Manuel Luna
Felipe Cortes

Dⁿ Gomalo Bona

Dⁿ Mateo Maria Bona
Dⁿ Ysidro Ballester
Dⁿ Gomalo Novales
Dⁿ Mateo Romero B^o.
Dⁿ Juan Dominguez B^o.
Jerónimo Dominguez
Diego Antonio Gallardo
Dⁿ Fernando Barona
Marques de Puente Santa
Dⁿ Francisco Villaloba



SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1829

Dⁿ Fernando Gutierrez
Dⁿ Manuel Gutierrez B^{do}.
Dⁿ Alvaro Teraquemado
Dⁿ Lorenzo José Albarer
Dⁿ Antonio Albarer B^{do}.
Dⁿ Fernando Meria
Dⁿ Bramon Meria

Dⁿ Gomalo Morralce B^{do}

Dⁿ Mateo Maria
Dⁿ Ysidro Ballent
Dⁿ Gomalo Boro
Marques de Fuente Santa
Dⁿ Fran^{co} Gidaloba
Dⁿ Fernando Borreras
Dⁿ Fernando Gutierrez Borreras
Dⁿ Alvaro Tera
Dⁿ Fernando Meria
Dⁿ Bramon Meria
Dⁿ Manuel Gutierrez B^{do}.
Dⁿ Lorenzo José Albarer
Dⁿ Antonio Albarer
Dⁿ José Baco
Dⁿ Mateo Borreras
Dⁿ Juan E. Foro
Dⁿ Alonso Cabo



Dⁿ Pedro Tomas Villaloba

Manuel Aldana
Antonio Morale
Pedro Dominguez
Geronimo Dominguez
Diego Antonio Gallardo
Dⁿ Fernando Gutierrez
El Sr^o Marques de Fuentesanta
Dⁿ Gomalo Pina
Dⁿ Gomalo Morvalbe
Dⁿ Juan el Foro
Dⁿ Mateo Maria Braca
Manuel Frigo
Dⁿ Antonio Solano
Juan Dominguez
Alonso Isquelas
Dⁿ Juan^{co} Villaloba
Diego Matias Garcia

Juan Gallardo

Dⁿ Josef Braca
Dⁿ Alvaro Taro
Dⁿ Josef Albarez
Dⁿ Fernando Mexia
Dⁿ Josef Buita
Alvaro Frigo
Antonio Morale
Dⁿ Mateo Maria
Dⁿ Juan el Foro
Manuel Frigo

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

12
Alonso Joyuela
de Marques de Fuente Santa
Dn Fernando Gutierrez
Dn Pedro Villaloba
Jerónimo Dominguez
Juan Dominguez
Dn Gonzalo Boria
Diego Matias Garcia

Dn Narciso de Luna
Alvaro Frigo
Jerónimo Dominguez
Juan Garcia Santiago
Manuel Mayo
Manuel Antonio Moreno
Josef Balbuena
Pedro Gomale
Dn Antonio Cabanilla Pdo.
Dn Juan Gaxigero
Angel Garcia
Dn Antonio de la Barrera
Dn Juan Garcia Pdo
Manuel Luna
Diego Santiago
Dn Pedro Godillo
Josef Diaz -



Fran.^{co} Gallardo

El Marques de Fuente Santa

Dⁿ Juan de Toro

Dⁿ Mateo Maria

Antonio Morales

Alvaro Fico

Manuel Dolores

Jerónimo Dominguez

Dⁿ Josef Braca

Dⁿ Alvaro Tasa

Dⁿ Josef Alvarez

Dⁿ Josef Brieta

Dⁿ Fernando Mexia

Dⁿ Gomalo Brora

Manuel Alvaras

Juan Dominguez

Dⁿ Fernando Barona

Dⁿ Fran.^{co} Villaloba

Dⁿ Antonio Salas

Dⁿ Mateo Maria

El Marques de Fuente Santa

Dⁿ Fernando Gutierrez

Dⁿ Gomalo Brora

Dⁿ Gomalo Monsalbe

Dⁿ Juan de Toro

Dⁿ Fran.^{co} Villaloba

Jerónimo Dominguez

Alonso Foyuela

Dⁿ Antonio Alvarez

Dⁿ Fernando Mexia

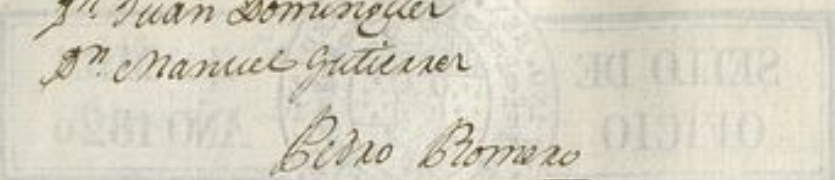
Diego Antonio

Alvaro Fico

Dⁿ Alonso Cabos

SELO DE
OFICIO

Juan Santiago
Dⁿ Juan Dominguez
Dⁿ Manuel Gutierrez



Pedro Romero

Dⁿ Pedro Villaloba
Dⁿ Fran^{co} Villaloba
Dⁿ Alvaro Tera
Dⁿ Fernando de la Barrena
Dⁿ Josef Albarer
Dⁿ Manuel Toro
Dⁿ Mateo Antonio
Dⁿ Gomalo Bora
Alvaro Frigo
Jerónimo Dominguez
Pedro Dominguez
Juan Dominguez
Diego Antonio
Fran^{co} Auguste
Alonso Foguela
Pedro Carrillo
Dⁿ Juan Calderon

Dⁿ Manuel Genaro Gornales Pr^o.

Dⁿ Antonio Barnera
Angel Garcia
Dⁿ Juan Garcia
Manuel Garcia
Dⁿ Pedro Gordillo
Dⁿ Fernando del Barco
Manuel Antonio Moreno
Josef Diaz
Dⁿ Juan Gargero
Dⁿ Antonio Cabanillas



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Dⁿ Cristobal Salas
Dⁿ Ramon de Ceballos
Domingo Diaz
Juan Santiago
Dⁿ Antonio El Solan
Manuel Mayo
Francisco Luque
Juan Galeas

Manuel Aldana
Jeronimo Dominguez
Juan Dominguez
Pedro Dominguez
Diego Gallardo
Dⁿ Juan Calderon
El Marques de Fuente Santa
Dⁿ Gomalo Monzalbo
Alonso Taguelas
Dⁿ Juan de Soro
Dⁿ Mateo Maria
Dⁿ Fernando de Barzera
Dⁿ Pedro Gullaloba
Dⁿ Fran^{co} Gullaloba
Dⁿ Abaro Pasa
Juan Santiago
Dⁿ Alonso Cabos
Antonio Cortes
Diego Antonio Gallardo
Manuel Aldana

Pepe Barroso
 Alvaro Mamera
 Domingo Diaz
 Juan Sanchez
 Manuel Sanchez
 Manuel Antonio Moreno
 Pedro Gomales Ballero
 Josef Lopez
 Gabriel Mayo
 Josef Gallarin
 Diego Santiago
 Diego Gallardo
 Antonio Fozo
 Manuel Luna
 Sebastian Bram.

Diego Antonio Gallardo

Dⁿ Josef Baca
 Dⁿ Alvaro Parra
 Dⁿ Josef Alvarez
 Dⁿ Josef Prieto
 Alvaro Fico
 Antonio Morales
 Dⁿ Mateo Maria Baca
 Dⁿ Juan B. Fozo
 El Marques Enrique Santa
 Dⁿ Fernando Gutierrez
 Dⁿ Pedro Sullalobas
 Dⁿ Gomalo Boro
 Dⁿ Fernando Barona
 Jeronimo Dominguez
 Juan Dominguez





Dⁿ Alonso Baca
Dⁿ Fernando Mesia
Josef Mter Colorado

Dⁿ Fernando de la Barrera
Dⁿ Mateo Maria
Dⁿ Alvaro Tava
Dⁿ Braimon Ceballos
Dⁿ Josef Baieta
Dⁿ Pedro Villaloba
Dⁿ Fran^{co} Cueva
Manuel Luna
Dⁿ Fran^{co} Villaloba
Jeronimo Dominguez
Alvaro Priego
Dⁿ Narciso Luna
Dⁿ Antonio Albarer
Dⁿ Antonio Henao
Dⁿ Fernando Mesia
Dⁿ Mateo Vargas
Dⁿ Alonso Baca
Dⁿ Lorenzo Jose Albarer

Diego Antonio Gallardo
Dⁿ Juan Dominguez Cua
Dⁿ Fernando Barona
el Marques el Puerto Santa
Dⁿ Fernando Gutierrez
Dⁿ Genralo Bona

SELLO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1820



- D^o Gornalo e Novales
- D^o Fran^{co} Villalobos
- D^o Fernando Gutierrez
- D^o Fran^{co} Cuevas P^o.
- D^o Manuel Gutierrez P^o.
- D^o Bramon Merio
- D^o Bramon de Ceballos
- D^o Mateo Maria
- Antonio Morales
- Alvaro Frigo
- D^o Manuel Gornales

Almo Caceron

- El S^o cura
- Josef Calera
- Manuel Antonio Moreno
- D^o Juan Grajero
- Pedro Gornaler
- Angel Garcia
- Manuel Sanchez
- Josef Diaz
- Maria Garcia
- D^o Antonio Barrera
- D^o Bramon Ceballos
- D^o Pedro Gornilla
- Diego Antonio Gallardo



27
Dⁿ Narciso Luna Br^o.

Manuel Luna

Dⁿ Cristobal Solar

Dⁿ Fernando El Barco

Juan Gallardo

El Sr^a Cura

Dⁿ Antonio Barrera

Dⁿ Narciso Luna

Dⁿ Juan Grajales

Dⁿ Pedro Gordillo

Dⁿ Juan Garcia Moreno Br^o

Diego Macias Garcia

Manuel Luna

Angel Garcia

Juan Santiago

Manuel Antonio Moreno

Josef Bahera

Pedro Gonzales Pallero

Dⁿ Cristobal El Solar

Dⁿ Ramon Zeballo

Dⁿ Fernando Barca y Barco

Josef Dian

Juan Gonzales Castanon

Manuel Aldana

Gerónimo Dominguez

Pedro Dominguez

José Antonio Gallardo

Alvaro Frieg

Juan Dominguez

Dⁿ Fernando Barrera

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

D^{no} Pedro Villaloba
 D^{no} Francisco Villaloba
 El Marques de Fuente Santa
 D^{no} Mateo Nario Braca
 D^{no} Gonzalo Braca
 Alonso Goyuelo
 D^{no} Alvaro Tana
 D^{no} Fernando Braca
 D^{no} Gonzalo Monwalbe
 D^{no} Juan El Toro

Fran^{co} Garcia

El P^{ro} cura
 D^{no} Juan Garcia B^{no}
 D^{no} Juan Grajeras B^{no}
 D^{no} Pedro Gordillo B^{no}.
 D^{no} Fernando Braca
 D^{no} Ramon Ceballos
 D^{no} Cristobal Solar
 Pedro Gomale
 Josef el Draille
 Josef Babera
 Juan Santiago
 Diego Corte
 Felipe Cortes
 Manuel Macia
 Angel Garcia



Manuel Luna
Manuel Mayo

Fran.^{co} Garcia Obtego

D.ⁿ Mateo Nario Braca
D.ⁿ Fernando Elta Barrera
D.ⁿ Pedro Villaloba
D.ⁿ Fran.^{co} Villaloba
D.ⁿ Alvaro Tera
Diego Antonio Gallardo
Jeronimo Dominguez
Alvaro Trigo
Alvaro Bromero
D.ⁿ Gomalo Boro
D.ⁿ Alonso Cabo
Fran.^{co} Luque
Fernando Brasno
D.ⁿ Ramon Leballos
D.ⁿ Josef Albaroz
D.ⁿ Fernando Mesia
D.ⁿ Josef Brieta

Cristobal Garcia

El 1.^o cura
D.ⁿ Antonio Barrera B.^o
D.ⁿ Narciso Luna B.^o
D.ⁿ Juan Grajero B.^o
D.ⁿ Pedro Goidillo B.^o
Diego Narias Garcia
Manuel Luna
Felipe Coate
Domingo Diaz
Manuel Mayo -

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Josef Balbuena
Pedro Gonzales Ballero
Sr. Ramon de Ceballos
Sr. Fernando Baca y Barco
Josef Diaz
Juan Santiago
Diego Santiago
Juan Arenas

El Sr. Curas
Diego Macia Garcia
Sr. Antonio Barreno
Angel Garcia
Sr. Juan Garcia
Diego Garcia Santiago
Sr. Narciso Luna
Manuel Luna
Sr. Pedro Gordillo Bdo.
Juan Santiago
Manuel Antonio Moreno
Sr. Fernando El Barco
Sr. Cristobal El Solar
Sr. Ramon Ceballos
Pedro Ballero
Josef Diaz
Felipe Cortes



Josef Duran

Dⁿ Fernando Gutierrez
Dⁿ Pedro Villalobos
El Marques de Fuentesanta
Dⁿ Juan de Toro
Dⁿ Mateo Maria
Antonio Morales
Alonso Soguero
Alvaro Frigo
Diego Antonio Gallardo
Veronimo Dominguez
Juan Dominguez
Dⁿ Juan Dominguez
Fran^{co} Augue
Dⁿ Josef Prieta
Dⁿ Josef Albarer
Diego Santiago
Juan Santiago
Dⁿ Alvaro Parquemada

Dⁿ Mateo Maria Bravo
Dⁿ Pedro Bayrat
El Marques de Fuentesanta
Dⁿ Fran^{co} Villalobos
Dⁿ Pedro Villalobos
Dⁿ Fernando Gutierrez
Dⁿ Fernando Barona
Dⁿ Juan Dominguez B^{do}.
Veronimo Dominguez
Diego Antonio Gallardo
Dⁿ Jose Albarer

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Dⁿ. Antonio Albarer

Alvaro Figo

Pedro Figo

Fran.^{co} Gallardo

Dⁿ. Gornalo Boroa

Dⁿ. Diego Carrillo

Pedro Gornales Ballero

El P^o. cura

Dⁿ. Fernando El Barco

Dⁿ. Antonio Guerrero B^o.

Diego Matia Garcia

Dⁿ. Josef Barca

Dⁿ. Juan Grajano B^o.

Dⁿ. Ramon Leballo

Dⁿ. Pedro Gordillo B^o.

Ansel Garcia

Dⁿ. Narciso Luna

Manuel Sanchez

Dⁿ. Cristobal Solar

Juan Santiago

Manuel Antonio Moreno

José Diaz

José Balbena

Manuel Luna



Gonzalo Blanco

Diego Macias Garcia
Manuel Luna
Angel Garcia
Manuel Moreno
El Sr. cura
Sr. Narciso Luna
Manuel Mayo
Sr. Juan Garcia Guerrero
Sr. Antonio Barera
Sr. Cristobal Solano
Sr. Ramon Ceballos
Sr. Bernardo Barco
Josef Diaz
Josef Balera
Juan Santiago
Pedro Gonzalez
Sr. Pedro Gordillo Sr.

Miguel Barreto

Sr. Fernando Gutierrez
El Sr. Marques de Fuente Santa
Sr. Pedro Villaloba
Sr. Fran^{co} Villaloba
Sr. Mateo Maria Barco
Sr. Fernando Barono
Sr. Josef Barco
Sr. Juan Dominguez Baro
Sr. Alvaro Tera
Sr. Fernando Mesia
Sr. Jose Albarer



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

19
Dⁿ. Fran.^{co} Cuevas B^{no}.
Jerónimo Dominguez
Diego Antonio Gallardo
Pedro Dominguez
Dⁿ. Antonio Prieta B^{no}.
Dⁿ. Josef Prieta

Antonio Esquivillo Menor

Dⁿ. Fernando de la Barrera

Dⁿ. Fran.^{co} Vellalobo

Dⁿ. Juan Antonio Calderon

El Marques de Fuente Santa

Dⁿ. Gonzalo Monsalbe

Dⁿ. Ysidro Balleat.

Dⁿ. Mateo Maria

Dⁿ. Mateo Romero

Dⁿ. Gonzalo Boro

Dⁿ. Fernando Barrera

Diego Antonio Gallardo

Jerónimo Dominguez

Dⁿ. Juan Dominguez

Dⁿ. Albano Jara

Dⁿ. Josef Albarer

Dⁿ. Antonio Albarer

Dⁿ. Fernando Meoia



Pedro Mejia e Cardenas

Dⁿ Fernando Gutierrez

Dⁿ Mateo Maria Braca

Dⁿ Pedro Villaloba

Dⁿ Alvaro Tasa

Dⁿ Fran.^{co} Villaloba

El Marques de Fuente Santa

Dⁿ Fernando Barona

Alvaro Frigo

Jeronimo Dominguez

Dⁿ Juan Dominguez

Pedro Dominguez

Manuel Aldana

Dⁿ Pedro Rodrigue

Dⁿ Josef Prieta

Dⁿ Antonio Prieta

Dⁿ Fran.^{co} Cuebas

Dⁿ Fernando Meria

Fran.^{co} Garcia Montijano

Dⁿ Josef Prieta

Dⁿ Alvaro Tasa

Dⁿ Fernando Gutierrez

Dⁿ Pedro Villaloba

Dⁿ Juan Calderon

Dⁿ Fernando Barona

Dⁿ Mateo Antonio

Dⁿ Juan e Doro

Dⁿ Mateo Maria Braca

Dⁿ Josef Braca

SEILLO DE
OFICIO



Diego Diaz

Diego Santiago

Alvaro Trigo

Gerónimo Dominguez

Juan Dominguez

Juan Santiago

Diego Antonio Gallardo

Miguel Bruguillo

Dⁿ Pedro Villaloba

Dⁿ Fran.^{co} Villaloba

Dⁿ Fernando Barona

El Marques de Puente Santa

Dⁿ Juan de Toro

Dⁿ Mateo Maria Braca

Dⁿ Alvaro Taro

Diego Antonio Gallardo

Gerónimo Dominguez

Pedro Dominguez

Juan Dominguez

Dⁿ Josef Prieta

Alvaro Trigo

Dⁿ Josef Braca

Alonso Luna

Pedro Albarado

Dⁿ Ramon Ceballos

Luis Bruguillo

Dⁿ Narciso Luna



SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Manuel Luna
Diego Maciá
Dn Fernando Cabeza de Baca
An-el Garcia
Dn Juan Garcia
Josef Balvexa
Manuel Antonio Moreno
Juan Santoro
Josef Diaz
Dn Antonio Cabanillas Pro
Pedro Gonzalez
Dn Juan Gasco
Dn Martin de Salas
Dn Christobal del Obispo
Felipe Coste
Diego Coste

Fran. Balvexa

Juan Santoro
Manuel Sanchez
Manuel Antonio Moreno
Josef Balvexa
Pedro Gonzalez
Josef Diaz
Dn Antonio Cabanillas Pro
Dn Juan Garcia Pro
Dn Antonio Baxera
Dn Juan Gasco
Dn Fernando Cabeza de Baca
Diego Maciá
Manuel Luna
Dn Baxera Luna Pro
Dn Antonio Saister



D. Pedro Gridillo Fr
Manuel Gonzales Blanco

21

Dico Garcia Outeiro

D. Gonalo Monvalde
Dn Mateo Maria Baco
Dn Miras Aza
Dn Fernando Gutierrez
Dn Pedro Villalobos
Dn Fran. Villalobos
Dn Fernando Maxima
Dn Juan de Toro
El Marques de Fuente Sta
Dn Alonso Lobo
Albaxo Friso
Pedro Friso
Dico Sanabria
Geronimo Dominones
Juan Lague
Pedro Dominones
Manuel Friso.

Antonio Monam

Dn Mateo Maria Baco
Dn Ysidro Pelaez
Dn Gonalo Monvalde
Dn Mateo Momeno Fr
El Sr Marques de Fuente Sta
Dn Fernando Gutierrez
Dn Juan Villalobos
Dn Juan Caldeon
Dn Gonalo Biza
Dn Fernando Maxima
Dico Antonio Gallardo
Geronimo Dominones



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Dn Juan Dominguez

Juan Dominguez

Dn Alvaro Daza

Dn Josef Alvarez

Dn Antonio Alvarez

Juan Morales

Manuel Lino

Diego Matias Gaxia

Dn Fernando Cabeza de Baca

Dn Juan Gaxia

Amel Gancio

Dn Antonio Barreira

Dn Antonio Cabanillas

Dn Juan Gaxia

Pedro Gomales

José Balbosa

Manuel Moreno

Manuel Sanchez

Juan Santiago

Diego Cortes

Felipe Cortes

Dn (Juan) Tobal de Solaz

Dn Plamon Leallos

Felipe Cabrera

Dn Fernando Gutierrez

Dn Fran. Villalobos

Dn Pedro Villalobos

Dn Juan Calderon

Dn Fernando Varona

Dn Alvaro Daza

El Marques de Fuente Santa



D.º Gonzalo Moncalvo

D.º Mateo Muxia Baco

D.º Vitor Salgado
Manuel Albanado

D.º Josef Pueta

D.º Fernando Mesa

Gerónimo Dominquez

Pedro Dominquez

Alvaro Frio

D.º Josef Baco

Sebastian Goyes

Manuel Luna

Diego Muxia Gaxia

D.º Fernando Cabera de Baco

D.º Antonio Cabanilla

D.º Antonio Barrea

Ansel Gaxia

D.º Juan Gaxia Frio

Pedro Gonzalo

Josef Balboa

Manuel Muxeno

Manuel Sanchez

Juan Santiaño

Felipe Gorte

D.º Mamón Zeballo

D.º Cristóbal del Solar

D.º Pedro Gordillo Frio

D.º Juan Luna

Gerónimo Dominquez

Manuel Aldano

Diego Antonio Gallardo

Pedro Gordillo

Alvaro Frio

Antonio Moncalvo

Alonso Hoyuela



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

El Marques de Fuente Santa
Dn Juan de Toro y Baca
Dn Mateo Maria Baca
Dn Pedro Villalobos
Dn Fernando Gutierrez
Juan Morales
Alonso Luna
Dn Alvaro Nava
Dn Antonio Alvarez
Dn Josef Prieta
Dn Fernando Mesia

Alvaro Guido

Dn Alonso Cabo
Dn Josef Baca
Alonso Luna
Dn Alvaro Nava
Dn Antonio Alvarez
Dn Josef Prieta
Dn Pedro Sarrilla Nro
Dn Fernando Gutierrez
Dn Pedro Villalobos
El Marques de Fuente Sta
Dn Juan de Toro
Dn Mateo Maria Baca
Geronimo Dominguez
Juan Dominguez
Fran.º Angulo
Pedro Dominguez
Pedro Gredilla
Juan Maria Montejano
Dn Fernando Gutierrez



Dⁿ Alvaro Xara
 Dⁿ Fran.^{co} Villalobos
 Dⁿ Fernando Mesa
 Dⁿ Fernando Sabera de Pineda
 Dⁿ Mateo Maria Pineda
 El Marques de Fuente Real
 Juan Dominguez
 Dⁿ Manuel Guozano J^{no}
 Manuel Manz
 Dⁿ Antonio Cabanilla J^{no}
 Dⁿ Plamon Pichillo
 Dⁿ Manuel Gutierrez
 Manuel Alborna
 Fran.^{co} Alborna
 Josef Alborna
 Juan Garcia

Juan de Cardena

Dⁿ Josef Alvaraz
 Dⁿ Pedro Villalobos
 Dⁿ Alvaro Xara
 Dⁿ Mateo Mesa
 Dⁿ Fernando Gutierrez
 El Marques de Fuente Real
 Dⁿ Fernando Razona
 Geronimo Dominguez
 Pedro Dominguez
 Alvaro J^{no}
 Pedro J^{no}
 Diego de Ontano
 Juan Cortico
 Josef Duran
 Manuel J^{no}
 Diego Antonio Gallardo
 Manuel Alborna
 Dⁿ Tomas Gil Lopez de Monroy
 El Sr. Dⁿ Pedro Paredo Dⁿ Antonio Cabanilla

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Dn Antonio Casera Pro
Dn Pedro Gordillo Pro
Dn Juan Garces Pro
Dn Juan Garcia Pro
Dn Diego Matias Garcia Pro
Dn Plamon de Robello
Dn Christobal del Olaz
Dn Fernando Cabera de Baca
Fouf Diaz
Pedro Gomales
Ansel Garcia
Juan Garcia Santiago
Diego Cortes
Felipe Cortes
Dn Fernando Baca y Oute

Dn Mateo Pomero Pro

Dn Mateo Maria Baca
Dn Juan de Toro
Dn Plamon de Robello
Alonso Toyuela
Dn Pedro Villalobos
Dn Fran. co Villalobos
El Marques de Fuente Sta
Pedro Arido
Diego Antonio Gallardo
Antonio Gallardo
Geronimo Dominones
Dn Juan Dominones
Pedro Dominones
Pedro Lopez Carrillo

Dn Josef Alvares

Dn Antonio Alvares

Dn Pedro Carrillo Pro

Fran. Balvera

Dn Antonio Cabanilla Pro

Dn Antonio Carrera Pro

Dn Pedro Cardillo Pro

Dn Jacinto de Luna Pro

Dn Juan Gaxeno

Dn Juan Garcia

Dico Matias Garcia

Manuel Luna

Ansel Garcia

Manuel Antonio Moreno

Juan Santiago

Josef Diaz

Dn Christobal del Olán

Dn Thomas Teballos

Felipe Lopez

Pedro Gonzalez

Manuel Sanchez

Fernando Lardo

Manuel Luna

Dico Santiago

Dico Matias Garcia

Ansel Garcia

Dn Antonio Carrera

Dn Fernando Cabera de Roca

Dn Juan Gaxeno

Dn Antonio Cabanilla Pro

Manuel Moreno

Juan Santiago

Manuel Sanchez



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Pedro Gonzalez
Diego Cortes
Felipe Cortes
Josef Balvera
Don Juan Garcia
Diego Antonio Gallardo

Antonio Garcia

Dr. Antonio Cabanilla
Manuel Luna
Diego Santiaño
Diego Matia Garcia
Dr. Fernando Cabrera de Páez
Dr. Antonio Paranaera Páez
Anoel Garcia
Dr. Juan Garcia Páez
Dr. Juan Garcia Páez
Pedro Gonzalez
Josef Diaz
Josef Balvera
Manuel Mayo
Manuel Sanchez
Dominico Diaz
Fran. Augue
Dr. Antonio Páez

Antonio Morales.

Dr. Fernando Gutierrez
Dr. Josef Páez
Diego Antonio Gallardo
Dr. Juan Luna

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Alvaro Guiso
 Gerónimo Dominquez
 Pedro Dominquez
 Don Juan Dominquez
 Alvarquez de Fuente Sta
 Manuel Vancher
 Manuel Guiso
 Don Josef Alvarez
 Don Antonio Alvarez
 Don Moaxo Daxa
 Josef Diaz
 Juan Dominquez
 Don Christobal del Olax

Antonio Gallardo

Don Fernando Cubicaxer
 Alvarquez de Fuente Sta
 Don Mateo Maxia
 Pedro Villalobos
 Don Juan Villalobos
 Don Alvar Daxa
 Don Josef Alvarez
 Don Josef Pisota
 Don Juan Dominquez
 Antonio Maxia
 Alvar Guiso
 Alonso Loyuelo
 Juan Dominquez
 Gerónimo Dominquez
 Don Fernando Barina
 Pedro Guiso
 Pedro Dominquez menor

Tomás Apelo.

Manuel Luna

Diego Santiago

Diego Matias Garcia

Dn Fernando Cibera de Rueda

Arnel Garcia

Dn Juan Garcia

Dn Antonio Raxera

Pedro Gonzales

Dn Diego Garcia

Dn Juan Sarrero

Manuel Mexero

Diego Cortes

Felipe Cortes

Dn Ramon Zubizar

Diego Antonio Salgado

Dn Christobal del Solar

Jose Cortes

Ramon Planz.

Dn Fernando Zubizar

El Marques de Fuente Alta

Dn Fran. Co. Villalobos

Dn Gonzalo Monsalvo

Dn Mateo Maxia

Dn Mateo Romero

Dn Juan Calderon

Dn Gonzalo Perea

Dn Fernando Maxera

Diego Antonio Gallardo

Sebastian Dominguez

Dn Juan Dominguez

Juan Dominguez

Dn Ulloa Raxera



Dn Josef Alvarez

Dn Antonio Alvarez

Dn Fernando Medina

Antonio Ortiz

Dn Antonio Cabanillas

Dn Antonio Barrera

Manuel Linares

Dicoo Santiago

Dicoo Matias Garcia

Anoel Garcia

Pedro Gonzalez

Dn Juan Gaxexo

Dn Manuel Moxero

Manuel Sanchez

Juan Santiago

Antonio Macias

Fran. Angue

Dicoo Antonio Gallardo

Manuel Aldana

Dn Fernando Cabeza de Baca

Domingo Carrillo

Juan Dominguez

El marques de Fuente Alta

Dn Fernando Indurain

Dn Pedro Villalobos

Dn Mateo Maxia Baca

Dn Alvaro Daza

Dn Fernando Maxona

Dn Juan de Toro

Dn Fernando Medina

Dr. Josef Prieta
Dr. Josef Alvarez
Alvaro Tasio
Dr. Alonso Cobo
Manuel Benito Tasio
Alonso Joyuelo
Manuel Alvarado
Diego Antonio Gallardo
Manuel Moreno

Pedro Joyuelo

Dr. Mateo Maria Baco
Dr. Juan de Arco
Uruague de Fuente Sta
Dr. Fern. Villalobos
Dr. Pedro Villalobos
Dr. Fernando Gutierrez Sabria
Dr. Alvaro Diazquemada
Dr. Josef Prieta
Dr. Fernando Mesa
Dr. Fernando Razona
Dr. Mateo Plomero Pto
Dr. Juan Dominquez Pto
Diego Antonio Gallardo
Manuel Tasio
Geronimo Dominquez
Pedro Tasio
Alvaro Tasio

Josef Balboa

Dr. Ramon Ceballos
Dr. Antonio Brancero
Manuel Luna
Felipe Cales

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

27

Manuel Antonio Moreno

Dⁿ Juan Gajera B^{to}.

Dⁿ Cristobal Solar

Dⁿ Fernando Barco

Pedro Gomale

~~Dⁿ Juan Gajera B^{to}.~~

Angel Garcia

Josef Diaz

Matias Garcia

Dⁿ Antonio Cabanillas

Dⁿ Pedro Gordillo B^{to}.

Juan Santiago

Tomino Diaz

En este acto se levantó una vez el Pueblo en que unánimes
pidieron por Alcaldes Constitucionales à Dⁿ Josef Prieto Abogado
y Diego Antonio Gallardo sin proceder à mas votacion y sumado
con el voto objeto de evitar un tumulto y las desgracias que son
consecuentes tubo haberlos por nombres y que se le
la paxion, con los demas Regidores que resulton por la elecci
on con mayoria absoluta de votos sin perjuicio de dar quen
ta al Jefe Politico de la Provincia à quien corresponde
por el lexico ma inmediato para su superior resolucion
en cuyo acto por el Promotor Publico se imbuo a los vecinos
para q^e concurriesen à continuar la eleccion y no ha
biendo comparecido ninguno à excepcion el Sr.
Dⁿ Barco que manifesto querer expresar el suyo

y fue el siguiente: Dixo que pretestaba la Eleccion
como contraria ala Constitucion por no haberse con-
do la votacion del Pueblo ni hecho el reclutamiento el
ni permitir las bores del Pueblo el que se ~~se~~ En
por su mra se mando que el presente Vecibano de
testimonio como habiendo sido invitado a Vecinos y
el Baquero para q. si alg. Vecino quieria concurrir
a prestar su voto lo hiciese, no se presento ninguno
antes por el contrario el Pueblo grito que no tenia
que votar ninguno.

Justifico que en virtud de lo mandado y como pres-
cial al acto: que habiendose mandado por el Sr. Jefe
Alcalde mayor al Sr. pp. manifestase al pueblo
q. en excusa numero concurren, llevase abstraxido
el que apeteciese, como que lo executaron dos o tres
y pasando rato sin q. lo hiciese alguno, se vol-
a manifestar por el Sr. pp. lo executasen por
no compareciendo, y siendo ya la ora de poner
el Sol se renovaria la votacion, y continuando
Sr. pp. con las mismas voces, y el Sr. Alcalde
por que lo repitio muy muchas veces, si habia
con vecinos y ciudadano que quisiese votar, con-
do el pueblo reunido, no habia ninguno, ni re-
sitaban votar mas; y aunque el Sr. Parra
dixo que solo daban la voz pocos, se reitero
el Sr. Alcalde mayor en altas voces; bemo
todo ciudadano a votar sin el menor repa-
pero, apesar el pueblo eselama unanimente

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1820



No hay mas q. bsten, no hay mas q. bsten se con- cluyo. Dando fin a el acto. y para q. conste fin- mo lo presente, y el Sr. Alcalde mayor y conce- ladores, por sus representaciones de q. doy fe

Benedicto

Antonio Maria Martinero

Todo procedase inmediatamente al escrutinio y fuese visto de los diez y siete sugetos, que reúnan la mayoría de votos a quienes votes haya habido por medio del Concejo ordinario para q. a las once de la mañana se reúnan en las Casas Constitucionales que son las q. Cabita Sumido a el nombramiento de los individuos q. han de componer el Ayuntamiento Constitucional, teniendo presente la eleccion de los dos Alcaldes que ha cho el pueblo. Lo mando y firmo el Sr. Alcalde mayor de esta Villa de Villa Franca a veinte y seis de marzo de mil ochocientos veinte: doy fe

Benedicto

Antonio Maria Martinero

Y inmediatamente se procedio por el Sr. Alcalde mayor y los dos concejales a la imple-



tioracion de los suotos y resulten por la votacion
 con mayoria de votos para sea electores, y
 practicado resulto Dⁿ Fernando Gutierrez con
 veinte y cinco votos. El Senor Marques de Fuente
 con quarenta y quatro. Dⁿ Mateo Maria de
 con quarenta y quatro. Alvaro Tiso treinta
 seis. Diego Antonio Gallardo treinta y tres
 yeronimo Dominguez treinta y seis. Dⁿ Juan
 Villalobos treinta y cinco. Dⁿ Pedro Villalobos
 treinta. Dⁿ Josef Alvarez veinte y ocho. Dⁿ Juan
 de Aroa veinte y cinco. Juan Garcia Santiago
 veinte y cinco. Dⁿ Alvaro Vaxa treinta y quatro
 Dⁿ Fernando Pazona veinte y cinco. Dⁿ Juan
 nando Mesia, veinte y tres. Manuel de
 veinte y tres. Dⁿ Juan Dominguez, veinte
 tres. Pedro Gonzalez con veinte y tres
 con lo que se concluyo este acto que firmo
 Juan con los Senores escrutadores de q^{ta}
 se com. tres vale

Benecito

Antem
 Antonio Mar
 Martinez

combocato
 via a los electores
 In acto segundo se formo lista de los Senores
 comitan del Ayuntamiento utandoles para q
 reuniran en las Casas y Chacra de Cas
 a las once del dia de manana
 practicare las elecciones de Alcaldes



SELLO DE OFICIO		4. MRS AÑO 1826
-----------------	--	--------------------

Sindicos, y entremis a Pedro Gomales ministro ordi-
nario de J. doy se =

Martinez

Seccion de Presidentes y Sindicos

En esta villa en veinte y siete de
Marzo de mil ochocientos veinte. Reu-
nidos en la sala de J. hacen de honorales a la
ora señalada los Señores Electores en numero de
treinta por no haber asistido mas, y despues de
haber conferenciado con arreglo a el capitulo siete
del decreto de veinte y tres de Mayo de mil ochocien-
tos doce, dieron principio a la eleccion en la for-
ma siguiente

Para primer Meidor a el Sr. Marques de Fuente
sta. Para segundo. a D. Juan de Toro y Baca, y
este con los demas Señores eligieron por tercer
Meidor a Albano Trino, y este con los de
mas a Juan Dominguez por quarto Me-
idor. Por quinto a D. Fran. Plavencia
por sexto a D. Fran. Villalobos. Por
septimo a Juan Santiago - y por

oitavo a Alonso Luna. Por sindico pri-
mo a D. Lorenzo Josef Alcazar, por
segundo a Fran. Co. Lighe.

En este estado por los Señores jurisdic-
tores q. han concurrido a este acto, y lo
D. Fernando Gutierrez, D. Mateo Maria Pa-
D. Juan de Toro, D. Pedro Villalobos, D. Fran. Co.
Villalobos, D. Juan Dominone, D. Moaxo Nava,
Fernando Mesa, Moaxo Trico, D. Fernando
D. Diego Antonio Gallardo, Juan Santibano, u-
nuel Luna y hexonimo Dominones, D. Jo-
Alcazar se manifesto que apesar de q. el
blo en el dia de ayer hizo la eleccion de los
Alcaide 1.º primero y segundo en D. Josef Puro
y Diego Antonio Gallardo por merecer su
fienda mediante las apreciables circun-
stancias y enambos concurren para q. a
eleccion no falte el menor requisito y q.
axrodada a la constitucion, unanimes todo
prestan su voto para prime-
Alcaide a D. Josef Puro. Prieto
Alcaide, y para segundo a Diego
Antonio Gallardo. Con lo que
concluye este acto que firmo
el Venoz Alcaide mayor
los Señores electores y por

señal de que doy fe

Benedicto

Matteo Mellin
Jacay Cascoy

Juan Villalobos

Pedro Tomas

Juan Garcia

Villalobos

Santiago

Jernando

Juan Dominguez

Maria

Juan Maria

Alvaro Barrquemada
y Navia

Doctor y Bacan

Mano Lura

Antonio Lopez

Cavallero

Alvaro

Juan Varona y
Crujas

Alvaro Trigo

Diego Andres
Callado

Antenu
Antonio Maria
Martinez

Testimonio

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Juan de
Alcazar y recibieron su posesion los señores
Primer y Segundo Antonio Callado primero y
segundo voto los señores Medones Juan de
Gona y Bacan segundo voto, Alvaro Tigo tercero
cuarto voto, y Placencia quinto, In Juan



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

villalobos sexto, Juan Sanchez Septimo y Mont
aluna octavo y los señores Sindicos Dn Josef Ma
rea y Fran. Luque, certifico q el señor Jefe de p
mexa instando Dn Caspar de Benedito recibio p
en forma a el Alcalde de primer voto, dandole p
son yate lo recibio y dio al de segundo ya los se
ñores Procuradores y Sindicos necesitando a primer
ayuntamiento recibirlo y dadas a el señor Mayor
de Fuente esta primer voto ya el Sr Juan
Xonimo Dominones quarto, q aunque citados
no pudieron concurrir y en disposicion corpora
Lo relacionado mas adelante consta de citados Alca
a que me remito, que obra en el libro actas capitulares
del presente año y Ayuntamiento N.º y para q conste
el presente y fuese y firmo en Villafuencas veinte y o
de Mayo de mil ochocientos veinte

Antonio Maria
Martinez

Acuerdo En la villa de Villafuencas a veinte y nue
vas del mes de Mayo año del mil ochocientos
veinte. Los señores Alcaldes Constitucionales
Dn Josef Maria Prieta y Dn Antonio Gallan
primero y segundo voto y los señores Procuradores
y Sindicos que demostraron sus firmas, re
daron en Ayuntamiento y Casas del Alcalde de p
mer voto que hacen de honorarioses go
biernar el repartimiento de Tierra Dn la
para los Ciudadanos, Labradores, deca
conceder la utilidad de estos con la

los demas vecinos en la subvencion de sus laballe
 rias y Hueyes de labor visto que el 13.º Ayuntamiento
 cesante acordó se distribuyesen tres cien
 tas fan. de labor pero en terreno que por su mu
 ltitud imponerian los labradores acordaron
 se distribuyeran trescientas de un fan. en la de
 Hueva de Villalobos y otras dos sitios denomina
 dos Papines, Cañal y Potuit, repartiendose en
 suertes de a dos fan. a los labradores con es
 clusion como no las haya sobantes de las q
 las hayen en los flancos de la Dehesa del Hino
 jal, y al efecto nombraron Peritoro q. reconos
 can y tienen dho terreno a los Ciudadanos la
 bradores Peritoro Felipe Cortes y Manuel San
 cher Soriano, a quienes se intimó para q. acep
 tando y jurando su encargo, procedan al recono
 cimiento y justiprecio del terreno dividiendolo en
 suertes de a quatro fan. quedando de distri
 buir por cada suertes se intente ir de
 a la extraccion, publicandose en bando p
 noticia de los labradores quienes concurren
 en el dia diez de Abril siguiente de Huelva al
 repartimiento satisfaciendo la mitad del Canon en
 efectivo, y sacando de testimonio de este conve
 nido se forme expediente de reparto, y lo fir
 ma con de que doy fe — con tres vald

José Hernandez Diego Peritoro Alvarez
 Peritoro y Collado Taiyo
 Peritoro
 Peritoro
 Peritoro



DIPUTACIÓN



Juan Antonio
 Juan, Villa
 Santiago
 Juan
 Duque
 Antonio
 Martinez

Honrados En la villa de Villafuencas a quatro de Mayo
 de mil ochocientos veinte. Reunidos en Ayun-
 tamiento los Señores Alcaldes Constitucionales de
 primero y segundo voto, con los Señores Meo-
 res y Sindico que expresaran sus firmas
 para tratar de nombrar depositario de los
 doo de Propiedad, en virtud de lo que
 ble el oficio de Medidor que tiene Juan Garcia
 Santibago, con el depositario en que fue nom-
 do por el Ayuntamiento M.^o acordaron nombrar
 para Depositario a Dominos Diaz vecino
 labrador de esta vecindad, a quien se le ha
 sabed para su aceptación, y lo firmaron
 que soy fe =

Juan Hernandez, Diego Ant, Alvaro
 Garcia, Gallardo, Trigo
 Juan Antonio, Juan Lopez
 Santiago, Villalobos, Dominos
 Antonio Martinez, Martinez
 Duque

En la Villa de Villafuente a cinco de Abril de mil
ochocientos veinte. Reunidos en Ayuntamiento los Señores
Alcalde de primero voto y Alcaldes con los Señores
Sindicos, que sus firmas expresaban sus nombres
para dar posesion al Mesidor quanto Juan Jeronimo
Dominquez se procedio por el Sr. Alcalde de prime-
ro voto D. Josef Fran. Pueta a recibirle quanto
con arreglo a lo prevenido por la Constitucion, e by
quando este y prometiendo cumplir bien y fiel-
mente con su oficio, cuya posesion se le dio quie-
ta y pacificamente y sin contradiccion de persona
algunas; en este estado Dho. Sr. Juan Jeronimo Do-
minquez espuso que dha. posesion la habia toma-
do a instancia y mandado del Sr. Alcalde por que
los Electores no tubieron presente los inconve-
nientes que le asisten para no poder cumplir
con su encargo; por cuya razon protesta usar
de su dho. en lo que le compete.

En acto continuado visto que a los dependientes de
esta Villa ministros, guardas de campo y el que
cuida del Melon no estan dotados competente-
mente y que el terreno se les ha señalado
en el terreno de Propio a su retribucion a la
una porcion pequeña, no habiendose podido
comisionar en el que se acaba de distribuir entre
los Labradores, acordaron: Que a los dos minis-
tros se le señale a ambos dos fan. a los dos
guardas de campo otros dos para ambos
ya el Melonero dos en la dehesa del Momejal
y tanto de los Villanos desde la Herreria de Dn.
Juan de Hoz hasta la Laguna de Alborno
Arroyo, comisionando esta operacion al
Sr. Don Juan Garcia Santibon con el fin de
de Villa Felipe Cortes



No firmaron
 En el mismo acto visto el recurso por D.
 Josef Pinto como Limpiano titular de esta
 villa sobre reintegro de varios suos de
 laxios en anteriores años a que se le com-
 pensen con terreno de propios a sta su es-
 tincion o quando no haya suos como
 leudon de le de el terreno competente ac-
 daron y fue el decreto a su recurso: que ha-
 biendo fundor se las satisfaga y que si ha-
 biere presentado en tiempo al expediente
 se le hubiere habido presente y lo firmen
 sus mds. de que doy fdo

Josef Pinto
 Juan Genovino
 Alvaro Taigo
 Juan
 Juan Posenio
 Domingo
 Juan Vitalobos
 Juan Garcia
 Alonso de la Cruz
 Santiago
 Lorenzo Josef
 Juan Luque
 Antonio Maria
 Martenero

En la Villa de Villafranca a siete



de Abril de mil ochocientos veinte: reunidos en
aguntam.^{to} los Señores Alcaldes, Regidores y
Sindicos que sus firmas expresaran sus nom-
bres, para tratar sobre remediar los males
que surren en la sementera de que son repe-
tidas las guerras, acordaron: se divide el termi-
no por lo que respecta a sembrados en
tres porciones encasandose una de ellas
a cada uno de los tres Guardianes jurados con
el sueldo de seis mrs. diarios debiendo subsistir
en sus encasos hasta levantadas mieses; cuyo
sueldo diario ha de ser a cargo y cuenta de las fan-
gas que custodien proximo a cada uno de los entre su nombre
no, y al efecto de la division se daba y dio comisión
al Sr. Alcalde de segundo voto D. Alonso Antonio Gallan-
do, y a los Señores Regidores Alonso Saino y Juan Fe-
lix de Dominquez para que labrasen un mapa
puesto a la cuarta y a relas sobre los tres Guardianes
a que cumplen con su obligacion bajo la prec-
ta de que si venotasen danos y no denuncia del
quello cause, se les ha de imponer la pena de
treinta mrs. por cada una, haciendole entender
este su nombra mto. o imposicion de pena
para que lo acepten, o en su defecto se oia otro.

Asi mismo acordaron: que para
custodiar la Dehesa de Villalocido, se fa-
culte con la autoridad de pena a
D. Antonio Corrales, mayoral del
Ganado al sueldo de tres mrs. de
esta Villa, a quien se recibiera



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

juramento para la formalidad de su en-
cario por aquel y por el interes de su
ganado a el que le esta señalada su sus-
tencia en su Dehesa con separacion
del resto para el ganado de labor; y
custodiar la dehesa del Momenal, tambien
acordaron el nombra^{to} de

a quien asta el ultimo dia de mayo
o mediado de junio se le asione el sueldo
de quatro rs. diarios y la parte que le
corresponda de las que practique sobre
se administrara recibiendo su sueldo
y facultandole a su encargo. de lo
acordaron y firmaron de que doy fe

José Herranz Diego Ance Alvaro Trigo
Luisa Gallardo Juan

Fran. Parra Domingo

Alvaro de Luna Fran. Villate Juan Gano

Lorenzo Toral Santiago

Alvarez Antonio

Antonio Maxia

Martinez

Setto 4º de
40 mis.



Año de
1820.

diez y ocho de Abril año de mil ochocientos veinte. Ven a
saber en Ayuntamiento los Señores Alcaldes D.º Josef Román
Prieta, y el Señor Dico Antonio Gallardo, los Señores
Mediceros Alvaro Lugo D.º Fran. Villalobos, Juan Garcia
Santana y Alonso Lusa con los Señores Sindicos D.º
Lorenzo Vives Alvarez y el Señor Fran. Luque para
tratar varios particularces concernientes a la ubi-
didad ^{off.º} acordaron por puntos q.º Redistribuir con
lo siguiente

Primera.º se nombra por Dico de este Ayuntamiento
Constitucional a el que lo es con autoridad Antonio
Maxim Martínez, ditandolo, mediante a quanto
se le ha supeinado en sus pertenencias y dco de
jurado en trescientos Ducados sobre foros q.º
le estaban condonados por reclamo en el fondo de
Propios a cuya decision precedio solicitud y dis-
mision a el Señor Marques de Fuente Santa pri-
mera Acordose de este Ayuntamiento cuyo informe
queda unido original, y se consultara con testi-
monio de el y este acuerdo a la Diputacion de
Provincia, y lo firmaron de que doy fe

Secundo: acordaron confirmar los oficios subalternos
ya por el anterior Ayuntamiento cesante se eligieron
para el corriente, Al.º de Portos depositario de la
cristian mayor procuradore y Medico Lugo
con la qualidad de su nombramto anterior y pre-
dicador quaresmal Croanista choiendo Penita
de Villa el que lo era Felipe Cortes y Alonso Garcia
Monroy en luax del Sr Dico Antonio Ga-
llardo en quien ha recaido la oxidian



de Alcalde Constitucional a Manuel Sanchez de
Cobrador de N.º Contribuciones y lo firmaron
de que doy fe

En tercero acordaron vista la solicitud de los
doctores que no pudieron ser nombrados en
repartimiento de Sierra y celebrado en nueva
borriente en la dehesa de Villalobos, que
amplie en quaxenta fan.ª de Sierra desde el p
cipio de la Dehesa pasando de esta y la de
y sitio denominado el Rincon distribuyendo
en suertes de dos fan.ª pasando los in
medados a la lot.ª de Ayuntamiento, a re
sus vedulas por suerte sobre cuya
ocupulosidad se le encargo en suerte
lo firmaron de que doy fe

En quanto acordaron comisionar para el venal
de los terrenos que solicitan a los Venales Mex
en Fran.º Villalobos, Juan Santiago y
Fran.º Luque para q.º informen sobre la
sidad o perjuicio poniendo nota de este acuerdo
en informe en cada solicitud y lo firmaron de que
doy fe

José María, Diego Ant, Alvaro
Gallardo

Juan García Alvaro de Luna
Santiago

Lorenzo, José
Alvaro, Juan Luque
Antonio
Martinez

En el mismo acto acordaron en vista



de la instancia de D. Vicente Lopez Subcomisario
 Comisionado por la Hacienda Nacional al veinte
 o no de descubiertos por contribuciones en un
 diez años que se entienda con los Ayuntamientos
 de aquellos y solo con el actual en lo sucesivo en
 quanto a las recueltas cobradas en pensiones
 contribuyentes por dicha contribucion ordinaria
 cuya cobranza se active a su reintegro
 en quanto se beneficiare, y lo firmaron de g.
 de g.

José Pereira }
 Diego Ant. } Alvaro Taigo }
 Gallardo }
 Fran. Villalobos }
 Juan Garcia }
 Santiago }
 Antonio }
 Antonio Maria }
 Martinez }
 Fran. Luque }

En la Villa de Villafraanca a veinte y nueve de
 Abril de mil ochocientos veinte y tres en
 Ayuntamiento. Los Señores Alcaldes Procuradores y
 Sindicos, que sus firmas expresadas en sus firmas
 para su traslado.

En primer lugar: que habiendo acordado la
 ampliacion de cuarenta fanegas para
 completar a los jornaleros labradores e quienes
 no habia cabido en el repartimiento a peteciendo
 de. Últimos labradores no sean en el
 con sitio señalado, sino despues de





despanado el trazo de casa vieja en la un
ma Dhesa de Villalobos y final de el
voto que es mas apropiado el de xeno
para su aprovecham. to si pacto acord
non sea la ampliacion en este trazo de
casa vieja, tasandose por los textos
para su reparam. to

En segundo lugar conociendo los distintos
ramos a cargo de este Ayuntamiento. Si
titucional los que pudiesen. y por
mision pueden evacuarse con ma
ventajas al servicio nacional ponie
dolo en execucion comisionan para
rango de contribuciones, recaudacion
reñidos por suminis. to y su sig
dacion en la capital a los Señores D.
Antonio Gallardo Alcalde Constituc
nal de segundo voto, al Sr. Alcaide
oo. y al Sr. D. Josef Alvarado. Sindo
Para la salubridad y comodidad polie
y empedrado se comisiona al Procur
D. Fran. Plavencia y al tambien
orden D. Juan de Toro y Barea -
La policia Naval y conservacion de
sembrados y plantios a los Se
ñores Procur. to D. Juan de

se prohibe se aña el reintegro de los cubiertos
 à la Hacienda nacional por todos ramos
 se proceda con toda actividad por este
 Ayuntamiento à cobrar el reintegro distribiéndolo
 para la mayor facilidad el modo en ocho quar-
 teles, encargándose uno à cada uno de los
 Señores Procuradores por quienes en el mo-
 mento se trata de realisar el Descubierto
 que à los Ciudadanos resulta por dichos fon-
 dos de los Libretos que se les entreguen con
 deducción de su quartel, dando cuenta
 cada ocho dias de lo que adelanten

Asi mismo acordaron que se abra la suscripcion
 prevenida en la circular de vnto noventa y
 seis para el socorro de las familias desoracionadas
 en la duracion del dia diez de Mayo en
 Cadix imbitando este Ayuntamiento à este pro-
 pósito obecto à todos los habitantes de esta Vi-
 lla, y al intento pasando oficio al Caballero
 Paraso para que contribuya al mismo y al
 producto que se de el destino prevenida en dho
 circular y conueto que indica

Nacionalmente acordaron que para el emprés-
 tito o anticipado pmas à cuenta del primer
 tercio correspondiente à la contribucion
 del corriente año se imbite à los Ciu-
 dadanos de esta Villa especialmente los
 pudientes à cuyo fin el Señor Alcalde





Mostrado = Juan Gallardo
de primer voto y el tenor Meador Alonso Lopez y el
Sindico Dn. Josef Alonzo de unidos cada sta. por su
dixan e insubstaxan a que haga efecto, y en quanto
hubiere que se le den las cartas de pago con toda su
realidad a el total remate del impuesto en conl
bacion al tiempo que se verificare y lo firmare
de que doy fe =

Diego Anas
Gallardo
Alvaro trig
Juan. Ramirez
Juan Garcia
Santiago
Lorenzo Josa
Alvarado
Juan^{co} Augue
Antonio Maxia
Martinez

En la Villa de Villafraanca a veinte y cinco de
Mayo de mil ochocientos veinte. Reunidos en
ayuntamiento los señores Meador Meador
y Sindicos q. lo componen para tratar de
bre cosas del bien comun y estas las segun
tas dadas que por que sea particular y
los guardas parados del campo se causan en
los sembrados con los guardas introducidos

Credito Publico

Extraordinaria

receptado segun acuerdo de mays.

[Handwritten flourish]

Aunque no me es desconocida la apurada situacion en q se encuentran sino todos, la mayor parte de los pueblos de esta provincia y tengo pruebas repetidas de los esfuerzos y sacrificios con q procuran llenar cada uno à propria las obligaciones q tienen pendientes por los diferentes ramos q constituyen la Hacienda Nacional no puedo menos de llamar la atencion de V. m. y de esta ayuntamiento hacia el atras tan notable q tiene en el dia en esta Villa el pago de la Transacion q beneficia en esta Capital por sus descubiertas por la Contribucion Extraord.^a de Brutas Cuius q haciendas en V. m. y h. m. Me constan las diferentes gestiones q han hecho las Aduanas del

RS 20

en d de marzo del 820
 y q aunque
 como circundado
 es perquisicio ine
 entrada acordaron
 en el circundado
 como entrada
 por la primera
 provision del pas
 por la tercera y
 los danos cau
 sus duenos. Me
 entinales, luego y
 bebaxo sus ras
 se publique su
 la accedaxen y

firmaron de

Jose Luis E Diego Anto
 Gar. Pedro Gallardo
 Alonso de Luna Lorenzo Jose
 Antonio Maria
 Martin



A la Villa de Badajoz a veinte

SE
OI

Mostrado = Ma
de p...
Sindico Dn
dixan e inste
hubiese que
madura a el
bacion al tie
de que doy

Alvaro
Juan Garcia
Santiago

Credito Publico q' indudablemente
no habran curtido el efecto q'
esperan, por el poco celo q' se
q' la anterior justicia se dio
ala excoacion de lo q' cada
gente le corresponde pagar
apatia y abandono q' se
si vna y era ayuntamiento
mismo sistema, debe de
de entre nosotros y el nudo
casos no impole a q' todos
y cada uno de por si se
bra pagar alv demas en
celo equivato, y andar por
tractables de querer cum
sus obligaciones.
Melisonges de q'
de en ayuntamiento citara
de estos mismos sentimie
depara las ocasiones de p
los con nechos. La previe
Mayor consideracion pua
en parte la estension de

J. Ruiz
duque
Martinez

En la Villa de Villafraanca a veinte y cinco
de Mayo de mil ochocientos veinte. Reunidos en
ayuntamiento los señores Alcaldes, Regidores
y Sindicos q' lo componen para tratar de
las cosas del bien comun y entrar las fuer
tas de los que por que sea particular
los guardas parades del campo se causan en
los sembrados con las Junadas introducidas



Nacional por q' todos debemo^{40.}
andar y en la q' nuestro actual
gobierno tiene fijada su atencion
es por lo tanto. Que ala posible
brevedad procure Vn^{da} se entregue
no el todo de la cantidad q' ha repre-
sada la mayor parte q' se pueda en
esta comision Real y q' dandome
el Sr. del Vn^{do} de este oficio suen-
tamente lo haga de lo q' adelante
y le ocurra sobre el asunto

RS
20

Dios que a Vn^{da} m. a.
Badajoz 27 de Mayo de 1820

Rubens de Ibarra

en 2 de marzo de 1820
y q' Caronque
como vicundados
es perquisicio sine
entrada, acordaron:
en la vicundado
comoda entrada
por la primera
y provision del p^{ro}
por la tercera
de los danos cau-
sus duenos. Que
intinales lucos y
bebaxse por tal
se publiquen su
la accedaron y

Justicia de la Villa de Villafranca

firmaron de

José Ruiz & Diego An^{to}
Par. P^{ro} Gallardo

Alonso de Luna Lorenzo José
Antoni^o Alu^{ar}
Antonio Maria
Martinez



A la Villa de Villafranca a veinte

SEL
OF

Mostrado = Juan

de primer voto

Sindico Dn Juan

dixan e insbilita

hubiese que

realidad a el

bacion al tiem

de que doy

Juan Garcia

Alvarado

Juan Garcia

Santiago

[Faint handwritten notes and a large flourish]

1. de Mayo de 1713. Martin

En la Villa de Villafraanca a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos veinte. Reunidos en ayuntamiento los señores Alcaides Reales de esta y de Badajoz. Lo componen para tratar de lo que toca del bien comun y evitar la sequedad de los campos que por guerras particulares y los guaxos parados del campo se caen en los sembrados con los ganados introducidos

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1820



El Sr. D. Juan de Dios... por el Rey la constitucion en 2 de marzo de 1820... en los manchones y entrepanes de... finantes con los caminos... de sembrados se causan orales perquisiciones irrebitables permitiendo... el acotamiento de todo manchon o erial circundado de sembrados por donde tenga comoda entrada... la pena de excomunion por la primera vez, duplicada por la segunda, prision del procesado y declaracion de causa por la tercera y... a justa satisfaccion de los danos causados... este acotamiento se cotienda a los Continentales... libertad a su provechamiento... firmaron de...

José Peña & Diego Ant...
Par. P... Gallardo
Alonso B... Lorenzo José
Antonio María...
Martinez



En la Villa de... a veinte...

y nueve de Mayo de mil ochocientos veinte
 y tres en Ayuntamiento los Senores Alcaldes
 Procuradores y Sindicos que lo componen para
 tratar sobre cumplimiento de las ordenes recibidas
 fue presentada y leido el oficio del Senor Jefe
 sobre que se pague los quarenta y dos mil ochocientos
 y siete rs. que por transacion adeuda
 esta Villa de frutos civiles, acordaron: que siendo
 un imposible encausar este Ayuntamiento con la
 exaccion y cobranza de la cantidad que se representa
 por una transacion a que no hubo ningun dato
 especifico ni pudieron darse por q. En los años
 de la exaccion no hubo arrendamiento ni es posible
 apurar en los cinco que los hubo y que
 mas fueron los locadores y conductores por
 q. no habiendo personas ciertas aduendadas
 tampoco puede repetirse este dno. pero
 si como vino formalizado de la capital el
 Ayuntamiento del futo civil de los años quince
 diez y seis de la capital de Plasencia se cobra
 cada y remite el de los años hasta catos
 y poder descomandose contribuyentes ha
 tase de su exaccion

y lo firmaron Juan de G. C. de J.
 Juan de G. C. de J. Juan Garcia
 Galvaado Santiago
 Alvaro Lago Juan de G. C. de J.
 Antonio Maria
 Martin
 Alonso de G. C. de J.
 Lorenz G. C. de J.
 Alvaro



En la Villa de Villafuencas á seis de Junio de mil ochocientos veintea. Reunidos en Ayuntamiento los Señores Alcaldes y Regidores que lo componen con los Señores Síndicos para tratar sobre varios particulares. En primer lugar que los Centinales subsistan acotados hasta que se publique su libertad, volando en tanto los Guardas del campo y los interesados en el aprovechamiento de pastos la custodia de sus equitinos publicándose bando estensivo á que ninguna persona de ninguna clase ni edad se introduzca en los pastos á espigar ni recoger Abas de sus despojos ni anden tras de los Carnos repelando de los Aves de mierda bajo la pena de quatro Ducados.

Por el Sr. Provisor D. Juan Plazencia espueso y combiniaron los demas individuos de Ayuntamiento en que Juan Garcia Santiago y Juan Luque Cobianes en el año de ochocientos diez y nueve liquiden y presenten las cuentas de su cobranza con los datos que lo justifiquen, y así obagado y ve aparezcan los resultados omplacando protesta en el Ayuntamiento cesante para que con vista de la liquidacion sea de su cargo quanto en su tiempo se robio recaudo y destino quedando solo á cargo de este Ayuntamiento Constitucional de quanto resulte de los resultados existentes ya liquidada y con intervencion de aquel, procediendo un formal acuerdo autorizado por





Prohibida jurada por el Rey la constitucion en 9 de mayo de 1820
 uno y otro Ayuntamiento. y lo firmaron Sumado
 que con fe

Don J. P. Garcia Diego Anselmo Gallardo
 Alvaro Largo Juan Domingo
 Juan P. P. Juan Garcia
 Alvaro Santiago
 Juan, co. Luque Ant. Ant. Antonio Maria Martinez

En la Villa de Villafraanca a diez dias
 mes de junio de mil ochocientos veint
 estando reunidos en Ayuntamiento los Señores
 Alcaldes y Regidores con los Señores Indios
 tratada sobre el cumplimiento de las ordenes q
 se han comunicado, y de mas pertenecien
 a su instituto acordaron en primera luca
 que las Hojas de libro q se estan de ocupar
 las Continuas, sean los Corrales de la Calle

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1820



...libertad, fundada por el Rey la constitucion en 12 de Mayo de 1808
 ...hasta aprovechada su espina, berran a tomar
 las Aguas, por ellos no por dha cabe ... y aca
 ren entre el Pilax y camino de la fuente ...
 ... In ...: que ninoua ... de ...
 de ... en numero desde una hasta nueve cabe
 ... por las hezas ni camino ... sino ...
 sus duenos las reunan al mayoral de ...
 los sostenian en sus ... bajo la multa de
 quatro ... por cada cabeza = In ... que
 se fueran al aprovecham^{to} de ... en los ...
 ... la responsabilidad de los danos que
 se causan, pero ... de los de la Dehe
 ... su tasacion y reparacion ... entre los
 ... que los apotescan y los q^e los embadan
 quedaran sujetos a la pena de ...
 ... a dho ... a q^e ... si
 los apotescan y ... por ... de dho
 ... de ... de ...
 ... los ... de ...
 In quanto: que en virtud de la ... numero ...
 ... dias, quedando en su fuerza y vigor la distri
 bucion de ... se active por los ...
 la cobrancia de descubiertos a la ...
 por todos ... tratando de ... efectos
 ... a las porciones adeudadas a cuyo
 fin el ... mayor y ministros ordinarios



rios iurisdictionan a los comisionados, dando quenta
 de lo obrado para que la junta de constitucion
 proceda a su enajenacion y demas y combensa
 que mediante estas aprobadas el repartim.
 contingente que se ha de imponer a este ter.
 por contribucion en el presente año de tribu.
 a los Alcaldes de barrio recogan en el Royo las
 delaciones a el repartim.
 cuya cobranza de primeros tercio buendo
 los ultimos de este del año queda a cargo de
 mismos Alcaldes y Sindicos en su qualidad,
 dienda todos a el comarcal mayor Juan Gutierrez
 el contingente que les pertenece por cobranza
 por razon de su auxilio mediante no tem
 otra de que pertenexa. Constituyendo depu
 tario por formal nombra m. de todo fund
 excepto el de Propios a Pedro Albarado de esta
 villa cuyo nombra m. to aceptara en forma
 y lo firmaron Thomas de que do se =

Josef Maria Diego Arana Alvaro Trigo
 Juan Roman Gallardo
 Juan Garcia
 Juan Villalobos Santiago
 Lorenzo Josef
 Alvarado
 Antonio Maria
 Martin

Hecho en la villa de villafuente a quince
 de junio de mil ochocientos veinte;
 Mandose reunidos en ayuntamiento.



Señores Alcaldes Mercedres y Simorcos que lo compe
 nen para saber este el cumplimiento de las or
 denes comunicada al. En primer lugar se acordó
 que se notife la cobianza por las buxas
 Mercedres encaradas tratando de formalizar embax
 ad a cuyo fin se les autoriza sobre el auxilio del
 mayor y ministro con la concurrencia del Sr.
 Pedro Francisco Guallo pueblo suyo a costa de
 los dichos mercedres para allarse el de Ayuntam.
 a fin de que concurren en los mercedres del pp. sin pen
 de los quales = En segundo lugar y practica
 la prestación de Relaciones por los dichos para
 dos mil ochocientos noventa y nueve y
 cinco más impuestos a esta villa en el corrien
 te año = En tercero que se notife y concluya
 el recuento de las viñas dentro de esta jurisdic
 cion como de sus viñas y edificios, y para
 identificar el numero de ganados y se
 nombren los curas mayores y clero en una
 vez el Provisor y Pedro fundida de estos
 recuentos, y lo firmaron de J. Cordero =

Josef Ruiz } Diego Anaya } Juan Domingo }
 Juan } Gallardo }
 Juan Garcia } Alonso de Luna }
 Santiago } Antonio Maria }
 Aluarez } Martinez }
 22



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Habilitado, jurado por el Rey la Constitución en 1.º de Mayo de 1812

En la villa de Villafuente a diez y ocho dias del mes de Junio de mil ochocientos veinte y cinco en el Ayuntamiento Constitucionel a virtud de la comision conferida a los Señores D.º Jacinto Lopez y D.º Nicolas Coronado de la inmediata villa de Almeduzalansa por la diputacion Provincial en virtud de circular anterior, y reunidos en mismo lugar suetas, pastoreando del mayor caracter e influencia en este Origen, cuyas rubricas los demostrarian, echa manifestacion por dichos Señores Comisionados del poder de su comision, habiendo proclamado la usura de la nacion e influido con vehemencia a que haora un edificio a redimirla, procediendo este Ayuntamiento a la exacta cobranza de los fondos en descubierta de el de dal y contribuciones en primero tercio de este año benecido como remarcado la responsabilidad y proximo apremio a nos e hacen afectivos, Ayuntamiento y Señores concurrentes el divido de en el particular a pesa de haica constante toda evidencia la suma indigencia de estos años y el arino un metalico, lo pronto que ban todos a cobrar qualquiera anticipo como al paso de sus descubiertos admision de efectos en granos, Lanas, Aceite, Cera y demobientes, se comprometicion a hacer un esfuerzo superior para reunir a qual

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1820



habilitado, para que por el Rey se constituyan en J. de Maestros de las
metas que se sea posible y generales en
Almendralejo, cubra de este partido con todos
los datos de claridad a distinguir los fondos de
q. pertenecen. Suando se testifican de
este acuerdo para su entrega a los Comi-
sionados. Asi lo acordaron y firmaron los
Señores de este Ayuntamiento Constitucional y
particulares concurrentes de q. es y fe =

José Prieta
Al. J. J.

Diego Ant.
Gallardo Alvarado

Juan Antonio
Juan Garcia

Santiago Alonso de Luna

Juan, S. Kalsbo

Antonio Cabanillas

Vicente Montoro
de Espinosa

Nicolai Comand

Matteo Maria
García Cascajal

Jos. Guzman
Cabrera

Alvaro Laraquemada
Navia

Antonio
Antonio Maria
Martinez

O

M. la Villa de Villafraanca a veinte
y seis de junio de mil ochocientos veinte



Reunidos en Ayuntamiento los Señores Alcaldes Con-
sueles, Procuradores y Síndicos para tratar
sobre varios particulares concernientes al bien
público en primera lugar acordaron en vista de la
queja de los Franciscanos de Sanado Sanado por
la epidemia que padecen el del Señor Mayor
de Fuente Santa contrahado de Viñedo y
se acuerda por los Mayores Juan Gomez
y Antonio Carrasco, y resultando de la visita
de Torrens por la labor de los Mayores Josef Jun-
ta y Josef Juanas en el confin del término
hacia el de Alamo y sitio denominado Pozo
de Doña Juana o Pozo de la Chacra, tomada
de la Fuente impudico la Alamo y en
Arroyo de Guadalupe de Santa del Dominio
de el Señor de el hasta que por nuevo
conocimiento resulte su verdad y permiso
este Ayuntamiento

En Segundo lugar en virtud de la circular nu-
mero de noventa y siete acordaron que se recojan
recibos de sumas de a las trece por nacional
de ochocientos diez y nueve y se dirijan
capital de la Provincia de Badajoz para su
dación comisionando al Intendente de D. Juan
de Benítez retirado con el Sueldo de
veinte y seis dias en quantos se pida otro
candado el competente y por en virtud
del que se recoja los recibos de sumas
nuevas y se libran en poder de D. Juan
Navarro agente de esta Villa

correspondientes a el año de mil ochocientos diez y siete
y eligiéndose con respecto a todo la comision de este
le encargo

En Terren Luoran, y en virtud de la circular numero
dieciocho diez y seis de orden: se instale al mo-
mento la junta municipal de San Juan con presen-
cia del Sr. Alcaide Constitucional de primer voto
Don Josef Plaza Puche de los Señores Propios Don
Juan de Toro y Don Juan Villalobos, el Sr. Don
Antonio Cabanillas unico suya Parroco de esta Villa, de
los facultados Don Juan Repornuend Genales me-
dico y de los Señores procuradores Don Fernando
Gutierrez, Don Gonzalo Boza, Don Mateo Maria
Daca y Carrizal y Don Josef Daca y Oliva
a quienes se pasara oficio para su inteligencia y
al Sr. Jefe politico que en su virtud de su orden
Asi lo acordaron y firmaron los suscritos de of. de of.

Josef Plaza Puche Diego Anaya
Juan Carrizal Gallardo Alvaro Taigo
Don Juan Carrizal
Juan Carrizal Alonso de Luna
Josef Alvarez Santiago
Francisco Laguna
Antonio Maria
Martinez

En la villa de Villafraanca a nueve
de Julio de mil ochocientos veinte. Yo



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Habilitado, pasada p. el Rey y constitucion en Sevilla de 1810

uidos en Ayuntamiento to los Señores Alcalde
Meoidres y Sindicos del Ayuntamiento. Consi-
deral dixeron: Que habiendo celebrado acuerdo
en veinte y nueve de Abril ultimo disponen
por comisiones a este Ayuntamiento to la en-
mia p. ca. gubernativa y encausado le-
vante de contribuciones a los Señores
Antonio Gallado, Alcalde de segundo voto al
oidor Alvaro Lino y Sindico D. Lorenzo
Alvarez, instando el repartim. to de con-
tribuciones quedando en su fuerza dho acuerdo
con ala Comision indicada al Sr. D. Juan
Villalobos Meidor para q. por los quatro
proceda con toda actividad y exactitud a la
racion del repartim. to de contribuciones
cionales. Asi lo acordaron y firmaron el
de 7 de Mayo =

Juan de Toro y Baca
Diego Anas Gallado
Juan Perera
Alvaro Lino
Alvarez
Antonio
Antonio
Antonio

En la Villa de Villafraanca a 10 de Mayo de 1820

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1820



habilitado, jurada por el Rey la constitucion en 3 de Mayo de 1808...
...en el mes de Julio de mil ochocientos y veinte y siete...
...en Ayuntamiento los señores alcaldes, Regidores...
...y Síndicos del Ayuntamiento Constitucional a fin de...
...tratar sobre asuntos propios de su instituto, y...
...visto que por los señores Excmos de Granada de...
...Verde de esta Villa, admitida la transaccion de su...
...terreno de Propios por el precio de su tasacion...
...xx. S. sin excepcionar en manera alguna...
...na, se ha propuesto en el dia no apetece...
...de la Cabida en la Iglesia de San Felipe, ni los de...
...utilidad, como no es de rebaja a tres xx. los...
...de abona, acordaron: Fue pues de los Acim. conde...
...haberlos admitido bajo su firma, sin ninuna...
...excepcion D.º Fernando Gutierrez, D.º Mateo...
...Maximiliano, D.º Josef Maria, D.º Genaro Alvar...
...re en nombre de su hermano D.º Julián...
...y Manuel Dobos Lugo, se les intimó que...
...desde el dia queden de su cuenta por el precio...
...de tasacion cinco xx. S. Sin rebaja ni des...
...quenta alguna, prohibiendole que se...
...abra la custodia por los guardas de...
...campo. Asi lo acordaron y...
...firmaron sus mercedes

[Handwritten signature]

de que yo me heido a gofe

José Suárez

Diego Anco
& Gallardo

Francisco de Alarabon

Alvaro Trigo

Alonso de Luna

José Pascua

José Alvarez

Antemil

Antonio Maria
Martinez

D

Sello 4.
40 mrs.



Año de
1820.

Habilitado, jurada por el Rey la Constitución en 12 de Mayo de 1820.

D. Fran.^{co} Villatobos vecino y vecidor
Constitucional. Esta villa ante V. digo: Que
es notorio y p.^o tal lo expongo q. la Mayordomía
de la Visión de Coronada ha estado siempre en
los principales suetos de El Pueblo cuyo
nombramiento se ejecuta en la Real Audiencia de
O. Justicia y habiendose visto esta en prin-
cipio. El año anterior p.^o D.^o Fernando Gove-
za de Baca se nombra p.^o tal Mayordomo y aun-
que p.^o las circunstancias de su nacimiento
es acreedor, la vetajería de sus morales costum-
bres le demoran y no merece estar empleado en
el servicio de la Visión de Coronada. Este Pueblo que
para aumentar su devoción debe estar como si
empresario ha estado en las personas q. con su ex-
emplo la promuevan y p.^o q. se verifique este
mi retato y no se atribuya a resentimiento de par-
ticulares V. se ha. Escabida mandara se busque
la certificación de la Sentencia dada contra
Moore. Aldana y Consortes en la q. se pre-

biene p.^a la Sala El Crimen se tenoa esta pres
en la formada contra la conducta E. Tho Cabera
Paca la q. se pide mientras no se indonize
Tho. E. Ciudadano por tanto.

Suplico a V. q. certifiando las resultas E. Tho
tificacion a continuacion Este para intelec
El Ayuntamiento se vayan proceda al nombrar
Tho. Mayordomia u otra persona q. no pua
la menor nota q. asi es Justicia q. pide y de

Juan Villalobos

Auto Certifiquese en forma quanto se pretende
caso pasese a Ayuntamiento para su deterni
Lo mande y firme el Sr. Alcalde Constitucional
Mex. voto en villa franca julio once de mil
tos beinte: day fe.

José Pieta

Antonio
Antonio
Martinez

Certif. } Dox fe q. en la Certificacion de la Sala del Crimen en con
de Badajoz q. obra en mi oficio de la sentencia dada con
del Alcaide y apuntes, selalla el particular vniuerite
poniendose nota de esta ordenencia en todas las causas q.
tenido presentadas para la vista de esta causa las q. se
corran a la vista de la formada sobre la conducta de D. Juan
Paca de Oca = sin conta de memoria certificacion q.
en mi oficio yala q. me remite. Ya q. se remite en con
lo mandado by vno y firmo la presente en villa fran
tore de mil ochocientos beinte.

Antonio
Martinez

Visto en Ayuntamiento por los señores

42.

Alcaldes Constitucionales Procuradores y Sindicos que lo componen, cuyas firmas los demuestraran dixeran que habiendose aprobado por los nombramientos que tiene eleccion esta villa, practicado el p.^o el Ayuntamiento cesante por este Constitucional, excepto el de Mayordomo de nueva forma de Fernando que se suspendio a causa de haber excepcionado el Sr. Don D.^o Fran.^o Urriabolo sobre el particular aumentando en el dia su excepcion por el presente recurso, presentandolo en parte con la certificacion a la lista, acordaron cesar en la mayordomia D.^o Fernando Cabera de Baza y la continúe el que lo era anteriormente Sr. Don Fernando Gutierrez, intimandolo a uno y otro a los efectos convenientes. Y lo firmaron de que sigue =

Josef Perera Diego Arna Alvaro Taigo
 Sind. Gallardo
 par. Alvarado
~~Josef Alvarez~~ Alonso de Luna
 Antonio Maria
 Martinero

En la villa de villa franca a diez y siete de Julio de mil ochocientos veinte. Reunidos en Ayuntamiento los Venorables Alcaldes Procuradores y Sindicos que lo componen para tratar sobre varios particulares dixeran: Que instando se por la diputacion y Gobierno politico de la



SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Habilitado jurada por el Rey la constitucion en 3 de mayo del 80
Provincia la pronta recaudacion de los descubiertos en
esta Villa en todos fondos pp^{os} de anteriores años
por el primer fecho del corriente bendido en ultima
de Abril: habiendose acordado anteriormente la division
de esta Villa en Cuarteles repartiendose sus resp^o
tivos, entre los Señores y Indios a quienes
han entregado libranças compromisos de los adeu^o
en su quartel, prometiendo todo auxilio a re^o
birarlos, lo que no ha podido verificarse, aung
repetidas sus instancias, acordaron que se proce^o
por los mismos encargados prestandole todo
auxilio a la exaccion de Queros, Arreos y por
das hasta lo q. basta a cubrir adeudos de posesi^o
solas en donde estime, hasta q. recividas
formalme Deposito en forma, diciendo a este efecto
a Manuel Carrillo de esta vecindad, intimandole q.
a q. lo accepte sin escusa ni protesta, habilita^o
ellos en q. atropax sus Queros estando pronto, luego
ve le abuse por qualquiera de los d^{os} Señores a recibir
partidas de Queros q. hayan recaudado habiendo quere^o
iaron de lo q. Exerce con los mismos q. lo entienan.
firmaron de q. C. de y fe =

José María Diez An^o
Callado

Juan Román

Francisco Litalobos
Alonso de la Cruz
Juan Auguste
Antonio Martínez
Martín Martínez

Alvaro T...

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

50.

Estado, mandada por el Rey la constitucion en 3 de Mayo de 1820

En la villa de Villafraanca a veinte y seis dias del mes de Agosto año de mil ochocientos. Reunidos los señores del Ayuntamiento interino en las Casas del Senor presidente q. hacen de Concejales, a efecto de dar la posesion a los señores Alcaldes, Regidores y Sindicos del Ayuntamiento Constitucional nueban de hecho y uehosen y se hallaron presentes, los señores D. Sebastian Cabreria Abate Alcalde de primer voto, D. Josef Cuat de segundo. D. Josef Mexares Regidor de primer voto. D. Fernando Estia de segundo voto. D. Manuel Ferrades Blanco el sexto. Juan Sautiana Garcia el septimo y octavo. Don Juan de Dios Antonio Gallardo; no habiendo comparecido Fernando Liso y D. Juan de Aris por haberse ausentado de esta villa, en cuya vista y sin perjuicio de dar la posesion p. el Ayuntamiento. Los señores D. Juan Cabreria Abate mas antiguo a recibir el jurament. a. p. el Alcalde de primer voto. D. Fernando Juliarez Cabreria quien se abausa lo un se p. abiene por la





Estado, para el Regla Constitucion en 3 de marzo de 1820

En la villa de Villafraanca a veinte y seis de
 febrero de mil ochocientos veinte. Reunidos en
 Ayuntamiento los Senores que lo componen por
 acuerdo sobre repartim.to de las Yexas de
 las dehesas de Propios, acordaron: se imbiten
 a los graneros que apetiescan en dicho pto.
 formal lista, y nombren por peritos mayores
 los para la tasacion y repartim.to a Juan
 Bergano y Antonio Carrillo, y para partidores
 a Matias Morales, formandose expediente
 sobre ello. y lo firman losms. de que soy fe-

Lo.º de
 Cabera *José Carrillo* Alcaide

Messias *Alonso de Luna*

4000 *Gonzalo Louisa*

Luguer *Vicente Gallardo*

Antoni Maria Martinez



En la villa de Villafranca a tres de Octubre
 de mil ochocientos veinte: Los Señores
 Alcaldes Procuradores y Síndicos del Ayuntamiento
 Constitucional reunidos en Ayuntamiento para
 tratar sobre el cumplimiento de la circun-
 numero en su virtud acordaron: que
 para con mas exactitud poderlo ejecutar
 y aliviar a los Señores Alcaldes a los
 Señores Procuradores D. Lorenzo Paez Abad
 y D. Manuel Gornales Blanco = Asi
 me acordaron se publique bando para
 que ninguna persona que se haya in-
 ducido en los blancos del caducado a la
 y aunque tenga licencia no lo execute
 adelante sin sacar papelota del Señor
 mando D. Nro. Señor como la multa
 quatro Ducados asi lo acordaron y
 mandaron su mandado de que doy fe =

Josef Aguirre Flores
 Messia J. J. Gornales
 Diaz J. J. Gornales
 Luque J. J. Gornales
 Antonio
 Antonio
 Martin

En la villa de Villafranca de los...



DIPUTACIÓN
 BADAJOZ

a diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cinco
Reunidos en Ayuntamiento los Tenientes Alcaldes, Pro-
curadores y Síndicos del Ayuntamiento Constitucional
para tratar sobre el cumplimiento de la circular de
N.º doscientos ochenta y noventa que se acompa-
ña para la formación de la Milicia nacio-
nal, acordaron, se publique en la forma acor-
dada y se cumpla, para que todas
los Ciudadanos sujetos a la milicia se pre-
snten en la Casa del Teniente Alcalde, primer
Constitucional donde habia una Junta per-
manente por el termino de diez dias y
de principiarian a contar desde el dia
manera quienes iban alitando a la
presentado, tanto de estos como de los
que se exceptuan por el reclamo, en la
inteligencia de no executandose se esirio
los dias Ducados prebenidos en la misma
con. Yo firmo. Suermo, de que doy fe = 3.

1.º Sr. D. Juan José
Cabrera

Lorenzo José
Alvarado

Fernando Ferrer
Mesa

Don
Antonio
Madruga

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1820

Calificación dada p. el Rey la Constitución en 2 de Mayo de 1820

que en el año de mil ochocientos veinte. a consecuencia
del Aprobamiento Constitucional de ella en la
Real Cédula que hacen de Comintorales, se presentó
al Oficio del Comisionado de aprecio por otras
de contribuciones, y correspondiente al pre-
sente año, el que vino por S. M. en
que respecto los decretos de las Cortes unca-
madas por S. M. en prebentib. a que se re-
fieren todo a p. p. se acordaron que dicho Comi-
sionado se retirase pacandole sus datos y
firmasen se que d. y se =

Sr. Gobernador

Calixto José Guea

Leandro Toral

Fernando Messia

Felipe López

Fernando Tiba

Manuel González

[Signature]

Diego Gallardo

Antonio Manera

Maximiliano

[Signature]

127. 200

M. y S.

Año de 1821

Libro

Actas Capitulares y acuerdos del Ayuntamiento Constitucional de Villafranca de los Barros para el año de

1821



1821
1820
1819
1818
1817
1816
1815
1814
1813
1812
1811
1810
1809
1808
1807
1806
1805
1804
1803
1802
1801
1800
1799
1798
1797
1796
1795
1794
1793
1792
1791
1790
1789
1788
1787
1786
1785
1784
1783
1782
1781
1780
1779
1778
1777
1776
1775
1774
1773
1772
1771
1770
1769
1768
1767
1766
1765
1764
1763
1762
1761
1760
1759
1758
1757
1756
1755
1754
1753
1752
1751
1750
1749
1748
1747
1746
1745
1744
1743
1742
1741
1740
1739
1738
1737
1736
1735
1734
1733
1732
1731
1730
1729
1728
1727
1726
1725
1724
1723
1722
1721
1720
1719
1718
1717
1716
1715
1714
1713
1712
1711
1710
1709
1708
1707
1706
1705
1704
1703
1702
1701
1700
1699
1698
1697
1696
1695
1694
1693
1692
1691
1690
1689
1688
1687
1686
1685
1684
1683
1682
1681
1680
1679
1678
1677
1676
1675
1674
1673
1672
1671
1670
1669
1668
1667
1666
1665
1664
1663
1662
1661
1660
1659
1658
1657
1656
1655
1654
1653
1652
1651
1650
1649
1648
1647
1646
1645
1644
1643
1642
1641
1640
1639
1638
1637
1636
1635
1634
1633
1632
1631
1630
1629
1628
1627
1626
1625
1624
1623
1622
1621
1620
1619
1618
1617
1616
1615
1614
1613
1612
1611
1610
1609
1608
1607
1606
1605
1604
1603
1602
1601
1600
1599
1598
1597
1596
1595
1594
1593
1592
1591
1590
1589
1588
1587
1586
1585
1584
1583
1582
1581
1580
1579
1578
1577
1576
1575
1574
1573
1572
1571
1570
1569
1568
1567
1566
1565
1564
1563
1562
1561
1560
1559
1558
1557
1556
1555
1554
1553
1552
1551
1550
1549
1548
1547
1546
1545
1544
1543
1542
1541
1540
1539
1538
1537
1536
1535
1534
1533
1532
1531
1530
1529
1528
1527
1526
1525
1524
1523
1522
1521
1520
1519
1518
1517
1516
1515
1514
1513
1512
1511
1510
1509
1508
1507
1506
1505
1504
1503
1502
1501
1500
1499
1498
1497
1496
1495
1494
1493
1492
1491
1490
1489
1488
1487
1486
1485
1484
1483
1482
1481
1480
1479
1478
1477
1476
1475
1474
1473
1472
1471
1470
1469
1468
1467
1466
1465
1464
1463
1462
1461
1460
1459
1458
1457
1456
1455
1454
1453
1452
1451
1450
1449
1448
1447
1446
1445
1444
1443
1442
1441
1440
1439
1438
1437
1436
1435
1434
1433
1432
1431
1430
1429
1428
1427
1426
1425
1424
1423
1422
1421
1420
1419
1418
1417
1416
1415
1414
1413
1412
1411
1410
1409
1408
1407
1406
1405
1404
1403
1402
1401
1400
1399
1398
1397
1396
1395
1394
1393
1392
1391
1390
1389
1388
1387
1386
1385
1384
1383
1382
1381
1380
1379
1378
1377
1376
1375
1374
1373
1372
1371
1370
1369
1368
1367
1366
1365
1364
1363
1362
1361
1360
1359
1358
1357
1356
1355
1354
1353
1352
1351
1350
1349
1348
1347
1346
1345
1344
1343
1342
1341
1340
1339
1338
1337
1336
1335
1334
1333
1332
1331
1330
1329
1328
1327
1326
1325
1324
1323
1322
1321
1320
1319
1318
1317
1316
1315
1314
1313
1312
1311
1310
1309
1308
1307
1306
1305
1304
1303
1302
1301
1300
1299
1298
1297
1296
1295
1294
1293
1292
1291
1290
1289
1288
1287
1286
1285
1284
1283
1282
1281
1280
1279
1278
1277
1276
1275
1274
1273
1272
1271
1270
1269
1268
1267
1266
1265
1264
1263
1262
1261
1260
1259
1258
1257
1256
1255
1254
1253
1252
1251
1250
1249
1248
1247
1246
1245
1244
1243
1242
1241
1240
1239
1238
1237
1236
1235
1234
1233
1232
1231
1230
1229
1228
1227
1226
1225
1224
1223
1222
1221
1220
1219
1218
1217
1216
1215
1214
1213
1212
1211
1210
1209
1208
1207
1206
1205
1204
1203
1202
1201
1200
1199
1198
1197
1196
1195
1194
1193
1192
1191
1190
1189
1188
1187
1186
1185
1184
1183
1182
1181
1180
1179
1178
1177
1176
1175
1174
1173
1172
1171
1170
1169
1168
1167
1166
1165
1164
1163
1162
1161
1160
1159
1158
1157
1156
1155
1154
1153
1152
1151
1150
1149
1148
1147
1146
1145
1144
1143
1142
1141
1140
1139
1138
1137
1136
1135
1134
1133
1132
1131
1130
1129
1128
1127
1126
1125
1124
1123
1122
1121
1120
1119
1118
1117
1116
1115
1114
1113
1112
1111
1110
1109
1108
1107
1106
1105
1104
1103
1102
1101
1100
1099
1098
1097
1096
1095
1094
1093
1092
1091
1090
1089
1088
1087
1086
1085
1084
1083
1082
1081
1080
1079
1078
1077
1076
1075
1074
1073
1072
1071
1070
1069
1068
1067
1066
1065
1064
1063
1062
1061
1060
1059
1058
1057
1056
1055
1054
1053
1052
1051
1050
1049
1048
1047
1046
1045
1044
1043
1042
1041
1040
1039
1038
1037
1036
1035
1034
1033
1032
1031
1030
1029
1028
1027
1026
1025
1024
1023
1022
1021
1020
1019
1018
1017
1016
1015
1014
1013
1012
1011
1010
1009
1008
1007
1006
1005
1004
1003
1002
1001
1000
999
998
997
996
995
994
993
992
991
990
989
988
987
986
985
984
983
982
981
980
979
978
977
976
975
974
973
972
971
970
969
968
967
966
965
964
963
962
961
960
959
958
957
956
955
954
953
952
951
950
949
948
947
946
945
944
943
942
941
940
939
938
937
936
935
934
933
932
931
930
929
928
927
926
925
924
923
922
921
920
919
918
917
916
915
914
913
912
911
910
909
908
907
906
905
904
903
902
901
900
899
898
897
896
895
894
893
892
891
890
889
888
887
886
885
884
883
882
881
880
879
878
877
876
875
874
873
872
871
870
869
868
867
866
865
864
863
862
861
860
859
858
857
856
855
854
853
852
851
850
849
848
847
846
845
844
843
842
841
840
839
838
837
836
835
834
833
832
831
830
829
828
827
826
825
824
823
822
821
820
819
818
817
816
815
814
813
812
811
810
809
808
807
806
805
804
803
802
801
800
799
798
797
796
795
794
793
792
791
790
789
788
787
786
785
784
783
782
781
780
779
778
777
776
775
774
773
772
771
770
769
768
767
766
765
764
763
762
761
760
759
758
757
756
755
754
753
752
751
750
749
748
747
746
745
744
743
742
741
740
739
738
737
736
735
734
733
732
731
730
729
728
727
726
725
724
723
722
721
720
719
718
717
716
715
714
713
712
711
710
709
708
707
706
705
704
703
702
701
700
699
698
697
696
695
694
693
692
691
690
689
688
687
686
685
684
683
682
681
680
679
678
677
676
675
674
673
672
671
670
669
668
667
666
665
664
663
662
661
660
659
658
657
656
655
654
653
652
651
650
649
648
647
646
645
644
643
642
641
640
639
638
637
636
635
634
633
632
631
630
629
628
627
626
625
624
623
622
621
620
619
618
617
616
615
614
613
612
611
610
609
608
607
606
605
604
603
602
601
600
599
598
597
596
595
594
593
592
591
590
589
588
587
586
585
584
583
582
581
580
579
578
577
576
575
574
573
572
571
570
569
568
567
566
565
564
563
562
561
560
559
558
557
556
555
554
553
552
551
550
549
548
547
546
545
544
543
542
541
540
539
538
537
536
535
534
533
532
531
530
529
528
527
526
525
524
523
522
521
520
519
518
517
516
515
514
513
512
511
510
509
508
507
506
505
504
503
502
501
500
499
498
497
496
495
494
493
492
491
490
489
488
487
486
485
484
483
482
481
480
479
478
477
476
475
474
473
472
471
470
469
468
467
466
465
464
463
462
461
460
459
458
457
456
455
454
453
452
451
450
449
448
447
446
445
444
443
442
441
440
439
438
437
436
435
434
433
432
431
430
429
428
427
426
425
424
423
422
421
420
419
418
417
416
415
414
413
412
411
410
409
408
407
406
405
404
403
402
401
400
399
398
397
396
395
394
393
392
391
390
389
388
387
386
385
384
383
382
381
380
379
378
377
376
375
374
373
372
371
370
369
368
367
366
365
364
363
362
361
360
359
358
357
356
355
354
353
352
351
350
349
348
347
346
345
344
343
342
341
340
339
338
337
336
335
334
333
332
331
330
329
328
327
326
325
324
323
322
321
320
319
318
317
316
315
314
313
312
311
310
309
308
307
306
305
304
303
302
301
300
299
298
297
296
295
294
293
292
291
290
289
288
287
286
285
284
283
282
281
280
279
278
277
276
275
274
273
272
271
270
269
268
267
266
265
264
263
262
261
260
259
258
257
256
255
254
253
252
251
250
249
248
247
246
245
244
243
242
241
240
239
238
237
236
235
234
233
232
231
230
229
228
227
226
225
224
223
222
221
220
219
218
217
216
215
214
213
212
211
210
209
208
207
206
205
204
203
202
201
200
199
198
197
196
195
194
193
192
191
190
189
188
187
186
185
184
183
182
181
180
179
178
177
176
175
174
173
172
171
170
169
168
167
166
165
164
163
162
161
160
159
158
157
156
155
154
153
152
151
150
149
148
147
146
145
144
143
142
141
140
139
138
137
136
135
134
133
132
131
130
129
128
127
126
125
124
123
122
121
120
119
118
117
116
115
114
113
112
111
110
109
108
107
106
105
104
103
102
101
100
99
98
97
96
95
94
93
92
91
90
89
88
87
86
85
84
83
82
81
80
79
78
77
76
75
74
73
72
71
70
69
68
67
66
65
64
63
62
61
60
59
58
57
56
55
54
53
52
51
50
49
48
47
46
45
44
43
42
41
40
39
38
37
36
35
34
33
32
31
30
29
28
27
26
25
24
23
22
21
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1
0



Los Señores q. han sido electos para Alc.
Regidores y Sindico nombrados por los Electores
paseguira a saber =

D.^o Marco Maria Ruiz Jefe de Alc. de S.^o 1810

D.^o Juan Manuel San Juan Alc. de 2.^o 1810

D.^o Josef Juan Sierra Regidor

D.^o Angel Moya Regidor

Antonio Morales Regidor

D.^o Juan Gomez Regidor

Y Pedro Gomez: Sindico

Presentada mañana despues de Azar a Dios
las cosas del Sr. D.^o Fernando Gutierrez a tomar
posesion de sus empleos sin escusa ni pretexto al
paso: Villafranca y D.^o 31. de 1820

Fuente

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

SELO 4.^o
40. MRS.

ANNO DE
1821.

1821

HISPAN. REX. FERD. VI. D. G. H. I. C. CONS. MON. AR. C.

Acta de la Villa de Villapalacio Dia primero de
 Enero de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos
 en Ayuntamiento los Señores Alcaldes de primera y
 segunda voto D. Juan Garcia Cabrera y D. Josef
 conet con los Regidores D. Josef Alvarez y D.
 Juan Mesa, Don. Diego Momo Luna, Juan Gar-
 cia Sarracino y Domingo Diaz y el Sindico Juan
 Laguna a efecto de dar la posesion de sus oficios
 a donde esen el presente año, al Sr. D. M.
 de primera voto D. Mateo M. Rada y segunda
 y el de segundo el Sr. Manuel Sanchez Sarracino
 y los Regidores de quinto voto D. Josef Alvarez
 Pineda el de sexto D. Angel Miquel, el de septimo
 Antonio Morales, el de octavo D. Juan Mesa
 y el Sindico de segundo voto Pedro Gonzalez, que
 fueron citados ante quien por el Ayuntamiento.
 Pedro Gonzalez por separado, y siendo la hora
 señalada no habiendo comparecido los Sr.
 D. M. de M. Rada y el Sr. Manuel Sarracino
 Sarracino y el Sindico de segundo voto Pedro Gonzalez
 mandaron acordar para el Ayuntamiento Mayor



SELO 4º
40. MRS.

HISPAN. REX. FERD. VI. D. G. ET. CON. S. P. N. R. 1821

AÑO DE
1821

Juan Garcia
Santiago

Domingo Diaz

Juan Luque

Antonia
Antonio Maria
Martinez

Procesion y Segurament d'entre Alt. de Excmo Vto
 Excmo Sr. Mariscal del Real Excmo Consejo
 de Indias, y el Sr. D. Juan de los Rios que
 lo era de Madrid yto en Sr. Fernando Maria
 de Sotomayor, y se para a darles posesion
 de los Comarcas de S. de S. de S. de S. de S.
 Juan Pineda Sr. Angel Nolasco, Antonio
 Moral y Vico Jueces, a quienes dho. Sr.
 Mariscal. y Jueces en toda forma
 prometiendo defension de la constitucion Poli-
 tica de la monarqu. de España, y quanto de-
 cretos de ella emanen, y cumpliendo bien
 y fielmente sus mandatos, y defendiendo los dros
 privilegios, y realidades de este Ayuntamiento.
 Como que copio de las manos a cada uno



y coloco en el sitio y lugar q le corresponde
y con su persona recibieron guerra y pacificam
sin contradicⁿ de persona alguna: Yo Juan
don Juan de los rios y aprounados de q
yo el Escriuano =

José Guernu Cabera José Dorat Lorenzo Toral

Fernando Messia fernando tarogly Alonso de Luna

Juan de los rios Juan Garcia Santiago

Juan de los rios Angel de los rios

José Hernandez Antonio Morales

Diego Cortés

Antonio
Antonio Madrid
Martinez

Políticos de España.

Hayan de intimar a D. Marcos María Baca y a D. Manuel Jara. Alcaldes de la ciudad de Badajoz de que en el día de hoy se presenten en el punto de su residencia y a la hora que se les señale a tomar posesion de los officios p.^o q. han sido nombrados, cuyo acto no ha de ser suspendido con ningun motivo conforme al Art. 1.^o Cap. 3.^o de la Instruccion para el gobierno economico politico de las provincias, previniendoles q. lo cumplan bajo la multa de diez reales ducados a cada mes, q. si llegada la hora se

Indico de
 a la hora q. se les señale
 a tomar posesion de los
 officios p.^o q. han sido nombrados
 de sus
 de sus

Antonio Maza
 Juan Martinez
 Alguacil
 de su
 de su

de su
 de su
 de su
 de su

Diputación Provincial de Badajoz

En el Ayuntamiento de Badajoz a los...

y color
y con
sin
don
yo
fe
Frad
To

nalada no se presenten
procedan V. a exigir
sumbra con aplicacion
los gastos publicos de
Suor. y los comisiones
vamente contra de que
por ducados para q
curran en otra hora q
se señale, y no haviendo
lo den cuenta a otras
periodidad para las
providencias q se
dan: todo lo qual se
haciendo sin perjuicio
los recursos q competen
a Vaca y Jaur. por lo
quales no se debe susp
der la forma de proveer
y con lo q contiene
oficio q. V. me ha
dirigido con fecha de 1.º de

Antonio Maria
Martinez

Comience.

L

S.

Dize que a 10 de Mayo
de 1712 en la Ciudad de
B. M.



Alvaro Gomez

Yo el Sr. Jefe de
la Real Audiencia de
la Ciudad de Leon
en su primer Alcaide
don Juan de la Cruz
y don Jose de la Cruz
de la Trinidad con
nosotros de un año

3

Yo el Sr.
Antonio de la Cruz
Martinez

don Juan de la Cruz
Alcaide de la Real Audiencia
de Leon

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Leon

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Leon
en su primer Alcaide don Juan de la Cruz
y don Jose de la Cruz de la Trinidad con
nosotros de un año

Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de Leon

En Villafuente de Yébenes

REPUBLICACIÓN
DAJOZ

y color
y un
sin a

don

yo

le

fe

Fr

To

Antonio Maria
Martinez

SELO 40 MRS. AÑO DE 1821.



plac. y unon de alg. de S. M. C. p. m. de
 leonido vto. p. m. a. t. m. p. m. p. m. a. l. a. s.
 diez de la mañana del día hemerud Sei del con. A.
 Vaso las ^{Res. de} ~~Comun. de~~ q. mala p. m. de Jose de la...
 En mandaron p. m. a. t. m. p. m. de la...
 Nacional en villa p. m. y Enas uno de mil otro
 uny uny uno de fee =

Lorenzo Diaz fernando
 Alvarado Messia

Antonio...
 Martinez

Comp. a. l. Anunci. d. l. m. p. m. a. t. m. p. m. de la...
 el mayor y d. p. m. a. t. m. p. m. de la...
 mayor segun de vos con el m. de del m. m. de vos
 segun de para t. m. a. n. p. m. de m. s. impleos
 para los q. p. m. a. t. m. p. m. de los Eletores de
 p. m. a. t. m. p. m. de l. p. m. de Jose de la...
 de una p. m. a. t. m. p. m. de p. m. a. t. m. p. m. de
 yon d. m. de d. m. de fee =

Martinez

Real Audiencia de Alcala

En villa p. m. de Sei de Enas

EXHIBICIÓN
 1007

de nro. señoría y nro. señoría. Quando se acordó
en Ayuntamiento de nro. señoría de villa y tenorio que
lo componen, comparecieron D.º Marcos María de
Yanayal, Alde de primer voto, el Sr. Manuel de
Suares, q.º de segundo, y Pedro González
lo también de segundo voto. Así juró y conseruó
nuestro jurant. el Sr. Ricardo de primer voto D.º
Alvarez en quera de nra. la Trinidad, al Sr. D.º
tes. María Braca y Yanayal Alde de primer voto q.
lo exauis. su señoría prometiendole defende la
Constitución de la Monarquía Española y cumplir con
nuestro señoría y nra. señoría y república
de nro. Ayuntamiento como presidente conlogue
quedam. se pasó al Sr. Alde de primer voto
Marcos María Braca, a nuestro la Trinidad, de
del Sr. Reg.º ejecutando igual tenorio ante
el Sr. tenor el Sr. Alde de segundo voto, Manuel
Yanayal y el Sr. de segundo voto Pedro
González, prometiendo uno igualmente defende
la Constitución Política de la Monarquía Espa.
ñola, y cumplir cada qual con su señoría
la mayor fidelidad, cuya posesión recibiere
y el Sr. Manuel de nra. la Trinidad, queda
eficazmente pero protegiendo otros señoría

Oficio de Ayuntamiento.	Antonio Maria Martinez
Depositario del Tesoro	Manuel Antonio Moxens
Oficio de Tesoro	Juan Manuel de la Cruz
Mayordomo del Obispo	Jeronimo Dominguez
Mayordomo de Hacienda	D. Diego Eleuterio Carrillo
Mayordomo de la Comenda	D. Alonso Cibo
De la Ansoxa	D. Antonio Florencio Moxens
De S. Miguel	D. Josef Moxens
Medicos	D. Gabriel Martel y D. Juan Repamontes no formales, con calidad de q. se tenen por el realam. y posterior en al paso de sus delos en este Reino
Dirujano	D. Josef Pinto
Sacristan mayor	D. Narciso Sayago
Organista	Josef de Moya
Preceptor de Grammatica	D. Fran. Mendoca
Maestro de primeras letras	D. Manuel Dominguez
Preceptor de Bulas	Francisco Mendoca de Terrada
Padre oral de monoxes	D. Juan Calderon
Escuderos de Villa	Consejo mayor Juan Antonio Gubixen Juan Sanchez y Manuel Moxens
Predicador quaresmal	El Padre Fr. Praym de S. Pedro y por el de su comunio lo haora

Con lo que se combuyo este acto
mandando se haora saber celo
muy bado y. Asi mismo acordaron



nombrar para recibir la correspondencia
 a el Sr. Jefe político, al Medico D. Josef
 Prieta. y lo firman de que doy fe =

Mateo Maria Manuel Sanchez
 Jacay Canseco Estanra Jose
 fernando fernando R. Lopez
 Maria tigo Alonso de Luna
 Jose Prieta Antonio Morales
 Pedro Gonzalez Antenu
 Antonio Maria
 Martinero

Acuerdo En la villa de Villafranca a diez de
 Mayo de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos
 en Ayuntamiento los Señores Alcaldes
 Medicos y Sindicos como lo tienen de costumbre
 para tratar de varios asuntos y habiendose
 leído la guerra que ha dado D. Alonso Cabe
 mayor como nombrado de nra Magestade
 Coronada, relativa a que D. Fernando Cabe
 de Baza que lo fue en el año pasado, se
 habia negado a entregarle los efectos de
 dho guerra por que no se le habia echo su



ben su cesacion dixeron: Que aunque
 mas ha habido costumbre ni hay ne-
 cesidad de intimar al mayor domo
 cesar por el nombram.^{to} segun la praxi
 o costumbre de esta Villa del qual
 nuebam.^{te} es elegido, continuando en el
 lo caso de reeleccion a evitar escrupulos
 acordaron se intime por el dho de ayun-
 tam.^{to} a D.^o Fernando Cebosa de Nacia ha sido
 elegido para mayor domo el Santuario de ma-
 tra de Coronada a D.^o Alonso Cobo. Y lo firmo
 su mrd. de que doy fe =

Manuel Sanchez Alvarado
 Manuel Sanchez Alvarado
 Fernando Ariza
 Fernando Ariza
 Angel Mijangola y Baraleon
 Antonio Moxate
 Juan Luque
 Antonio Max
 Martinero

Acuerdo En la villa de Villafranca a 10 de
 de Enero de mil ochocientos veinte y uno
 en ayuntamiento de los señores que lo
 goviern. para tratar sobre asuntos de
 instituto, acordaron en primer lugar
 estando ya cueto el fruto de instituto
 en el sitio de las Guandales y en
 si todo los dho. dho. se dentro
 esta jurisdiccion, excepto algun otro

SELO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1821.

1821

FEED. VED. V. D. G. ST. CONST. MONAC. HISPAN. REX.

en onneso que esta custodia se permitte
 te a este termin de vecinos antea
 a rebuocar el esquitano de Asturias
 En segundos: que los Bueyes de estos
 beinos que se destinan al cultivo
 de sus Obispos hayan de salir de
 esta Villa salido el Sol y entran
 en ella al poner el Sol bajo la pena
 si se encuentran antes o despues
 de la ora señalada en las Obispos
 de ocho rs. por cada Buey de diez y
 diez y seis de noche entendiendo se
 por noche ya puesto el Sol o antes
 de salir: que en segundos: que los
 bueyes de los Señores Obispos si hubiere
 necesidad de introducirse por ellos has-
 ta el que hayan de cultivar lo exe-
 cuten llevandolos acorados y sin
 ramonas, bajo la misma pena
 entendiendose duplicada si
 xcin dieser y en tercera vez q.
 fueren aprehidos formacion de
 causa a el Aprehador y Jumento
 que bayan con ellos. En tercero
 suora acordados, se publique p. bando



como que el que, con base de...
 de... sin... del...
 Fernando... se le... la...
 de... Diez... por la...
 que no... en...
 y... a... de...
 del... An... con...
 maxon... de...

Juan Carlos... Manuel...
 Alvar...
 Antonio...
 Diego... Juan...
 Pedro...
 Antonio...

Acuerdos... En la villa de...
 de mil ochocientos veinte y...
 Senadores... y... de...
 Ayuntamiento... en las... que...
 riales... para... sobre...
 xes... que... la...
 de la... nacional...
 al... de ochocientos veinte...
 para... por...
 de... este Ayuntamiento... excepto el...





loco al Merced Domingo Diaz, y Judio D...
 co Antonio Gulland y cesaron, cargo Juan
 tel se encarga mecom. Al Merced An...
 tonio Morales y Pedro Gonzalez siendo repeti...
 das las ordenes a que se cubriera cobranza
 y no menos los apremios e imposicion de
 multa a que se beispique; autorizaron del
 Conuacil mayor de este jurado Juan Anto...
 mo Gutierrez para que proceda por si y
 ministros de su cargo a el embargo de puen...
 das y efectos de los deudores, dando cuenta
 de quanto ocurra para tomar otras pro...
 videncias a que se respete a dho Mayor y
 haya efecto la cobranza tan reencaxada. Asi
 lo acordaron y firmaron: Day fe

Manuel Sanchez Alvarado
 Angel Ariza y
 Morales
 Comalora
 Antonio
 Antonio Masera
 Martin

Heuerdo 1 En la villa de Villafraanca a diez y ocho
 de febrero año de mil ochocientos veinte y
 uno. Reunidos los Señores Alcaldes Procuradores
 y Judio del Ayuntamiento Constituido



ual en las Casas que hacen de Convidaciones para
tratar sobre asuntos de su peculiar intere
to; presentada la ~~causa~~ del Sr. Intend.
el repartim. ^{de} la Villa de la Pura y quenta
malada a esta Villa de sesenta y quatro
seis. ^{mas} veinte y dos ^{mas} y quince. Un y siendo indispon
el practicar inmediatamente el repartim. to ac
veindario acordaron nombrar a los Señores
dores Dn. Josef Alvarez y Dn. Josef Prieta
Fernando ^{de} ~~San~~ con el Sindico Frayn. Luque
perjuicio que los demas individuos de Ayun
m. concurren a inspeccionar y prevenir
el reparto. Que se publique por bandos y
tos que todos los vecinos de esta Villa p
senten sus relaciones juradas de los vecinos
pasen en el termino de ocho dias. Se
a los pueblos que sus vecinos tengan p
piedad en este termino para que
el ~~termino~~ de diez dias remitan los q
le correspondan. Que por este asi lo acord
y firmaron ^{asimismo} de que doy fe =

Sanchez. Ale arep
Messia. Frigo. Luque. Prieta
Juan Luque Antonio Novales
Antem
para la p... y... el...
compra 20 de Novio de 1780 año =



SELLO 4º
40. MRS.AÑO DE
1821.

Villa de Villafuente de los Barrios a dos de Mayo año
de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en Ayun-
tamiento los Ven. Alcaldes, Procurador y Síndicos
del Ayuntamiento Constitucional de ella, cuyos nom-
bres espresaron su firma y Dizecion. Fue en
la enajenacion de terrenos de Propios y baldios
en el tiempo de la embargacion, de ejecución pa-
ra dar a los suministradores de las tropas, se com-
prensó toda a la mayor parte de los terrenos
patrocinados confinantes a la poblacion, entre los
que Don Josef Pueta Peñe, Gonzales y Domin-
go Diaz compraron por su cuenta y riesgo
cuando tanto a los pobladores que no ha crecido
el terreno ni para el descaño de los ganados
ni para la recoleccion de mieses, notandose
ello restadas incógnitas por notenex deinde
expusieron sus mieses los labradores, y ha-
biendo medio de subvencion estos por quicidos sin
de sum. to de lo perteneciente al terreno de
Propios, antes si atemperandose a la ley de
veinte de Mayo comunicada con el número
veinte y ocho de la Junta de Septiembre e
del año mil ochocientos diez y siete en su
primer capítulo prohibiéndose la formacion de
Expedientes de terreno de propios y baldios de
sando precisam. te los gastos necesarios
a las poblaciones donde han precedido los com-
prados por los sus indicados y al descaño de
ganados y recoleccion de mieses, en vista
todo accion. Fue habiendo comprado

este terreno habido a precio de un mil doscientos reales
 selos de yacomprende su valor desde las edificaciones
 hechas en el terreno de la Calzada por su precio
 consta de la tasacion oral que en el año de
 ena renacion de ptae deo de uno y otros texo
 Acoun con Superior, entiendo en el pro
 con D. Josef Pueta, Sr. Gonzales, y Dom
 Diaz a quienes se les facilitara testimonio
 este acuerdo si lo apetecen para que le sirva
 de titulo de pertenencia. Asi lo acordaron
 y firmaron sumas de que doy fe =

Mateo Maria
 Saez Casasola
 Lorenzo Tost
 Alvarado
 Fernando
 Messia
 Angel Niza y Navaleon
 Fernando Ariza
 Diego Cortes
 Antonio Man
 Martin
 Pico

Acuerdo En la villa de Villafraanca a tres dias del mes
 marzo año de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos en Ayuntamiento los Señores Alcaldes Presidentes
 y Sindicos del Ayuntamiento. Constitucionel para
 tratar sobre cumplimiento de la Instruccion para
 hacer la liquidacion de todas clases de cre
 dencias reales urbanas y de otras notorias
 censales para el repartim. de la Guib
 tribucion, acordaron nombrar por





comisionados de la operacion a D. Josef Prieta y Don
 Juan Alvarez Presidentes de este Ayuntamiento y por
 Presidentes repartidores a D. Diego Antonio Gallardo, Gese-
 ninio Dominguez, Alberto Guio y Fernando
 Guio, quienes procedan inmediatamente a la ope-
 racion, distribuyendo los cargos como necesitan, pro-
 viendo de testimonio inserto a la Instruccion de
 este acuerdo y entendiendole lo que a lo acordaron
 y firmaron firmados de que doy fe =

Notas Maria
 Lucio Carrasco

Lozano José
 Alvarado

Fernando
 Alessio

Jose Prieta

Angel Nizhat y
 Maraleon

Antonio Maria
 Martinez

En la Villa de Villa franca de los Baños
 a diez de Marzo de mil ochocientos veinte
 y uno. Reunidos los Señores Alcaldes, Presi-
 dentes y Sindicos del Ayuntamiento Consti-
 tucional como lo tienen de costumbre, acorda-
 ron se proceda en el dia diez y ocho de este
 mes al repartition de terrenos de propios

alos vecinos labradores, siendo de los
de la labrada y los Pajaros, precediendo una
medicion y tasacion de los Pastos, y for
door el Expediente de huamientos con test
monio de este aqueado. Asi lo acord
daron y firmaron Susmrd. de J. de

Mateo Madia
Ycedes Cadaval

Lorenzo Tref Fernando Tinco

Alvarez Josef Prieta

Angel Miguiz y
maraleon

Pies y Cortes

Antonio Maxia
y llartinez

Acuerdo En la villa de Villafuente de las Yndias a los
y nueve de Mayo año de mil ochocientos veinte
uno. Acordado el Ayuntamiento Constitucional de
a instancia de los Sindicos espusieron: que vi
a cargo de este Ayuntamiento la cobranza y re
tribucion de las Contribuciones Nacionales, ha
sido interceptada a executarse por el Sen
tor de primera Instancia Partido de
Badajoz, prohibiendo en sus despachos a los
Jueces Constitucionales suspenda sus proced
mientos contra Yonacio Gabeal a la cobranza de
tres mil rs. en que es deudor a dicha nacion





Contribucion, impidiendo muchas excesivas sino cesa
 en dha cobranza y desembarsa sus bienes y alu-
 las al intento trabadas como en toda deuda esce-
 siva de quimeras etc. Si se discutiese en su Tri-
 bunal, No pudiendo por ello hacer efectiva la contribu-
 cion ni sea responsable, lo ponen en la atencion
 de este Ayuntamiento a que resuebban en el parti-
 cular quanto estimen. Y visto y meditado acordaron
 que con Testimonio de este acuerdo se ha de enten-
 der al Senor Juez de primera Instancia no ha
 debido interponerse en lo que materia de Contribucio-
 nes Nacionales por lo que es su cobranza a peca del
 conocim.to que ha tomado en la accion de Donacio Ga-
 leas; que ha interceptado por sus librados Despachos
 de que obra Testimonio la cobranza de dho
 Galeas y la de otras varios vecinos cuyas porciones
 exceden de quimeras etc. y por ello queda res-
 ponsable y no este Ayuntamiento. Que se de poder
 a los Sindicos exponerles para formalizar los
 recursos competentes en dho Tribunal de pri-
 mera Instancia u otro Superior que nece-
 sario sea; a cuyo efecto se le confiere el mas
 amplio poder con todas las clausulas requi-
 sitas y condiciones necesarias, sirviendo este
 acuerdo de poder bastante, del que se
 franqueara testimonio. Y la fin

man Dnmo de que yo el Dnmo de
Gedeon Casado de Sanchez Alvarado

Alonso de Luna

Angel Sotillo y
Maraton

Josef Prieta

Franco Luque

Pero Gonzalez

Antonio
Antonio Maximo
Marxine

En la villa de Villafraanca dia diez y ocho de mayo de mil y
setecientos y uno. Los Señores Alcaides Alonzo Mendez y

En la Villa de Villafraanca de los Baxos

SELLO 4º
40. MRS.AÑO DE
1821.

veinte y quatro de Abril de mil ochocientos
 veinte y uno. Reunidos en Ayuntamiento los
 Señores Alcaldes Presididos y Ordinarios del
 Ayuntamiento Constitucional para tratar so-
 bre varios particulares acordaron en particu-
 lares primos: Que allandose este Ayuntamiento aque-
 mado con Comisionado y partida militar ala subtr-
 fucion de adeudos por contribuciones y con otra par-
 tida de Caballeria al mismo efecto, y haciendo un
 esfuerzo ha sido despatchado con sobre seis mil
 sin causa, solo algunos: se aguen listos de los deudo-
 res, a achibe la cobranza de sus adeudos con todo esfuer-
 zo, imputando a estos en proxepta las expensas de
 comisionado y partida, poniendose por cabeza de
 los Expedientes y se firmasen este acuerdo. In-
 secundo que no habiendo condescendido estos labra-
 dores al repartimto de tierras en la Dhesa de
 Villavieja a labor p.ª presunta escosa su tasa-
 cion habiendose publicado por bando y ren-
 nido el Ayuntamiento en dos distintas ocasiones
 al intento, se publique por tercera vez que
 en el mes de veinte y seis del corriente con-
 curran todos los Labradores que apurescan
 tierra a labor en los terrenos destinados a su
 repartimto con los precios veinte y tres y quin-
 te y ocho de su tasacion, en la inteligencia
 que si fuesen rebasados por la Diferencia
 que a virtud del renar y tienen formado
 se le acordara quanto se le rebasase en
 el ultimo pago, aperebido y si no conpaga-
 ciese en el mes de veinte y siete de mayo

cedera á completar el repartim^{to} de dho^s trax
entre los labradores que los apetezcan si dho^s
no lo sean en el numero de fan^{as} que soliciten
lo acordaron y firmaron *Justicia*, de que doy

Recomendos y Testimonios de este acuerdo en los suscrip^{tos}
Yacay Cerezo *Sanchez* *Alc*
Trigo *José Prieto* *Angel Nishas* y
Fran^{co} Luque *Maraleon*
Pero Goma *Antoni*
Antonio Maxia
Martinez

Atendido En la Villa de Villafranca de las B...
á tres de Mayo de mil ochocientos veinte y un
Reunidos en las Casas que hacen de Consu
nucleos, los Señores Alcaldes Procuradores
Judiciales del Ayuntamiento Constitucional
para tratar sobre el perjuicio que ca
san las mercedes de Obispos quando
traen á esta Villa para asquilar, ha
dolo alouner de noche, siendo continuas
quejas de los labradores; acordaron
publicar que con ningún motivo
pretexto transmiten las ganaderias
por ningún camino á serbiendo

SELO DE OFICIO		4. MRS AÑO 1821
----------------	--	--------------------

no es por el camino real de la Cabaña, y a las 10
 de noche, bajo la multa de diez
 por la malicia q' influye. de sesenta
 de noche doble, con grado de Duno si lo can
 aren. Y que no se permita pasar en las De
 esas ninoun arriero ni traquinero, bajo la
 multa de quatro rs. cada Caballeria, Asi
 acordaron y firmaron Dnmo. de J. Coyfe

Manuel Sanchez	Alvarez Lugo
Messias Luna	Antonio Morales
Diego Cortes	Fran. Luque
Caro Gonzalez	Antonio Maria
	Martinez
	Alto

En la villa de Villafraña de los Rios a nueve
 de Mayo de mil ochocientos veinte y uno. Reunidos
 los Señores que componen el Ayuntamiento. Local
 para tratar sobre deficientes casas, acci
 on en primer lugar se publico a pesas del
 anterior acuerdo en que se prebino el un
 el Ganado lanar por el Camino real de



la fabricada lo haya de beneficiar por la vida
 beneficiada amojonada esta qual ganancia
 que se diere de sus mojonos se les asija
 multa de dho ante dho acuerdo = In secun-
 do que los vitos abiertos en la Calle Laredo
 y otras calles sin licencia del Ayuntamiento
 los cierran los que los hayan abierto y
 executandolo se mandaban resar a su
 espensas Asi lo acordaron y firmaron
 Su mrd. de que Rey e

Juan Casaral
 Sanchez
 Alvarez
 Toriberto
 Morales
 Antonio
 Antonio Max
 Maxtinez
 Juan

En la villa de Villafuente a treinta de Mayo
 de mil ochocientos veinte y uno Reunido
 en Ayuntamiento los señores y. C. lo compo-
 nido para tratar sobre varias cosas acci-
 que siendo pasado el tiempo de la Guerra
 de Sineses y que la experiencia ha echo
 los muchos robos que se cometen
 alonno la ciudad saliendo con



SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1821



Conos de noche por lo que se prohibe que ninoun
labrador salga ni entre en los campos como no
sea de dia: que ninouno buya de dia con el
caxo a quedarse a las bras pues si se adierte
incurre en la pena, entendiendose lo mismo
con los q. ponon las hexas fuera de los he
idos, bajo la pena de quatro ducados a el
que contra biniere al bando. Asi lo acordaron
y firmaron Quomodo de que doy fe =

Francisco Coronado ~~Sanchez~~ ~~Alvarez~~
Messias Frigo ~~Sanchez~~
Jose Garcia Angel Nishua y mandoriz
Moral
Luguez Cortes Gonzalez
Antoni Maria Martinez

En la villa de Valladolid de los Reinos
a cinco de Junio año de mil ochocientos veinte y uno
Reunidos en Ayuntamiento los Señores Alcaldes Pedro
Deres y Simón que lo componen para dar de
deliberacion de caridad en el expediente de libro de



Decreto de catorce de Mayo del presente año, por el
que se prohibe que inmediatamente que se proce-
den en los pueblos los excoutores de prochie
para el cobro de contribuciones, procedan al en-
bargo y venta de bienes equivalentes al decauto
de, propios del Alcalde, Concejales y otros del
tomo con otras prebeniciones al intento, de lo
inteligencia del presente, y sus efectos: Que me-
de si que por dho. N.º Decreto se le hace res-
ponsable al cobro de contribuciones, y por ello
solo quando se trata de dho. N.º, debe pro-
tarse como protesta no se entienda semejante
responsabilidad con el, por que aunque se al-
nombrado tal N.º, lo fue con la dotacion
quatrocientos Ducados, por el insostenible
trabajo, y habiendo merecido un año que se
subiendo dha. N.º, solo se le han pagado
Ducados, por no haber dispuesto la Diputa-
cion de Provd. se hiciese de lo demás, aunque
ha representado al intento por el Ayunta-
do. Por ello aunque no case de servirle no se
o considerada como N.º, esta que recibe
premio en premio de su trabajo, en ca-
caso se alla pronto a responder del cobro
de contribuciones como prohibe dho. N.º
Decreto. Y para evitar dudas se des-
de N.º abolutamente. En vista de
acordaron sus N.º, se represente a la
Diputacion de Provd. a al efecto para
penetrado disponga al proo de N.º
de lo contrario no podria ebanax lo
anuncios que estan a su cargo. Que

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1821



foime expediente de embargo a los vecinos moros con recargo de un veinte por ciento para pago de exequitos, dividiendo el pueblo y que cada sea Alcade execute a los que no han yan pagado. Que por code de lo acordaron y firmaron dho señores de que de y fe =

Juan Carlos Sanchez Lacerro

Fernando Messia Fernando Triguero
Moral del Angel Siguero
Cortes
Suzuena
Gonzalez

Antena
Antonio Maxia
Maximino
Dho interior

En la Villa de Villapueca de los Rios a ...
este primer día de mayo de mil ochocientos y
veinte y uno. Reunidos en Ayuntamiento los Se-
ñores Alcade de segundo voto, Pedro del y
Andrés y para tratar sobre el repartim.
de las de la Dhesa de Tropez, acordaron
embarg por hasta y para su tasacion



alos mayores y otros jurados y otros canones
quienes comparecieron a elvna de sus declara
ciones y practicasen las partes, como
los ganaderos que apetezcan yerbas,
sacando ante para que firmen a su con
cion, cuyo efecto se sacara a la firmeza
de este acuerdo para formalizar la
Materia

En segundo lugar acordaron que mediante un
quien se repartieron las dehesas a labo
alcanzaron a los labradores por cuyo cargo
los individuos de Ayuntamiento que son
bradores no sacaron fuerza de repart
en recuerdo de el turo de los peyores de los
trojes hasta la suerte que sembras de
Antonio Gallardo que hacen treinta y
fan. las que se hacen por los peyores
de villa. Asi lo acordaron y firmaron
Suom. de que doy fe =

Manuel Sanchez Alvarez M. D. S.
Fernando Ruiz Lopez Morales
Tory Perera

Franco Luque
Petro Gonzalez
Antonio
Moxto

En la villa de Espana Dia Die



SELIO DE OFICIO 4 MRS AÑO 1821



de Madre de mil Monumentos de Arte y Armas:
 Premios en Ayuntamiento Com. con amon-
 sion de los señores entes para q' fuerd de
 comitativa q' se trata sobre fomen-
 una Junta de Soudad en virtud de la
 orden de q' se mande q' se sabe
 se ha propusido en los Puertos, Malaga
 y Barcelona, en cuya virtud se debe nombrar
 non sumos por prudencia de ella a los
 señores de Madrid q' en la ocasion sea
 Preside, Juncos, y al Indio. Fran. Augue
 ya el Sr. Juan Pardo, y Diputados ad.
 Don Juan Pardo, Dn. Antonio Galland
 Dn. Juan Dominguez Pto. y Sr. Juan
 ad. Sr. Juan Nepom. Gomales y Sr. Blas Vitas
 a quienes se les hara saber sus nombram.
 para q' en su Junta fomen las
 medidas que tengan por conveniente

[Handwritten signature]



del Sr. D. Josef Manuel de que yo
el Sr. D. Campio =

Matias Maria

Manuel Sanchez

Jacobo Cuervo

Lorenzo Toral

Fernando
Messias

Angel Sifuentes y
Baraleon

Fran. Lagueras

Antonio Manuel

Martin

En la villa de Villafraanca a diez de Mayo de mil
cientos veinte y tres reunidos en Ayuntamiento
de los señores que lo componen y expusieron su pre
causa del oficio del Sr. D. Pedro de Caceres
con la carta de pago de veinte y tres
mil reales y cuatro reales de contribuciones del año
nombrado del pasado año, y para el mismo
año otras varias contribuciones para el Sr.
D. Juan de Segura y otros de los vecinos
de esta contribucion y de las a par
por los medios que sean convenientes y ha
causado los embargos de bienes y bienes
de otros D. Oficiarios al Sr. D. Pedro
para que se deba determinar

SELLO DE OFICIO



4. MRS AÑO 1821

...pues en otro caso no es posible ejecutar se
de las Libranzas que se han de cobrar
esta villa. Que por este fin lo acordaron y firmaron
los señores de que voy fe = Sanchez y Juan

Juan Casafell

Sanchez

Juan de los Rios

Ramón
Monalís

Angel Mitut y
Maraleon

Antonio Muria
Martinez

Acuerdo. En la Villa de Miraflores a diez y
siete de Dho de mil ochocientos veinte y
uno. Reunidos en Ayuntamiento los Señores y que
lo componen con vista de la Instancia de diez
y siete de Julio del presente año para el re-
partimto de la contribucion transitoria, de
Orden de la Diputacion de Provincia sobre el
repartimto echo ala Pdo. a y lo que corresponde
de si este pueblo en la cantidad de sesenta
y quatro mil seiscientos veinte y dos rs.
y quinze ms, acordaron nombrar a

por repartidos es a Alvaro Lario, Juan
Dominquez, Antonio Garrido, D. Alonso
Cabo, D. Juan Calderon, oficiándose a
pueblos de los Santos y Puente de
Nro para que nombren en cada uno
un individuo repartido que unido
con los nombrados por esta Villa, per-
tengan el repartim. to a quienes se
vaya suben para que con la men-
demonstracion busquen quanto se prebiere
en las instrucciones. Que por es-
tas lo acordaron y firmaron Juan
de que doy fe

Asi mismo acordaron se intime a los vasa-
nos de Arrete no admitan Arreitura
que primero lleven papeleta del Theorico
encaxado, como lo usual. E los que
estén necesiando saquen papeleta, en
la inteligencia que al que contra-
viere se le esixira la multa de
diez Ducados, y que a los que compran
Arreitura de personas que no tra-
gan libros o que queda pre-
mixta con robadas, se le esixira
la multa de diez Ducados

con perdida de la Arrebatada. Asi lo avien
daron y firman su mano day fe =

Yacay Carvajal
tiño

Sanchez
Alcarraga

Jose Pizarro
Moxatel
Angel Niquita
Baraleon

Antonio Maria
Martinez
Jua

SELO DE OFICIO. 4. MRS AÑO 1824



Mano de...
...



SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

OPICIO DE SELLO DE
LA UNIVERSIDAD DE
SALAMANCA
1821

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

1701821



OFICIO DE SELLO DE



SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

OTRO DE
SEPTIEMBRE
1810



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

SELO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

Handwritten notes:
14-11-20
13

En vista del recurso que

Libro de

487. 6^{ta}

Acuerdos Capitulares

Para el Mo de

1822

... y don
... de don
... que de
... cubiendo
... del subien
... Justicia
... tenion
... ando
... las un
... la su
... recorda
... l'Alva
... el Alca

... de don los ... de
... mandaron

... en posesion de
... fue enaxos. Que por estada la man
... y p^{ra}ma Sumud. Dyffe

José Luis
...

Antonio Maria
...

... Se renovaron las ... de Justicia



SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1821

Handwritten text, likely an address or recipient information, written in cursive script. The text is partially obscured by a horizontal line and is difficult to decipher due to the cursive style and fading.

En vista del recurso que me ha procurado don Balte... ra, y no se usa villa y electo Alcalde segundo de ella para el presente año, he decretado con esta / tra lo que sigue.

„Sin perjuicio de lo que pue... ba resolverse por este Gob. no politico superior sobre el recurso pendiente de nulidad de elecciones, elcaudatos que sean los informes y semas que se halla presentados al efecto, expedire orden al Regidor primero de la villa de Villapanea para que en el termino preciso de ses ho...

ante y don... Meoion... y que de... habiendo... del subien... de Justicia... la anterior... deseando... las va... en la su... recorda... Josef Maria... Pedro... de...

... en posesion de sus enaxos. Que por esta asi lo mande y firmo Sumud. Doy fe

Jose Luis

Antonio Maria

Se reservaron los votos de Subien...
DIPUTACION MADAJOS

las varas en deposito, se im-
pone a cada uno la multa de
cien ducados aplicados a pe-
nas de Camara, apreciándose
segun la de doscientos al Pe-
gido primero si declara un
momento la execucion de este
decreto, para lo cual adop-
tara las providencias oportu-
nas y conducentes."

Yo invito a V. para su
exacto cumplimiento bajo la
cominacion hecha en el mis-
mo decreto.

Dios que av. m. a. L. Bada-
jos 6 de Enero de 1822.

En Villavieja
Barrancos
[Signature]

Villavieja de Barajas

se halla en posesion de
sus enajenos. Que por esta asi lo man-
do y firmo Juan de Dios

Juan de Dios
[Signature]

Antonio Maria
Mantecado
[Signature]

Se renovaron las varas de Justicia



cientos veinte y dos
D. Juan Pineda, Preside
to casante y que de
ntrante, habiendo
juramento del suble
la adm. de Justicia
italax, el anterior
noticio, deseando
se recogian las va
positadas en la su
roja la interceda
D. Josef Maria
Dios D. Carlos Alon
Andres para q.
de esta manera



LIBRO
DE

[Faint vertical text on the left side of the page, possibly bleed-through or a marginal note.]

En la villa de Badajoz
a 22 de Mayo de 1771



siete de Enero de mil ochocientos veinte y dos
 el Señor Don Josef Ruiz Prieta, Proveedor
 quinto del Ayuntamiento casante y que de
 be ser primero en el entrante, habiendo
 le pasado el Proveedor primero del subien
 le en quien estaba la adm^{on} de Justicia
 por disposicion capitular, el anterior
 con el Señor Jefe politico, deseando
 en cumplimiento de mando se recojan las va
 nas de Justicia de positadas en la su
 la capitular, se recoja la entresada
 en adm^{on} al Proveedor Don Josef Alva
 res y se emplaze a los D^{tos} Abada
 des Provedores y Sindicos para q^e
 alas once y media de esta mañana
 conexas a recibien posesion de
 sus encajos. Que por este asi lo man
 do y firmo Su Excelencia Don
 Josef Ruiz Prieta

Don
 Josef Ruiz Prieta

Antonio Maria
 Martinez

Nota) Se recojeron las vanas de Justicia



y se estaxen los nuevos electos de
quidam te day fe =

Martinez

Posesion En esta villa En el mismo dia
y año siendo la ma de las once y media de su ma
ñana: reunidos los Senores Ansel Garcia
Alcalde electo de primer voto, Josef Balboa
de Segundo, Marco Inio Melidra de qu
nto voto, Don Fernando Sarrona de Sexto
Alonso Carrillo de Septimo y Antonio
Garrido de octavo, con el Sindico
poniendo voto Alonso Garcia Mo
ano y a efecto de darle posesion
sus encargos en manos del Meor
primero Don Josef Vna Prieta
taxon el juramento siguiente. El
Ansel Garcia juro por los Santos
Evangelios puesta la mano sobre
ellos defender la religion catolica
olica Romana sin permitir
la constitucion politica de la mon
quia Espanola ser fieles al Rey
y cumplir sus encargos, recibiendo
en señal de posesion la vara de

SELO 4º
40. MRS.

ANNO DE
1822



Justicia. En recordacion por dho Senor
Alcalde de primer voto se recibio jurame-
nto a el Senor Alcalde de segundo voto
Procurador y Sindico, quienes juraron
el juramento segun la formula de Ley
yecha por el de primer voto, y conclui-
do se le entrego al de segundo voto
su baxa de jurdicion, y a todos se colo-
co en sus asientos: Cuya posesion se re-
cibieron quieta y pacificam. sin con-
tradicion de persona alguna, y lo fixo
mas el Senor Procurador de primer voto
con las aposeñadas de que doy fe

Jose Perez Angel Garcia Josef Palencia

Alvaro de San Varona Alonso Carrillo

Antonio Gando Alonso Carras

Antonio Maria
Martinez
Jose de...

En la villa de... de los Rios de la Plata...



de un no de mil ochocientos veinte y dos: un no
do en las casas del Senor Obispo primero con
titucional que haun de consistenciales, los Senores
que componen el Ayuntamiento y que concurren
aora, para tratar del nombramiento de los oficia
minores dependientes de el, y demas concernien
te a sus constituciones, acordaron lo siguiente

Depositario de } Pedro Alvarado
Propios. }

Alcaide de } Antonio Maxim Martinez y en su
Ayuntamiento } fecto Juan Man. de la Cruz mediante
in adm. en interinam. }

Depositario } Manuel Antonio Moreno
de Puerto. }

Alcaide de } Juan Manuel de la Cruz
de Puerto }

Mayordomo } Geronimo Dominguez
del Srno. }

Mayordomo de } Dn Diego Carrillo no
Fabrica }

Mayordomo de } Dn Alonso Cabo
de la Cruzada. }

De la Cruzada } Dn Antonio Placencia Alvarez

De Sr. Mionel } Dn Josef Alvarez

Medios } Dn Gabriel Cuatrecasas y Dn Juan de Torres
Gonzales }





SELLO 4.
40. MRS.

AÑO DE
1822

Presidente } D. Josef Pinto
 Vicepresidente } D. Ramon Sayago
 Secretario } Josef de Alva
 Receptor } D. Juan. Mendez
 de farmacia }
 Decano de } D. Manuel Dominguez
 de cirujia }
 Receptor } D. Lucas Puente de Heredia
 de botica }
 Jefe general } D. Fran Calderon
 de enfermos }
 Asesores de } Juan Sanchez y Manuel Abama
 de sala }
 Concejal mayor } Juan Antonio Gutierrez
 de medicina }
 de anatomia } El padre Guardian de fuente del Alamo o sea
 de su comunidad

En lo que se concluyo este
 acto mandando se haue su ben en
 los nombrados y lo firmen



Sumario de que yo he visto de y fe

Angel Garcia Josef Palencia

Jose Garcia Angel Mijang y
Maraleon

Alonso Tago Juan de Vazonay
Cacerias

Alonso Carrillo Antonio Garudo

Pedro Gomez

Alonso Garcia Antonio M...
Martinez
Juan...

Esta villa de Villafuente de la Sierra el dia
de Enero año de mil ochocientos e cinco
y dos reunidos el ayuntamiento de los
que la componen para tratar sobre
nuestros cosas accedieron

En primera junta acordaron: que en primera
vez el dia de nombramiento de oficiales municipales
se nombra por el Sr. de Ayuntamiento
Antonio Mencia Martinez y en su defecto
a Juan Manuel de la Cruz, y como el
mismo no hubiere admitido como no
en compañía de Juan Manuel de la
Cruz el presupuesto que este ha de hacer

SELO 4º
40. MRS.

ANNO DE
1822

una de las principales causas de exaltacion, verbi gratia
de la comision, asistiendo a Ayuntamiento, repa-
rimos de contribuciones y de Propios y de
cuotas, como suplico los dias que sean oportuna-
mente a tales diligencias, sobre lo que hubiere
aceptacion por parte del Viceroy Mariscal de la Audiencia
y en su virtud desde luego los Señores que son
por este Ayuntamiento, que expresan en
formas, se obligaron a pagar a cada uno de
los dos Señores cientos Ducados, en
tal forma que si no se aprobare por
el Gobierno o no hubiere fondo la su-
ta para dichos Señores
En segundo lugar comisionan a los Señores Al-
calde de recabando todo lo que el Cabildo de Me-
dina de Rio Seco y el Indico de
hondos para que recabando los libros
de contribuciones y de Propios formaliz-
en cuenta de los descubiertos y
por dichos fondos recabados
En tercero: que se instruya a los repartidos
del nombrados por el Ayuntamiento
tanto en la comision y practica de el
ano de economia presente con la
mayor celeridad. Que por este
los Señores que congre-
nan el Ayuntamiento con la
facienda así lo mandaron



y firmaron Susmros. de que doy fe

Angel Garcia Josef Palencia Josef Ruiz

Antonio Morales Angel Miquel y

Alvaro Trigo D. Aralco

Juan de Nazario Alonso Carrillo

Antonio Garrido

Pedro Gonzalez Alonso Garcia

Antonio Medina
Martinez
M...



Segun una noticia que ha pa-
sado a la Junta q^{ta} subsistye en fun-
ciones a la Diputacion Prov^{ta} en las
asunt^{as} del presente recemplars el
1^o, el 2^o, el 3^o y el 4^o de la
Caja Prov^{ta} de quindos de esta Prov^{ta},
en q^{ta} q^{ta} gran cantidad de diferentes descubiere
en q^{ta} se hallan varios Pueblos
en razon de entregas los numerados
siguientes del sector, al de los q^{ta}
habiendo allegado exenciones se les
declara libres por la Diputac^{on}, re-
sulta q^{ta} el Ayuntamiento se halla
responsable a la presentacion del
recemplars de esta Prov^{ta}, o no
cuya obligacion no ha cumplido

De acuerdo
de Antonio
que y cumplido
haber habido
nada provision
se inquirie
el Colorado q^{ta}
Dio, y conserri
propio le
en la Capital
y auxilio
su m^o
veinte y cinco

Angel Garcia Josef Batres
Del Solar Josef Serrano
Alonso Angel Nishas y Alvaro Tago
Caxillo maraleon Juan de Varona
Pedro Gomalez
Alonso Garcia Juan Manuel
Dajoz



y firm
Arce
Ara
Alv
Juan Do
Ara
Pedr

su embargo de la dñ^a q' al
intento se comunique a V. y con
de la de sept. de 1717.

En tales circunstancias, y he
viendo terminada con toda la bre
dad posible con interese de
ha acordado dicha Junta se dirija
a V. la presente dñ^a para que
inmediatamente remitan a la ofi
da la q' en el indicado tiempo
se; previniendoles q' se les de
ran incursos mancomunada
en la multa de cien ducados si
no lo verifican precisam^{te} al
curso del perentorio term^o de
días mediante al otras un
derable en q' se halla este neg
por consq^a de la interdicción de
los dñ^{os} en cumplimiento de
edictos que importan de
Lo q' de su dñ^a comu

a V. para su puntual cumplim.
miento.

Dios que a V. en S. Pa.
da por V. de Dic. de 1821.

Don ~~Salustiano~~
~~de~~

NO DE
322

Señor de Penamuel
Comptor de Antonio
mead se que y cumplida
D. a no haber habido
D. q. no recibio provision
del comisionado, se inquiere
Mamed Colorado q.
aparecio, y conserni
declarado proprio le
y enmaga en la Capital
Comisionado y auxilio
de don Francisco Pulmar
de Penamuel de Verme

Apuntacion Por Villa Franca

Angel Garcia Josef Balseca

Del Solar Josef ⁴⁶ ~~Ariza~~

Alonso
Caxillo

Angel Mifun y
maraleon

Alvaro Tajo

Pedro Gonzalez

Juan de Varona

Alonso Garcia

Señor de
Juan Manuel



y firm

Ange

Ant

Alu

Juan ^{Do}

Alu

Pedro

Vista en ob. Ayuntamiento. P.

SELO 4º 40. MRS.		AÑO DE 1822
---------------------	---	----------------

Comisionado ha presentado en el Real de Hacienda
 ala casa real de Madrid el receptor de Antonio
 Manuel Moreno, acordando su real cedula y unguila
 y en su consecuencia de mediarle a no haber habido
 noticia en el Ayuntamiento de Madrid de no recibio provision
 de sus encargo hasta el fin del presente, se inquirie
 en el momento el profesor Manuel Colorado q.
 perteneciese a el receptor q. lo apareciese, y conteri
 moris de su causa en q. fue declarado profuso. Le
 remita ala mayor brevedad y en su real capital
 de Madrid proporcionando Comisionados y auxilios
 sus condiciones. Asi lo acordaron firmados su real
 en Espana y en su real de mil ochocientos veinte
 y dos de 4 de Julio =

Angel Garcia Josef Batres
 Del Solar y 46
 Josef Serrano
 Alonso Angel Nifon y Alvaro Tago
 Carrillo maraleon
 Juan de Varona
 Pedro Gonzalez
 Alonso Garcia Juan Manuel
 de la Cruz
 de la Cruz



Asimismo acordaron visto el contenido por
 repetidas veces de los ganados laneros y
 Royal de se mandaron en los obispos para
 panes aguellos y cultivar con ellos y se
 prohiba la entrada de los panes y vasa lo
 pena de diezmos de diez y duplicada de
 modo y la de los sembrados y pago de su precio
 con el modo de la entrada en los obispos y
 mismo la salida y para lo mismo se han
 proporcionado un retorno a los señores de
 las mismas penas de cinco d. por haberse
 delo q. se agredian hechas encasando a los
 guardas de campo la actividad y celo en la
 denuncia y en mismo, q. los individuos de
 su cargo p. tanto acompañen a los guardas
 para mayor exactitud y q. se publique alate
 para Intelig. lo q. se mandaron firmados de J. G.

fco =
 Solar Balsera José Lario
 Vazquez Trigo Morales
 Carrillo Garcia Juan Manuel
 Gomez



Presente y en la Villa de Villahermosa dia diez
 de febrero de mil ochocientos veintey dos
 siendo la hora de las once y media de la mañana
 de ese dia, reunidos los señores Angel Garcia Ab-
 tade el coto de panner Vto, Prof. Bahena de sea.
 Pedro Arigo Presider de quinto Vto, D. Juan Samria
 go de sexto: Antonio Garcia, de septimo, Anto-
 jo Canales, de octavo. y Antonio Garcia Morano,
 Sindico de Segundo Vto, a efecto de darle pro-
 vision de sus empleos, en maney del Presider tenues
 por haberse conulado las panner, y hallarse
 en su lugar Presider D. Prof. Garcia, y D. Angel
 Morant. Antonio Morales, y Juan Antonio el
 Guam. sig. = El señor Angel Garcia pro-
 p. y Santa Evangelia puesta la mano sobre
 ellos defendien la Religion Catolica Apostolica
 Romana sin permitir otra: La Constitucion
 Politica de la Monarqu. Espanola ser fiel
 al Rey, y cumplir sus encargos y servicios
 Señal de posesion la vara de Presider



SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1822



de la contribucion Real de 17. MRS Cab
y Juan Calderon, Alonso tigo Antonio Garcia
y Juan Guzman y Juan el dia, no
han perdido sus derechos sin embargo de
haberse acordado por el Sr. Ayuntamiento, practique
su encargo: Vuestros a notificar a los interesados
de lo adelantado del tiempo, y pidiendo tenies
venido, verificando con toda brevedad esto se
pasa: Que se libren oficio a los Jueces
de las V. de frente el Atre y Rivero
p. de su jurisdiccion en una V. a parrucias
de este reparto, nombrando p. ello, por la
de Rivero a Juan Chacon, y p. de la fran
de a Diego Mancha p. el dia de solo
emplare: A lo acordado y firmas
de J. confuso = Angel Nizet y
maraleon

Angel Garcia
Del Solar
Antonio Garcia
Pedro Gonzalez
Josef Balsega
Alonso Carrillo
Alonso Garcia
Juan Neri
de la Cruz



Amén y En la villa de Villafraña dia veinte y tres
 de febrero de mil ochocientos veintey dos
 Reunidos en Ayuntamiento Constitucional
 y sesión de lo competente y sus firmados
 sacaron su nombre acordaron que en virtud
 de una proposición de reparto de tierra en la
 villa de una vez procedase por el Sr. D.
 D. Villa Juan Fern y Manuel Moana para
 que cada quien y reconocian todas las fincas
 sembradas y de heredad contandolas por
 fanes dando noticia circunstanciada
 de unas y otras para su reparto. Y
 firmaron como se sigue =

Angel Garcia Josef Babera y
 Angel Nishat y Modesto
 Baraleon
 Antonio Garriga
 Alonso Carrillo Don Genaro
 Alonso Garcia

Juan
 D. Valera



Amén y En la villa de Villafraña dia veinte y tres

y vino de Tabaco de mil ochocientos veinte y dos
 y diez. Nuevito en Ajuntam. Constitucional
 y de los q. lo componen, para basar sobre
 el buen go. y gobierno del Pueblo acordaron
 que siendo muchas las atenciones y obligaciones
 impuestas al Ajuntam. con el fin de atender
 sus deberes, y a evitar qualq. responsa-
 bilidad, en el caso de qualq. Individuo
 q. sea encargado en el ramo q. le correspon-
 da. Atiendo tratad con toda madurez
 Individuo todo lo que se nombra q. su
 opinion comisionados, y lo han en la
 forma siguiente

A. J. Prof. J. Mota, J. el ciudad y ayuntamiento de
 archivo

D. Angel Mota J. a. abstr.

Ant. Moral J. a. Subvinitos

Diego Cortes J. a. vaos

Pedro Ruiz J. a. comarcal

Diego Sarracena J. a. la comarcal de Meridional

Ant. Garcia J. a. propio

Alonso Carrillo J. a. Jovios

A quienes se les hará saber su nombre
 para su M. y C. y cumplimiento



SELO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1822



y podan. o infedad de alguno de los
 con. lo desamparacion by America dando
 untes aviso para determinar lo comb.
 advitiendo q. by tenor. indico y enfo
 finlar al punto para q. unde de la
 Escuelas de primera lemas: Y hallanore
 presente la mayor parte de Individuo
 mepranor in encara respectivo: Y lo prima
 de q. certifico =

Angel Garcia Josef Babera
 Angel Mifrut y maraleon
 Diego Cortes Antonio Garcia
 Pedro Lopez Alonso Carrillo
 Pedro Gomalez Alonso Garcia
 Juan Manuel
 O de la Cruz

Amado } En la villa de Sullaspana dia cinco



SELO DE
OFICIO4. MRS
AÑO 1822

Plano de mil ochocientos veinte y dos: Acordaron
 el Ayuntamiento Constitucional por Señores
 de la Comandancia de sus señas representando las
 nombradas; En vista de que habiendo recibido
 una cédula en el día de ayer del Sr. Intendente
 fecha veinte y ocho de febrero a fin de haber
 siendo recibida la noticia del producto fijo
 i calculado del gabelleto adonado para el por
 go de contribuyentes de consumo y en la que se
 viene preveniendo a virtud de correo se remita
 citada noticia; pero habiendo este Ayuntamiento
 no tenido noticia de citada Intendencia y como
 debió remitirse p.^a expedir quanto en ellas
 se previene: Acordaron: Que sin embargo
 de que la Int.^a quando no ha practicado
 la abona, remita el oficio en contrario de la
 una revisada para que recaiga el defecto y
 inactividad de su ejecución en quien haya
 lugar, y que este Ayuntamiento actual no es res-
 ponsable a la tardanza de la remision de
 citada noticia; pero para dar pruebas

14.
y Luis de Mauro de mil ochocientos veinte y dos
Reunidos en Ayuntamiento Constitucional y Jueces
de lo contencioso de sus fueros expresando
sus más breves tratados de leyes y particulares
Acordaron: Que mediante á q. la tenencia por
de de propios está dada en propiedad para pago
de Subministros, y q. las dos nuevas partes res-
tantes se producen en yerva la cantidad sufici-
ente para cubrir lo que se atendiéndose por
una parte á q. el Pueblo se halla en estado
de decadencia y falta de siembras de labranza á fin
de llenar ambos objetos; tanto por pechos
particulares de propios con expresiones de la renta
q. sea proporcional á cada clase segun su
calidad y dividirse en proporción de dos fanegas
de trigo publicándose este Acuerdo para
q. lo demás pueda hacer sus cobros de
y repartirse con igualdad en proporción al
q. acierte y con la diferencia de graduarse por
una y otra manera por partes en los medios por
cubrirse; pongase á continuar fee de la
publicación, pongase por el presente
Certificación de este acuerdo para q. sobre
Cabeza de repartición: Que igualmente ningún
Dño q. haga sacar suerte, no pueda hacer



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

pasando a otro y otro la distancia por si, y
si esto se verificase perderá la suerte y solo
reparará a otro vez: Que ~~ninguna~~ se pue-
de la entrada en la dehesa de los ganados
lanas y de cerdo, para tanto que este labo-
ra pues verificada se acordara lo comben-
y/o firmaron ~~Amados~~ de que certifico =

Angel Garcia Prof Balseca

Angel Sifuenty

Antonio Morales
con portel tal

Morales

Pedro Vique

Antonio Garcia

Alonso Carrillo

Alonso Garcia

José Gomez

José Gomez
Juan Manuel
Bela Cruz

En la villa de Villanueva de la Reina



los conde la propiedad de todo ello y
vellido y es más del punto hecho de un
funcionario en el año próximo venidero por
liberarse de Labranza en el conde
ya q. por desgracia se los obtienen en vez
de los dominios y propiedad por el descom
i. indolencia de. ²⁰¹ ~~Asociación~~ Ayuntamiento. que
no han procurado ni tratado como devian
haber dado cumplimiento y puesto en ejecución
aquellas tan planibles como venían en
debe q. hade derivarse la felicidad pública
y particular del Pueblo. Anelando por
la prosperidad de uno en la notoria decadencia
de la agricultura que satisfacen indicados con
sus privilegios q. se debe con desidia de
Ayuntamiento. y poder acudir a sus causas
cisa y de urgencia: en vista de todo exp
saron sumas. lo que se tiene. ²⁰¹ ~~litere~~
del expediente del expediente: de la tan lon
micada por la Junta Provincial y
ninguna intervención q. acompañan a su present
disfida a il. Augusto Congreso de

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

de mil ochocientos veinte y dos. Acumida de
Ayuntamiento Constitucional los señores que le
componen y sus firmas aparecen sus nombres
para tratar sobre el sumo. El numero sumo
lado en el traslado se pidiere. No. del partido
de Alameda, sobre nulidad y desamio de
repartim. de fincas de las Deseas, verificadas a
Draury. Menorales y Labradores dependientes
que habiendo formado apr. por un Labrador
sobre nulidad de un repartim. con un modo y
non a Juan Martiney con los ganaderos de
a sus y aprovecham. de propios a q. pro
sumen no, siendo intimado por decreto de
S. M. de primera Inst. m. q. Martiney a los
Labradores y Ciudadanos de ganad. a q. apro
cham. de vindicac. terrenos para q. instigara
a q. no se continen ultravando vaso cur
mudas y aperturim. con la record. alg.
vnde actua sobre el numero q. cyphera
deben reparar a labor; debiendo hacer
de una novena defencia sobre el partico
a demostrar la buena fe con q. han pro

SELO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1822



a el último reparacion practica, su ingenuidad
 y actividad de esta vez en el mundo y del mismo punto
 de vista a q. pertenecian los tres departamentos. Acon-
 daron. Le otorgaron poder en forma especial y sus-
 tante a Pedro Gomara y Alonso Garcia Morera
 Sindicos de una y otra p. q. representando a una y otra
 mesa representando en el Cong. de partidos prim.
 que el Sr. de Am. no hagan oposicion al dadas
 instituciones y que quanto en el sea necesario sea
 la concha definitiva. El Exped. de q. se trata
 ra si no se fuere la decision favorable ala com-
 petente autoridad de una y otra p. a quien
 a quien corresponde significarlo en el qual ter-
 mino esta la final decision. Yo firmacion de q.
 certifico =

P Angel Garcia José Mabeza Angel Miquel
 Pedro Vazquez Antonio Garcia y Daraleon
 Alonso Garcia
 Alonso Carrillo Diego Benigno
 Se firmo en este



27
Ayuntamiento el primero Regida D. To-
sif Prieta, no estimo firmar por no haber
havido parte en el Repartimiento si gueno
concurrio por su debencia. Josef Prieta

Presente En este Ayuntamiento
No lo firmo la causa de haver
protetado el ha cueado del Pe-
pato de la celda Antonio y Morale

Fui procurador

Juan Manuel

de la Cruz

En la Villa de San Juan dia 20 de Mayo de
mil ochocientos veinte y dos. Estando en Ayun-
tamiento con el Sr. D. Juan Manuel Prieta y
coy en las cosas q. han de comitacion
para el dho. sobre ciertos particulares
Acordaron que estando el actual Sr.
nombrado Interino hasta q. se provea
en su plaza y siendo un dho. cargo

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1822



y asen de q se pueja cumplir con todo dependo
unno breud y fama ab q. lo era Mearino
Juan Manuel dela Cruz nombran por tal
Nro de Ayuntamiento a D. n Domingo Pardo
para q. cumpla todo lo perteneciente
a el: Yo firmaron Mmros de q. Cons. nro

Angel Garcia Josef Mabeuza
Angel Sistiua y Maraleon

José Santiago

Alonso Garcia Antonio Garcia
Monroy

Alonso Carrillo

En su presencia
Juan Manuel
dela Cruz
Procurador

En virtud de q. el actual Ayuntamiento
ha nombrado p. Nro de el a D. Domingo
Pardo por tal en propiedad para q. cumpla
tne. los caros q. le pertenecen



19
dese reunidos los señores Alcaldes Regidores y Sin-
dico del Ayuntamiento constitucional de
ella q. d. abate firman, en la sala q.
tienen de costumbre p. trabax de basis
arantes, visto un memorial presentado por
el Abogado D. Alonso Cabo como Ma-
yordomo del Santuario de Nra de Con-
rada, sobre q. unas casas q. esta constu-
yenda Martin Perez contruyar á elatio
de dho Santuario y Cementerio de esta
C. a unq. sea por concecion del anterior
Ayuntamiento sea suspenda su fabrica, y
por dha inmedian. como por sea obstar
culo al aspecto del expresado Santua-
rio, mediante a q. sobre lo expuesto se
compromete en Devoto de dha Sta. Virgen
á satisfaccerte las expensas de su construo.
hasta el dia, por evitar tales perjuicis;
y meditada esta solicitud por el Ayun-
tamiento haviendo presentes q. la intencion
del Gobierno en la construo. de Cementer-
ios extramuros de la Poblacion es la de
evitar perjuicis á la salud publica, acor-
do con Martin Perez en la edificar. de
la casa, se le satisfagan sus expensas
hasta el dia por el Devoto compromiten-
te, y si lo estima, solicite texeno p.
edificax, que se le concedera sin per-
juicio, deboliendole al Mayordomo
de la Virgen su solicitud, y testimonio



SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

diez y siete de Mayo de mil ochocientos veinte y dos
Reunidos en Ayuntamiento constitucional en la
sala q.^a tienen de costumbre los S.^{res} Alcaldes
y demás capitulares q.^{os} al caso firman, para
tratar sobre varios particulares, dijeron:
Que habiéndose recibido en el día quince del cor.^{te}
las patentes industriales por benéficas a esta
C.^a de la Intend.^a de provincia en número de
noventa y dos; de donde se prontó en acción
de este derecho, acordaron se forme lista de to-
dos los interesados en dichas patentes con expre-
sion de su clase y contingente q.^{os} deben abli-
facer; requiriéndose con ella p.^a q.^{os} dentro de
tercero día contado desde el veinte del
corriente concurran a recibir su patente y
aportar su importe total de este presente
año, mediante a esta p.^a trascurra el
tercer trimestre, a las casas del S.^{re} Antonio
Gaxido Septimo Regidor de este Ayunta-
miento a quien se faculta en su nombre p.^a el
efecto, claudica por estas la patentes con una
nota por separado en que exprese haber
recibido su importe p.^o q.^{os} sea autoriza-
da por el S.^{re} Presid.^{te} y Secretario de este
Ayuntamiento: y lo firmaron que
haviendo sujetos a la Responsabilidad, pues



si se ha estimado esta comision particular
es con el objeto de hacer mas sencilla la
exaccion y entrega de los alcantos pab
ter de q. y p. el sec. ²⁰ certifica

Angel Garcia ^{Tref} ^{Palencia} ^{Tref} ^{San}
Angel Miquel y Maraleon ^{Tref}
Alonso Carrillo ^{Tref} Pedro tregon ^{Tref}
Alonso Garcia ^{Tref}
Domingo Cardoff ^{Tref}
Sec. ²⁰ ^R

Acuerdo En la villa de Villafraanca dia veinte
dos de Mayo de mil ochor. ²⁰ veinte y
Nueve los S. ²⁰ ²⁰ ²⁰ y demas Capitula
del Ayuntamiento constituc. q. subscriver
en la sala q. tienen de costumbre p. ²⁰ de
cumplimto a varias oas superiores, y
tas de otros asuntos; dixeron q. ²⁰ ²⁰
dese Nueve un oas del S. ²⁰ ²⁰ ²⁰ ²⁰
de esta Prov. fha dien y siete del cor.
preuiniendo se compela a la Justicia y
Ayuntamiento del año de ochor. ²⁰ ²⁰
o la q. Nueve los siete mil setec. ²⁰ ²⁰
y siete ²⁰ y diez mas procedentes de
ibencilios a q. los aprenten p. ²⁰ ²⁰ ²⁰ ²⁰

a este secundario en el perentorio termino
 de ocho dias, sin cuyo preciso requisito no se
 procedera a liquidar suminiestas caudales
 por esta V.^a de años anteriores a las Tro-
 pas; acordaron su cumplimiento y respecto
 a noticia de haverse principiado exped.^{te}
 sobre el particular el año de ochocientos
 diez y nueve, se llame y continúe: atinóse
 acordaron, q. mediante a ser repetidas las
 solicitudes p.^a la construcción de silos dentro
 de la Poblac.ⁿ no se permita la apertura
 de alguno en ella, y si en la Silera nueva
 o la Proclat, o antigua o la Cruzamada;
 y qualquiera solicitud q. se haga en contrario
 no se admita por el Secretaris: asi lo acor-
 daron y firmaron de q. yo el Sec.^{rio} certifico =

Angel Garcia, Josef Robera
 Josef Garcia, Pedro Trigo
 Alonso Carrillo
 Antonio Garcia, Pedro Gomala
 Domingo Pardo
 Sec.^{rio} R S

Acuerdo de esta Villa de Villafuente de las Yndias y cuatro



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

de Junio de mil ochocientos veintey dos, Murieron
los S.^{res} del Ayuntamiento constitucional de ella
que subscriben esta Sala q.^{ta} Fierren de contra
bre p.^o tratar sobre una orden de la Diputa
cion provincial concerniente a la Remesa del Repar
to de la contribucion territorial a la com
petente aprobar. acordaron se haga enter
a los Repartidores Noobien su celo a conde
a la posible brevedad el repartimto ante
de concluir el term.^o prefijo en la exp
sada orden, a evitar a este Ayuntamiento
la nota de omiso, y la exaccion de multa
con q.^{ta} se lo comina.

Asi mismo acordaron, mediante a lo q.^{ta}
furo tiempo del apremio de la
cartojera pertenecientes a estos
p.^{os}, el sumbramto de Peritos con
dores de las fan.^{as} de Tierras sembr
das que deservan serlo Alonso Garcia
Monroy sindico de esta C.^o y Juan
Garcia Santiago, y Paradores de
Peritos q.^{ta} Nulben los Peritos de
Villa Juan Sanchez y Manuel
clara; formalizandare de todo el con
pondiente expediente; invitandore
a su cubarta los Pueblos comarcanos, por

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

cedidos con expresion de dia, hora, numero de fan. y su precio, y lo firmaron des y yo el secretario certifico =

Angel Garcia Angel Mistras y maraleon
Pedro Lopez Alonso Garcia

No aprobándose por los ganaderos de una villa por la razon los Rastrojos, subheren-
te. Josef Prieta

Domingo Cardoff
Sec. @



[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and mirroring.]



Excmo. del Ayuntamiento Constitucional

Don Domingo Pardo Secretario actual de él, con todo respeto á V. S. expone: fue en el año de ochor^{tos} veinte si hizo instancia por su antecesor D^{no} Antonio Maria Martinex al Ayuntamiento tambien Constituc^o de esta C^o solicitando se le aumentare la dotac^o en razon al mucho trabajo q^e ofrece la Secretaria, y ningunos d^{os} ni emolumentos q^e por el tiene; y por acuerdo celebrado el dia diez y ocho de Abril de aquel año, se scribió Dho Ayuntamiento asignarle trescientos ducados annuo á mas, sobre los ciento q^e tiene de dotacion por Reglam^{to} en el fondo de Regios, y q^e se consultare á la Diputac^o Provincial p^o su aprobacion: en consecuencia de ello, y de no haver traido Resolucion sobre este asunto, y en considerac^o á q^e la dotac^o de cien ducados no es suficiente p^o q^e queda el destino sex desempañado, no teniendo otros d^{os} ni obenciones =

A V. S. suplica tengan á bien ratificar en el expone^{nte} la misma asignacion de trescientos y ducados annuos á mas de los ciento de Reglam^{to}, q^e hizo el Ayuntamiento de ochor^{tos} veinte.



veinte, sobre los fondos de propios, consultando
de lo igualante a la Diputación Provincial p.^o a
aprobar. interin el Gouernano Nueve sobre
este particular; gracia q.^o espera el expont.
de la justificación de S. D. Villafrauca ocho de
Junio de mil ochocientos veinte y dos

Acto

Domingo Bardoff

En vista con Ayuntamiento acuerdo q.^o mediante aque
el año pasado de mil ochocientos veinte, se determino
haquel Ayuntamiento sobre esta misma Saliente
ponga Testimonio de haquella con su dresion y se fije
ala de este Ayuntamiento. Los Señores que
componen lo acordaron y lo firmaron, en la
villa de Villafrauca ocho, de mil ochocientos ve
y dos, de que yo, el fiel habilitado a este fin

Acto Testifico: Angel Garcia Josef Balsua

José Pita Angel Misut y Maraleon

Pedro Larrea
Abroo Garcia

fui present
Manuel Gonzalez
Blanco

acuerdo } Esta Co. de Limpieza dia veinte de Junio de
 mil ochoz.^{tos} veinte y dos, mandados del Sr. D. J. de Alca.
 y de otras autoridades del Ayuntamiento constituido.
 q. subscriben en la sala q. tiene de costumbres
 presentada q. se fue por mi el infrascrito Sec.^{rio}
 el testimonio q. en el acuerdo del dia de ayer
 se dio mando expira, para q. en mi solicitud
 expresada, igualmente q. para q. en el mismo dia
 presente al Ayuntamiento acordaron: que med.^{te}
 o q. por el Ayuntamiento de mil ochoz.^{tos} veinte,
 se doto al Secretario q. era entonces D. Ant.^o
 Maria Martin con trescientos ducados an-
 nuaes, a mas de los ciento q. por el Ayuntamiento de
 me, sobre los fondos de propios, se doto igualmente
 al actual con los mismos trescientos ducados
 a mas de los ciento de Ayuntamiento sobre los fon-
 dos de propios, interin el Gobierno determinare
 la fija de las^{as} de estas plazas: que se va a
 certificar.^{se} de la solicitud del expresado ac-
 tual Sec.^{rio} del acuerdo del dia de ayer, y
 de este, y con ella, ^{y el testimonio} se consulte a la Diputa.^{ria}
 Provincial para q. si lo tiene a bien se le
 apruebe (ha asignacion), mediante q.
 con solo la de los cien ducados de Refor-
 mento, no es posible pueda ninguno
 desempeñar la Secretaria de Ayunta-
 miento por carecer de otras obenciones
 y de los: y lo firmaron sus mds de



SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

que yo el secretario certifico = entere =

Angel Garcia

José Palencia

Angel Sifuentes y Marateo

Pedro Cortes

Pedro Tiguero

Alonso Carrillo

Alonso Garcia

Domingo Baradoff
Sec. 2

Acuerdo

En la V. de Villafraanca dia diez y seis de
de mil ochocientos veinte y dos Hallandose
los S.ros del Ayuntamiento Constitucional de
q. subscriben en la sala q. tienen de costumbre
a efecto de verificar el remate de los
por pertenecientes a los Propios de esta
segun estaba acordado; siendo la hora de la
mede de la mañana señalada para
ce, y no habiendose presentado

ni del Pueblo, ni de los de la Fuente, los Santos y
 Misera, convocados por edicto p.^o Su fin, visto
 lo adelantado del tpo, y q^o los Ger.^{os} grangeros
 de esta U.^a no se han presentado a la subasta
 a causa de estimar exorbita la Taxa.ⁿ de cuatro
 por por. en su comun precio, en los de igual
 aprovecham.^{to} de particular es el de cuatro r.^{os}
 atendiendo a que en subasta seria repetido el ma
 de el de una tercera parte menos de su Taxa.ⁿ
 a evitar queden sin enagenar los r.^{os} por
 en perjuicio de estos propios, acordaron: lo uni
 le melante a los Grangeros Ger.^{os} de esta U.^a
 a su aprovecham.^{to} por el precio de cuatro r.^{os}
 los de la Dchena de Villavagordo, y por el
 de tres los de los Claros del Carrizil, si fuere
 posible la enagenar.ⁿ mediante a su desprecio
 de aprovecham.^{to} por ser sembrero de r.^{os}
 r.^{os} abona y garbanos. A lo acordaron y
 firmaron sus r.^{os} de q^o y el r.^o certificaⁿ

Angel Garcia

José Peris

Alonso Garcia

Antonio Garcia

Don Domingo Pardo

Alonso } En la U.^a de Villavagorda de los Barones



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

dia diez de Julio de mil ochocientos veinte y dos. Los señores y
Nunidos en Ayuntamiento Constitucional de
Señores q. lo componen, y subscriben, en el
lugar q. tienen de costumbre p.^{as} tratar
casos particulares, acordaron en el punto
sobre estar al Secret.^o del Ayuntamiento
se una el oficio de la Diputación de Pro-
la certificar. q. acompaña, y se este a el
en quanto haya fondos de estos propios
satisfacidos, y siempre a la Decisión de
ciertos sobre el particular. En quan-
a la solicitud de los Comerciantes de el
ca sobre q. se prohiba la venta de ban-
generos de algodón extranjeros por
casos de extraños domicilia-
lo acostumbraban por las Calles a cubiertas
y por otros q. se han establecido en el
ca sin domicilio ni vecindad; q. por
los S.^{as} Jueces y sus Depend.^{tes} se por-
a estos, observando la Ley en el Part.
lar, y aun a los q. tengan la deuda
rente en generos permitidos, haciendo
que los q. hace mas de seis meses q.
viven en esta sin domicilio ni veci-



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Diputación Provincial de
Badajoz

27.

28.

Don Domingo Fardo Capitan
retirado del Exército vecino a
esta Villa, ha presentado Recurso
a la Diputación provincial, solici-
tando se le señale la dotacion que
corresponde, como secretario de la
Compania, sin perjuicio de la re-
solucion del Gobierno sobre la mate-
ria, y en su virtud, ha acordado con
fecha de este dia, se este a lo re-
suelto en sesion de 27. de
Marzo ultimo.

Lo qual de su orden comunico
a VV. incluyendole la adjunta
certificacion del acuerdo indicado
para su cumplimiento.

D. D. S.

mea de suerto en el...

el plan Venitido, y ahora y sin perjuicio de lo que resulte el Gobierno, y
una determinacion han de estar y pasar, entendiendose dicho abono des-
de principio de este año. En consecuencia de lo acordado por dicha
Compania en la ultima sesion citada: pongo la presente y firmo en
Badajoz a doce de Junio de mil ochocientos veinte y dos.

Fernando Vallesteros



que a V. M. d. A. Badajoz
12 de Junio de 1822.

Jose Vallejo

Señores del Ayuntam^{to} de Villafraanca de la Barroca

que a 17 de Mayo de 1872
Señor Don Juan de Dios
Don Juan de Dios

Señor

Don Juan de Dios

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

28

Don José Fernando Vallerero Abogado de los Tribunales Nacionales,
del Ilustre Colegio de la Audiencia Territorial de Extremadura, Secretario de
la Diputación de esta Provincia de Badajoz &c.

Certifico: Que la Diputación de esta Provincia acordó en sesión de
12 de Mayo de 1822, y el año pasado de mil ochocientos veintidós y uno, y
remitió con exposición de parte del mismo al Gobierno y su aprobación
el estado de las dotaciones que deben disfrutar los Secretarios de los
Ayuntamientos, y demás empleados en el Gobierno municipal, del que
resulta que á los primeros se señalan en los Pueblos que constan en
ochocientos á mil doscientos vecinos, cinco mil quinientos rs. y que
en la que celebró en veinte y tres de Mayo de este año, acordó igual-
mente, que en virtud de no haberse comunicado por el Gobierno determi-
nación alguna, á la exposición que se le dirigió con dicho estado, apesar
del tiempo que había transcurrido, y á los que se han reclamado á recla-
mación de nuevo las dotaciones, se les abonen las que están asignadas en
el plan remitido, y áhora y sin perjuicio de lo que resulte el Gobierno, y
una determinación han de estar y pasar, entendiéndose dicho abono de
los principios de este año. En consecuencia de lo acordado por dicha
corporación en la última sesión citada: pongo la presente y firmo en
Badajoz á doce de Junio de mil ochocientos veintidós y dos.

José Vallerero



SEILO DE
OFICIO



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

Acordado } En la Villa de Villafraanca de los Barros dia
 diez y siete de Julio de mil ochor.^{tos} veinte y dos
 Municipios en Ayuntamiento.º constitucional los S.^{res}
 de él q.^{os} subscriben, en la Sala q.^{ta} acostumbra,
 para tratar del Rincogpo de dos mil ochor.^{tos}
 veinte y.º al Ex. Alcalde mayor D.^{no} Cayetano
 Benedicto, segun la con. del S.^{to} Jefe Superior
 Politico de la Prov.^a de punt. del con.^{to}, acordaron.
 que mediante a q.^{ta} con. se previene por el es-
 derado de Dho Alcalde mayor, D.^{no} Fran.ª Plasencia,
 con solicitud p.^a q.^{ta} se verificase dho Rincogpo,
 y q.^{ta} en ella se previene se traqesen las S.
 cuentas de los años veinte y veinte y uno, y en
 su vista se determinaria, basiendo into las
 referidas cuentas, y apareciendo de ellas, y de
 los documentos a q.^{ta} se refieren, q.^{ta} el Ayuntamiento
 de mil ochor.^{tos} veinte se halla en el descuen-
 biento de la cantidad q.^{ta} reclama el Ex. Al-
 calde D.^{no} Cayetano Benedicto, y de otras S.
 varias partidas; de donde luego, y p.^a q.^{ta} se haga
 el mas pronto pago a la parte q.^{ta} reclama,
 como se previene en la citada con., notifique
 se a Dho Ayuntamiento de ochor.^{tos} veinte lo
 verifique en el term.^o de veinte y cuatro
 horas; y con respecto a las demas cantida-
 des, se liquidaran despues; y luego q.^{ta} se ve-
 rifique, igual Rincogpo se les devolviera el
 alcance q.^{ta} se figura. = A lo acordaron y firmaron
 con lo S.^{res} D.^{nos} Angel Garcia, Jose Balena



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

Residencia Pedro Tripe, Antonio Garrido y
Caxillo de q. yo el Secretario certifica

Angel Garcia

Jose Balsera

Pedro Tripe Antonio Garrido

Alonso Caxillo

Domingo Parde
xio 2
cc.

El Regidor prim. D. Jose Parista no fue de
sentir, y si del que este incidente no debia
ocupar lugar en el libro de acuerdos por
ser una repetición particular sobre q. de
exped. fue el Ayuntamiento de ochor. de
no es responsable a este Ayuntamiento, si el
de propios, y su alcance Resultante de su
cuenta de dho año, aunq. sea por traves
dado de dos mil ochor. nueve r. p. p.
proxima de sueldo al Alc. mayor: fue
hay partidas q. actualmente dho fondo
propios por travesse omitido en su cargo
Nuestro a él, y de este al Alc. mayor
su acuerdo que repite por su apoder
do D. Juan. Parisa Valencia, y

SELO DE
OFICIO4. MRS
AÑO 1822

firmis Dho día de que certifico -

José Perica

José Perica

Domingo Cardoff
Sec.

cuando en esta C^{ta} de Villapalmea día veinte y cinco
de Julio de mil ochocientos veinte y dos, Reunidos
en Ayuntamiento Constitucional los Señores
de él q^{os} subscriben, en la sala q^a tienen
de costumbre p^{ra} tratar de asuntos concerni-
entes a él; Dixerón: fue en vista de q^{os} los in-
dividuos q^{os} comparecieron el Ayuntamiento Consti-
tucional del año pasado de mil ochocientos veinte
se hallan en el descubierta de la cantidad de
dos mil ochocientos noventa y siete q^{os} se dan como
no satisfechos, correspondiendo a los honorarios
del ex-Alcalde mayor D^o Cayetano
Benedicto, y q^{os} así resultó de sus cuentas
de Propios; a cuyo fin, y en virtud de la Super-
visor con del S^o Jefe Político de esta Prov.
con q^{os} fue requerido este Ayuntamiento, se
firió al Excmo. cesante de aquella Corporación

rar. con el objeto de que en el termino de
se y cuabro horas satisficieren. Ha contido
q. no han validado a pesar de haver traxido
de mas de cinco dias; y p. q. se verificase
claron. Fue por el Secretario del Ayuntamiento
coloque certificar. del descubrimiento q. N. de
de cuentas sobre estas particularas; igualmente
de los sujetos q. compruvieron el Ayuntamiento
de mil ochoc. ^{dos} veinte; y finalmente del an
rior acuerdo, y este, a continuacion: y to
ebacuado, para originales al Juezado
S. N. de primera actual, p. q. en veinte
haga efectivos en terminos de diez. Los
mil ochoc. ^{dos} nueve a. J. se reclamaron
mandaron asi y firman, de q. y el
Certifico

Angel Garcia Josef Mabea

Pedro Trigo Angel Nizari y maralco

Alonso Galicia

Senal. de + del Penidon
Diego San Santiago

Don
Domingo
Sec.

SELLO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1822



catarse del coixite. Agosto se empene con toda la actividad posible, y sin omitir trabajo, la de este Ayuntamiento acompañandose por turnos dos de sus Regidores q. serian citados de noche anterior con uno de los ^{1.} Alcaldes, quienes con sus subalternos corran por el Padron del Pueblo Requiriendo, exigiendo carta con apremio a todos los Cer.^{os} deudores por los adeudos q. entor xamos de Peñafiel, Consumos, Caras y Patentes, p.^a completar el importante de todo: entendiendose por lo q. respecta a Cer.^{os} extranos de esta C.^a con los administrad.^{os} ó arrendatarios de sus fincas; y p.^a los q. no los tengan se nombra por comisionados q. se pensionen en sus respectivos pueblos a la cobranza de sus contribuc.^{es} a los Regidores Ant.^{os} Morales y Alonso Carrillo, a quienes se les facultara y facilitara los libros, Dapachos u oficios p.^a las Respetivas Justicias p.^a q. haya efecto el reintegro: por ser tan interesante este servicio, y tan adelantado el tiempo a practicarlo:



ari lo acordaron y firmaron de q. d. yo el
Secretario certifico =

Angel Garcia	Jose Valera
Jose Perera	Angel Nishut y Karabon
Pedro Lugo	Antonio Moxales
Seoro Gonzalez	Antonio Carrido
Alonso Garcia	Domingo Cardas
	Sec. Rio

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1822



Acuerdo y En la C. de Villapanca dia veinte y nueve de Agosto de mil ochoc. veinte y dos reunidos en Ayuntamiento Constitucional por S. de el of. subscri- ven y. tratar de asuntos concernientes a el: acor- daron q. deisend. conducir a la Ciudad de Mexico caudales nacionales procedentes de las contribu- ciones cobradas en esta C. baya a entregar a la Depositaria de Dha Ciudad la cantidad de veinte mil r. con el Sindico de segundo voto Alonso Garcia Morazan, doce mil q. se lieban ahora, y ocho mil q. se hallan en deposito en la misma Ciudad: Asimismo acordaron q. q. el subministro de la partida de coracero q. dea llegar mañana, se encargue de esta comision al Preside Diego Garcia Santiago, proporcionando a Dha partida las raciones de pan cebada y papa, bajo los Rechos com- petentes virados por el S. de primer voto: que por este asi lo acordaron y firmaron de que certifico =

Angel Garcia, Angel Misur, Antonio Morales, Pedro Lopez, Alonso Carrillo, J. Alcalde y del Preside, Diego Garcia Santiago



Pedro Gonzalez Arco Garza

Domingo Pardo
Hijo

Acuerdo } En la C. de Villafraña dia catorce
de Octubre de mil ochocientos veinte y dos
Reunidos en Ayuntamiento Constitucional
los S. de el q.º subscriben; se presento
por el S.º Al.º segundo en oficio q.º
ha pasado el dia anterior el Comite
nada en esta C.º D.º Justo Blanco p.
la exaccion de contribuz. vencidas;
el que se previene q.º p.º el curso de
comision se nombre dos Depositarios
p.º los efectos q.º trata de embarque
y dos Reitores p.º la Traz.º de dnos
tos; y en su virtud acordaron: el
dos prim.º D.º José María Pardo q.º
oficio presentado en el Ayuntamiento
dirigido al S.º Al.º segundo Consti-
cional, por quien fue cumplimentado
el Despacho de comision, en nada
pertinente a este Ayuntamiento por
serlo al alcance de la jurisdiccion.

Este mismo dia tambien fueron el Presid^o
 segundo D.^o Angel Mifunt y el Sindico pri
 mero Pedro Gonzalez; y los señores
 Pedro Fierro, Diego Fra Santiago, Antonio
 Garrido y Alonso Carrillo, y el Sindico
 Alonso Garcia Muro, dixeran nupa
 dian volver en el acto, y si lo harian
 esta tarde; p.^a cuyo fin quedaron en su
 mite esta tarde a las tres de ella; y
 lo firmaron de q.^o yo el Sr. certifico:

Angel Garcia Josef Rodas Josef Garcia
 Angel Mifunt y maralon

Pedro Lario
 Antonio Carrillo Alonso Carrillo
 Pedro Gonzalez Alonso Garcia

Domingo Cardoza
 Sr.

Reunido el Ayuntamiento en esta tarde p.^a re
 solver los s.^{os} q.^o no lo hicieron en el
 acuerdo de esta mañana dixeran que
 en quanto al oficio presentado por el
 Sr. Alcaide segundo nada temen q.^o decida



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

por no entenderse con el Ayuntamiento y
firmaron de que yo el Sr. certifico

Angel Garcia Pedro Lugo
Antonio Garcia Alonso Carrillo
Alonso Garcia

Domingo Barrios
Sr. Barrios

Acuerdo } En la C. de Villahermosa dia diez y seis de
Octubre de mil ochocientos veinte y dos, no
vidos en Ayuntamiento Constitucional lo
Sr. q. subscrisen a efecto de liquidar
los caudales existentes por los fondos
de contribuc. en todas ramas, q. no
han conducido a la Terceira de la Cap
tal, por q. se esperaba evitar su con
cion pagandose en esta C. los sueldos
de los oficiales y demas retirados,
q. otra traido efecto, a causa de baja
cualidad q. no han podido verificarse
se p. su pago, acordaron: que practica
da, como ya lo esta la liquidar. de
existencias, su importancia se remitir

en este dia a la feroceria de la Ciudad de ³⁵
Mexico a cuenta de la Just. y Ayuntamiento.
de esta villa, concluyendola con mismos, y
por el q. no se peyaron p.^a la deliq.^a uno de
su satisfaccion a sus expensas; siendo el
p^oal encargado en los individuos p.^a la con-
duccion el Sr. Torib. Balbena Alc. requirido,
quien se encargara de la percepcion de la
competente carta de pago. Y lo firmaron
de que yo el Sec.^o certifico.

Angel Garcia Josef Balbena
Josef Pariza Angel Sifila y marales
Antonio Moras
Antonio Fornito Pedro tiza
Pedro Gonzalez Señal de T. de Diego Garcia
Alonso Garcia Santiago

Don Domingo Parado
Sis. Ch

Acuerdo } En la C. de Villafuencas dia veinte de oct.
de mil ochoc.^{tos} veinte y dos, reunidos en
Ayuntamiento Constitucional en la sala of.
tienen de costumbre los J. p. de el of. sub.
y tambien dispieron que habiendose permitido las

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

Patentes industriales de esta Ca. para el
Grat. de Prov. en man. de ciento nueve, las
en blanco, haciendo cargo a este Ayuntamiento
de ciento treinta y seis, en su virtud acordamos
se acuerde el Recibo de Dhas. Patentes con nota
q. Nuevamente esta equivoque; acordando an-
mo se descargue a este Ayuntamiento de las
Patentes q. se desolvieron en el segundo
económico, admitió esta debole. la Inten-
y nota ha descargado la contaduría de
xido por no haberse pasado aviso de el
en cuanto a la distribución de Dhas. Pa-
entes en el presente año, se comisiona
los D. D. Mexidors prim. segundo, cuarto, y
Diez primeros al Secretario de este Ayun-
tamiento Domingo Barde; por los D. D. Alex
segundo, septimo, sexto y octavo Mexidors
y segundo Sindico al sexto Mexidor Diego
Garcia Santiago, en cuyo caso hubo enq.
q. decidio el D. D. Alcalde primero como
manda p. a Dha. distribución de Patentes
a Diego Garcia Santiago; llevando cues-
y raxon a la seguridad de su fiando; y
firmaron de que yo el Sec. certifico

Angel Garcia

José Babarro José Prieto

Angel Nisint y Naraleon

Diego Cortes

Diego Cortes

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1822



Antonio Gurrillo y Monso Carrillo

Yerno Gomalez y Monso Carrillo

Domingo Barahona
Dño. de 3

En el mismo día mes y año del Sr. Justicia y Ayuntamiento Constitucional, y acto continuo al anterior acuerdo, visto el estado de la cobranza de contribución por todos ramos q. se ha de cobrar con concurrencia de todos los ramos de la capitulación, percuriendo en interese el Sr. Don Basilio Alcazar segundo Constitucional q. ha precedido la cobranza, y puesto con entelig. tambien del Ayuntamiento lasias porciones en Terrenos, de q. el mismo ha recordado sus cartas de pago, p. liquidar fondos cobrados y existencia en resultas, acordaron; nombrar una comision del Seno de este Ayuntamiento compuesta del primero Regidor Don Don Piedad, del sep=

Y en este estado con mejor acuerdo estimo el Ayuntamiento la concurrencia de todos sus



individuos p.^o la indicada liquidar, en las Ca
de Dho S.^o Alc.^o segunda estas que existien
los libros cobradores, libranas, y en N.^o
tas, manifestandore estos y aquellad p.^o la
puntual liquidacion, dando principio a ella
desde el dia de mañana veinte y uno, ala
mede, y las tres de su tarde sin intermisi
hasta concluir la, y lo firmaron de que
yo el Sr. certifico =

Angel Garcia Josef Balboa
Josef Pico Angel Nishat y maraleon
Antonio Moxalel

Piepe Cortes Anron
? arrol

Monso Carrillo Alonso Garcia
Pedro Gonzalez

Domingo Pardo
Sr. B

Acuerdo { Culla de Villafraanca dia veinte y dos
de octubre de mil ochocientos veinte y dos,
nidos en Ayuntamiento Constitucional de el,
de el, se manifesto en oficio del S.^o Sub
gado de la Ciudad de Meida frae del

veinte del corriente p.^o q.^o en el día veinte y siete
del mismo se pongan en aquella Depositaria
la cantidad q.^o están de contribuciones, ó al
menos la mayor parte, caso la multa, si no
se verifica, de veinte ducados de irremitible
expacion por la pint.^a ser con arreglo a
la instancia del año de mil setecientos
veinte y cinco, en virtud de dho. oficio, q.^o se pre-
sentó por el S.^o Alca. primero, el S.^o Alcalde
segundo José Balboa, y los Rexidores Pedro
Figueroa Diego Francisco Santiago, Antonio Saavedra,
y Alonso Carrillo, y el síndico segundo Alonso
García Moramay, acordaron, que para dar
cumplimiento a la c.^o de la subdelegación, comu-
nicada por el c.^o de ayer, se tenga a la
vista la que con antelación a esta se le ha
comunicado por dho. subdelegado al Comi-
sionado Residente en esta C.^o a virtud de
la entrega de Caudales q.^o este Ayuntamiento
hizo por completo en aquella Depositaria,
y al efecto se libre oficio a dho. Comisionado p.^o
q.^o se sirva dar la competente certificación,
y después se decretará en virtud de una
y otras, el S.^o Rexidor D.^o José Nieto expuso
q.^o se cumpla el oficio del S.^o Subdelegado
q.^o se ha presentado, residido en el c.^o de
ayer, y mediante a q.^o no puede haver
fondos de contribución, por hacerse entregado
los q.^o han sido en posesión sobre de cuenta y



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

Fue en el día de ayer y siete del corriente. Por el día
anterior al de la fecha de este oficio, se con-
ta la cobranza en primer término contribuyente
y proporcionados fondos de Quintan; el
Mexicano don Angel Mifrut, y Antonio
xales, y el Síndico primer Pedro Gonzalez
fueron del mismo licitamen q. el
don Tori Pieta, y lo firmaron de que yo
Secretario certifico:

Angel Garcia, Josef Mateos, Tori Pieta
Angel Mifrut y moraleon, Antonio Moraleon
Pedro Triguas, Antonio Garrido
Alonso Carrillo
Pedro Gonzalez, Alonso Garcia
Domingo Pardo
Frio R E

Acto continuo acordaron: Que hallandose
señalado por la Contaduría Real de las Propias

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

38

Ciudad de Badajoz se Remitan los en mil y
quinientos $\frac{1}{2}$ contingentes q. se pertenecen
por este fondo, sin cuya cantidad no se aproba-
rán las cuentas año de veinte y cinco Remitidas:
Por se nombre una comision a que acompañe
el Revisor Antonio Morales, y Sindico Pedro
Gonzalez, a fin de que inspeccionen las fincas
conocidas por los Blancos del Cabildo,
pertenecientes al fondo de Reparo, que no
vienen en su departamento y si dadas por
anteriores Ayuntamientos por causas cogidas,
a causa de no poderse aprovechar; y para
operar se comisiona a Diego Maria S
Garcia, y Juan Garcia Santiago p. quienes se
reformara una lista de los intercedidos en
Dho terreno de los Blancos del Cabildo,
y de las porciones q. disfrutan, q. estan can-
bechadas o de cuero, como las q. hayan
despanado en esta ultima cosecha; cuya
lista presentaran p. q. este Ayuntamiento
proceda al Reintegro de su descubierto;
publicandose bando p. q. ninguno de los
labradores intercedidos en indicado terreno
procedan a su sembranza sin haber
satisfecho su descubierto por papelote q.



acredite tho pago, del Sindico Pedro Gomalez
 a quien se comisiona para esta percepcion
 llevando cuenta y razon, segun la lista que
 se le entregare. Igualmente acordaron q.
 se le pague como esta acordado al ex-ctual
 mayor D.^o Cayetano Benedicto; que se name
 en los repartidores de contribuc.^o p.^o hac.
 efectiva en cobranza, y q.^o se apurten las cuentas
 de propios de este año, mandando su contenta
 p.^o la aprobar. protestando la responsabilidad
 sobre el Rintegro del D.^o Cayetano Benedicto
 y lo firmaron de que yo el Sec.^o certifico =

Angel Garcia Josef Barbero Josef Garcia
 Angel Infante y Macaleon Antonio Morala
 Pedro Urzua Antonio Garcia
 Alonso Casallo Alonso Garcia
 Pedro Gomalez
 Domingo Pardeles

Acuerdo? Esta villa de Villafraanca de los Bares
 dia veinte y cuatro de octubre de mil ochocientos
 veinte y dos. Reunidos en Ayuntamiento Constitucional
 los S.^o de él que firmaron, para

39
Faz de nombrar los Repartidores q. han de
verificar el repartim^{to} de contribuciones
Territorial y Pecuaria, de Predios urbanos,
y de Concursos, segun el cups originado en
esta Villa por la Diputac^{on} Provincial
en la cantidad de ciento diez mil, novecien-
tos diez y seis r^{os}. y siete mrs. con arreglo
al Decreto de ~~Faz de~~ ~~Junio~~ del presente
año, pertenecientes al tercio año economi-
co; nombrando por Repartidores al Coronel
Retirado en esta Villa D^o Pedro Saltera,
D^o Pedro Carrilla Pro, Jose Barquer, D^o
Juan de Toro, y Juan Garcia Santiago, y
por la C^o de los Santos a Santiago Lema,
y por la de Laja a D^o Joaquin Gomez,
haciendoles saber a los de esta Villa q.
p^o su acceptac^{on} y con respecto a los forasteros
oficiere a las Respetivas Justicias p^o q.
se lo hagan entender, y q. se peen en
esta p^o su acceptac^{on} y q. reunidos con los
nombrados por esta C^o procedan sin la
menor dilacion a practicar el repartim^{to}
de expresadas contribuciones con arreglo
a las ordenes e instrucciones de la ma-
teria: que por este dia lo acordaron y fi-
maron sus mrdos de q. yo el Secretario
certifico =

José Balsaraz Angel Sifut y Mardeon
Presid^o, J. Antonio Morales



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

Pedro Trigo Antonio Gamio
Alonso Casallo Alonso Garcia
Petro Gonzalez

Domingo Baraloff
Rio

Acuerdo } En la C. de Valladolid el día de Baras de
de y siete de Oct. de mil ochocientos veinte y
Reunidos en Ayuntamiento Constitucional los
de el, citados ante diem, q. abajo subscribo
p.º hacer el nombramiento de los individuos q.
deven componer la Junta q. se previene por
titulos onceavo y quinto del Decreto de la
Cortes de veinte y cinco de Junio ultimo, y
el Repartim. de Contribus. correspondiente
al Rexcoo uno economico, acordaron nom-
brar, como en efecto nombraron p.º
cera partes de individuos colonos, a D.º An-
nio Cabanilla cura Parroco de esta Villa
D.º Alonso Cabo, Diego Matias Garcia
Juan Sanchez, y otros, José Morales

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

650
mas, D.^o Pedro Godolito Pao, y Domingo
Diaz: para la tercera parte de individuos q.
q. no pertenecen ni a la clase de propietarios
ni antiguos ó urbanos ni a los colonos,
nombraron a D.^o Juan Nepomuceno Somera-
les, D.^o Blas Liva, D.^o Lucas Sain, D.^o José
Oquet, D.^o José Manuel Pao, Diego Rivero,
y Genes Pinado; y p.^a la tercera parte como
puerta de propietarios antiguos y urbanos, acon-
daron se oficie a las Justicias de Alameda-
rejo, Fuente el Muro, Los Santos y Rivero
p.^a q.^o nombren dos de cada una de las tres
primeras, y uno de la cuarta, de los propie-
tarios antiguos ó urbanos q.^o por si ó sus apo-
derados sepearon en esta villa para el
día Jueves treinta y uno del corriente en
q.^o se ha de celebrar la Junta q.^o se previene
en el citado Decreto y sus articulos: Que
se haga saber el nombram.^{to} a los individuos
q.^o no han sido de esta villa: Que se publique
por bandos el día sitio y hora en q.^o se ha
de celebrar la referida Junta p.^a q.^o concu-
rran todos los Ciudadanos q.^o quieren a pre-
senciarla; y que se forme el exped.^{te} conre



poniendo de todo y lo firmaron de q. y p.
el Secretario certifico =

Josef Balseca

Angel Mifra

Antonio Morales

Maralea

Pedro Trigo

Alonso Carrillo

Antonio Garcia

Pedro Gonzalez

Domingo Pardo

Acuerda el Ayuntamiento de Villafraanca dia veinte de
Noviembre de mil ochoc. setenta y siete y de
Nombres los Sres. del Ayuntamiento. Contador
cional de ella en la Sala de Costumbres
se trata sobre la forma de Exped.
pertencientes a terrenos de Propiedad
Baldia segun se previno por auto
del Cont. y Decretos y el teniente de
la Real Audiencia num. ciento cuarenta
de la veinte y once de Junio de
corriente en la villa y a unguia notoria

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

Otro... habiendo pedido, a causa de las urgentes
ocupar, a cargo de este Ayuntamiento, re-
tirar la organizacion de la Milicia Na-
cional local, legal voluntaria, se ven
que en el Domingo diez del cor. publico
camore p.^a el bando por el con publico
prevenciones q.^d todo Ciudadano vecino y
con las cualidades desde la edad de diez
años hasta cuarenta y cinco años q.^d es
no alistarse voluntariamente en dicha
milicia se presente en el citado dia
p.^a su admision; y por lo q.^d respecta al
legal q.^d se forme el padron por el Co-
municacion p.^a alistarse a cuantos sean con-
pauddos, y en cuantos se verifique
con las cualidades prevenidas en el
Decreto sobre el particular: y se fo-
maron lo que certifico =

Angel Larrea, Josef Barbera, Josef Garcia
Angel Ribera y maraleon
Pedro Lopez, D. Ant. Garcia
Alonso Cañillo, Juan Garcia

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1822



Moroso Garza

Domingo Pardeff
Srio

Excmo. Sr. D. Juan de Villafranca de los Rios...
catorce de Mayo de mil ochocientos veinte y dos
Reunidos en Ayuntamiento Constitucional los
Sres. de el q. superior p. tratar de asuntos
concernientes a sus atribuciones en primer
lugar acordaron, que mediante el haberse
excusado D. Joaquin Gomez del nombram.
q. le hizo este Ayuntamiento de Repartidor
p. el q. se ha de verificar de las contribus.
pertencientes al exercio ano economico
por no hallarse comprendido en el decreto
de veinte y uno de Junio de mil ochocientos
veinte y uno q. trata de la materia,
nombrase por Repartidor hacendado Juan
Perez a D. Pedro Romero Cecino de la
C. de Alameda a lero, para que en oficio
a la Justicia de Sta. C. p. q. solo haga
entender a fin de ser presente a la acepta-
cion de dho. encargo. Igualmente acordaron



que mediante la multa en los Blancos
Carnesil sobre docerental mercadería fue
de diezmas, y por no poderse apromover
á parte, se concedieron algunas á los
braderos de esta C.ª p.ª anteriores Ayun-
tamiento y tiempo de cuales cogidas, y enot
se han intentado los barios, toda lo q
se ha apurado por los comisionados Ant.
Vizcaino y Pedro Gonzalez, Merino y J.
dico de este Ayuntamiento con los asociados
Pexitor q. se le nombraron, segun acuer-
do anterior, se proceda á la suspension
de las labores y siembra del citado terreno
á todo el q. no satisfaga su adeudo, segun
los años de su difunto, denunciandole
exigiendole la multa de un ducado, y
firmasen esas labores y siembra sin
satisfacer su pago. Fue se intimase á Fern.
Feigo y Fran. Luque, de quienes se ha
presentado algunos recibos de pago
dichos terrenos, presenten los libros de
cobranza de su tiempo p.ª la exactitud
de la cobranza á los comisionados, y en
fuzante adeudado, á cuyo fin se ha
esta intimar. de un judicial. Uta
no cuenta y vassu los comisionados
lo q. percibian p.ª rendirle á su tiempo
Igualmte acordaron que harrian en

Arguntam^{te} sobre si hace mal de mes y medio
 una Audiencia con auxilio militar al Vi-
 ceojo de descubiertas por tres meses de conti-
 nuacion, cuyas expensas diarias exceden de
 ochenta r^{os}. y no puede calcularse a cuanto
 ascenderan hasta levantarse, siendo los me-
 ses de donde es la causa de esta Comision de
 apremio, se le exija sobre su adeudo seis
 r^{os} por Real q^{ta} equivalet a un diez y
 ocho por ciento; facultando a el R^o de
 Hacienda salga a la cobranza de forasteros
 a la Republica de Caballeros o p^{er}sonas
 de q^{ta} parte a cubrir sus adeudos y expen-
 sas impuestas, y lo firmaron de q^{ta} yo
 el Secretario certifico =

Angel Garcia Josef Malvez Josef Pineda
 Angel Sintes y Sacalco Antonio Mexatel
 Pedro Triguero Christiano Carrillo
 Alonso Coville
 Pedro Gonzalez
 Alonso Garcia
 Domingo Pineda
 Juan Pineda
 Juan Pineda



En la Ca. de Visayanca de el Rey

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

y ocho de Nov. de mil ochocientos, veintidos
y dos de Nueva España en Ayuntamiento Constitucional
los señores de el ay. suscritos, vista la cédula
del Sr. Intendente Real de la Nueva España quince de Mayo
que se ha recibido en el día de hoy, p.º f.º en
termino de ocho dias se tenga efecto el
cobro del dicho hasta los ciento y un mil
reales de importación las contribuciones de esta villa
con respecto al segundo año económico
cuyo total asciende a veinte y seis mil
y pico reales quedando al Ayuntamiento actual
el dicho cobro, la misma accion, con
los intereses en pago y en cobranza
tiene contra el Sr. Intendente segun el Decreto
de las Cortes de veinte y cinco de Mayo
ultimo, acordaron que se que y cumplido
dha. cédula; y para su execucion se parte
a la Jurisdiccion; y lo firmaron de
yo el Sr. Intendente certifico =

Angel Garcia Josef Pabarez
En quanto al cumplim.^{to} Pedro Lopez Alonso
del Orden, no en quanto Diego Santiago
al Nuevo de que dimana Antonio Garcia
Josef Pabarez Alonso Carrillo Domingo



SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

46

Acuerdos }
En la Villa de Villafraanca dia treinta
de Nov. de mil ochocientos veinte y dos, Reu-
nidos los J. J. Just. y Abundant. Constitucio-
cional de ella en la Sala que tienen de Costum-
bre dijeron: Que aunque por las actuales
circunstancias de corrupcion de facciones
y otras inmediat. y sorteo alemplar del
Exto permanentes en el preciso termino
de ocho dias, hanian enari desicorado tras-
ladar la Junta electoral parroquial al
segundo Domingo del proximo mes de Dic.
como trayan recibidos con del J. Jefe Supe-
rior Politico de esta Prov. p. q. p. accion.
se celebre en el primero, en su virtud acor-
daron en cumplimto; que se ponga por ca-
bera del Cuaderno de Elecciones dha con un
testimonio de este acuerdo; q. se oficie al
Caballero cura Parroco D. Ant. Labanillas
se prepare p. la celebrac. de Maria de Cipri-
tu Santo y exportar. al Pueblo, segun pre-
vencion del Cap. Tercero articulo enren-
ta y siete de Nra Constitucion Politica, de la
Asamblea, acreditandolos en el expod. y
ultimant. q. se publique bando bien
y preciso de que arancan. p. un. Domingo



del mes de Diciembre se celebra la Junta
 Electoral Parroquial, y concurren todos
 Ciudadanos a ella, y praxta los votos se-
 gun Constitucion; guardando en ella toda
 moderacion; acreditandolo asimismo
 el Expediente; y lo firmaron de que
 el Secretario certifico =

Angel Garcia Josef Mateo Josef Perico
 Angel Sifont y maraleon
 Antonio Carrillo
 Alonso Carrillo Viro general
 Alonso Garcia
 Domingo Pardo
 Viro R

Acuerdo } En la C. de Villafraanca dia treinta
 uno del mes de Diciembre de mil ochocientos
 veinte y dos; Reunidos seis
 dozes de su Ayuntamiento y sus dos Sindi-
 cos en las Casas del infrascripto Secretario
 del mismo Ayuntamiento donde se
 acostumbrado celebran algunos, en
 virtud de citacion por papelata y
 del con. ^{se} autorizada por el Sr. Angel Garcia

45

prim.º Alcalde Constitucional, p.ºª trata
sobre la posesion de los Alc.º Regidores y Sin-
dico electos p.ºª la administracion de Justicia
en el año proximo, como llegada la hora, no
comparecieron alguno de los S.ºs Alcaldes,
y parando á sus casas el prim.º y segundo
Regidores, dandole en ellas noticia de q.º el
prim.º Alc.º se hallaba ausente de esta C.º
y el segundo q.º havia salido de casa sin
saber su destino; y Registrados los dos Regidores
al Ayuntamiento de examinar este parate el
Secretario á prevención á Dhos S.ºs Alcaldes
estaba el Ayuntamiento detenido, y posterior-
mt.º concursiere el S.º Alc.º primero, aco-
daron: Que mediante á ser prevencion del arti-
culo trecientos catorce de Nra Constitución
Politica de la Monarquía que en el primer
dia de Enero se de posesion á los Alcaldes,
Regidores y Sindico nueban.º electos, se
emplase á estos y al actual Ayuntamiento
p.ºª las diez y media de la mañana despues
de su misa mayor, tocando á este fin la
Campana, para q.º aquellos p.ºceden su jura-
mt.º y Reciban la posesion de sus respectivos
encargos; y lo firmaron de q.º yo el Sec.º
certifico =

Angel Garcia, Josef Teiza, Angel Suisut y
Pedra Trigo, Antonio Samsó y
Maraleon



SELO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1822

Alonso Carrillo

Yero Gonzalez Alonso Garcia

[Signature]

[Signature]

Domingo Cardoza
[Signature]

[Faint handwritten text and signatures at the bottom of the page]

LIBRARY OF THE
MUSEUM OF AMERICAN HISTORY

Handwritten text in cursive script, likely a letter or document, written on aged, yellowed paper. The text is oriented vertically and appears to be a formal address or a significant declaration. The ink is dark brown, and the paper shows signs of wear, including creases and discoloration.

241. 2a 1o
Villafraanca Año de 1823.

Libro
de Actas Capitulares
del Ayuntamiento Constitu-
cional de esta Villa
para el presente año

R
a

1723

Libro

de los Capitanes
de la Ciudad de Badajoz
en el año de 1723

1723

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

1

Acuerdo? En la Villa de Villafra de los Barrios en dos plenarios de tres
ocho cuantos veinte y tres, los Sres. Alca. Regidores y Síndico
del Ayuntamiento de ella, reunidos en las Casas del Señor Alca. de
primero y 9.º hacen de Comarcalos precedida con
ante drem p.º tratar del nombram.º de personas meno-
res acondaron e hicieron el nombram.º de ellos
en la forma sig.ºte

Deposito? A Alvaro Trigo

de? Alca. Extra 3.º Domingo Pardo

de? A Juan Man. de la Cruz

de? Manuel Gonzalez Blanco

de? Man. Dolores Trigo

de? D. Alonso Cabo

de? D. Sr.º Florencio Alvarez Pico

de? D. Sr.º Lorenzo Torref. Alvarez

de? Torref. Alba

de? Torref. Alba

de? D. Sr.º Mendosa de la Fuente

REPUBLICA
MEXICANA

Maestro de pu^o y J^o Manuel Dominguez
mexa s letra s)

Medicos ~~at. J^o~~ } Ad. Gabriel Marsel, y J^o Juan Gonzalez
~~at. Manuel y J^o~~

Zurujanos } Ad. J^o Jose Pinto

Receptor de J^o Lucas Sam de Terada
Bulas

Padre gen^l del Ad. J^o Juan de Torres
(menores)

Sexmos tasador } Ad. Juan Santiago y Pedro Dominguez
rei de Villa }

Procurador } Ad. J^o Juan Bander
Juanesmal }

Con lo que se concluyo esta Acta, adverti-
do que en quanto al pago de asalariados
propios, se ha de estar a quanto se te-
determinado por las Ordenes vigentes del
Reyno actual, y q. siendo el fondo de
propios muy reducido tengan que citar
resultado de ellos, sin q. en lo sucesivo
puedan hacer reclamaciones, pues los
Ayunt.^{os} del Ayuntamiento de de luego salen a
responsabilidad haciendolos saber los
momentos con esta condicion: y lo pro-
ve q. certifique.



Acuerdo

2

En la Villa de Villafraanca de los Barrios, día
cuatro de Enero del año de mil ochocientos ve-
nte y tres, los Srs. Just. y Capitulares del Ayun-
tam.º Concej.º Reunidos en la Casa que hacen
de Consistoriales para tratar asuntos concer-
nientes a sus atribuciones acordaron: Que me-
diante q^l el Regidor Sr. Josef Viquez, no puede
por este cargo desempeñar el de Repartidor de
Contribuc.º p^a q^l habria sido nombrado por el
Ayunt.º cesante, nombra en su lugar a D.º
Matias Garcia de esta Vec.º a quien se le ha-
ra saber. Que en lugar de D.º Pedro Romero Vec.º de
Almend.º nombrado por forastero, a quien se re-
caba por enfermo, se nombra a D.º Pont.º para
Vec.º de 7.º del Maestre a q^l se le hara saber por
of.º q^l se pare a la Just.ª de dho. Pueblo, como que
p^a q^l se reunan en el día once del corr.º a verifi-
car el Repartim.º de Contribuc.º cargo de sus res-
ponsabilidades: y lo firmaron de que certifi-
fico.

José Madero

Domingo Diaz



SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

Acuerdo de la Real Audiencia de Valladolid a sus señores de su Real Audiencia
cuando se reunió y fue, los señores Indiano y Compañero
de Ayunam. Cont. Reunidos en la Sala Consue-
ta de la forma de Concurrencia para tratar asuntos
de su jurisdicción acordaron: Fue siendo de
pensable y de primera atención el con-
servar el orden y tranquilidad pública, vixen-
cia que todos los vec. puedan disfrutarla,
ponga y publique un Bando de buen gobierno
en los cuantos artículos sean conducentes a la
y puntual observancia de las ordenes q^e rigen
la materia. Ardm^o que se publique bando
que en el día seis del que rije, y oirá el día
de y media del día mañana Concurren-
do los Ciudadanos, a inteligencia de en la
Para en la Cont^a del nuevo Código penar
se lea por el Sr. del Ayuntamiento q^e se está
p^o el intento delante de la Lapida de la Cont^a
lo firmaron en que yo el Sr. secretario.

José Morales

Lunes día 23

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

3

Acuerdo En la Villa de Burgos. ca. en Sierra de Guano del
real obsequio, veinte y tres, de Enero en
Aguirre. Cont^l los Señores que se componen de
daron: Fue p.^a dar cumplimiento a la Oñ Superior
de la Dip.ⁿ Pres.^l fha. veinte y seis de Diciembre
ultimo p.^a la formación del Censo de la pobla-
cion que se manda practicar con arreglo
al Modelo que acompaña; se comisiona
al S. Al.^{de} primero, al Regidor Don Roque,
y al Sindico Alonso Garcia, los q.^o principian
desde el dia de mañana, y concluida la
operac.ⁿ la presentaran al Ayuntamiento p.^a su ins-
peccion. Asimismo acordaron: Fue p.^a el mas
facil y pronta execucion del Repartim.^{to} de
Contrib.^o se nombra en concepto de Auxilia-
res a Pedro Toyuela, y Don Barrios
a quienes se les haga saber p.^a que
concurran desde el dia señalado con los
Reparticiones a continuar dho. trabajos. Fue
p.^o ello se publique Nuevo bando para que



nos de propiedad de esta C. acordamos en consecuencia
firmar en el nombre de ella en q. se halla y respectivamente
a q. el Ayuntamiento se halla abrumado con
múltitud de negocios urgentes q. por
sobre el q. no pueden desempeñarse con
prontitud que exigen, a no hacerse por con-
siente entre los mismos individuos, se co-
siona para el presente negocio al Reg.
Antonio Trasmonte y Sindico Torib.
Tamorós, quienes se enterarán de la
diligencias, y concluidas las traerán a
Ayuntamiento para su inspección y ap-
robación, y se firmaron de q. y se
certificó

[Faint circular stamp at the top center]
[Faint circular stamp on the right side]
Domingo Díaz
Antonio Trasmonte
Alonso Gallo
Alonso Gallo
Diego + Santiago
Domingo Trasmonte

Acordado. En esta villa de Valladolid a diez y siete
de Enero de mil ochocientos veinte y tres
Yo los Señores del Ayuntamiento



... de ellas en ...
 para ... de ...
 Acordaron: En ... que las tierras
 de los blancos del ... pertenecientes a
 los propios de esta villa, estan dadas a parti-
 culares de ellas hace bastante tiempo; que es-
 tos las estan disfrutando, sin cobrarse ni han pa-
 gado ni pagan el contingente por que las
 tomaron; siendo este en fondo preciso pa-
 cubrir las cargas de los propios, que se
 traigan los hacientes y exped. q. de ... for-
 mase para la dacion de dichas tierras
 a fin de inspeccionar los sujetos a quienes
 se dieron, y tratar de ... al fondo
 de propios de estos intereses. y lo firmaron
 de que certifica

Los Nros. Domingos dia ...
 Pedro ... Antonio ...
 Alonso ...
 Antoni ...
 Jose ...
 Domingo ...

Ayuntamiento de esta villa de Villafranca dia veinte y ...



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1828

mebe de lu.º de mil ochocientos veinte y tres
Reunidos los Señores del Ayuntamiento Constitucional en la Sala de costumbre, precedida
citación ante diem, para tratar de varias asun-
tos pendientes de sus atribuciones; haciendo en
to los papeles presentados concernientes
a la dación en arriendo por ocho años de las
tierras de los Blancos del Carnecil, pertenecientes a los propios de esta Villa, que
lo se reducen a un número de solicitudes de
unos sujetos q. las disputan, decretadas por
el Ayuntamiento del año de mil ochocientos
diez y seis; y que por este docum.º no se pue-
de venir en conceim.º de todos los que
sean esas tierras, ni pnenas lo quieran
pagada en el tiempo de su disputa, acordaron:
que el Regidor Blanco Carrillo, y el de
igual clase José Basquer acompañados de
los labradores Pedro Delgado y José Duran
pasen inmediatamente a practicar un exacto
reconocim.º del terreno de los Blancos del
Carnecil, haciendo un apio y destino de
las suertes q. comprende, tomando nota
de los sujetos que las disputan, y asi
cada lo presenten al Ayuntamiento para
terminar según su resultado. Asimism

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

6

Acercaaron, que en virtud de la cdm de la Diputación Provincial, Vicienda por el congreso de ayer, puse elemplazo del hombre que por razon de quebrador fues al pueblo del Calle de la Serena, en el sorteo practicado en esta el dia once de Agosto ultimo, entre dho pueblo, el de Solana y esta villa, y que por no poderlo dar el referido pueblo del Calle de la Serena, lo emplazo esta villa, por ser la segunda en la suerte, de dar el quebrador, segun dha cdm, se que y cumplas, practicandose inmediatamente todas las diligencias necesarias para verificar dho emplazo, con correspondiente alibato ordinario de dho mes de Agosto ultimo, y lo firmaron de q. y o el Sr. certifico =

José Morales

Domingo Diaz

Pedro Trigo Antonio Carrillo

Alonso Carrillo José Barquero

Antonio Pasmato

Domingo Pando



Acordado. } Esta Villa de Villafraanca dia Treinta y
uno de Enero de mil ochocientos veinte y
nueve. ~~El~~ Reunidos en la sala q^{ue} ocu-
paban los Señores del Ayuntamiento Constit-
ucional de ella, citados ante diez y siete Pa-
tes de asuntos de sus atribuciones; vista la
de la Diputación Provincial de veinte y cinco
del corriente para que se remita a la Casa de
Quintas el nombre q^{ue} se halla en decubier-
to correspondiente al sorteo ordinario del mes
de Agosto ultimo, y no pudiendo dar el
Pueblo del Valle de la Serena, a quien se
en el sorteo se quebrados practicado el
dia once de dicho mes entre dho Pueblo,
de Solana, y esta Villa, correspondiendo
darlo a esta por haver sido el segundo
la suerte, segun lo prevenido en el art^o 1^o
de q^{ue} substituye al cuarenta de la orden
deemplazos de mil ochocientos en
adicional de mil ochocientos diez y
seis; acordaron se que y cumplido. Rem-
ite inmediatamente ^{al Sr. D. Juan de} al Sr. D. Juan de
al ultimo a quien tocó la suerte de Solana
do en el expresado sorteo, con arreglo
a lo prevenido en los Decretos de la ma-
xia, sin perjuicio de que se pague a la
Diputación Provincial por reclamaciones q^{ue}
por quien oportunas en caso a contrario
por la conducta en este negocio del



emplazado; executandose el alistamiento por el
S. Alcalde prim.º el Mexidor J.º Juan
Placencia, el Síndico Alonso Garcia, y el
infrascripto Sec.º de Ayuntamiento con ar-
glo al mismo decreto organico, el cual se
sentaron a la corporacion. luego q. este con-
cluido p.º su rectificar.º. Vista igualmente
la con.º de la Diputar.º. Pro.º. fha. tres del
corriente, Revivida por el con.º de ay.
para q. en el termino de quinze dias se
Remita a dha. Superioridad el Exped.º.
repartinto en propiedad de los terrenos
de Propios, acordaron pase a la Comi-
encargada en la conclusion de dho. exp.
diente en acuerdo del dia veinte y tres
de Enero ultimo, p.º q. en su consecuen-
concluyan a la mayor brevedad dha. op.
racion, y la presenten al Ayuntamiento
para su inspeccion: y lo firmaron de
que yo el Sec.º certifico =

Jos. Morales y Domingo Viar

Pedro Lopez y Antonio Garcia

Alonso Carrillo
Alonso Cab

Juan Hernandez
33

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

José Baezquez Honoraria
[Signature]

José Matamoros
[Signature]

Domingo Cardas
[Signature]

Acuerdo.

En la Villa de Villafranca de la Sierra y siete de los
Febreros de mil ochocientos veinte y tres, Reunidos
en Ayuntamiento Constitucional los Señores
de el esta Sala que acostumbra, citados ante
bien para tratar de asuntos de sus atribuciones,
acordaron: que siendo pasado el tiempo sin haber
sido dado el Rendimiento de cuentas de Propios
del año último, a evitar responsabilidades, in-
terinamente al Depositario que lo fue en dho año
Pedro Avaxado la de a su respectiva Ayun-
tamiento para que este lo execute con el actual
con el fin de remitirlas a la Superioridad
sin mas demoras.

José Matamoros
[Signature]





Acuerdo. } En la villa de Villapalmea dia veinte y tres
 de febrero de mil ochocientos veinte y tres
 Mmidos los S^{res} del Ayuntamiento Con-
 tional de ella en la sala de costumbres
 citados ante diem: leida el Decreto
 las cortes de ocho febrero con^{te} inserto
 la om de la Diputaⁿ Prov. de diez y seis
 del mismo N^ovisita en el dia de ayer

con el Regimiento del cuerpo de hombres y
 han correspondido a esta Compañía el Pliego
 de extraordinario de este permanente,
 acordaron se cumpla, practicándose la Quarta
 en el término de los diez días señalados, y así
 mismo en cuanto a los setenta y dos por cada
 soldado q. se exigen en el Decreto, se invite
 a este vecindario por donativo voluntario,
 y en el caso de no cubrirse la total cantidad
 q. corresponde por este medio, que se saque
 por los demás medios a arbitrio q. en
 aquel se proponen. Yo firmo en lo que yo el
 Secretario certifico

J. M. Rodríguez Domingo Díaz
 Antonio Parilla
 Pedro Carro J. M. + Juan Simón
 Juan Ponce Alonso Cabo
 Antonio Casmerat J. M. Barquer
 Alonso Carro J. M. Melamoro
 Alonso Carro Alonso Carro

Domingo Parilla
 23

Acuerdos En la Cuna de Villafanica el día de Febrero
 de mil ochocientos veinte y tres, Reunidos los ve-
 neros del Ayuntamiento Constitucional en la sala



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1828

de costumbres para tratar de asuntos de sus
atribuciones, acordaron: Que no habiendo
sido posible tratar de la formación del
presupuesto de gastos públicos ordinarios
para el corriente año, á costa de los fondos
de propios y arbitrios de este Pueblo, á
causa de la multitud de negocios todos
de prim. atención que han ocupado á
de esta Corporación; p.^{ta} evitar más
atrasos, proceder á dicha operación, bajo
del bñ y método prescrito en el Decreto
de las Cortes de veinte y siete de Junio
de mil ochocientos veinte y dos sancio-
nado en Real de Julio del mismo año
y poniéndole por cabera de dho presupuesto
certificar de este acuerdo; y lo firmas
de que yo el Secretario certifico =

José Mordery
Antonio Gurrutía
Antonio Trasmonte
Domingo Díaz
Alonso Corrales
Alonso Corrales

Domingo Díaz

Acuerdo } En la C. de Villafraanca dia veinte y un de
 de marzo de mil ochocientos veinte y tres
 Reunidos en Ayuntamiento Constitucional los
 señores de el en el lugar de costumbre, esta vez
 Oán del S.º Subdelegado de la ciudad de
 Mérida fue veinte y tres del corr.º p.º q.º en
 el termino perentorio de lo que resta de este
 mes se pongan en las arcas de aquella Dega-
 nstria las mayores cantidades posibles a
 cuenta de las contribuciones del presente año
 económico; Acordaron: Que se proceda inmediata-
 mente a la cobranza de todas las contribuciones
 no solo las de los periodos vencidos, sino estam-
 bien las del último tercio de dicho presente año,
 con arreglo a las ultimas ordenes; cuya Oán de
 Dho S.º Subdelegado se ha recibido en el dia de
 hoy; y lo firmaron de que yo el secretario
 certifico.

José Morales	Domingo Díaz
Pedro Trigo	Antonio Garrido
Alonso Carrillo	José Barquero
José Matamoros	Domingo Sardo



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

Acuerdo. } En la villa de Villafraanca dia Treinta de Mayo
de mil ochocientos veinte y tres, estando
Ayuntam^{to} Constitucional los Señores de
en el Lugar de costumbres, tratando de asuntos
de sus atribuciones; acordaron: que cumplido
el Perm^{to} del S^o de Ultramarinos el Maestre
prim^o de Nois, se proceda al siguiente dia
a la cobranza de todas contribuciones p.^{as}
de cumplimiento a las ordes de la materia
y particularmente a la del S.^o Intendente
de diez y nueve del cost. y p.^{as} en ma^{de}
facil execucion, por metodo mas decoro
a la Corporacion. se citara a los contribuyentes
por calles p.^{as} q.^{as} concurriran a
reificar sus pagos por lo respectivo al
segundo y tercero tercio del present^e
tercero año economico; y lo firmaron
mandando se ena dia ultima sin po
cabera al N^opartim^{to} de la Territorial
de que yo el Sec.^o certifico =

Jos^e Morales Domingo Diaz

Pedro Lugo

Alonso Galus

Jos^e Matamoros

Aaron Garcia

Jos^e Barz^o Alonso Cabo

Domingo Pajuelo

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

11

En la villa de Villapaneá día primero
de Abril de mil ochocientos veinte y tres
Reunidos en Ayuntamiento Constitucional
los Señores de él en el Lugar de Columbar,
en la Provincia de Madrid (Ministerio de Hacienda)
fha día y ocho de Febrero último, y con del
Jefe de la Provincia de veinte y seis del mismo, ca-
brados en materia en pago de contribuciones
atrasadas de primeros contribuyentes, de los
años veinte, veinte y uno y veinte y dos,
frentos en todo o parte de sus respectivos
pedidos, según lo decretado por las Cortes
en doce de Mayo de mil ochocientos veinte y tres,
y cumplidos en todas sus partes, haciendo o-
sede saber a los individuos de los Ayunta-
mientos de los años para que en su vista
procedan a la cobranza de descubiertos, ad-
mitiendo a su pago las especies q. contiene
esta cédula en el todo o parte; y asimismo
para que presenten a la cabeza de Partido
una nota circunstanciada de lo q. debe
cada primer contribuyente por su res-
pectiva contribucion y ramo, con distincion,
expresando en ella por separado la
suma que cubren en poder de



segundo contribuyentes, bajo de la ma
severa responsabilidad por tener cada
Ayuntamiento en sí los datos y conocimiento
para desempeñar este encargo; iban
cuando en el término de tres días
y lo firmaron de que yo el Sr. certifico

Domingo Díaz Pedro Trigo
Antonio Garriga Alonso Carrero
Alonso Cabo
Administrante Alonso Carrero
E

Domingo Paricio
Sr. C

Acuerdo... { En la villa de Villanueva día tres de Mayo
de mil ochocientos veinte y tres, reunido
en Ayuntamiento Constitucional los Señores
de el en el lugar de costumbre p.^a pro
zar de asuntos de sus atribuciones, en
la necesidad que tiene tanto la Corporación
como los S.^{res} Alcaldes de impetronar
de conducta y prohibición que desempeñen
las funciones q.^e estaban á cargo de el

q. obtenia el empleo de Alguacil, mayor; es-
 tando esta plaza suprimida por orden del
 Gobierno, y no pudiendo desempeñarse por
 los Alguaciles ordinarios, por falta de re-
 presentacion y capacidad; estando igualmente
 tan encargados la Jurisdiccion y el Ayun-
 tam.^{to} de asuntos que apenas bastan
 todos p.^o su desempeño acordaron; nom-
 brar como ejecutivo nombraron a D.
 Pio Piter en clase de subalterno, y agente
 p.^o de M.^o y Ayuntamiento p.^o q. de-
 sempeñe las funciones que pueden dele-
 garse, a quien por su trabajo se le submi-
 nistra la cantidad de tres \$.^o diarios
 pagados a costa de los individuos de
 la misma corporacion. Y en este acto,
 hallandose presente el D.^o Pio Piter
 acepto dho. encargo, y se obligo a desem-
 peñarlo con toda fidelidad y exactitud;
 y lo firmaron todos de que yo el Sr.
 certifico =

Josef Morales	Domingo Diaz
Alonso Carrillo	Pedro Lopez
Juan Pasamun	Antonio Ferrer
Alonso Casar	Josef Baquero
Antonio Zamora	
Alonso Garcia	Domingo Parra
Pio Piter	





Acuerdos... En la Villa de Villafranca día quince de Agosto
de mil ochocientos veinte y tres, Reunidos el
Ayuntamiento Constitucional del Señorial de el
en la Sala de costumbre; haciendo Revivido por
el Correo de ayer una Cédula de la Diputación
Provincial con doce del cora. para que en
el término de doce dias contados desde el
sua Revivida la Corporación las cuentas de
Propios correspond. al año pasado de
mil ochocientos veinte y dos y pago del
dies por ciento; dexaron el Revivido primer
Pedro Trigo que cumplía la citada con
y p. ello q. se le ordena las cuentas del
de ochocientos veinte y uno y ochocientos
veinte y dos, y las del año veinte y tres
que fue del Revivido; el Revivido segun
Diego Ina Santiago dixo lo mismo
el Revivido Sebastian Gaxinos q. se
cumpla y que la citada con; que se
ciera el Revivido que esta principal
del Revivido y p. de Feb. a este fin, llamando
a todos los atrasos pertenecientes a
tama p. con ellos satisfacer los adeudos
que a el correspondan; el Revivido con
Fo Alonso la villa d. d. la misma

SELLO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1823



que el Pincero Antonio Sarrillo. El Revisor
 Pedro D. Alonso Sabo, expone que se haga
 entender al Ayuntamiento de Cádiz de ochenta
 veinte y dos presente al actual la cuenta
 de Propios de la respectiva año p. pasada
 a la Diputación Provincial en el término q.
 presija en un que se lo haga a ^{entender} los Indivi-
 duos por el secretario de Ayuntamiento quien
 lo anotará por diligencia p. q. las res-
 ponsabilidades que puedan sobrevenir
 por omisión u. otra causa, no se ganen sobre
 sus caudales, sin que se pueda anularla
 con otra Revisión, todo años anteriores d.
 ya por que deberían estar aprobadas por
 la Superioridad, como por que si notan
 los individuos q. las Reclamaciones faltas o
 defecto que pueda ser atribuido al desempe-
 ño de su cargo, deben hacerlo con repa-
 ración, y bajo del un que previene en
 las leyes, por ser dos puntos entre sí
 de distinta naturaleza que deben girarse
 por distinto método. El Síndico Alonso
 Sarrillo manifestó ser del mismo dicta-
 men que el Revisor Antonio Sarrillo.
 Así lo dispusieron y firmaron de



que yo el secretario certifico - entre otros

Domingo Diaz Pedro Lopez

Antonio Gurrea Alonso Carrizosa

Jorge Graf, Santiago Alamo Cabe.

Alonso Garcia

Jorge Pardo

Diligencia

En el mismo dia quince yo el secretario he
sabido la causa de la diputacion de los individuos de
Ayuntamiento segun lo mandado, p. su cumplimiento
en sus personas, que celebraron enterados, de que
certifico - entre otros

Acuerdo

En la villa de Villafraanca dia diez y siete
de Abril de mil ochocientos veinte y tres
Municipal en Ayuntamiento Constitucional
Los Señores de el, en la sala de costumbre
para tratar de la Seguridad publica, y de
reuniones de sus atribuciones, acordaron
ser indispensable la instalacion de una
vuelta que cese el Pueblo desde las nueve
cada noche hasta la hora que sea necesaria
segun las ocurrencias que pueda haber
La q. se compondra de un individuo de
Ayuntamiento con doce vecinos, principian
por el Presidente, y por el Padrón sin
excepcion de vecinos, que podria en caso de



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

no concurrir personalm^{te} nombrar uno q^d
de desempeñe su encargo cuando le fuere; dando
cuenta de cualquier cosa que se advierta a
la Justicia. ^{Y fecho de} ~~sin~~ ^{firmas} en el acto todas las dispo-
siciones interinas que surgen justas; en
inteligencia que el vecino de cualquier clase
que sea, á quien se nombre p.^o este interinante
servicio, y no concurra por sí, ó por uno q^d le
sustituya, nombrará otro la Justicia á quien
le pagará en ducado; el que faltare: Y por lo respecto
á celar el camino y contener los robos en los
fuentes, se nombra á los Mexidores Diego Santia-
go, Alonso Carrillo, Antonio Trasmonte, y
el Síndico Alonso Garcia, quienes acompañan-
do delos Guardas de campo, y cualquier otro
otro auxilio que surgen necesarios, desempe-
ñaran este interinante encargo; tomando
todas las medidas oportunas p.^o evitar da-
ños y desordenes, y asegurar el bien publico.
dando cuenta de lo q^d adviertan p.^o imponer
por el castigo q^d merecan con arreglo á las
leyes: Publicandose esta determinación según
costumbre p.^o inteligencia de todos, y lo firmaron
de que yo el Sr. certifico =

Diego Moadere
Antonio Posada
Alonso Cabeza
Alonso Garcia
Domingo Diaz
Pedro Varas
Juan Narvaes
Antonio Trasmonte
Diego Barja
Domingo Barja

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

En el mismo día, y unidos en el propio lugar
los S.^{tos} de Ayuntamiento acordaron: que p.^{ta} el
mejor desempeño de los asuntos anexas a la co-
municacion, se distribuyan entre sus individuos, y
verificaron en la forma siguiente:
Para llevar la correspondencia de la superioridad
nombraron al Rexidor D. Fran.^{co} Prasenca, y
Sindico José Matamoros.
Para cuidar del subministro a las tropas q.^{ta} se
sitien por esta Villa, al Rexidor Ant.^o Garcia
y al Sindico Alonso Garcia.
Para dar los alfanjes a los Rexidores Diego
Garcia Santiago, y José Barquera.
Para los embargos de Caballerias y Carreros
los Rexidores Alonso Carrillo, y Antoni
Trasmonte.
Y para llevar los Paraportes de Francos
al Rexidor Pedro Trigo; y lo firmaron
que yo el Sr. certifico.

Ines Mercedes
Domingo Diaz

12

Alonso Cabo

SELO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

Acuerdo. } En la C. de Villapanca dia diez y ocho de Abril
 de mil ochocientos veinte y tres Reunidos en
 Ayuntamiento Constitucional los Señores de él
 en la Sala de costumbres p.^a tratar de la división
 en suertes de mill y cuarenta x.^l cada una de los
 terrenos de Propios de ella. p.^a repartirlos a d.^o
 minio particular acordaron: fue siendo este
 un trabajo que puede desempeñarse sin nece-
 sidad de Ayuntamiento por obra de la mensura
 en el exped.^{te} comisionarse de el seno de la Cor-
 poración. los individuos aptos p.^a desempeñar
 esta operacion, atemperandose al estado
 de terrenos que obus en el expediente; y p.^a
 ello se nombra al Señor Alc. segundo, D. Juan
 de Cabo, Antonio Garcia, Diego Garcia Santiago,
 Antonio Garrido, y Jose Barquer, quienes
 auxiliados de los vecinos que juzgueren a
 proposito practicarán la operacion. En atención
 a que los cargos a cargo a la jurisdicción no
 pueden desempeñarse por solo un Alcalde
 sin q.^d se noten faltas que pueden ocasionar
 responsabilidades, continúe en su lugar
 el Jefe de quien corresponde por ley: en este
 acto el primer Jefe de el último
 extremo de este acuerdo. No firmaron



de que yo el Secretario certifico =

Josef Moxalery Domingo Diaz

Alonso Carrillo Antonio Toranzo

Josef Parquer Juan Parmer

Alonso Garcia Momo Cabrera

Josef Antamadia

Antonio Masmorat

Domingo Bardes

Acuerdo. En la C. de Villafranca dia veinte y uno
de Abril de mil ochocientos veinte y tres Reunido
en Ayuntamiento Constitucional los Señores
de él en la Sala de costumbre tratand
de asuntos de sus atribuciones: fue este
para espinar el termino q. se especifica
Diputar. Paso. en su cam doce del cor
para la rendicion de las cuentas de la
quin del año proximo pasado por cu
pectivo Ayuntamiento sin que este hasta
dia las haya pasado al actual, a pero
de las diligencias practicadas a dho
en virtud de acuerdo del dia quince



coniente, intimesele de nuevo la obligacion
 a practicarla en el dia de manana; como
 asi mismo del impuesto del diez por ciento
 perteneciente a la tercera sobre su total
 fondo; y para dar una idea completa
 a la Diputa. Prov. de estas disposi.
 representere a otra Superioridad con cer-
 tificar. de dhor acuerdos; este fue el dicta-
 men del S.º Alcalde segundo, los Mexidanos
 D.º Fran.º Placencia, D.º Alonso Cabo, Jose Bar-
 quera, Antonio Trasmonte, y del Sindico
 segundo Jose Matamoros; El Mexidano Diego
 Garcia Santiago, el de igual clase Antonio
 Garrido, y el Sindico prim.º Alonso Garcia, ex-
 putieron se reservaban el diez su voto hasta
 que haya Ayuntamiento pleno: Y siendo el mayor
 num.º de Capitulares sobre que se cumplan los
 prim.º extremos de este acuerdo executeres
 en todas sus partes, amandare todo por
 diligencia; y lo firmaron de que certifico =

Contr. Reg.º del.º =
 Jose Morales Domingo Diaz
 Antonio Gomez Fran.º Placencia Alonso Cabo
 Alonso Garcia Antonio Trasmonte Jose Barquera
 Jose Matamoros
 Domingo Barbo
 Rio



En el dia veinte y dos el S.º Alcalde prim.º

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

para oficio á los Concejalos del año veinte y dos, haciéndoles entender que en el día ~~siguiente~~ veinte presentasen las cuentas de Propios, bajo toda responsabilidad; de que certifico = ^{Compen} mismo = 6 =

Pardoll

R

En la villa de Badajoz a once de Abril los concejalos del actual Ayuntamiento firmados en la sala de cabildo, por ante mí el secretario dispieron: que haciendo reservado el voto en el acuerdo en el acuerdo anterior que se trató sobre cuentas de Propios, para estar el Ayuntamiento pleno, y faltar los señores doctores primero y cuarto, que también se escriben, como interese en ellas, dando su parecer en esta forma: que para mayor claridad y formalidad necesitan estas cuentas de Propios que año en año se han haciendo mas complicadas por esta falta que viene de años anteriores y que el Ayuntamiento anterior a pesar su error y celo en el cumplimiento de deberes, y haber sido excitado muchas veces con esta expresión para poner en claro referir cuentas, no pudo realizarlas por muchos inconvenientes que aun el día se advierten en tocar a las cuentas anteriores: siendo cada día mas responsable que no esten ya concluidas



SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1823



y perjudicial a las siguientes: Desde luego se votara se proceda a la liquidacion de toda y por su orden respectivo con toda actividad, segun que en acuerdo del ^{dia} veinte de Febrero, que no se cesio, instado con la mayor eficacia; y lo firmaron lo que certifico = entre otros = firmaron = con = de = todos = calco = vier = 6.º =

Pedro Triego Diego Gra + Santiago
Antonio Gamero

Alonso Caaxillo Alonso Garcia

Domingo Barchoff

Acuerdo En la Villa de Villapaneas dia veinte y ocho de Abril de mil ochocientos veinte y tres. Reunidos en Ayuntamiento Constitucional los Señores de el onta Sala de costumbres; acordaron: Que tratandose concluidos los reportimientos respectivos a este tercero año economico, saquense por libros cobrados, con repasar del conser



pond.º al primer tercio, y al segundo y tercero
Respecto á qual del prim.º pertenece su cobranza
Ayuntam.º cesante; y en atención á que en
parte, esta executada la cobranza por el
mismo en virtud de superior orden por
partim.º interino. Trágame este al Ayuntam.º
tanto para anular la diferencia que padece
de Vultar entre este y el legitimo; con
que se efectuara una liquidación cierta en
los dos Ayuntam.ºs de lo que á cada uno
corresponda, tanto por la citada diferen-
cia de cobranza que hubiere executado la Corporación
cesante, como la actual devolviendo
Respectivamente una á otra el Alcançe que
resulte: para cuya operacion se citara p.
tra de mañana á las nueve á V.feridas
corporar. q. lo firmaron de que certif.

Jos.º de Madal.º Domingo Diaz Pedro
Antonio Guayubá Alonso Carral
Josef Barquez Feltono Cab.
Antonio tras
Alonso Garcia Josef Matamoros
Domingo Barde
Fco. R.

Acuerdo En la Villa de Villafraanca dia dos de Mayo de
 mil ochocientos veinte y tres; Reunidos en Ayun-
 tamiento Constitucional los señores de el esta
 Sala de Cortumbra: Vista la Orm de la Diputa-
 cion Prov.ª Spa veinte y ocho de Abril ultimo
 Reivida por el correo de hoy dixeron se cum-
 plas en todas sus partes; y p. ello procedere
 a la aprension de los huinter pagados del Depoito
 Gual de Badajoz Esteban Moxeno, Manuel
 Suero, y Ramon Macho; para cuyo fin onde
 los S.ªs. A.ªs. con todo sigilo, y con el auxilio
 que juzgue necesario practicara inmediatamente
 la diligencia; anstandose todo por di-
 ligencia en el exped.ª oportuno que al inten-
 to se formara; como asi mismo todas las
 demas actua.ª que segun dha Orm sean
 conducentes a su cumplim.ª de cuyo expedi-
 ente, finalizado que sea se sacara la corres-
 pond.ª certificac.ª p.ª remitirla a la Digu-
 tad.ª Provincial: y lo firmaron de que yo el
 Sec.ª certifico =

D. Josef Madero Domingo dia 27
 Antonio Garcia
 Pedro Lizarz Alonso Cabal
 Antonio Trasmonte Alonso Garcia
 Domingo Pardega



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

Añeado. En la villa de Villafranca día siete de Mayo de
mil ochocientos veinte y tres, Reunidos en Ayun-
tamiento Constitucional los Señores de él en virtud
de costumbre, haviendo visto la cédula de
putación Prov.ª. nºa cuatro del corriente, y
sentada por Manuel Gutiérrez, por la que
declara á este exento del servicio de la
por haberse presentado en aquella Superioridad
su filiación del tiempo que anteriormente ha
servido, y que se remita á la capital de Badajoz
por el numb.º que dese Remplazarlo, del
extraordinario practicado en esta Villa
veinte y seis de Febrero ultimo, acordaron
guardar y cumplir, remitiendose á la Cédula de
Junta de Badajoz el numb.º que dese Remplazarlo
al Intierzo; uniendose á la cédula de
dicho señero extendiendose en él la competente
diligencia, y lo firmaron de que yo el Seco
certifico =

José Morales
Domingo Díaz
Pedro
Antonio Cavillo
Antonio Masmonte
Alonso Garcia
Josef
Domingo Bardele

SELO DE
OFICIO4. MRS
AÑO 1823

Acuerdo. En la Villa de Villafraanca dia diez y seis de Mayo
 de mil ochocientos veinte y tres, Reunidos en
 Ayuntamiento Constitucional los Señores de él en
 la Sala Consistorial, para tratar de asunto
 de sus atribuciones, y particularm^{te} para la de la
 cobranza de contribución de forasteros, acordaron:
 Que para la de los Vecinos de Rivera y los Santos se
 personen en ellas los Mexidores D^{ns} Juan^e Pla-
 sencia y Diego Garcia Santiago, y para la de
 Alameda de Ixte y la Fuente el M^{re} al Mexicano
 Alonso Carrillo y Pedro Gonzalez, Sindico ces-
 sante del año pasado de mil ochocientos vein-
 te y tres, los cuales percibirán las cantidades
 que adeuden los Vec^{os} de dichos lugares hacendados
 en esta C^o. Respectivas á sus contribuciones. De los
 presente 3^o año economico, dandoles á cada uno
 el correspond^{te}. Nuevo de la y. de pertenencia,
 los que no quedan responsables á cualquier
 contratiempo que les suceda en el camino. Mi-
 mismo acordaron: Que en ausencia ó hallarse
 en esta Villa un Comisario de Guerra, y otros
 individuos del Ministerio de la Hacienda Nacio-
 nal, encargados del subministro de las tropas
 acantonadas en ellas, ceden ya en esta Comi-
 sion el Mexidor Antonio Carrido, y el Sindico
 prin^{te} Alonso Garcia Navarro, Comisiona-
 dos por el Ayuntamiento p^o de subministro

en Acuerdo de diez y siete de Abril último.



24
 Igualmente acordaron: que no habiendo sido po-
 sible continuar la mensura y division de las
 suertes de los terrenos de Propios p.^o y Partida-
 dos a dominio particular, los Comisionados
 para esta operac.^o en acuerdo de diez y ocho
 del mismo mes de Abril el 5.^o Ato. segun
 los Revedores D.^o Alonso Cabo, Antonio Parra,
 Diego Garcia Santiago, Jose Barquero, y
 Sindico p.^o Alonso Garcia, por estar la
 tierra muy excedida, y sea imposible pra-
 cticar el amojonam.^o y division de indicadas
 suertes sin un grande perjuicio, se suspende
 dicha operac.^o hasta el coste de dichas muer-
 tas respecto a que en ello no resulte perjuicio
 gueno a los acreedores a los referidos terrenos
 No firmaron de que yo el Sec.^o certifico =

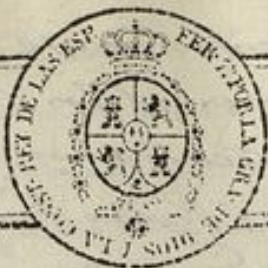
Domingo Diaz
 Pedro Lopez
 Antonio Garcia
 Diego Garcia
 Alonso Cabo
 Santiago Jose Parra
 Antonio trasmonca
 Alonso Garcia
 Jose Matamoros
 Domingo Parra
 Rio

Acuerdo } En la villa de Cellafranca dia veinte de mayo

de mil ochocientos veinte y tres; estando en Ayunta-
 mto Constitucional los 5.^{os} de el en la sala de
 costumbre; acordaron; fue haciendo llamado
 los Presidentes Pedro Trigo, Diego Garcia Sartin
 go, Antonio Sarrico, Alonso Carrillo, y el
 Sindico punit. Alonso Garcia, que los cerantes
 M.^{os} Presidentes y Sindico del año proximo ante-
 rior concurriran a la cobranza del primer
 tercio de contribus. de este exercio año, como
 interesados y responsables de su contingente,
 y no haberlo verificado con desprecio de las oñs
 de la materia: han buuelto a insistir a que lo
 ejecuten; en esta atencion buelbaxer a N.^{ra} Ma-
 yor por el Alguacil mayor del Juzgado
 que desde este tarde a las tres concurriran a
 las casas que hacen de Conventuales, a proce-
 ficar dha cobranza, atemperandose a hacer
 la en los pueblos contribuyentes, en esta
 base de la responsabilidad que es consiguiente
 y de darlo en quesa a la Superioridad; N.^{ro} pro-
 to a que son urgentisimos los destinos a q.^{ta}
 hay que atender con dho fondos: en consecuen-
 cia de todo, los Señores Alcaldes, consideran-
 do la inaccion con que hasta ahora se ha
 procedido a la referida cobranza, imponen
 la multa de dos ducados a cada ^{uno} de los indivi-
 duos tanto del Ayuntamiento actual, como del
 cesante, que no aristan a dhas casas Con-
 ventuales a las horas de las ocho y media
 de la mañana, y de las tres y media de la tarde
 que se exigiran exremisiblemente por cada
 dia de los que faltan; y si algun individuo



SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

Fubiere alguna epouza legitima para no
currir, lo hara presente con anticipacion
a l.ª. Presidente, para que conite su ex
con cuya disposicion se conformaron todos
los Señores de esta Corporacion, y lo firmaron
de que yo el Secretario certifico =

Josef Moudes Domingo Diaz Pedro Lopez
Antonio Farinos Alonso Carrillo
Josef Barquera Alonso Cabo
Alonso Garcia Antonio Franchones
Josef Matamoros
Domingo Pardo



150 21

Del Ayuntamiento^{to} Com^{te} de esta Villa

D. Domingos Barde Secretario de la misma
Corporacion a V. D. expone: que hallandose
actualmente atacado del achaque habitual
en la cabera y Oidos que hace años padece, no le
es posible desempeñar el encargo de Tal Sec^{rio}
de Ayuntamiento^{to}: y para que no padescan retrazo
ni entorpecim^{to} los asuntos averse por el mis-
mo =

A V. D. suplica se sirvan haverlo por exonerado
del cargo de la Secretaria, nombrando otro q.
pueda desempeñarla con la exactitud que es
indispensable, e imposible al exponente el
Villafranca veinte y seis de Julio de mil
ochocientos veinte y tres =

Domingos Barde

Visto en el Ayuntamiento Com^{te} de esta Villa
se releva del cargo de Tal Sec^{rio} D. Domingos Barde
y como lugar se nombra a Don Man^{te} de la...
a quien se le combocana en ora mismo año y a los
salas conitoriales para su admision: Asi lo
abordan y firmaron los Señores q. lo componen



en Villafuente y Julio Villar y otro de m.
estorion y Villar y m. =

Dominas. Diaz Pedro Valero
Antonio Garcia Alonso Carral
Juan ^{de} Rosendo Alonso Cab
Josef Sanchez Alonso Garcia

Handwritten calculations and scribbles, including numbers like 1201, 668, 1956, 96, 46, 106, 23, 976, 91, 24, 1039, 967, 911, 100, 25, 67, 200, 262, 200, 200.

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

24
Vea. no. A la Villa de San Pedro para que se
arbitre. a fin de que se entienda, por
sonando inmediatamente de que se practique.
Yo firmacion. José María
Domingo de S.





En la villa de Villafuencas de los Barrios
día Cuatro de Setiembre de mil ochocientos
veinte y tres. Reunido en las Casas que
hayan de Constitucionales los señores de Comandante
el Ayuntamiento Constitucional, para tratar
de asuntos de sus atribuciones, y visto
el oficio de S. M. de fecha seis de la noche del
día de ayer del Com. P. N. de la villa de
la ciudad de Miranda en y g. n. de 1.º de
recurso á S. M. de fecha a las Casas de
Miranda y no abarcando provision de S. M.
nos pasa y Comandante acordaron. Que
se formalice un repartim. entre todos
de Villafuencas de una villa, y para la pronta
exaccion de todos los artículos de S. M. de
repartir, nombrando Sum. p. a. Repartim.
vacan.

donde inmed. a los contribuyentes a buena
cuenta los artículos que su ministerio, y
delexon decretados en sus Contab. y lo
firmaron de q. certifico. Domingo dia 27

José María de

Año de 1823. 2º

Libro de Actas Capitulares para
presente año, restablecido el Ayuntamiento
y sus Plegados perpetuos.



1180
1810

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1180
1810

La Real cedula del Rey
no se ha recibido man
dar sean repuestos en
sus respectivos Empleos
todos los Capitulares
del año de mil ochocientos
veinte y que los ejecucion
en el principio del año
por lo que de oñ del
Cromo s. Capitan pñal
del oño procederan vñd
inmediatam. a su conu
bocazion y posesion de los
remitiendome testimonio
de haverlo ejecutado p.
partarlo yo a mand

De S. E. Dize que a vñd
m. a. villa y ten 1 de Jul 1823

J. Carrera
de pñal

Alc. y Ayuntamiento de esar.

Barros dia quin
sinter y Pres. Ruo
Los Sac. Mo. et
car. de ella
por Cabera del
Cabera de Baca
y encia del
uertas en sus
Capitulares
te, y q. lo expen
cuya oñ se
mo por Capitan
de oficio; Atou
n fidas en
tados a efecto
no de otros
S. Tori mona

Los fueran repuestos en sus empleos respecti
tivos entregando la R. Jurisdiccion al
Sr. D. Fernando Gutierrez Cabero
como Alcaide mayor de expresado
Ayuntamiento; previniendo se saque al Com
petente certifi. de esta acta p. la indi
cada Remera a S. E. y hallandose presentes
los Sr. D. Fernando Gutierrez Nivio los
reposicion y posesion correspond. del.



La Real Cedula del Rey
no se ha visto nunca
en esta ciudad
ni en ninguna de las
partes de la Capital
de esta Real Audiencia
de las Indias
y por lo tanto se
declara que no se
ha visto en esta
ciudad ni en ninguna
de las partes de la
Capital de esta Real
Audiencia de las
Indias
y por lo tanto se
declara que no se
ha visto en esta
ciudad ni en ninguna
de las partes de la
Capital de esta Real
Audiencia de las
Indias

SELO DE
OFICIO



4. MRS
NO 1823

delos Barrios dia quinqu
tos veinte y Dos, Reu
ulances los S. de A. de
Ayuntamiento de ella;
ue ha por Cabera del
mando Cabera de Baza,
e la Regencia del
en Repuestos en sus
los los Capitulares
veinte, y q. de
el ano, cuya oñ se
el Epc. S. Capitular
el citado oficio; Atou
ta en todas su
los citados al efecto
dos años de ochos

... por ... prim. Tore mono
ter fueron Repuestos en sus empleos Repos
tion. entregando la R. Jurisdiccion al
Sr. D. Fernando Gutierrez Cabaco
como Alcaide mayor de expresado
Ayuntamiento; previniendo se saque el Comu
petente certifi. de esta acta p. la indi
cada Remera a S. E. Y hallandose presentes
los Sr. D. Fernando Gutierrez Nevio las
Repuestas y posesion correspond. del.



Handwritten text in a narrow vertical column, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and includes the year 1853 at the bottom.

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

Acuerdo. } En la Villa de Villafraanca de los Barrios dia quin-
ce de Junio de mil ochocientos veinte y tres, Reu-
nidos en las salas Capitulares los S.^{tes} A.^{tes}
Residencieros y Sindicos del Ayuntamiento de ella;
haviendo visto el oficio que ha por Cabera del
Teniente Coronel D.^{no} Fernando Cabera de Baca,
por el que se expresa que la Regencia del
Reyno ha mandado sean Repuestas en sus
Respectivos empleos todos los Capitulares
del año de mil ochoc.^{tos} veinte, y q.^{ta} la execu-
cion en el principio del año, cuya oñ se
manda executar por el Ex.^{mo} S.^{no} Capitular
Gral del Ex.^{to}, segun el citado oficio; Atou-
daron segun de y cumpla en todas sus
partes: Y haviendo sido citados a efecto
los S.^{tes} Capitulares de dho año de ochos.^{tos} veinte,
por el S.^{to} A.^{te} prim.^o Tori mona-
tes fueron Repuestas en sus empleos Respon-
sivos entregando la R.^a Jurisdiccion al
Sr. D.^{no} Fernando Gutierrez Cabrero
como Alcaide mayor de expresado
Ayuntamiento; previniendo se saque al Com-
petente Destino de esta acta p.^{ta} la indi-
cada Remera a S. E. Y hallandose presentes
los S.^{res} D.^{no} Fernando Gutierrez Nuvio los
Resposicion y posesion correspond.^{te} del.



S.^a Alc. princ. cesante, haciendo y ratificando
el jurament.º segun dho; y el mismo S.^a
Regentes lo mismo y los Prexidores D.^o
Alonso Romero y Saavedra, D.^o Juan
Calderon, D.^o Fern.^o de Lebera de Baca, y
Diego Matias Garcia, de D.^o Manuel
Somaten y Marco Mayorquino de Conca
Jo. y de D.^o Alonso Lebo Diputado, no habien-
do verificado del Diputado Felipe Con-
tin de D.^o Cristoval del Solar Sindico por
sobre no hallarse presentes en
el acto; y lo firmaron todos los con-
pientes de que y p.^a el Secret.º Certifico

Josef Morales F. Carca
Domingo diaz de Siquera
Fernando Piteran Albano Romero
Antonio Traxan Cabrera
Alonso Garcia Diego Santiago Juan Quera
Calderon
C.



OFICIO DE
SEPTIEMBRE DE
AÑO 1858



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

Don el Exmo. Señor Conde de Villamur Sen^{te}ri
General de los R^{os}. Ejercitos Seme. ha pasado la
Sup^{ca}. con que copio.

Don Matlandome, en esta Provincia por mi Graduac^{on}
cion la unica y legitima autoridad Militar
y por decreto de veinte y uno de Mayo pro-
ximo pasado nombrado por S. A. la Regencia
del Reyno para auxiliar al Vto de opera-
ciones Frances en Votro; mando ala Just^{ca}
actual de esta Ciudad de Mérida y demas
de su Pareid^o antiguos que en el camino de
dos dias comados desde el recibo de esta por
gan en execucion el decreto dado por S. M.
Alred^{or} la Regencia y publicad^o en la Cap^l
relativo a que las Justicias del año de mil
ochocientos veinte eneren al Ejercicio de sus fun-
ciones segun lo estaban antes del Sico de
Marzo de dho año y en el caso de haber dado
estas pruebas autenticas de su afecto al
Sistema revolucionario y contrarias al le-
gitimo Gobierno del Rey nro. Señor si que
no merecan la Confianza p^{ca} deberan ser
reemplazadas por los q^e nombraran al efecto
los vecinos con arreglo a las Leyes y ordenes
que regian en dho año de mil ochocientos veinte
y verificad^o se repongan las cosas al
Ser y estado que tenian; debiendo



igualmente de sacar estas a la Milicia
y de Caballeria con Cuyas Armas y Caballos
montadas y armadas las Personas q. se
van voluntarias de conocida adhesion
al Rey y antiguas leyes y q. merezcan
atencion pp.^{ca} = Asi mismo q. tanto en
Ciudad como en dho. Partido se den de
mano del Rey pp.^{ca} la Piedra llamada
Constitucion de sebande en todo el
dho. para cuyo efecto se circulara por
Ayuntam^{to} poniendo todo en ejecucion
to va indicado en el dho. camino de
Contado y de la Pda del mudo de esta
la Yntelig^a q. de no ejecutar asi
proceder no espere de tan fieros
a S. M. para la guerra armada y
la multa de cien pesos fuertes; Remo
entendido q. por hallarme bien enterado
sus amores de los y amor a nuestros
y Cautivo Soverano el Sr. D. Fernando
mo q. D. G. no embio dha guerra al m
con solo el objeto de libertos de todo
cion y de quedar enterado asi como
haber puesto en ejecucion Cuanto va
e igualmente quanto necesitare y ocurriere
me abire al Cuartel Gnal de dho. Excmo.
dho. ayuntamiento al Cuartel Gnal de
Catorce de Junio de 1823 = El Com.
Villemur = Sr. Alcalde y Ayuntamiento
esta Ciudad de Merida.

Y lo comunico a v. por medio
para q. sin la menor demora ponga
ejecucion quanto va prevenido en la
Letra Superior sin darme abito

termino q. presisa de habiendo asi verifi-
cado y del recibo por el mismo Conductor
Vale la responsabilidad. y multa q. S. E. impone.

Dios que avo me l. a. Merida
y Junio 15 de 1823.

El Gov. Interino
Manuel de Olvera
y Caceres

E

Alc. y Ayuntamiento de Villafranca

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

De Ins. en Ins.

M. L. Serrá

Al Alcalde y Ayuntamiento, &c &c

*Del Gov. Int. de
Extremadura*

Villafraanca

En la Villa de Villafraanca de la Buena



libertad interinam. por el Ayuntamiento de Villafuencas

a diez y siete de Junio de mil ochocientos veinte y tres, estando en Ayuntamiento, los señores Dn. Fernando Gutierrez alferes mayor y presidente, Dn. Abraxo Romero y Dn. Juan Calderon Regidores perpetuos, Diego Martin Garcia anel Dn. Man. Gonzalez Blanco mayordomo de Conrejo y Dn. Christobal del Solar Sindico; en vista de la dñ que antecede acordaron, se conteste hallarse puesto en execucion quanto se prebiere en la misma, excepto lo perteneciente a la m. s. v. sobre que se tomaren las providencias necesarias. Fue por arte asi lo acordaron y firmaron de que soy fe

Don Juan Romero	Manuel Gonzalez	Juan Romero
Calderon	Blanco	Calderon
Diego Martin	Blanco	Blanco
Del Sr. Garcia	Blanco	Blanco
de celia	Blanco	Blanco
		Antonio Garcia

Acuerdo } En el mismo dia mes y año, reunidos los señores que componen el Ayuntamiento que expresaron sus firmas, acordaron nombrar por Sindico general en vista de haber fallecido Manuel Luna que fue nombrado por el Ayuntamiento a Fernando Lopez, quien hallandose presente fue nombrado, cobrándolo en su vida y recibiendo



dole juramento que hizo segun dho prometiendo
fender la pazera de Maria Reina y defender
dho de este Ayuntamiento y cumplir con su en-
go, y firmaron con el apoveccionado de g.º dayfe

Asi mismo acordaron se publique por
bando y edicto que ningun labrador saque de
che, que los reedos no anden por los caminos
ni entren en los Nastrojos ni heras, que los
ladrones no entren a comer Nastrojos con
tengan comida entrada aunquando sean
prios, no traigan los pastores y ganaderos
sus alginas bajo la multa de quatro
doos de multa si fuere quebrantado por
de sus amos y si por los exceder tres doos
de Council. Fue por este asi lo acordaron
firmaron de que dayfe =

Fr. Guernu ~~Mano Romero~~ Juan Guernu
Cabrera ~~Mano Romero~~ y Cabreru
Diego Mathin
Don de San Fernando
de Cabieru
Man. Tomaler
Blanco
Antonio
Quartin

Acuerdo En la villa de Villapueva a veinte de
Junio año de mil ochocientos veinte y tres,
señores que componen el Ayuntamiento con
sencia de Diputados y Sindicos acordaron
se subasten los abastos de carne y vino
aguardiente siendo llamado el dia y hora
expresada y ausente para los comerciantes



de las segundas, mandose testamento para
 formalizar los haeritos librando oficio en
 los pueblos inmediatos imbitando a todos
 señalando para su remate el veinte y seis
 del presente mes, en la tarde de la misma
 en el sitio de la plaza pp^{ca}. Que por este acto
 acordaron y firmaron de que doy fe

Señor. *Alonso* *Promera* *Fabron*
Cabera
 Mar. *Ponca* *Diego* *Marquez*
San Blas *Rojas*

Antonia
Antonia Maria
Maximino

Acuerdo En la villa de Villafraanca de la Barona a veinte
 y tres de Junio de mil ochocientos veinte y tres: Los
 Señores Presidente Regidores, Mayordomo de Con-
 cejo, Diputados y Sindios que componen el Ayun-
 tamiento de esta villa, reunidos como lo tienen de
 costumbre, habiendo visto el pedito presentado
 por D^{ho} Juan en representacion de Abitador y
 Teagun Gonzales vecinos de la Ciudad de Mexico
 solicitando se ubra el remate del ramo de Taber
 que remate el Ayuntamiento Constitucional por
 arbitrio, o se quede en libertad dho. Ramo, de-
 clarando sin efecto aquel remate, y en su
 vista acordaron: D^{ho} Alvaro Nomeas Regidor

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

Visada por el Rey nro Señor en la plenitud de sus Reales Poderes
Quando a veinte de Octubre año de mil ochocientos
veinte y tres, reunidos en Ayuntamiento los Se-
ñores Presidente D. Fernando Gutierrez Cabe-
ra Reg. de la Pl. Supl. D. Alvaro Ponce
y Sureda y D. Juan Calderon Regidores per-
petuos Digo Matias Garcia que lo es usual
D. Manuel Gonzalez Blanco Mayor domo
de Capayo, D. Alfonso Caba y Felipe Conte
Diputados del comun y D. Christobal del
Solar y Fernando Lugo Sindicos gual y
percepciones, a efectos de tomar posesion de
sus encargas, mediante a que se ulla ya libre
la Plaza y bajo el Gobierno de el Excmo. Sr.
Capitan Gual D. Gregorio Laguna nombrado
por el Rey nro Señor que Dios que procedieron a jurar
a prestar el juramento ante el Señor Presidente
y lo hicieron, prometiendo por Dios nro
Señor y una Señal de Cruz de defen-
den la Puercada Maria Sma. los derechos
del Altar y del Trono, los de esta
Villa con sus privilegios y regalias
y cada qual los constituido en
su encargo, y en su vista
fueron tomando el asiento y le
correspondia respectivamente en su pro-
cesion fue dada quenta y dispusieron



AYUNTAMIENTO
MADRID

sin contradiccion de persona alguna, y firmen como
que yo el Sr. D. J. fe =

Sr. D. Juan de Cabraera
 Sr. D. Mariano Moreno
 Sr. D. Juan Guerrero
 Sr. D. Felipe de Cortes
 Sr. D. Alonso Cabo
 Sr. D. Antonio Martinez

Acordado En la villa de Villafuente a diez de
 Mayo de mil ochocientos veinte y tres. en
 junta en Ayuntamiento los Señores y C. de compo-
 sición y expresaron sus firmas acordaron:
 para suministrar las tropas que de tan
 Sr. D. D. D. Capitan Gual se allan establecidas
 y acantonadas en esta Villa, no habiendo por
 alguno de que rebaja menos, y habiéndose que
 para cobrar el repartim. de veinte mil an.
 ta en la cantidad de quince mil, que se va
 apremiando a los deudores, admitiendo
 cuenta de trigo y cebada, y abonandole
 misma tiempo el trigo y cebada y el harin
 do ultimam. para el suministro
 estas mismas tropas, cuyo acuerdo
 han por en aver en que dho. repartim.
 de los veinte mil an. fue acordado y ex-
 cutado por el pueblo acorrido, quedando
 dinero que se debe en poder del Ayuntam.
 que se de d. d. d. Sr. D. J. fe =



Matróna Juana nombrada comisionada en el
Almoxar, llevando cuenta y razón de quanto se
suministare. Fue por este así lo acordaron
y firmaron de que doy fe

Catharina Garcia
Cabrera
Manuel Conde
Valeriano
Antonio
Antonio Maria
Martinez

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

Habilitado por el Rey nro Señor en la pleitesía de su dca corte

Rey de España
 Partido de Herida

Villafraanca.

MRS
 NO 1823

Debitos
 En la Comis. Gral. de los
 prim. meses de 1820... 12.036¹⁰
 Del prim. año de 1821... 13.292²²
 Del 2.º id. de 1821... 2.766⁸
 Consumos del 3.º id. de 1821... 2.444⁴
 De id. de 1822... 3.471¹
 De id. de 1823... 5.638¹
 De lujo de id. de 1823... 480¹
 De la Comis. de la C. de
 1823, inclusive el 1.º trimestre... 25328¹
 De id. de igual época... 3222¹²
 Consumos de id. de 1823... 8750¹
 De id. de id. de 1822... 44.882¹²

Total... 134.091¹⁴

[Handwritten flourish]

En virtud de lo prevenido p.º d. Excmo. Sr. Capitán General de Este Reino se han librado al Sr. Jefe Intendente del 1.º cuerpo de Artilleria un mil r.º y 200.º sus atenciones = SE recomienda este pago y es indispensable q.º se trabaje de q.º se haga referencia a las sumas cuantificadas en el expediente del pueblo o pueblos de este partido q.º mal de bono o mal provecho puedan satisfacerse. Dicha suma se entregada al abilitado del cuerpo bajo rubro q.º se admitirá en cuenta de las Comis. y es servicio muy recomendado p.º el Excmo. Sr. Capitán Genl. p.º habiendo benéfico el segundo trimestre q.º cumplió en fin de este ultimo ya como por el debito q.º es preciso realizar pronto en su favorido. = Se para aviso del recibo q.º de la extinción

brinte y
 que
 dada para
 y otros
 los indivi
 de mil
 y de
 en de lo e
 unola, con
 a la

do de 1823

Antonio Maria
 Martinez

En la villa de Villafraanca en el mes de
 mes y año, los señores Jueces de Ayuntamiento
 acordaron como lo tienen de costumbre acor
 daron, se intione a los señores de este nom
 brados y que ya habia pasado parte de



SETO DE
OFICIO

Pluralidad

tando por los libros de cuentas
y razon p^{ta} de libros en esta ofi-
na de mi cargo p^{ta} en 17^{ta} de
deber a la R^{ta} Hacienda p^{ta}
contrib. p^{ta} al margen de este
oficio se compran, la cantidad
ciento treinta y cuatro mil cinco-
ta y un r^{os} y catorce mrs. 11^{os} en
garra 11^{os} a el Caball^o oficial
de este dicho mil r^{os} 11^{os} recibidos
recibo del mismo, el q^{ue} presento
que sea en esta subd^o de la can-
cerada correj^{ta}.

A la reserva p^{ta} ahora de
medida alguna de rigor lo q^{ue}
cursare si dice V^o lugar el

Dios que a V^o m^o de
Madrid y Nore. 17 de 1823

José de Piñelo

Pres^{ta} Justicia y Ayo de la V^o de Villafraanca

SELO DE
OFICIO

4. MRS
Nº 1823

cientos veinte y
nueve las personas que
son facultadas para que
del partido y bien
sustentan a los indios
Ayuntamiento de mil
y noventa y dos
aparten de la
oficio de esta, con
así lo acordaron

María
Fernando Figueras
Antonio María
Mantique

NOTAS

In la villa de Villafraanca en el mes de dia
mes y año, los señores D. Juan de Ayuntamiento
acordado como lo tienen de costumbre acor
daron, se intione a los señores de nom
brados y que ya trabaxaron parte de



SE
OF

Habilitado p

En la Villa de Villafuente



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

de Noviembre de mil ochocientos veinte y
tres, reunidos en Ayuntamiento las señoras que
lo componen y representaron sus facultades, dadas por
ta de la condesa de Suballegado del partido y bien
inteligentemente acordaron susten a los indichos
pueblos que componen los Ayuntamientos de mil
ochocientos veinte, veinte y uno, veinte y dos
y veinte y tres para que supieran de la es
descubiertos que el mismo oficio venia, con
el año mil xx. S. que por este así lo acordaron
y firmaron de que doy fe

an. Calderon

Diego Mathos

Manuel Gonzalez

Estanislao

José María

Fernando Jiggy

Felipe Cortes

Antonio Maria
Martinez

En la villa de Villafuente en el mes de dia
mes y año, los mismos. En el Ayuntamiento
reunidos como lo tiene de costumbre acor
daron, se intione a los señores de nom
brados y que ya habian por parte de



el que en el momento procedan con la mayor
actividad a concluirlo, en la inteligencia que
tanto el Sr. D. Juan de Capitan qual como el Sr.
D. Fernando de Alencar por los quatro meses
ya cumplidos, y que la responsabilidad
caerá por su parte sobre las personas, y
tratara de obligar los segun N. S. ordenes, y
go que se este concluso, se nombra a D. D. de
Lobo y D. Manuel Gonzalez Blanco individuos
de este Ayuntamiento ya Domingo de los
nuebles del anterior, ya D. Juan de los
Rios y D. Juan de los Rios vecinos partrian
res para liquidar quanto hayan pagado
los vecinos, recogiendo los recibos que tengan
y dandole otros y acreditando bien a cada uno
la contribucion...

Asi mismo acordaron que sin falta el cumplido
debido ala D. n. del Sr. Subdelegado de este
go que pague al quinto Reg. to de
benir la cantidad de ochomil xx. en quan
de las contribuciones atrasadas que al margen
de cada uno se haga entender a D. n. Sr. Subde
gado, que en virtud de los Ayuntam. tos de los años
a que pertenecen, han contestado los de los
mil ochocientos veinte y mil ochocientos veinte
y uno hallarse en poder de D. n. Sr. Subdelegado
los resultados de cada uno en virtud de como
con que se presento en corte de D. n. de esta
deliquion por la que se duda del exito final
de su conversion, con responsabilidad y obli
cion a cada uno, notado por el go. de los
vidua de referidos Ayuntam. tos se allean

nunca para ser prouido de sus rentas. Por lo q.
Respecto al tercer año economico, contestaron los
Concejales que aunque es cierto el no haberse entrega-
do en la Deposition la cantidad del rescubiento
de su año tambien lo es tener suministrado si-
guis cantidad en las tropas; demada q. en caso se
cubran con las contribuciones de su año. Con res-
pecto ala contribucion de los dos trimestres benedictos
con los suministros echos asta el dia, se cubre una
gran parte; pero no estando concluido el repar-
tiento por las circunstancias anteriores como por
la Duda de si tenia o no fuerza la libranza de
nue de fuerza en el sistema q. actualm. Enos rre-
tos son impedim. los una q. no se haya prodi-
do ninguna la correspondida cantidad de los seis mil
xx. y podria tener efecto si se conceda un ter-
mino suficiente para concluir el reparto.
Que por este as lo acordaron y firmaron
de que doy fe =

Yo Pedro de Caceres
Yo Felipe Caceres

Man de Caceres
Fernando Caceres

Antonio Maria
Martinez

En la villa de Villafraña dia Catone de 1773



DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE MADRID



Noviembre de mil ochocientos veinte y tres
 Ayuntamiento en las Causas Comitoriales
 como la han de Cumbre para tasar
 asunto de sus atribuciones, y en vista de
 oficio del señor Subdelegado de Merida, en
 q. se pide la cantidad en q. cada villa se halla
 en descubierto p.^a sus contribuciones atrasadas
 y años q. cita acordaron lo siguiente: Que por
 aclarar todos quanto devubiera haya
 se notifique a los Ayuntamientos de los barrios de
 mil ochocientos veinte y tres, mil ochocientos y veinte
 y tres, y mil ochocientos veinte y tres, para
 que sus señores, dentro de termino para
 q. las formalicen, a los de veinte y veinte y tres
 dias, y a los de veinte y tres dias, para
 entendidos q. con el termino bade manar
 quinta del corriente: Y lo firmaron
 Juan de S. S. S.

1823
 Sr. D. Juan de S. S. S.
 Sr. D. Juan de S. S. S.
 Sr. D. Juan de S. S. S.
 Sr. D. Juan de S. S. S.
 Sr. D. Juan de S. S. S.



En la villa de Villafraanca a diez y siete

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1823

Yoane de mit ochocientos veinte y tres. Acuerdos en Ayuntamiento los señores que la componen y representaron sus firmas, acordaron nombrar para Alcaldes de barrio de los siete barrios, a Niquel Barranto del primero y comprende las calles Arzobispo, Hospital Nuevo, Paraiso, Botica y Carrera = Del segundo a Manuel Carrillo, que comprende la calle de los mantiles y Paños = El tercero a Manuel Antonio Moreno, con las calles Coronada, Calvario Atrevida = El cuarto a D. Juan Co. Ruiz, con las calles Casca Larga, Sierra y Carmen = El quinto a Juan Gordillo con las calles Cruz, Oquero Nueva y Curada = Con el sexto Juan Antonio Gutierrez, que comprende las calles Carrizales, Mirador, Florino y Alvarado alto = El septimo, comprende las calles Alvarado bajo, Maiz y Villan, y su Alcalde Juan Luque = Estos Alcaldes cuidaran bajo la mas estrecha responsabilidad del buen orden y metodo de vivir y conducta privada de los vecinos de dicho pueblo. Niquelmente los requeriran para que no admitan en sus casas a forasteros sin un espasa de la Justicia municipal (benigan con pasaporto). Del mismo modo los requeriran para que ninguna persona salga a la noche en el pueblo sin permiso de la Justicia.

juicio de lo contrario se procederá al castigo
que las Leyes imponen a los contrabentores
de policía y de qualquiera otra manera de
delincir privativamente como encargo de
correspondiente parte sin que esto cause
ni molestia, siendo responsables de qualquier
suceso que se cometa en su barrio por
falta de vigilancia. Fue por este así lo acordado
en y firmaron de que doy fe =

Don Juan de Herrera
Cabera

Don Alonso
Cabrera

Don Alonso
Cabrera

Don Alonso
Cabrera

Antonio
Antonio
Antonio

Acuerdo

En la Villa de Villafraanca a veinte y uno
de Abril de mil ochocientos veinte y tres. Reunidos
Ayuntamiento los Señores y la componen para
tratar sobre la distribución de oficios y emplacements
entre los mismos concejales para que su ad-
ministracion pueda desempeñarse con prontitud
y sumo; y en su virtud acordaron nombrar
para el Alojamiento y franquicia las perpetuas
que bayan a recolectar Arribunas, o contra
de Oliba al Regidor D.º Alvaro Romero. Para
los embargos al Sindico g.ºal Fernando
para la policía interior del pueblo a D.º
Cabrera Regidor segundo, y D.º Manuel
Mayordomo de Correo; para la anual al
D.º Felipe Cortes y Sindico personal D.º
del Solar

Asi mismo acordaron nombrar para el cargo
 que ejecuten el repartimiento de los dos ultimos
 meses, con un ayto a la corporacion
 por la Magestad del Rey y de la Reyna
 con el Rey el Sr. D. Juan de
 Josef Pavon, D. Josef Alvarado, Die-
 go Antonio Gallardo, Juan Lopez y
 Manuel Ruiz a quienes se le han su-
 ben para q. en primer lugar y la
 primera de ellas en Villafuente
 Dia once de mil ochocientos veinte
 y tres de J. =

Sr. Juan de Alvarado Bonano Juan Guera
 Camara ^{de la ciudad}
 Diego Mathias Valdeaz
 Manuel Morales ^{de la villa} Fernando Lopez
 Blanco
 Felix De Torres
 Antonio Maria
 Martin

cuando } En la villa de Villafuente de las Yndias a catorce
 de de Mayo de mil ochocientos veinte y tres, los
 nidos en Ayuntamiento los señores que lo
 componen y representan sus firmas y acorda-
 ron se sigue a subasta los nombres de Juro o
 vino, vinayal, aguardiente, carne, fiel medida
 Alcubilla de viento y aceite, para su venta
 que van de servir para cubrir la contin-
 lucion del ano que viene de mil ochocien-
 tos veinte y quatro, y para que se forme



N.º 105

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1823



El competente expediente, se pondra testimonio de este acuerdo, librandose oficios a los jueces inmediatos, y publicandose por pion pp.º y señalandose para su remate dia veinte y nueve del presente mes. por este asi lo acordaron y firmaron de que doy fe =

Pomero *Alberoz* *Garcia* *Gonzalez*
Alto *Trigo*

Antonio
Antonio Maria
Martinez

Libro de Acuerdos Ca-
pitulares para el año

1824



Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



SEIJO DE
OFICIO
AÑO 1823
MRS



SELO DE OFICIO

4. MRS
AÑO 1824



1

Acuerdo y Cédula de Villavieja de Alarcón á once de Enero de mil ochocientos veintey cuatro. Quince en Ayuntamiento. Por el Sr. D. J. lo Comisionado, Sr. D. Carlos de lo Comisionado Sr. D. Juan de Comisionado de Acordaron: Se mandó á la adm. p. de la Ciudad de Mérida p. de libram. de la Sal. de una república á una villa, á cuyo efecto se nombra al Sr. D. Fernando Trigo p. de p. de y á un Sr. D. Juan de Comisionado de Mérida y hacia la Comisionado obligaron. Y lo firmaron Juan de D. y de D. Sr. D. Sr. D. =

Alvaro Gomez
padre
Juan Guerrero
Calderon
Manuel Gonzalez
Blanco
Fernando Trigo
Alonso Cabe
Antoni
Antonio ucará
Juan de

Acuerdo En la villa de Villavieja de Alarcón á once de Enero de mil ochocientos veintey cuatro, reunidos en Ayuntamiento los señores que lo componen y es por



Juan Luis Jimenez; en vista de la suplica
 non can que se ha recibido porca y
 por esta no se nombren officios menores
 de Justicia, continuando los actuales
 por el ayda naron nombraron, pasan
 nombrar mayores y otros officios
 en la forma siguiente

- | | |
|---|--|
| Mayordomía de
Fabrica | Don Manuel Trigo |
| Mayordomía del Arco | Don Juan Genoves Blanco |
| Mayordomía de casa
de Coronada | Don Alonso Cobo |
| Mayordomía de la
Armería | Don Antonio Alvarez |
| Mayordomía del Hospital
de S. Miguel | Don Josef Alvarez |
| Sachristan mayor | Don Diego Suarez |
| Medico | Don Juan Gonzalez y Don
Juan Manuel, con la qualidad de |

si el fondo de Propios que se surte en el
 veinte año, reduciendo el veinte por uno
 el Salario del Sr. Alcaide de Correo,
 pendientes subalternos de la Audiencia
 Correo ordinario, gastos menores,
 ministros ordinarios, si idesease el
 exante para el total de lo q. tienen
 nada, se les pague a proporción la
 acada una se queda porca

Zimjano Don Josef Correa Pinto. Por
 las mismas qualidades y con y. En
 ceho el nombramiento de los dos medicos



SELLO DE
OFICIO



4. MRS.
AÑO 1824

este Ayuntamiento que expresaron sus señores
dixeron: que habiendo sido repetidos los
abusos que se han echo a los vecinos con
buente, los quales han sido desquien
dos buzo bujos pretextos; y como
haya recibido hunc algunos dias de
poder del Almonde de Merida para que
no puntualizando el pago de deudas
esto por los dos meses ^{pase por el} ~~últimos~~
biendo, sucedete a los quinze dias
siguieron primero, por cuya razon
judiando ~~tolerancia~~ tales procedimientos
acordaron de seguir testimonio de
este acuerdo y se forme expediente
procediendo a embargo de efectos de
pronta salida a los contrabuyes
que requiridos no paguen en el
dando comision a el Aguacil mayor
D. Pio Pletes para que inmediatamente
siga prendas o efectos de pronta
salida siendo esta la cantidad de
cientos rs. y pasando de este, de
pues con D. no a formalizar
bujo, siendo de cuenta de aquel
las costas que se originen, como
del executor que se le requiera
a pro rata segun sus facultades
sin que en ello haya la men
falta. Que por esta su razon

asi lo acordaron y firmaron de c
 hoy fe. = ante mi = para preso el Mj. de la M. Ind. = vale

En. Quintero Romero Cabrera
 Cabrera
 13
 Taberona
 Antemio
 Antonio Maria
 Martin

Acuerdo? En la villa de Villafraanca de los Barros a diez de marzo de mil ochocientos veinte y quatro. Reunidos en Ayuntamiento los Señores que lo componen. en vista de haberse presentado el excenton de Mexico con nueva pñ para que se realice la presentacion del primer Regidor en Mexico preso, sobre que no hay el menor disimulo acordaron, se realice en un todo lo que se oñta mandado en el anterior Acuerdo recargando las nuevas costas y diligencias del Aguacil mayor y ministros. Fue por este asi lo acordaron y firmaron de que hoy fe =

En. Quintero Romero Juan Guerrero
 Cabrera
 Taberona
 Diego Matorra Juan de Dios
 Gomez
 Antemio
 Antonio Maria
 Martin

Acuerdo? En la villa de Villafraanca de los Barros a quinze dias del mes de marzo



de mil ochocientos veinte y quatro; reunidos
en la villa de Badajoz los señores que lo componen
dixeron: Que al tanto de el señalamiento de los terrenos
del Camerit sin labranza, y no habiendolos
teniendo que dar a los vecinos por allanar
repartido a labor lo demás, pero visto
tan escaso, acordaron se reparta solo a
labradores en suertes de un adarfan, y nombrados
para su señalamiento y tasacion a los
señores de villa que lo fueran los nombrados
en el año de mil ochocientos veinte y
cuatro testimonio de este acuerdo para
formacion de hacienda. Que por este
lo acordaron y firmaron de g. C.

Por el
Sr. Gobernador
Cámara

Acordado } En la villa de Badajoz a trece de marzo de mil ochocientos veinte y quatro; reunidos en Ayuntamiento los señores que lo componen, y expresados en firmas acordaron nombrar por el para el repartimiento de la cantidad en ella encajada esta villa por el señalamiento a Diego Antonio Gallardo, Juan Aguirre, Pedro Feyuela, Domingo Diaz y Juan de Plasencia, y por Regidores de Badajoz, Dn Juan Calderon y Dn Alonso Romero, a quienes se les dio fe y se les dio testimonio de lo acordado.





tanto. Que por este asi lo acordaron y firmaron de que sigue =

Pedro de Ponce
Cabrera
Cabrera
Cabrera

Mrs de Celis
Antonio Maria
Quatintero

Amado. En la villa de Villavieja de los Rios de este partido de mil ochocientos veinte y quatro. Reunidos en tanto los Señores que lo componen y expresamente firmados acordaron que mediante si que no hubiere casa donde poner la Sal y que se tiene alguna una por doscientos rs. y que a esta cantidad se agregase quatrocientos rs. para el cobro y pesenta para el medidor, con que deben cargarse con los quinientos rs. del porte al denta y seis rs. y seis ms. a que debe ganarse a la M. hacienda por cada fanega binada la proxima correspondiente la renta en esta villa a los vecinos a sesenta tres rs. En cada fanega. Que por este acuerdo y firmados firmados de que sigue =

Pedro de Ponce
Cabrera
Cabrera
Cabrera
Mrs de Celis
Antonio Maria
Quatintero

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

B



ESTADO DE LOS REYNOS DE CASTILLA Y LEON
OFICIO DE LA SECRETARIA DE ESTADO
MRS
SECRETARIA DE ESTADO
1784

Yo el Rey
Don Juan Manuel de Borja y Arce
Secretario de Estado
por el Rey

Yo el Rey
Don Juan Manuel de Borja y Arce
Secretario de Estado
por el Rey

Yo el Rey
Don Juan Manuel de Borja y Arce
Secretario de Estado
por el Rey

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO DE LA REPUBLICA
MINISTERIO DE INTERIORES
SECRETARIA DE ESTADO

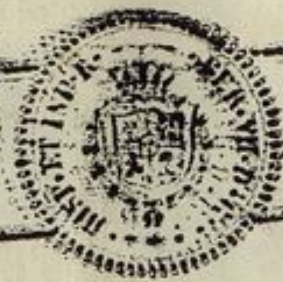
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized handwritten signature or initials.]

[Vertical handwritten text along the right margin, possibly a list or index.]



SECRETO DE
OFICIO



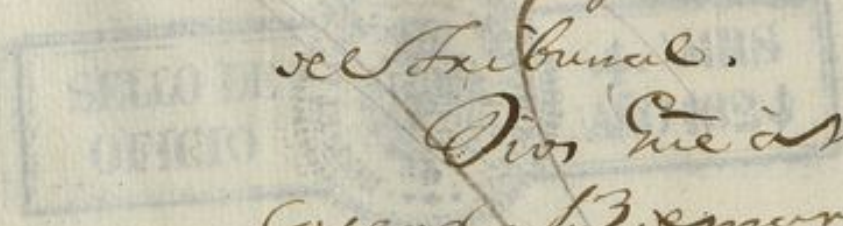
4. MRS
AÑO 1824

Ya viendose hecho presente
 en el R. Acuerdo de esta Provincia,
 lo Representado por V. cony^{ta} 4
 del con^{te}, solicitando, por las razones
 que expone, la exoneracion de la
 vara de Alcaide mayor Interino de
 Guayaquila, para la que ha vias de
 nombrado; ha que el cony^{ta} no
 ha de ser de dia acceden a lo
 exonerado, refiriendo; no obstante
 de la conlaminacion de qualidad de Inter
 rino, para Alcaide mayor de villa
 franca de los Barrios; de cuya Tercer
 cia y^{ta} y^{ta} y^{ta}, se comunica con
 era fecha la oportuna orden
 para que le de la dicha posesion
 para la qual se pensara
 V. inmediatamente; dando
 aviso alituendo luego que la
 Riva, y entretanto, cursara
 el vea a orden de buelga

...
 ...
 ...
 ...



de correo para noticia
del Tribunal.



Dios Fe de N. m.
Caena 13 de marzo del

Diego M. de
S. J.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

El Sr. D. José Eusebio Salazar - Montevideo

171

Handwritten text in a cursive script, mostly illegible due to fading and bleed-through. The text appears to be a letter or a document, with several lines of writing. A large, decorative initial 'B' is visible in the center of the page.

B

de como para notis
de la ciudad
de San Juan de los Rios
de la Provincia de...

Al Sr. D. Juan de los Rios
de la ciudad de San Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
de la ciudad de San Juan de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de Dios de Albornoz,
 por escritura de este día, he elegido
 para el d. de mayor interino de
 esta villa, al Sr. D. José Eusebio
 Salazar, vecino de la de Montemur
 lin; a quien pondré en posesión
 inmediata de ella, por el presente
 presentacion hecha, le he comu
 nica con esta fecha, las oportunas
 ordenes; remitiéndole a este tribu
 nal el correspondiente testimonio
 que a media de la posesion. todo
 lo que el Sr. D. Juan de Dios de Albornoz
 para su diligencia y cumplim
 ientos, dando entretanto
 aviso de lo mismo a la Real Audiencia de Co
 rrua para su conocimiento. Y a
 Dios que sea en A. D. M. J. a
 Cañete 13 de marzo de 1824

José M. de Albornoz
 J. D.



Ayuntamiento de Villafraanca de los Barros

Handwritten text in a cursive script, likely from a 17th or 18th-century manuscript. The text is written in a dark ink on aged, slightly yellowed paper. The script is dense and fills most of the page, with some lines appearing to be part of a list or a series of entries. The handwriting is somewhat slanted and characteristic of the period.

7

9



En la Villa de Villafraanca de la

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

8

Quince a veinte y siete dias del mes de Abril
de mil ochocientos veinte y quatro, Reunidos
en Ayuntamiento citados ante Dios, los Señores
Don Fernando Gutierrez, Caballero Regente
de la M^{ta} Real, Don Alvaro Ramirez y Sa-
avedra Regidor perpetuo, Diego Matias Gar-
cia que lo es anual, Don Manuel Ferrer
Blanco Mayorazgo de Carrero, Don Alon-
so Cabo y Felipe Cortes Diputados del comun,
y Fernando Ruiz Sindico qual para dar
posesion de D^{no} Josef Euabio Salazar nom-
brado por el P^o Acuerdo de la Audiencia
de esta P^{ro}vincia, como se demuestra de la
anterior Carta O^{ra}, lo que no se ha exe-
cutado antes por no haberse beneficiado
la presentacion asta el dia de ayer, y
en efecto habiendo pasado una comision
del Ayuntamiento por dho Señor se pre-
sento en las causas del Señor Regente que
hacen de Comisionales y en seguida por
dho Señor se le recibio juramento que abra-
ca en forma legal bajo del qual pro-
metio defender la gobernanza de Navarra con
los dios del Rey nro Señor, y todos los fue-
ros y privilegios de esta Villa, admi-
nistrando Justicia, y todo abrenado
se le entrego por el referido Señor
la Caixa de juramento y tomo el asiento

gubernimient) y senalado para el Alcalde
mayor, todo lo que se executo y recien
en senal de la dha posesion que de
dho empleo de Alcalde mayor interin
recibira, la que le fue dada quietu y
pacificamte sin contradiccion de poca
sena alguna, y los firmaron con el
aposeccionado de que yo el Sr. no doy

Jos. Quintero
Cabrera

M. Juan Luomero
Yarceda

Niego Michas
Torres

Manuel Torralba
Blanco
Atomo Cabra

Fernando Lugo

Jos. José Eusebio de
Salazar
Vila

Felipe Cortes

Antoni
Antonio Maria
Martinez

Atentado
de 30 de Abril
En la villa de Villafraanca de los Barones
Abril treinta de mil ochocientos veinte y
tres, reunidos en Ayuntamiento los Senores
lo componen y expresaron sus firmas en
del Oficio del Senor Intendente Jhu. veinte y
tres del Actual, sobre que que se prepa
ren Naciones segun ordenanza de los Rey
dones de Lanzeros y Usanos del Rey y
pasan al campo de Gibraltar, a
xon, se de aviso al Sr. Intend.
quedan en practica que nombr

a el Regidor Diego Matias Garcia para
que formando acopio, reparta dhas cu
ciomes luego que llegue el caso. Vbi lo
acordaron y firmaron de que doy fe =

Le. Don Lino Sr. Juan Don Maxo Ponce
 de Salazar Cebalga
Diego Matias Man. Gomales Fernando
 Garcia Blanco Trigo
 Antonio Maria
 Quintana

En la villa de Villafuente de los Bages a
cinco de mayo de mil ochocientos veinte y
nueve que lo componen y expresaron su
firmas, en vista de la calamitosa esta
cion que se experimenta por la falta del
agua, subiendo el precio del trigo con
siderablemente por la poca continuacion
pudiendo experimentarse escasez, y mi
seria si no se contiene la extraccion por
todo lo que acordaron nombrar en ella
se de relatores a el Regidor Diego Ma
tias Garcia y Sindico Fernando Trigo,
quienes evitaban la venta a forasteros
denunciando a los que lo ejecuten a los
que se le impone la multa de un du
cada por cada fanega de inadmisible
extraccion, publicándose por el Reor
pp. esta de terminacion, y se advier
te que solo a los forasteros que tra
en Pan diariamente se les permita la
de Trigo peso con la obligacion de

SELO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1824



con fechor para que habiendan el p...
 que conax ponda al Enjo que debe
 con el objeto de que no haga falta
 que por este su acuerdo asi lo dixen
 y firmasen de que day fe
 asi mismo que se haga entender a los
 oidores no andan ninguno Enjo
 que proximo tomen el consentimiento
 las dos reladores, bajo la multa de
 diez Ducados =

Di Salazarin, Guzman, Borquez
 Nolasco, Gomez, Lopez Calvo
 Garcia Gornatero, Correo
 Antonio Maria
 Martin

En el mismo dia mes y año y en cuyo
 dixeran: que no habiendo fondo para
 eno alguno destinada para el pago
 las Amas que han de ir a los uchos
 y que en el dia hay dos que parecen
 como se ha sucedido a otros por que
 se pasa de veina en veina cada
 te y quatro onas; y que siendo una
 atencion de las proximidades por que
 tanto se interesa la humanidad,
 daxon se sigue del sumo de Contas



PUTACIÓN BADAJOZ

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1824

10

iones con utilidad de veinte y cinco quanto
se necesite para el pago de las deudas
que por este asi lo acordaron y firmaron
Juan de J. de Sag. Administrador
que a cada Alma se le ha de dar
veinte y cinco por cada mes, y
ademas se les abonaran lo que se ne-
cesite para la ropa precisa de cada
almo; no habiendose por esta parte
abono en virtud de haberse prestado
Dn Fernando Gutierrez Cubera a dar
le en calidad de mientillas a bellido,

Le habiendose prestado
Dn Gutierrez Gomez Goxia
Dn Gutierrez P. Fernando Tige

Felipe Cortes

Cabo
Antonio Maria
Mucantines

Amenido En la villa de Villafuente de los Bae-
nos a tres de Junio de mil ochocientos ve-
siente y quatro, reunidos en Ayuntamiento
los señores que lo componen y expre-
saron sus firmas acordaron se tasen
los trabajos de las dehesas de pro-
prios, y se imbiten a los ganados y
así apertescan, con la qualidad de



Acuerdo En la villa de Villafuente de los Barrios a on
 die de Junio de mil ochocientos veinte y quatro
 Reunidos en Ayuntamiento los Señores que la
 componen y expresaron sus firmas en vista
 de que el Regidor D. Fernando Cabasa de
 Baza que fue diputado de Propios en el año
 de mil ochocientos veinte, no asiste a las
 reuniones de la Junta y Ayuntamiento por
 sus ocupaciones y enfermedades, acordaron
 nombrar en su lugar para diputado
 de Propios al Regidor D. Juan Guerra
 de Cabasa, que por este así lo acordaron
 y firmaron de que doy fe =

M. D. N. O. de los Señores y acordaron Juan Guerra de
 Cabasa
 Diego Matos Manuel Gonzalez
 Garcia Blanco
 Fernando Lopez
 Antonio Maria
 Martinez

Acuerdo En la villa de Villafuente de los Barrios
 a veinte y cinco de de Junio de mil ochocientos
 veinte y quatro. Reunidos en Ayuntamiento
 los Señores que lo componen y expre-
 saron sus firmas, en vista de haber

ceho presente el Tense Alcalde mayor
 no habia nombrado Alcalde de la causa
 para cuya causa no puede pasar a pro-
 sion dos dias cuya causa urge se pu-
 ga en estado; y teniendo presente el de-
 tamto que esta nombramto era antes
 a el de Aguacil mayor con voz y voto
 titulo queda sin efecto por no haber
 gado la tercera parte del balimto y
 vnta de todo y de que urge el nombr-
 mto de Alcalde para que las causas
 criminales no padescan retraso ac-
 daron nombran para tal Alcalde
 Donaque Gonzalez maestro Cap-
 tano con la qualidad de consultor
 con el Pl. Acuerdo de Estadudencia
 de esta Provia para que en su v-
 determine sobre el tiempo por
 debe servir dho oficio y si se ha-
 nombra anualmente que por
 asi lo acordaron y firmaron de
 doy fe - haviendole subscrito en accepta. on y juram. to

Don Juan de Guzman Don Pedro Gomez
 Labrador Don Diego Matos Don Fernando Trigo
 Juan Hernandez Don Garcia Don Antonio Maria
 Caldearon Don Antonio

Acuerdo) En villa nueva de los Barrios en el
 mes dia veinte y uno de referido mes
 y año reunidos en Ayuntamiento los
 señores que la componen y es preside





SELLO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1824.

no firmas, en vista de lo expuesto por el Señor
Alcalde mayor sobre que se le designen otras
personas honradas y capaces que medien de
satisfacer el cargo de Alcaldes de barrio, y
en su vista acordaron nombrar por tales
Alcaldes, a Enrique Gonzalez, Antonio Guando
Manuel Cuervo, Manuel Antonio Moreno
Josef Basquez, Don Juan de Pina, Diego Ma
nuel Guando, Juan Gardillo, Pedro Laguarda
Josef Quexo, Juan Laguna, a quienes se
se le da poder, y la firman
de que doy fe =

de Salazar y de Salazar y Gomez Calderon
Gonzalez y de Arce
Antonio Maria
Martinez

Acordado En virtud de un dictamen de veinte y cuatro
de junio de mil ochocientos veinte y cuatro
numeros los individuos y compañeros
del Ayuntamiento, en vista de los escandalosos
excesos que cometen los vecinos de la villa de Mexico
y de las aldeas de la villa de Mexico y de cada una de ellas
a comen los huertos y mieses en Arce
segun las continuas quejas que los
vecinos de esta villa dan a la real pro
curacion, acordaron referir a la Justicia
de esta Villa de Mexico para que



en razon de la buena armonia que
 se reina entre las dos jurisdicciones, mu-
 niente quando los pueblos son comun-
 tomen las providencias mas enegria
 para evitar el desorden y que por
 estos vecinos. Que por este motivo se
 con y firmaron de que doy fe =

Li. Salarad, Gutierrez Romera, Calderon
 Gonzalez, Lugo, Corvino, Antimo
 Antonio Maria
 Martinez

Acuerdo de la Villa de Villafraña de los
 Baños a seis de Julio de mil ochocien-
 tos veinte y quatro: Los Señores el Excmo.
 de D. Josef Rubio de Salarad Alcalde mayor
 interino, D. Fernando Gutierrez Cabrera, D.
 Vasco Romero, D. Juan Calderon, Diego Ma-
 tias Garcia Acido, Manuel Gonzalez Ma-
 may. mo de Consejo, Diputados y Sindicos, re-
 nidos en las Casas que tienen de Ayuntamiento
 para tratar de algunos pertenecientes a la
 Villa dijeron: Que para liquidar los di-
 versos hechos y q. se havian en todo el pue-
 blo a las tropas utancas y transcurridos p.
 Villa, oragan q. dar y cumplir todo lo q.
 cumplie el nuevo por no mas p. medio
 y dera valer, a D. Vicente Arriaga Pro. de
 Ciudad de Badajoz para q. en nombre de la
 Corporacion haga todo quanto sea conve-





... a otra liquidacion presentandose.
 ... Subministras y demás papeles
 ... el efecto de poner en un lugar
 ... y ... estando y pasando por quanto
 ... de D. Vicente ...
 ... de ... de ...

... en vista de la opinion de
 ... el Sr. Alcalde Mayor ... de ...
 ... lo designe persona para las tres co-
 ... de ... para el ... de ...
 ... por ... que se halla ...
 ... las tres personas siguientes
 ... y ...
 ... de que
 ... =

... Cabrer...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...



biinte y quatro, reunidos en Ayuntamiento
Senores que lo componen, y expresaron
fiama, en vista de que hay algunos
vecinos que se niegan al pago de
contribuciones, y otros aun y un
no se niegan, ni se presenten a ha
contempla, acordaron se proceda por
don presidente Alcalde mayor, la com
gan venas de propria salida, para
resulten en descubierta, para
efecto, se suca con cartas de ruidor

gol
deleg
Lago
X
m
E

que por este caso se acordaron
macion de que se se - de m
daron y mediante a que por los
de la parte de un lado negherdad de
veres para el pago a los señores
que lo hazan experimentado, que se pro
da exanibam los contra los vic
que tengan en los Dodegas, o Ca
de

Se. Antonio de la Cruz
Cabrera
Diego Blasquez
Manuel Lopez
Antonio Maria
Quatino

Acuerdo } En la villa de Villafuente de los Abades a
de parte de mil ochocientos veinte y quatro
reunido el Ayuntamiento en convocacion



SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1824.

del desatendido cumplimiento del Senor Subdelegado de Oaxaca
del Partido de Oaxaca en fecha diez del actual de Enero:
se haga entender a dicho Senor se abstenga de causar le-
siones e injurias al actual Ayuntamiento
supleniente por una parte malamente responsable
de ciertos descubiertos del primer
tercio de Contribuciones del corriente año, quando
por otra parte se culpa pago de dicho quinto y una
de quinto pasado, mil quinientos diez y seis
del tercio de Agosto: y además de insubordinarse al
según el contexto de prestado oficio, en supleniente
disobediencia en no prestar los auxilios necesarios
al Jefe de Audiencia para el desempeño de su ca-
rgeto, quando lo tiene prestado por el Senor
Jefe precedente, como fue requerido
con el Despacho referido al efecto para los su-
puestos descubiertos y otros de los años anteriores
que al parecer omiten el cumplimiento pues care-
cen de la diligencia que se requiere, si
pase en silencio la impunidad de esta y se impone
en el Senor Subdelegado y Jefe de Oaxaca de
Oaxaca, calificándolos de culpados e irresponsables
de cantidades que tienen por ventadas desde
el estado quinto y una de quinto, y en su vista y
para hacer bien donde corresponde los defec-
tos que se advierten del Despacho, se haga se
testimonio de las cantidades que motivan la
Audiencia acordante en esta, petición del Fiscal
de la Oaxaca y Oaxaca en que se autoriza la au-
diencia para la exacción de dichas cantidades,
de las costas de pago y del oficio que ha
sido librado este Acuerdo. Fue por este asi:

lo acordaron y firmaron Su Mage. de y. de

Don Eugenio de

Valeriano de

Don Gutierrez

Don Juan de

Don Guersero

Caluso

Manuel de

Don Faberongo

Diego Martin

Blanco

Don

Garria

Antonio Maria

Martinez

Large decorative flourish

Large decorative flourish

Enm. D. Fernando Vespino por la gran
de Don Rey de Castilla de Leon de
don de la villa de Sicilia de Tarsalid de No
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia
Mallorca de Arona de Sevilla de Cordoba
de Logroño de Logroño de Navarra de Tarragona
Administrador perpetuo de la villa y
Sanctas por unividad Apostolica. Por
lo hallaron vacante la villa de Madrid
por de la villa de Villafraña de la villa de
de la villa de la misma villa de primera clase
no habiendo presentado a Sevilla D. Juan
de Beneditos de la villa de la villa de la villa de
en el servicio provincial en persona
y en la villa de la villa de la villa de la villa de
y en la villa de la villa de la villa de la villa de
D. Juan de la villa de la villa de la villa de la villa de
de la villa de la villa de la villa de la villa de



SELLO 40 MRS. AÑO DE 1824

15

regidor que ha sido en la villa de Sianca y Mulma cumpliendo con integridad sus encargos y esperando de su celo y asi lo convisiana en adelante, para resolucion de consulta de mi Consejo de Indias de Vence y San de Junio de este año, he venido en nombrarle como en virtud del presente le nombro para la plaza vacante de Villafraña de los Baños con los sueldos de Int. Civil y Criminal, Mañana y contingentes de parte de un p. de su año con todos de este dia en adelante de sueldo a un empleo y si el demandado siempre de por mi no se proveyerá excepto en el caso en que concurriere alguno de los de que se acordó o cargado, o quando por algun motivo o motivo de utilidad publica se creyere necesario o conveniente promoverle antes de cumplir el servicio. Por tanto mando a vos el Consejo Int. y Regim. Caballero Escudero, oydor y hombres buenos de la villa de Sianca de su villa de un despacho y habiendo hecho primero el d. Juan Lopez y Benabides el juramento de le oboeum



SELLO 4º
40. MRS.

EST. IND. R. P. R. C. M. D. C.

AÑO DE
1824.

quien al Sr. Juan Josef Limon y Venabred
 sin detencion alguna qd. no usen mas de
 ellas vna sola para en q. incurrir los q. ser
 con oficio pp. sin facultad para ello. Que
 haya y lleve de salario en cada un año de
 los q. suviese la mencionada vara, cinco mil
 ochocientos diez y seis de la mona asignada
 en los papeles y arrendos de la misma villa
 permitiendolos en los terminos q. sus anteceso
 res, con todos los vnos vnos y enmendaciones
 pertenecientes a ella, y q. con arreglo a lo dis
 puesto por la ley de seis de setiembre de
 1808 y abogada de q. vara la residencia
 q. se hubiere por de vnos mis papeles quando
 se publica a bien y combiniere despacharla
 asi por lo tocante a este empleo como fo.
 los negocios q. suviesen en servicio de come
 rciando al Sr. Juan Josef Limon y Venabred
 a quien se le manda q. reciba en el, como
 es obligado, sin sueldo mas anuencia de la q.
 por ley se le permite, y entendiéndose no pueda
 sueldo en mi parte sin ley mia o del
 Presidente y Gobernador de Subdito mi con



191
uso de las ovas: Que cumplida y que p[er]m[ite]
m[un]do el tenor de las Capitulaz[ones] de la Instancia
inserta en la N.º cedula de quince de Mayo de
mil setecientos ochenta y ocho expedida para
debid[ame]nt[e] observancia por todos las corregidores
y Alcaldes mayores del Reyno, y q[ue] en el p[re]
sente de f[er]mado de las c[er]tas de la
de este despacho f[er]me p[er]suasion de la r[ati]on y
reunidos de ella a manos de mi Justo Ma[yor]
las r[ati]on y de las Santa Apostolica y de la sac[ra]
ellas, y no haviendo asi que vacante y se
conveniente para q[ue] yo la provea sin q[ue] p[er]
p[er]da o no exp[er]iment[ar] ni me de la
de estableciendo p[er] decreto de este de N.º
mil setecientos y noventa un m[on]te de p[er]
las viudas y pupilos de todos las corregidores y
alcaldes mayores q[ue] se nombra[n] a com[un]dad
la lamara y de mi consejo de la ova y para
Subilado en toda Caridad y comp[er]nicion.
foridos entre una Caridad de los total[mente]
de la Sueldos, y conignacion de la m[er]ced
y conignacion de la m[er]ced de sus vacantes, man
relacionado D.º Juan Josef Simon y Ven[er]able
cobro y sumas a la fortuna de los m[er]ced
se lo q[ue] le pertenecia hab[er] pond[er]a
sueldos conignados en su vida de todo el
tiempo q[ue] haya ova de su vacante.



obediencia publica de Cuencomias de estilo
 para cumplirlas. se hizo en el dia de martes
 a Ayuntamiento. pleno para darle la forma
 de la villa de Albalde mayor procediendo a
 todas cosas a q. pertenece la Dintoria. pro
 nuda en el presente diez del N. de Mayo de
 1. M. de primero de Agosto del presente. an
 que por este ayuntamiento y firma el Sr.
 D. Juan de Guzman y Cabrera Regente de la
 Intendencia en Villaparedes D. Juan de Guzman y
 ut supra D. Juan de Guzman y Cabrera
 Anunciado = Antonio Maria Martinez
 en el mismo dia mes y año se firmo y esta
 presente de los Jueces de Ayuntamiento.
 D. Juan de Guzman y Cabrera Regente de la
 Dintoria de Albalde mayor a D. Juan de Guzman y
 Denabido D. Juan de Guzman y Cabrera
 Declaracion de D. Juan de Guzman y Cabrera Regente de la
 Dintoria de Albalde mayor del mismo año el Sr. D. Juan
 de Guzman y Cabrera Regente de la Dintoria de Albalde mayor
 por ante mi por el Sr. D. Juan de Guzman y Cabrera
 Anunciado y Denabido nombrado D. Juan de Guzman y Cabrera
 Regente de esta villa. quien se hizo en
 mi legal presencia para verdad y fe
 presentada al Sr. D. Juan de Guzman y Cabrera
 D. Juan de Guzman y Cabrera Regente de la Dintoria de Albalde mayor
 año diez de Agosto del presente
 año diez de Agosto del presente

del año. Simo Visonon summo se go
 mmplo y espuse morda su parte
 y hallandose presente tto p. de dio p
 bias de Ceremonias de vrblo la n. l.
 pual vob quasi mtegamdoe la vara de
 Jur. y formando el juramento q. le corresponde
 en señal de q. servicio quita y p. nificad
 mende sin contravicion de persona alguna
 habiendo antes jurado el jurado ante
 el Sr. Regente, de defender la p. nra de
 Maria S. nra los dias de abtan y del t. n.
 con las regalías y p. nilegios de esta
 P. nra comunida. se mandó p. tto p.
 se coloque t. n. en el libro de annos
 del t. n. de p. nra de Jur. y p. nra
 p. q. siempre conste y se firmaron con
 ap. nra de q. d. n. = Juan de Guzman
 Caballero = Alonso Pizarro = Juan de Guzman
 Guzman y Salazar = Diego Alonso Guzman
 Marmes y Mateo Marco = Felipe Lopez
 Alonso Lobo = Juan de Guzman = Juan de Guzman
 Plaza de Cebal = D. n. D. n. Guzman
 Sanon y Benabides = Antoni = Antoni
 mo Maria Martinez

M. nra de Badajoz con su original



SELLO 4º
40. MRS.

AÑO DE
1824



Yo el Sr. D. Antonio Maria Martinez Vero de
 la villa de Badajoz y en virtud de un
 Real Cédula de S. M. de 18 de Mayo de
 1824 en virtud de lo mandado por S. M.
 en la presente en virtud de Real Cédula de
 S. M. de 18 de Mayo de 1824 en virtud de
 lo mandado por S. M. de 18 de Mayo de 1824
 en virtud de lo mandado por S. M. de 18 de Mayo de 1824

Antonio Maria
 Martinez Vero

En la villa de Villafranca de los Rios a veinte y
 cinco de Octubre de mil ochocientos veinte y quatro
 reunidos en Ayuntamiento los señores y el componen
 y representaron sus firmas habiendo visto la ley y esta
 da admitida por el Sr. D. Juan de Alcaraz para for
 mar el que corresponde a esta villa con respecto
 a las Almas Caballadas y Cochetas de ganado ueda
 daren y para poderlo practicar dentro del termi
 no de ocho dias segun se prescribe se nombra para
 la formacion del Censo practica de Almas a Feli
 pe Cortes y D. Antonio Cabe Diputado y para el de
 Cochetas a el Regidor Diego Matias Garcia y
 para el de la Cochetas y para el de la Cochetas
 de francos y legumbres D. Alonso Romero Me
 gido de Corno y mayordomo de Correo D. Ma
 riel Gonzalez Blanco que por este aso
 lo acordaron y firmaron en d. ha

Villa de que soy fe =

Al. D. de Limon y Benavides. Urbano Romero y Casado

Sario Manuel Gonzalez Blanco y Torre

Antem
Antonio Maximo
Quaxtinero

Acuerdo en la Villa de ...

... de los Braxades a treinta de ...
... de mil ochocientos veinte y quatro
... en Ayuntamiento de los Señores
... componer y espresaron sin firmar
... para tratar sobre la ...
... de la Ciudad de Mexico
... como oficial encargado por el Excmo.
... para la organizacion
... voluntarios Realistas del ...
... al mismo tiempo
... que el mismo se
... este Ayuntamiento
... las Rebenaras y ...
... tiene dichas para ...
... a este ...
... de los y
... se presenten
... este ...
... la ...



SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1824.

21

el Reyno, y q. ^{la fuerza} estén presentes con los señores
qualquiera sublevaron q. intenten los ene-
migos del altar y trono, concurriendo el
Dn. acordaron en vista de q. no se ha
presentado ninguno nombrado para co-
mision compuesta del Meridon Diego Matias
Garcia y los Sndicos Dn. Domingo Fig. y
Dn. Christobal del Solar, para q. sal-
gan desde el dia de mañana, casa por casa,
esplozando a los vecinos, usando de la per-
suasion, consejo y combenimiento de la
necesidad de formar este cuerpo de
fensibe del estado, para cuyo efecto
llebaran las ordenes recibidas, dando
cuenta de lo q. se adelante, por las
personas q. voluntariamente se quie-
ran alistar, alistandose desde ahora
para dar exemplo a demas de los indi-
viduos de Ayuntamiento que lo estan ya,
el Regidor perpetuo Dn. Juan Calderon
y el Dn. Diego Matias Garcia, y para
formalizar el competente expediente
pongase testimonio de este acuerdo
en seguida de las ordenes, y luego
que se da cuenta p. la Comision de
los que merbamte se hayan alistado
do se acordara la formacion

en regla, armamento de la fuerza
de guerra, y lo firman Dho. Senores
de que Doy fe =

D. D. Limon y Benavides

Juan Guerrero
y Cabreroy

Diego Mathias

Manuel Gon
lez Blanco

Alcaide

Gaxua

Correa

Blas de Celis

Cabo

Antoni

Antoni

Acuerdo
y nombram.
de Oficios de
Ayuntamiento

M la Villa de

franca de los Bando...
de mil ochocientos
setenta y quatro; reunidos
Ayuntam. to en las Casas q. hacen de
Victoriales, citados antedichos, q. lo
ponen el D. D. Juan Josef de Limon
Benavides Alcaide mayor, D. Fernando
tierras Cubera Alferes mayor, D. Jo
se Romero y Chaveda y D. Juan
Calderon Regidores perpetuos, Diego
Matias Gaxin q. lo es anual, D. Jo
manuel Gonzalez Blanco Mayor domo
Consejo D. Alonso Cuba y Felipe
tes Diputados, y Fernando
y D. Chavistoba del Solan, Sindico

SELLO 4º
40. MRS.



AÑO DE
1824

gual y personero, habiendo acubido en el
 dia de ayer la M.ª Dn. de S. M. de diez
 y siete de octubre anterior, relectiva
 a que las elecciones de Justicia y Ayun-
 tamientos sean uniformes en todo el Reyno
 debiendose apegar para las propues-
 tas a los Articulos q. en la misma se
 estampen, prebiendose en el primero
 que al dia siguiente al recibo de la
 M.ª Cedula, se proceda por los Ayunta-
 mientos a proponer para cada oficio tres
 personas a pluralidad de votos, acon-
 daxon proceder a realizarlo en la for-
 ma siguiente.

Nombre o propuesta

Segundum te los Senores individuos de Ayuntamiento
 procedieron a pluralidad de votos a nombrar
 un Regidor por el estado noble, otro por el
 estado llano, un mayordomo de corteza,
 dos diputados, un Indico gual y otro
 personero; y por unanimidad de votos
 lo hicieron en la forma siguiente.

Para Regidor por el estado noble

- D. Juan de Plasencia
- D. Fernando Alvarado
- D. Manuel de Zeballos



Para para Regidor J. el estado llano

Manuel Frigo
Alonso Luna
Pedro Gonzalez

Para mayordomo de Correo

Manuel Garcia Campos
Manuel Antonio Moreno
Antonio Morales

Para Diputado del Común Primero

Pedro Alvarado
Juan Antonio Gutierrez
Antonio Gallego

Para Diputado segundo

Manuel Lugo
Manuel Carrillo
Juan Morales

Para Sindico general

Juan Sanchez
Pedro Gardillo
Antonio Gallego

Para Sindico particular

Alonso Prieto
Antonio Gallego



SELO 4º
40. MRS.

ANNO DE
1824



Yo el Sr. D. Juan Manuel de Alvarado
 Jefe de la Real Audiencia de la Provincia de Buenos Aires
 he acordado se sigue testimonio de
 este acuerdo por escritura para la ejecu-
 cion de la Real Audiencia de la Provincia
 segun se contiene en los autos. Que por
 este auto se acuerda se firmasen de
 que D. D. de Alvarado = Pedro = Antonio Gallardo
 Juan = Antonio Gallardo = Alonso = Antonio Gal
 del ayte = Vale =

D. Juan Manuel de Alvarado
 D. Pedro Antonio Gallardo
 D. Alonso Gallardo
 D. Antonio Gallardo
 D. Juan Manuel de Alvarado
 D. Pedro Antonio Gallardo
 D. Alonso Gallardo
 D. Antonio Gallardo

Acuerdo en la villa de Villa Rica
 de los Rios a veinte y uno
 de dias del mes de doce año

de mil ochocientos veinte
y quatro, reunidos en Ayuntamiento
Senores que lo componen y es por
sus firmas, habiéndose
presentado las ordenes recibidas
de Positos para la formación de
cuentas atascadas, disponen que
habiéndose separado de la causa
de Positos por su atascada, edo
Don Pedro Ygnacio Gorrillo que
obtuvo se haice jorrecito nombrado
para que la desempeñe por un
año con sueldo, nombrado con
nombramiento de tal edo de Positos
Don Benito Crespo y Lo es publico
en esta villa, y mandamos se
cumpla de la Comisión que da
pena de la M. Audiencia inter
nacional, y que no padescan
de las ordenes de Positos, ni
hayan en el interin a Juan
muel de la Causa de esta
ciudad, para que la Junta
de Positos, de principio a fin



SELO 4.
40. MRS.



AÑO DE
1824

M. de... de sus
ordenes. Que por este es la asen-
duran y firmacion de que hoy fe-
enmendado = trabajo y observacion de las =

D. D. ...

Mano de
Momo Cabo

Antonio ...
Ministerio del ...
de ...

Acta de hoy
18 de ...
mil ochocientos y quatro, ...
y componen hoy ...

1.º ...
2.º ...
3.º ...





diaria república de España y en el Re-
partido de Cobranza deviene por su parte
de un adelanto, todo previo su cumplimiento
en forma:

1.º De propuso p. el Sr. Presid. la necesidad y por
determinar medidas vigorosas p. adelantar la
cobranza de los tributos, curando como expuso
a continuación este último tenor, y en su virtud
de ser: 1.º en adelante a ser bien penetrado
2.º ni han variado, las Reconvenciones y amonestaciones
ni el modo de atender, y 3.º se han cumplido
con cuanto era mandado en esta
materia, 4.º el Sr. Presid. en su a su favor
de proceder inmediatamente a valerse de todos
los medios, varen p. la pronta recaudación
usando de todos los apremios permitidos:

2.º De presento un Reconvenciones a los señores de
prop. al año de 1823, y en su virtud acordaron
se le entregue a la Junta de Prop. respectiva
p. cumplir con cuanto precede.

Así lo acordaron y firmaron los señores

D. D. Limón y Penavides
Diego Matos
Romero
Caldesón
Hernández
Pantorilla



En la Villa de Villafra de los Montes a veinte y seis de Diciembre
de mil ochocientos veinte y cuatro, Reunidos los
dos Capitulados del Ayuntamiento en las Salas de Consue-
tumbre para tratar los negocios de esta corporacion,
no hay en la actualidad Senceros de Ayuntamiento que
puedan ser escusados, por hallarse el uno de los
mismos ausente de esta Villa, y el otro con un
dolo legal; y no sea posible permanescan
negocios en unacion acordaron nombrar
a Juan de los Rios Gutierrez por sueldo de ochocientos y
cuarenta reales anuales, para la custodia
del propio dolo, y el otro de los mismos. La firma
por con el Sr. D. Pedro de los Rios, y

D. D. Limon y Bermejo, Promotor de Justicia
Luis Rios

Don Esteban Correas

En el m. dia mes y año, habiendo comparecido ante
mismo Ayuntamiento a Juan de los Rios Gutierrez, y leída
dinterna Acordada, expresa, lo aceptaba en forma
y el m. año hizo juramento que yo el Sr. D. Pedro
el le recito en las formas y terminos legales
y q. ofrecio desempeñar fiel y exactamente el ofi-
cio y Cargo que me es debido de todo lo firmo con
esta de la Corporacion

D. D. Limon y Bermejo, Promotor de Justicia
Juan de los Rios Gutierrez





1825
En este día se reunieron los

señores suscritores, y comparecieron
Ayuntamiento, y habiendo propuesto por el Sr. Pre-
sidente la necesidad de proceder a nombrar
los Empleos 7.º anuales, acordó unirse a quienes
y Sr. D. Juan se presento a ellos en la for-
ma siguiente =

Para Al.º de hermandad f.º civilizable, a D.º Fran.º
Solano Ouelis =

Para Al.º de hermandad f.º civilizable, a Don Romero =

Para Diputado a Regio, a D.º Alonso Romero =

Para depositario a Dip.º a Manuel Carrillo =

Para Reg.º a Porito, al Sr. Diego Mariano Gna =

Para depositario a Porito, a Joaquín Alvarado =

Para Receptor a Bulas al mismo =

Para mayordomo de Plaza, a Juan Soler =

Para mayordomo del Sr. a D.º Juanito de Torres =

Para mayordomo de la Coronada, a D.º Juan Calderon =

Para mayordomo de la Cruz, a D.º Antonio Florenzano =

Para Procurador a Pleito, a Fernando Lopez meyer =

y Fernando Lopez menor =

Para Promotor Fiscal, a Juan Valverde =

Para Padre Donal de menor, a D.º Alonso Caro =

En = Josef Montano =





En auto continuado procedieron los mi mojos
 Señor, a nombrar p.^o Reparador p.^o el
 ciudad noble, a D.^o Christoval de Toro y D.^o
 Juan Calderon: y p.^o el Erudito D.^o Pedro
 Torquatos, y Manuel Trigo, y a Fernando
 Trigo:
 Lo firmaron igualmente.

D.^o de Limon *[Signature]* Romera *[Signature]* Calderon *[Signature]* Guina *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
 Asentado
 Benito Juan Garcia
[Signature]

A las 18 de febrero En Villafraanca y Eraso diez
 y ocho a mit. omoientos veinte y cinco Los J.^{os}
 El J.^o D.^o Juan Toré de Limon y Benavides, A.^o
 may.^o D.^o Alvaro Torres, D.^o Juan Calderon
 y D.^o Fernando Caera de Boca Regidor. Perpetuo
 tuz Diego marian Garcia Regidor nombrado
 y Felipe Torres, Diputado, con asistencia de
 personas D.^o Christoval de Toro p.^o intere
 ni D.^o Eraso: y en un solo preverme

en el oficio del Coronel Com.^{do} D.^o Manuel
Espatolera p.^a la organización de los Cuos
por el Voluntario Redondo, y con vicio
de lo mandado p.^a S.^o en esta materia
proceder, o proponer los defectos en
y otra. Asma hayan de servir con
de al mud. surgen otros, y lo han
en esta forma =

Para Capitan Comandante del Tercio
de Infanteria se proponen los tres sig.
D.^o Juan Calleson =

D.^o Juan Antonio Guierrez
Manuel Garcia

Para Ayudante Teniente de Inf.^o =

Los anteriormente nombrados no valen
Para Capitan Comandante del Tercio
de Infanteria, el Coronel Retirado D.^o
Man. de Cavalloz

D.^o Juan Calleson

Diego Mathias Garcia

Para Teniente Ayudante;

D.^o Juan. de Plasencia

D.^o Fernando Gutierrez

Gen. de Cordillo





SELLO 4º
40. MRS

AÑO DE
1825

para primer Teniente.

Ju. Pío Plety

Man. Matías García Digo

Man. Matheo Inigo, y Man. Matheo
ca menor

para 2º Teniente

Man. García Campoy

Fernando Trigo

Antonio García Campoy

para primer Subteniente

Alonso Lano

Juan Moralez

Juan Antonio Moralez

para 2º Subteniente

Pedro González

Juan Laguna

Man. Laguna

Caballero

p.º Teniente Comandte

Ju. Christoval del Solar & Celis

Ju. Fern. de Valcárcel y Barco

Ju. Joaquín Solar

para 1º Ayudante

Man. Antonio Gutiérrez



deven en oficio y se ha acordado
se le libre.

Se ha visto luego a un memorial
de Antonio Fil del maestro Abascado
de la casa de la Santa Cruz se le levante un
en libros con talidad a dar ahora en el
D. y se ha mandado q. no ha lugar

A lo acordado en y firmaron los
a. Ayuntamiento de Badajoz

D. de Limon y Navarrete

Pomero

Cabrera

Casas

Tuñero

Anselmo
Benito

Acta del Ayuntamiento. En villa de Badajoz y marzo diez
mil ochocientos veinte y cinco, en 8.º y 9.º de dicho
mes y comparecen Ayuntamiento p. ante mí el
E.º del nombrado p. el mismo a principios
del año actual seg. sus regalias y costumbres
con vista a la certificación por el Sr. D.
p. el Sr. Antonio Maria Martinez, q.º de
ha mandado expedir p. el Sr. Anselmo



De una Prov. y Solución P. G. con virtud
de expresada Certificación se le reponga
a la Junta de Ayuntamiento. D. G. se suspen
do de ord. al mismo Regio tal P. hallan
se incierto a voluntario u sucional aca
raon: El Sr. D. Fernando Enriquez Alferer
mañ. 9.º se le reponga al tmo manriver
en la Junta de Ayuntamiento. D.º Alvaro Pro
meso Regidor decaño perpetuo, 9.º el ayto.
tiene la Regalia de tiempo inmemorial
de nombrar tmo de ayto. anual. y 9.º el
tmo pres. manifesto al ayto. en el auto de
su nombram. 9.º nombrasen. si enen
ter acomodare, y unanimente P. lo y lo
compruieren se le nombra: 9.º se le am
pone en la Preion en 9.º. 9.º. 9.º. se con
tulre al P.º. Auendo: El Sr. D.º Juan Cal
don Regidor perpetuo: 9.º se repto 9.º el mo
vivo 9.º. tmo el Ayuntamiento P. nombrar, que
vo tmo se la suspension 9.º. tmo el P.º.º.
tmo. abraida P.º. el P.º.º. Auendo. debe continuar
el Ayuntamiento no puede repulir a ningun



SELLO 4.^o
40. MRS

AÑO DE
1825

cion: en vista de lo: El Sr. D. Fernando Su-
ñerres dijo: no haver compare: D. Alonso
Promero manifesto haverlo, D. Juan Calera
expuso no haverlo, D. Fernando Cervera
para oyrnos lo haviu: El Sr. Diego Maria
manifesto no saber de el: p. lo q. y en
semejantes casos quando al Sr. Presidente
el mitranse al partido q. le parezca mas
conforme deve manifestar q. sin perjuicio
de consultar alos señores D. Antonio de
Circunstanias de q. el abam. ^{to de la Superior}
de la Santa de Ayuntam. ^{to de Manrises} se
verifico no en el año pasado de otro.
y quatro q. el q. era nombrado. y si
en el Cons. en q. ya el Ayuntamiento ^{to} en
uno de sus privilegios y annuada poseer
en q. se halla todo lo que sin inter-
rupcion se nombran a su arbitrio
de Ayuntamiento. y haviendolo verificado en el
presente deve esta continuacion sin hacerse
novedad, interin y por tanto se verifique
Consulta, a otra Superioridad, sin q. p.



una esprovision sea vnto q' p'one
 manera alguna d'icea ni ind'icea
 d'ho s' p'ced. a las labras de rean
 nacion de la superionid. y a la
 tenre del t'p. Auendo de era p'of.
 lo auendun y finen d'ho s' p'ced.
 q' d'ofee - lo entremenglon. 2 v. =

D. D. de Simon y Benwidu ^{1.º} Gutierrez ^{2.º} Alvarez
 Juanfernando ^{3.º} Cabrera ^{4.º} Rojas
 y Cabrera ^{5.º} Diego Martin ^{6.º} L. de
 Pedro Lopez ^{7.º} Garcia ^{8.º} Fernando
 Arzemi
 Benito M. Garcia
 D. Crespo

Aca e hoy de a Ab. En Villafraña y Abril
 1825 de mil ochocientos veinte y con
 Runidos los d'os q' componen su ayuntamiento
 con el fin de proporcionar auxilios p' uniformar
 y armar, al honroso cuerpo de voluntarios
 Reales de esta villa, puerto q' apearan de
 ser tramessido tanto tiempo q' se propo
 son p' el conduto al Sr. Governador de Merid





no se ha tenido resolución alg. y desobediencia Ayuntamiento de g.º con la mayor premura se le negare à realisar su uniforme y Arma-mento, p.º ahora y sin perjuicio de auer- dar lo conveniente amendon.º el Sr. Pre- sid.º oficie al Cavall.º Gobernador de Malin- gad a merced p.º g.º le dirá avisar si es con- lo. y à g.º autoridad, el Exped.º de Abatrig.º se le remita, y en caso de no haberle remitido se lin- va remitirle, a esta Corporacion p.º g.º con vir- ta de el se tomen otras medidas para lograr- realisar el fin à g.º se han propuesto en or- deum.º de g.º esta mandado: Asi lo amendon- y firmaron otros tres cony fce =

J.º de Limon y Benavides

Alvaro Romero
Hacedor

Juan Guerrero
Calderon

Diego Martin

Alu

Garcia Pedro Lopez
Carrillo

Jose de Coxes

Alonso Cabro
Amorin

Christoval del
Blas de Celi

Benito Martin Garcia
Ceyro



Acuerdo de Mayo 24 de 1808 En Villafraña y Abad
veinte y quatro a mil ochocientos y
cinco: Reunidos los señores conseres de aque-
llos pueblos enterados de el Repartim. de las
lindes y penetrando de la necesidad q. se
de nombrar sujetos q. se ocupasen de los
delos de los veinte y cinco pueblos q. se
los, han nombrado p. tales, a Fr. Juan de
y Diego inacion, publicandose de
curram en la casa de D. Eugenio de
vos adonde se ha verificado el Repar-
to. El Sr. Fiscal le dio cuenta del oficio de
Administrador de los p. q. se pague el rep-
tado a los p. el primer de Mayo con expresion
de obediencia y sin más acordacion se le
fize, manifestandole el estado actual
de la cobranza de Repartim. y demas
por el Regido Decano Popeno se paguen
necesaria la presentacion de los respectivos
los a todos los q. se en decimos p. los p.
don, uno, medio, ninguno, Barriada y
may y los señores de la curia de terminacion
q. asi se debe inmediatamente. De haie
en el lugar lo practique en su nombre

Ai lo acordaron



SELLO 4º
40. MRS

AÑO DE
1825

Y firmaron en mi of. de secretario =

D. D. Limon Benavides
Calderon

Pomero

Antonio
Cabo

Antoni
Benito y San Juan

veyo

Acta y S. Fecho Sigallo y S. Juan honrada y de
dichos; Los señores D. Alonso Cano, D. Juan Cal
deron Abogados y otros los demas y de exes
condestinos publicos en esta villa han presen
tado sus respectivos titulos excepto Manuel
Gonzalez y otros q. ha manifestado no
tener ni haver examinado, lo q. ante
por dicho, villa de... y Abril veinte
y siete e mil ochocientos veinte y cinco

veyo



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document.]

Reverendame Concedido
 S. M. el suero Militar
 que gozo en recompensa ^{de} Du Cr
 de mis servicios; y tra ^{designando}
 fando de hogar ^{de} ^{de} ^{de}
 Exenciones y Premineras ^{de} ^{de} ^{de}
 cias y Preeminencias ^{de} ^{de} ^{de}
 este Con Arreglo al Ca ^{de} ^{de} ^{de}
 pítulo 226^o como 30^o = Se
 delas Reales ordenan ^{de} ^{de} ^{de}
 zas; no me es posible ^{de} ^{de} ^{de}
 admitir ni aceptar ^{de} ^{de} ^{de}
 el cargo de Regidor ^{de} ^{de} ^{de}
 que V. M. se ha servido ^{de} ^{de} ^{de}
 proponerme, y el Real ^{de} ^{de} ^{de}
 Acuerdo de esta D. N. ^{de} ^{de} ^{de}
 cion ^{de} ^{de} ^{de}
 Dios que a V. M. ^{de} ^{de} ^{de}
 D. J. P. ^{de} ^{de} ^{de}
 26 de ^{de} ^{de} ^{de}
 Madrid ^{de} ^{de} ^{de}
 de ^{de} ^{de} ^{de}

Sr. D. D. de la Mayor y Ayunta.

Delgado =
 Cuya Superior Resolucion comunico a V. M. p.
 su cumplimiento en inteligencia de que luego q. la recibian
 podran en posesion de los electos en sus Respetivos
 lugares, previa la declaracion jurada, que suata el
 articulo 10 de la Real Cedula de 10 de Agosto ul-
 timo y jurando ordinario Remitiendo a vuelta de





[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Additional faint, illegible handwritten text located at the bottom of the page.

Fragment of handwritten text visible on the right edge of the page.

El Acuerdo de esta M. A. C. con vista del Es-
pediente de propuestas dirigidas por V. V. designando
las personas que han de servir para Concejales
en el presente año, y de los informes que ha teni-
do a bien tomar, ha provido el auto que sigue =

Cuero 20 de Abril de 1821 = Se
nombran para Concejales del Ayuntamiento de la
villa de Villafraanca partido de Jerez en el presente
año a los siguientes: Para Regidor 1.º Placido
de Taballos: 2.º segundo a Manuel Frigo: Mayor
no de Consejo a Manuel Garcia Campos: Diputado
primero a Pedro Alvarado: 2.º segundo a Juan Su-
que: Jefe general a Juan Sanchez: 2.º y tercero
a Antonio Gil del Maestro. Provedo en Acuerdo
extraordinario de este día por los Señores del Marqués
que Subscriben, de que Certifico esta Cédula =
Delgado =

Cuya Superior Resolución comunico a V. V. p.
su cumplimiento en inteligencia de que luego q. la recibian
pondran en posesion a los electos en sus respectivas
Cargos, previa la declaracion jurada, que suata el
artículo 1.º de la Real Cédula de 10 de Agosto ul-
timo y jurando ordinario permitiendo aoustra de

Chus
V. V.
Ayala



lento, y por mano del fiscal de ella. terminado
habiendo ejecutado.

De que al. v. m. D. J. Cañal
de Abril de 1825

D. Juan Martin
Delgado

A. del Ayuntamiento de Villavieja para F. Chenda



... y por tanto de ...
... grande

[Faint circular stamp or seal]

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten text]

Autos Enandere y cumplir en todas las partes



Comandante Superior ord.^{na}: esere a los 17 de Mayo de este
 Rulran haver sido nuevam.^{te} nombrados p.^o el desem-
 peño de empleos municipales p.^o q.^o hein sido propues-
 tos y heuidos las destituciones puradas q.^o la mi-
 ma previene, por lo que se ley en las repetidas
 sesiones: asi lo decretaron y firmaron los J.^{es}
 de la Real Audiencia de Valladolid a veintiseis
 de Abril de este y here a mi obediencia veinte

y cinco de este =

Dr. Dn. Juan Pardo de Limon
 y Benavides

Maximo Romero
 y Parvedra

Juan Guerrero
 y Cabero

Dr. Guerrero
 Cámara

Pedro Lopez

Momo Capa

Felipe de Carres

Amem
 Benito Juan Garcia
 y Repa

Con suya expresa hein sido tirados los p.^{os}
 q.^o comprende la Superior ord.^{na} de 17 de Mayo de este
 y se han porcionados: fitus in retas

Acusa de posesion En villafranca y Abril vein
y tiene de mil ochocientos y cinco Ruan
x do.º al Sr. Acad. en Ayuntamiento. los q.
lido cuando f.º se han posesionado, y lo son
ve, el Sr. Manuel Dolores Trigo Pebedra legu
no habiende comparecido el Sr.º prim.
Ramon de Tezallo f.º ha ven ofiende no pod
aceptar el dicho f.º se le ha conferido f.º q.
vra a las execucion de comedias en el cupo
Donicuroa veinte y sig. tomo terrenos de las
denamcy Manuel Ina campos mayores
Dolores, Pedro Alonzo de puerco primo
Francisco Luque de puerco segundo, Antonio
Del alvare Lindio Penones no habiende lo
parende Juan f.º Lindio de el f.º hallan
amente Aguienes el Sr.º Pevidense f.º
miel f.º los Revirio Juan.º y el Pevidense
ero y habiende sido interrogado f.º de lo
lvidente al tenor de articulo diez de la P.
a primera de agosto ultimo, todo concurran
haber concurrido ni concurran en su
de las arriadas providas de la ad. ni
el deservible principio de f.º en el Pueblo
la soberania: Y en la vna de lo Sr.º Pevidense
Procedo a nuevo a Revirioles, a los f.º de
posesionado el juram.º de lo f.º de puerco



Cumpla bien y fielmente con sus encargos de
defender la persona a Maria Juvenina
madre de Dios y su marido y obedecer ciega-
mente todos los decretos del Sr. J. y defenderle de sus
enemigos: y lo más lo hizo tomar los sepein
en el punto p. la ord. en señal de honor
y se hicieron y aceptaron excepto el Presbítero
Manuel Soler q. expresó aceptación con la
persona a reclamar, lo firman con su nombre

vu. doy fee =

D. D. Dimonay Guerreru y Romero Calderon

Manuel Garcia Manuel Trigo
Comprosa Pedro Alvarado
con persona a reclamar

Fran. Luque Antonio Gil del
Maestro
Antonio Benito Murranca
Creyo

orientes venite y cinco humos los 8. de Ay
 y 5. piman, citados ante diez y a. l. f. Ju
 sus individuos, se procedio p. el d. p. n.
 a exigir los correspond. juramentos y lo m.
 mas fueron tomados a sus comp. y e. p. n.
 el mismo d. m. ofuciendo a empreñan
 curango con la obantud serida, lo p. n.
 con los 8. de Ayuntam. de los 8.

D. D. Limon y Lomas Calberon

Trigo Alvarado

con p. n. a. r. e. l. a. m. e. n. t. e.

Juan Sanchez

Ante
 Benito Alvarado

Woras En auto concurrido se edaron nombrados
 comuneros los 8. de Ayuntam. de los 8. de Ayuntam.
 y a los 8. de Pedro Alvarado y Pedro Lomas p. n.
 en el presente vaup. al tomar a. l. f. m. n.

D. D. Limon y Lomas Calberon
 Trigo Alvarado

Juan Sanchez

D. D. Limon y Lomas



Villafra y mayo mes de a mil ochocientos
 veinte y cinco Reunidos los señores de Ayuntamiento
 y dados los convenientes pareceres
 en virtud de sus títulos respectivos a los señores
 hallan examinados de sus señores con virrey
 don Manuel Somalo Blanco que se titulan
 promisorios ha manifestado no hallarse
 aprobado, porque en el libro de concordancias
 se le haga saber al Somalo Blanco, que
 en el examen de su señoría cony. en
 lo que se halla mandado por la superior
 y que se mande a los señores que se han
 dado al obispo para a, que se eviten con
 las medicinas de los promisorios se les ha
 dado a los promisorios que quedan que se
 don, que se les arreglen en
 todo a las talidaz y que se su respuesta
 oltidad deparhen las medicinas de
 su condición; que sea mañana salga
 un individuo de Ayuntamiento a celar los cam
 por que se anden bien custodiados de
 salis p. suano, así como se las notie



A Bordes no interumpiendo
ni noche alg. de q. quedam todos
preservados y en ejecución:

Para su cumplimiento y fiamen otros
de q. sea =

D. D. Limon y Romero Calderon
Carrera y Paredes

Manuel Arigo
Luguel

Maestro
Juan Sanchez
Superior
Antonio

Acta de hoy 11 de Mayo en villafranca y Mayo caton de
ochocientos veinte y cinco presentadas en
torn. la Orden del Sr. Capt. de
i. Titulo de Pob. de este Pro. a fin de
las Justicias y Ayuntamiento. tomen las
mas oficinas a evitar se propagar
Plaga de langoste. q. hay en algunos Pueblos
Acordaron a cumplir en execucion de
to se previene exhibida en o. de C. S. oficial
al Caballero cura Paroco para celebrat



de a mancomunidad de la provincia del oriente la rogativa
publica q. mande S. E. y al mismo tiempo se ofi-
cie a los Pueblos inmediatos y donde se haya
experimentado la Plaga de la langosta para
q. instruyendolos de los sitios donde se halla se de-
termine enviar los auxilios q. se crean conveni-
entes a honores y ganados de cordero o estinguir
la plaga: Y asi mismo acordaron se forme
el Libro del Repartimto. y cobrados de la Sal y
se proceda inmediatamente a la cobranza de el
primer tercio de Varas de sesenta y cuatro d. y
medio fanega q. importa con respecto al
precio, en q. se satisface a la R. Hacienda
portes y costos: Y respecto a estar ausente el
Sr. Ayuntamiento y el S. P. y Jueces
se habilita al presente Fiel e fechos para
este acuerdo y otros q. se ofrecan. Lo firman
dho dia de q. certifica =

D. de Limon y Benavides

Cavero y Maco

Morales

Luguey


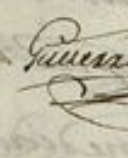
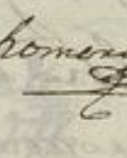
Guerrero y Romero Calderon

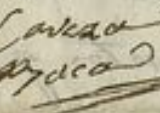
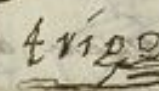
Manuel y Rio

Garcia y Sanchez
Maestro y Presente fui
Francisco Lopez



Acordado y de Mayo En villa de y Mayo veinte e tres
 de Mayo de veinte e cinco de Mayo de veinte e cinco de Mayo
 con el fin de acordar algunas cosas de las que
 se han de hacer en algunas de las cosas de las
 del Pueblo y Forasteros acordaron: q. se pub
 que p. el P. de los q. ning. Forasteros se
 lo sea o sea a merced con ning. Forasteros
 con apercibim. de q. sea castigado con la
 rigor. El q. no lo p. en sus cas. Así lo con
 dan y firman sus m. de los q. se =

D. de Limon y Penavide   

Caraca  

Alvarado 

Antena
 Benito Alvarado 



Juan Martín Delgado Juro. de J. M. curador del
y Senorio Juro. de Senorio de la P. A. de
Cienfuegos

Certifico: Que adho. P. A. Senador se ha au
curado y do con el recurso que sigue: Exmo. Señor
Juan Antonio Molina en nombre y virtud
de poder que en dovida forma y pleuro de la
Don. María Martínez Juro. P. de S. M. y do
lo Público Jurogado y Ayuntamiento de la
V. de Villafraña de los Barros, ante N. E.
en aquella vía y forma, y por el recurso q.
me haga lugar paxero y digo: Que cum
pliendo mi parte juramentada con las orde
nes de excel. P. A. Senador en virtud de la de Sie
te de Septiembre último se presentó soli
citando su legitimación; á cuya convenien
cia se le libró la legitimación ordinaria
de buena ventura; es su virtud que era
Certif. se franquia indistintamente
á todos los Juro. memorados, y do Juro
ador para que atendiendo que han cur



por esta Superioridad a quienes
se nos velen conindue ni otros eulta
pona de suspension que se impone
al qui omittie sus paco acordado f.
P. E. La es otro ota. d' que debe regir
con respecto a los Enois de Aquitanie
por que uno seguira circula de uno
de otros relativa a las calificaciones
quedan sujetos a esta y suspensos
en el interes que se realitran. Hodeo
quien dice que los unos numerarios
y otros irregulares, asistiendo haber un
tado en calificacion enore P. E. Anu
continuan en su ejercicio, sin que se
consideran, ni puedan considerarse como
vidos, separados, o suspensos hasta
que P. E. vuelva su intercedida y sus
calificaciones = Sin embargo, segun man
festa el adjunto testimonio, el Com
pound por P. E. para calificar a
Aquitanieus de aquella villa



ha prohibido á mi parte, el que continúe
en el ejercicio de Em. y aunque se me
propusieron por mis señores consideraciones en
el Sr. D. N. S. en aquel today arregladas
á las Superiores ordenes de N. E. en la materia
con la prevención de que procediera con efecto á
su calificación como Secretario del Ayuntamiento
municipio, y á decretar su continuación como
Em. Público, en el día del corriente declaró
no haber lugar, y que mi parte usara de su
D. N. S. en el Sr. D. N. S. En suerto concepto
á que Comisionado notique á la Ley.
Por que si el Sr. D. N. S. principal justifica
que ha incurrido en su justificación, no le puede
entorvar el ejercicio de su oficio de Em.
público á no ser que hubiere dado un mo-
tivo legal para ello, o que hubiere sido
por Resoluciones de Sr. D. N. S. f.
separado de las referidas Resoluciones para

de purificación, y calificación de libros
familiares; Por todo lo que ya se remedia
los gravámenes que piden querrela siguen
Suplico a V. E. que habiendo por prece-
dad el poder y testimonio referido se
diba mandar librar la correspondien-
te R. Provision, digo, Certificación y
que providiendo el Comisionado a la cali-
ficación de mi parte como Secretario
de Ayuntamiento no le impida en su
oficio alguna la continuación en su ofi-
cio de Int. delo Público y Juegado
pid Jurisica que D. Licenciado
D. Manuel Matias - Juan Antonio de
uno; Y habiéndose pedido informe sobre
su concurso al Alcalde Mayor de A. M.
de evauo indier de Enero último, me
informando se había suspendido por ahora
de la Secretaría de Ayuntamiento, y
dado cuenta, con fecha diez y siete de
Febrero se proveyó en autos previos



do, que resultando haber salido con inces-
sante y justificada solicitud la suspensión
de Sr. D. de Ayuntamiento de Villafraanca y
del oficio de Esno. que se hizo en pro-
videncia de veinte y nueve de octubre ul-
timo en el expediente de aver de califica-
cion y reposicion; y para instruirse de
la parte de Ayuntamiento, se librare la
oportuna cédula, lo que tubo efecto en diez
y nueve del mismo mes, y sobre ello se
opuso el Ayuntamiento, negandole á ponerle
en la posesion de dho. Secretario, alegan-
do en su favor, que dho. Ayuntamiento ex-
taba en posesion, y tenia derecho á nom-
brar todos los años un Escribano que le
sirviese, segun un documento que conser-
vava en su archivo, del que recibieron
testimonio, del que consta, que desde el
año de mil quinientos uno surte
y nombramientos de oficio memoria





que tenia costumbre de hacerse le
 nombraba el Em. de Lavilla; y quando
 do todo al fiscal de S. M., lo devolvio
 con la respuesta, cuyo tenor es el del
 ante provind en su vista es como sigue

Respuesta fiscal que = El fiscal de S. M. dice: Que en

de el Ayuntamiento de la V. de ...
 franca en la posesion de ...

al tiempo de la denuncia de ...
 criaban que le ... parece que ha

bien de ... ya Antonio Maria ...
 tener por lo capitulado que ...

con una franquicia de ... de ...
 tar, de ... respuesta en ...

via sin que ... voluntaria ...
 de lo que se abren ... de ...

da servir de ... El ...
 sin embargo resolvera ...

so. Carcer ... de Mayo de ...
 de ... y ...





Y una rubricada Causa de venta y compra
de Mayo de mil ochocientos veinte y
cinco = Comotodice el fiscal de S. M. Pro
veido en acuerdo de once dia por los Se
ñores del margen que rubricaron de
que certifico = Una rubricada = Delgado
Y para que tenga cumplido y devida
efecto lo mandado, con la devida refe
rencia libro la presente que firmo en Ca
ceres a cinco de Junio de mil ochocien
tos veinte y cinco =

J. M. Man Manuín

Delgado





[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SELO 4.^o
40. MRS

ANNO DE
1825

Antonio Maria Martinez Notario de Mayas y Escriba de lo
pp.^{co} y Juzgado en esta Villa ante V. Sr. Alcalde mayor y
Como tal Presidente de su Ayuntamiento. Dijo: que habiendo
obtenido el Cargo de Escriba del mismo desde el año de mil ochocien-
tos diez y nueve, seme Causo de gozo con el preteso de nuevas
elecciones y hallarme suspendido hasta concluir el juicio
de purificacion; pero p.^{ra} otra razon ni se tuvo presente que no
habian sido aprobadas las propuestas hechas de concejales y q.
mi suspension era interina. Al fin conseguí mi purificacion y
seme mando que se le hiciera Certificacion al efecto que
no se cumpla p.^{ra} alguno de sus concejales y por cuya razon
tuve q.^e instar nuevo Recurso ante el Sr. Acuerdo, en el que ha-
yendo de las exposiciones hechas con el nombre del Ayuntamiento
ha recaido el auto inserto en la Certificacion que verdaderamente
previene y por este manda terminantemente se seme ponga en
la Escriba de Ayuntamiento y p.^{ra} cuyo fin y que no seme causen
mas perjuicio q.^e lo que tengo sufridos =

Co se sirva citar inmediatamente a los individuos que compo-
nen la Corporacion para q.^e reunidos acuerden el Cumplimiento



plimiento de Sta Superior orden haciendome
lugar de quantos documentos correspondan a
esta p.ª formal inventario, pues todo procede
Just.ª que pido Juro

Antonio Maria

Marinero

Autoj por presentados con la certificación. 9.ª
pañas: citare en la forma ordinaria a
individuos de ayuntamiento a q.ª correspond
señalar de esta providencia inteligible
resate: proveido y firmado p.ª el Sr.
mag.º D.º D.º de Villafraque
J.º Luis nuera de mit.º de ay.º y de ay.º

D.º D.º Juan José de Limón
y Benavides

Antonio
Benito de San Juan
de Villafraque

Autoj y se puso edicto convocando los señ.
Ayuntamiento para la S.ª de ay.º y man
da a tal nueve de este y copia libe
ta pread.ª provid.ª q.ª se entregó en la
casa de Antonio Maria Marinero
un hermano suyo q.ª se halla en
ella por haver este dicho q.ª aquel
ha hallado ausente, y se ha de



y Junio de mil ochocientos veinte y cinco.

[Handwritten signature]

Ahora a hoy 11^{ta} En villafranca y Junio once
a Junio mil ochocientos veinte y cinco, Reunido
en Comitorio en uno de los cuartos en
se dió. Los señores Subscriben y comparecen
Ayuntamiento enterado a la Certificación
del Sr. Aunado q. acompaña, la q. se dió a
don la ovejar, como el Sr. D. Juan
de Enriquez Alferer mayor q. se dió seponer
se inmediatamente a Antonio Maria Man
tiener en la Enmenda Ayuntamiento, lo mismo
q. manifestó el Sr. D. Juan Calderon Prebi
do Perpetuo, en conformidad solo man
dado p. el Sr. Aunado: y los señores Alfer
ro Romero, q. Juan de Cervera q. Juan
Prebido Perpetuo, Man. Dolon. Prebido
Membrado, y Man. Gaspar Campos mayores

no se lo refuerran unio q^e tienen esto
ese Ayuntamiento. Suplicaron: q^e en
ratos del literal conrecto de la Cerrajer
cion presentada p^a Antonio Maria
finer expedida p^a el Em^o del Sr. Aven
conocen expresam^{te} q^e aprobada p^a el
Averdo la poseion en q^e se halla en
Ayuntamiento. Se nombrar^{on} todos los
un Em^o q^e le fizea al tiempo de
señalar el punto, si visto, venre a p^arova
el q^e en principio a este año hizo el
Benito Juan Garcia Creys, p^a cuya
y si se visto oponeuse en lo mes
nimo a la supension de p^arova
el deseo de alentan y no inuassien en
notario de p^arova, le parece, debe acudir
a la supension con testimonio de
bram^{to}, a haver presente q^e en un
p^arova confirmada p^a la misma
bram^{to} en 17 de Em^o a este año, a Benito
Garcia Creys, y no, a Antonio Maria
finer seg^{un} indica en su Reguero de
Fiscal de S. M. i f. q^e le fizea a lo
ese conuim^{to} lo q^e deva ejecutar en
ra^o.

A si lo aver



van y firman otros tres por el em
de la Ayuntamiento de Badajoz

D. D. Juan José de Limor
y Benavides

Juan Guerrero Cabero
y Labrador
Sr. Gutierrez
D. Mariano Romero
y Labrador

Manuel Garcia
L. Cordero
Bacard

Manuel Garcia
Campaña

Juan Sanchez
Anselmo
Benito Man Garcia
vepro





[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Proveido en Acuerdo de media y loma
brica u. S. ministro que esta en terna
de que certifico = Esta rubricado = Delgado

L. M. de
de la
de la
de la
de la

107
Pres. Fiscal

Don H. Cañero vicario general de Mayo de mil
dehoricuroy venim y enico = Como lo
dica el fiscal de S. M. Proveido en Acuerdo
de media por los señores del magisterio
que rubricaron de que certifico = Esta rubricado = Delgado = La respuesta de

fiscal de S. M. que se tira esta siguiente =
fiscal de S. M. dice: que cuando el Rey
de la villa de Villafraanca en la posesion
nombrase al tiempo de la dema del
ciones Escrivano que le daba, pasados
que habiendolo sido ya Antonio Martin
Martinez por los capitulares que que
personas vras francamente de un Pro
votar, debe ser reprocho en un Escrivano
sui que la Puda y voluntaria de los que
se abstuvieron de votar queda S. M.
de erroro. El R. Acuerdo sin embargo
go Determinara lo mas justo. Ca





un y carne de la yoda mil ochocientos y noventa y cinco = tiene una rubrica de Juan Diez y diez de junio de mil ochocientos noventa y cinco = tiene á lo mandado en providencia de treinta y uno de Mayo ultimo. Procede en virtud de esta orden de diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y cinco de que certifico esta rubrica = Delgado = y posterior. La audid con el numero siguiente = y Juan Antonio Motina en nombre de Antonio Maria Martinez de la villa de Villafraanca en el expediente sobre que se repone en el tray egercio de la villa de dho. Ayuntamiento digo: que los Concejales de mas influy en aquella corporacion parece que se han propuestos mantenerse acia par

te desposado de dha. Esua., y para lo
seguido no escrupulizaran en desobediencia
en lo mandado por V. E. paticiendo los
desobedecimientos con conuulsi^o impu-
siones. Han mucho tiempo que f^o
inteligencia de aquel Ayuntamiento, se dio
a esta parte una certificacion sobre
contaba habiendole alzado por una
penalidad la suspension en el servicio
de dha. Esuabania, luego que surti-
do el efecto de su purificacion re-
sultado purificado. Con aquel documento
no habia todo lo suficiente para haber
repuesto a Martinez en dha. Esua.
que habia cesado desde el año de noventa
ochocientos diez y nueve, pero algunos
de aquellos Concejales impediendo
siempre al que habian nombrado por
servicio en sus peticiones la reposicion
de Martinez, privando de



alq Diputados al Judio y al Mayordomo
de Consejo que le tiene el Regidor, y quedand
solo para acordar una eventual consulta que
desertimo la justificacion de V. E. mandand
requisiere a Maximez en dha. Escibania.
Debia expresarse que se dierian los mandados p.
esta Superioridad, y que no se usaran ning
medios para burlar sus mandatos, pero la
experiencia ha enseñado que no se debe
dejar a V. E. por que presentada por Maximez
la justificacion de lo mandado por el R. Acuerdo,
no solamente se retardó por tres dias la
celebracion de Ayuntamiento para acor
dar cosa alguna, sino que se celebró
sin citacion de los Diputados y Judio, pri
vandoles orar ven al dño. y prerrogativa
de votar en asuntos de esta naturaleza, y
acordaron los tres Concejales hacer a V. E.
esta consulta, y así andaban enmanu.



si esta Superioridad fuese insensible á los
servicios tan repetidos en los cuales
tiene una buena parte el Alcalde mayor
presidiendo de aquella corporacion, muy
mas que Mariner por una parte y
los Diputados y Síndico por otra han pro-
curado que el Ayuntamiento se celebre
con asistencia de uno, como paso ningun
se del mismo, nada se ha provido á
solucion de lo que resulta de los
monios que preceden. En esta atencion
Suplico a V.E. que disponiendo de lo que
quiere a su Superior agrado á los
los Consultantes y al Alcalde mayor
de aquella villa se le mande que
inmediatamente sea Mariner
to en esta Secretaria, librándose al efecto
la correspondiente Pl. Provision con
tida al Alcalde mayor para su
to y acorta de otros. Con fe en
Yusticia de L. L. Licenciado D. Pedro





Mendoza - Juan Antonio Molina - Y habiendo
se nombrado para Pedro Rivero Ortega por
en nombre de Don Martin Garcia (cuyo
pidio se le entregase el Expediente, pero
mandado para el Fiscal de S. M. y con
lo que en su favor cupo recayo el
auto definitivo que sigue = Caleses que
de julio de mil ochocientos veinte y cinco =
No ha lugar a la entrega de autos soli-
citada por Don Martin Garcia (res-
po: Hebenne a cargo las providencias da-
das en diez y siete de febrero, trece de
mayo de mayo y diez y siete de junio
del presente año, y en su caso el ayun-
tamiento pleno de la villa de Villafraanca
ose de su facultad. Provedo en
Aureo de veintidós por los Señores
del margen que subscribieron de que



del presente año donde cuenta con testimonio
no habiendo sido ejecutado al P. Ayuntamiento
a mano del Sr. Fiscal de V. El Sr. D. Juan Cal
don Regidor Perpetuo dijo: se guarde y cumpla
con lo q. manda el P. Ayuntamiento; El Sr. D. Fernan
de Cervera de P. Regidor Perpetuo dijo: se oye
etc; Guardese y cumplase lo q. p. el P. Ayen
do de esta Provincia se previene: Y en este caso
vando a las facultades q. p. el mismo P. Ayu
nado se nos ampara p. sus providencias, de las q.
se y uno de Mayo diez y siete de Junio y otro
de Julio del presente año continúe en su
ejercicio don Sr. D. Juan Gregorio quien
en todo de las mismas facultades se nom
brado en diez y siete de Enero del presente año
donde cuenta con testimonio no habiendo sido
ejecutado al P. Ayuntamiento a mano del Sr. Fiscal
de V. etc; El Sr. Manuel de Torres Regidor nom
brado p. a este año, dijo: se oye etc, Guardese
y cumplase lo q. p. el P. Ayuntamiento de esta Provincia
se previene, y en este caso vando a las
facultades q. p. el mismo P. Ayuntamiento se
ampara p. sus providencias a treinta y uno
de Mayo diez y siete de Junio y otro de Julio
del presente año continúe en su ejercicio
don Sr. D. Juan Gregorio quien en todo de





SELLO 4.^o
40. MRS

AÑO DE
1825.

a unos 9.^o sin celebrados y muy particularmente
 al celebrados en nueve a mayo ultimo de la en
 cion en un obsequio a unan? Donde se blamos 9.^o se
 simula Provincia sin tener el oportuno finulo.
 causa p. g. fue mandado cesar, al ver una inobedi
 encia tan manifiesta desp. a tanto tiempo como
 ha transcurrido, p. ante mi el fin de unen 9.^o
 inmediatamente pare el Alguacil mayor acompañado
 del Emé de la Corporacion y un ministro ordinario.
 y habiendo introducido en la habitacion de Repúblicas
 todos los generos de Provincia la ciencia y todo enfuente
 y asegure con cuidado, habiendole tenido al man?
 Donal. Blanco, a sido desagradable al Ayuntamiento.
 des. no se le haya overuido, y q. p. lo mismo, de
 comuna con la multa de veinte reales sine obsequio
 puntualm. este acuerdo, y así se proceda contra
 él a lo q. haya lugar, al mismo modo amandam q.
 p. no amenjen sus determinacion de Represen
 a la Junta Sup. a Paimaria, habiendola presente
 esta ocurrencia, y lo más q. conenga a, q. p.
 su determinacion:

tambien amendan q. inmediatamente se
 observen todos los obsequios a este, y todos amenda
 os celebrados p. g. no queden invariables los
 providencias del Ayuntamiento. Así



REPUBLICA DE ESPAÑA
AUDIENCIA DE SEVILLA

lo amercian y priman dho pres p...
el dho ay se =

D: de Limon y Benavides
Juan Guerrero
Valderosa

Alvaro Romero
Maaceda
Fdo
J. Cervera
Elzaca

Manuel Trigo
Manuel Garcia
Campes

Antonio Gil el
Maestro

Sanchez

Interno
Benito Manzano
Cajal



lo amandan y firman otros tres de

el

D. D.

Juan
y Hab

Man

Manuel

Señor

la Propuesta echa a
suscribirse y hacerse
los Intereses necesarios
za Pagar sus Paños;
Beneficados con Reser-
tuas Grandes Ventas
cuales han las an
haciendo lo uniforme
y viniendo al voluntario
rio, con cuyo requie-
ro se los han propo-
do la disciplina sub-
tan, y se adelantaron
en su ejecución han
do por este medio que
el mismo Vestuario se
llenase en Amor y Con-
al Servicio: Al mismo
tiempo para completar
mis Deas y llenar mis
deudas se hace necesario
que se le a Turon de
tambon Pedro Gaxin
que se me ha ofrecido
y Remiso a esta Autoridad
para que a Turon

Reasona =

Dio que a 11 de

a. de Jilfranca 24 de

bre 24 en 1825

Primeros de Julio
B

Don Pacifico y Ayuntamiento de esta Villa
Aumento) En



Para la república de provincia de Badajoz
 en todos los años el día de mayo
 a proponer p^o tener sujetos y su
 y con a dispensación los cargos a
 República & el año siguiente pro
 cedieron; a proponer & cada uno
 de los dichos impuestos sig^{as}
 Para recibir p. ciudad noble
 Juan María de Herrera
 D. Alonso Tesalga
 D. Antonio de Al...

Para D. a en...
 Fernando Canivades...
 Fernando Canivades...
 Alonso Garcia...

Para mayorado de...
 Juan...
 Antonio...
 Juan...

Para Dip.
 Antonio...
 Juan...
 Juan...



Para Dip. 2.ª =

Juan Domingo Jimeno

Juan Eondillo Flores

Diego Garcia Ortega

Indio Real =

Antonio Pono

Pedro Eondillo

Enrique Gomez

Indio Penonero

Man.º de la Cruz

Jose Balsera

Manuel Montano

Cuya auto la Dileon su auto p.º la
chida y la monidura permitin al 14.º de

B. lu. sup. aprovaicion i su auto de
lo firmen de g.º de y fee =

Don Juan Josef de Jimeno
Bonavides

Alvaro Gomez
Juan Jimeno

Manuel Garcia
Campos

Francisco Luque

Manuel Arigo

Pedro Alvarado

Antonio Gil de
Maestra

Juan Sanchez

Antonio
Bento

SELLO 4º
40. MRS



AÑO DE
1825



40. MRS
 SHED 4.
 1832



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Señor
D. Juan
Ayala
Intendente
Sr. Regente
Sr. Obispo

La facultades que le corresponden
y por no haberlo hecho así se con-
dena mancomunadamente á los
Capitulares, requiridos en la
ta de nueva Ducado aplicados en
la forma ordinaria y de la
cabe contra de doncebrun y de Com-
ponad á su costa en caso de no
entarse. Proved en virtud
de un ordinario de su día por
tenor del margen que rubrico
de que certifico. Esta rubrica
Delgado =

Cuya Superior resolución
comunico á V. O. de su día. P
de inteligencia y personal
plumero y del recibo de su
franco el porte.

Dios que á V. O. ind.
Cuerpo S. de los. En D. O.

D. Juan Martín
Delgado



S. del Ayuntamiento de Villafranca

Acta de repartición En este conuencido, he
endo de llamado, a Antonio Man
uerrine, sus maridos fr. de Agui
tam. luego se presenta el rep
con Real y efectivo. en la ore
de. sobre la repartición de. y el
terceros en señal a ella firmada
de. con D. N. S. Greg. G. de. y

[Faint signature]
Gómez Calvo
Carrera de Casas
Alvarado

Sanchez
Antonio man
Martinez
Ancon
Benito Juan San

Acta de 22 de. En villafranca de. veinte
de. de mil ochocientos veinte
cinco, reunidos en Ayuntamiento
los señores que lo componen
expresaron sus firmas, y en
antecedim, acordaron nombrar
a el mayordomo de consejo
en el fazienda Campo, para



Desde este dia junque papeletas a todos los
 vecinos y forasteros que hazen de coger
 Arcitura en el termino simulandole en ella
 los dias q^{ta} para cogela y las fun^o que p^ovean.
 Que se publique bando y edicto, que nin-
 gun vecino bajo la multa de dos Ducados
 haya ni que Arcitura sin dha papeleta
 y alos que seullen con alguna trabada se
 proceda a formarle causa, y para que
 en un todo se vitan en lo posible los ru-
 los q^e se experimentan, subdram desde
 el dia de manchara un Regidor con ve-
 cinos honrados a vela el termino.
 Lo acordaron y firman Suspend^o de
 que doy fe = un mendado = los dias q^e necerita = vale

Dr. Gutierrez
 Cabera

Cabrerona

Larcio

Luzquez

Arcoado

Antoni
 Antonio Maria
 Martin

Quendo rebeldado } En la villa de Villafuente de los
 3 de D^o M^o... } Rinos a tres dias del mes de Dic
 año de mil ochocientos veinte y cinco, neu
 mido en las fijas q^e hacen de forasteros
 los señores Regidores perpetuos



el Alcalde, mayoridomo de la villa de Badajoz Dignidad
 y Sindico de la villa de Badajoz para que
 pelotea para tratar sobre el modo y for-
 ma de subastar los Abastos de esta
 Villa con arreglo a la Instancia de cinco
 de Septiembre del presente año que
 se ha circulado por el Sr. Intendente
 y enterados, acordaron se siguen a
 subasta los duros de vino, Vinagre,
 Aceite, Carne, Tabaco, Piel mediana, Ma-
 bala de viento, y Papeles y medidas de
 señaladas para su remate el día
 veinte y tres de las doce de la
 mañana a las puertas de las Casas de
 la Presidencia de la villa de San Antonio
 y para invitar licitadores, se formó
 el oportuno Expediente librándose
 por Dho. Sr. los oficios necesarios
 necesarios. Que por este su auto
 lo dixeron y firmaron Su Señoría. Seg.

D. D. Limón y Bonera Caballero Carra

Frío Aranda
 Juan Sanches

Antem
 Antonio Maria
 Martinez
 Macluz

Aranda } En villafranca de los B...



SELLO 4.^o
40. MRS



AÑO DE
1825

en veinte y quatro de Dize de mil ochocientos veinte y cinco: reunidos en Ayuntamiento los Señores que la comisionaron que espresaron sus firmas en las ciudades ante D.º de salvidad del Rey D.º Fernando Cubero de Buenavista, se presenta por este la espresion que acompaña y q.º se mando unir a el Libro de Acuerdos, y basta por los Señores acordaron: D.º Fernando Gutierrez, que asta tanto que el Pl.º Acuerdo debexamine la separacion de Caxpo, deba continuar martines, se presenta por D.º Tribunal: D.º Alonso Moreno, q.º se conforma con el dictamen presentado por el Regidor D.º Fernando Cubero de Buenavista: D.º Juan Gutierrez, que se conforma con el voto de D.º Fernando Gutierrez: y los Señores D.º Fernando Cubero de Buenavista, Manuel Trigo Regidor, y el Abogado Manuel Garcia Campo, el Mayorazgo de Comyo, se conformaron con el dictamen, y llamaron al Sindico xeral Juan Sanchez. En este estado por el D.º no q.º suscribe Antonio martines se espresó



to y siendo un violento degra...
el que se le canon, pide a el...
Presidente se le ponga e...
no por lo imparcial del...
men y este acesado, a q. de...
dio por el Senor Presidente...
firmam los Senores de q. day

D. de Limon y Pinaud
Juan Guerrero
y Calderon
do
J. Cuero
Maza

Donde trias
Juanchez
Manuel Garcia
y Campor

Ante mi
Antonio Maria
Quatino

SELLO 4.^o
40. MRS



AÑO DE
1825

Los individuos del Ayuntamiento, q. suscribimos en auto de este dia, p. q.
hemos sido citados ante dicho, acordamos q. concurriera a la Real Audiencia, q. de
tiempo inmemorial tiene esta Corporacion de nombrar uno y otros ofi-
cios lo hizo p. su Ley en Benito Martin Garcia Crudo en prin-
cipio del presente año, habiendola estado exortando insistentemente, el
mismo en virtud de haber suspendido el Sr. Acordado a Antonio
M. Mont. q. lo estaba siendo en el pasado año de mil ochoc.
veinte y cuatro, cuyo nombramiento del Crudo se hizo en propiedad
p. q. fue llegado el caso de hacer los del presente año, q. porfi-
cada Maximino ha sido requerido a virtud de cierta provid. del
Sr. Acordado dictada en juicio contradictorio donde este Ayuntamiento
proba plenamente su Realidad en el hecho de haberla estado
siendo en fuerza de Ley de dos siglos hace: q. la misma Superior-
idad reconociendo esta Realidad, q. acordó la Reposición de Maximino
lo hizo con la Circunstancia de q. verificada segun este Ayuntamiento
de sus facultades, provid. q. confirma las dem. q. tenia dadas en
esta Realidad p. q. habiendo sido objeto del juicio contradictorio co-
mo Reponcion del Ayuntamiento, a la par q. la Reponcion, q. puesta
Accion de la demanda de Maximino, no pueda desvirtuarse de
esta Reponcion: P. q. a Maximino p. q. la Reponcion

procede en fuerza de su provision, conderm
 la demanda. Esta provision no ha producido, ni pod
 cir mas efectos q^e restituir las cosas al Sr. y Conde q^e Con
 deo de la suspension de Martin, dependa al Ayuntamiento.
 la mucha ordin. sup^{ta} de sus regalias: y en Atencion a
 provision se ha beneficiado ya de dno, y de hecho, usando el
 en provision de la Comision de una corporacion, y a q^e ha con
 Altas, usando de un modo fraudulento procedimos a nombrar
 pla su dno de Escrivano de Cavildo, p^o q^e con su de
 le nombramos su provision de este dno, a Pedro Martin
 Crespo, como se el Sr. y pub^{co} en esta v^a, y mandamos
 -dese este nuestro nombram^{to} al libro de Acuerdo, de
 este, y todos los demas dno^{tos} cada y papelos q^e digan
 con el dno, p^o q^e le devino, dandole la provision q^e
 le correspondie, y q^e p^o Martin, de este mismo dno, y
 con el a la Superiorid^d habiendolo asi beneficiado. Y lo
 mandamos, y firmamos en Villaf^{ca} a los Banno, a veinte y
 Dize de mil ochocientos veinte y cinco.

Fdo
 J. Covarr
 el 20 de Mayo

Alonso Gomez

Manuel Aris
 Manuel Garcia
 y conyug^{os}
 Juan de los Rios

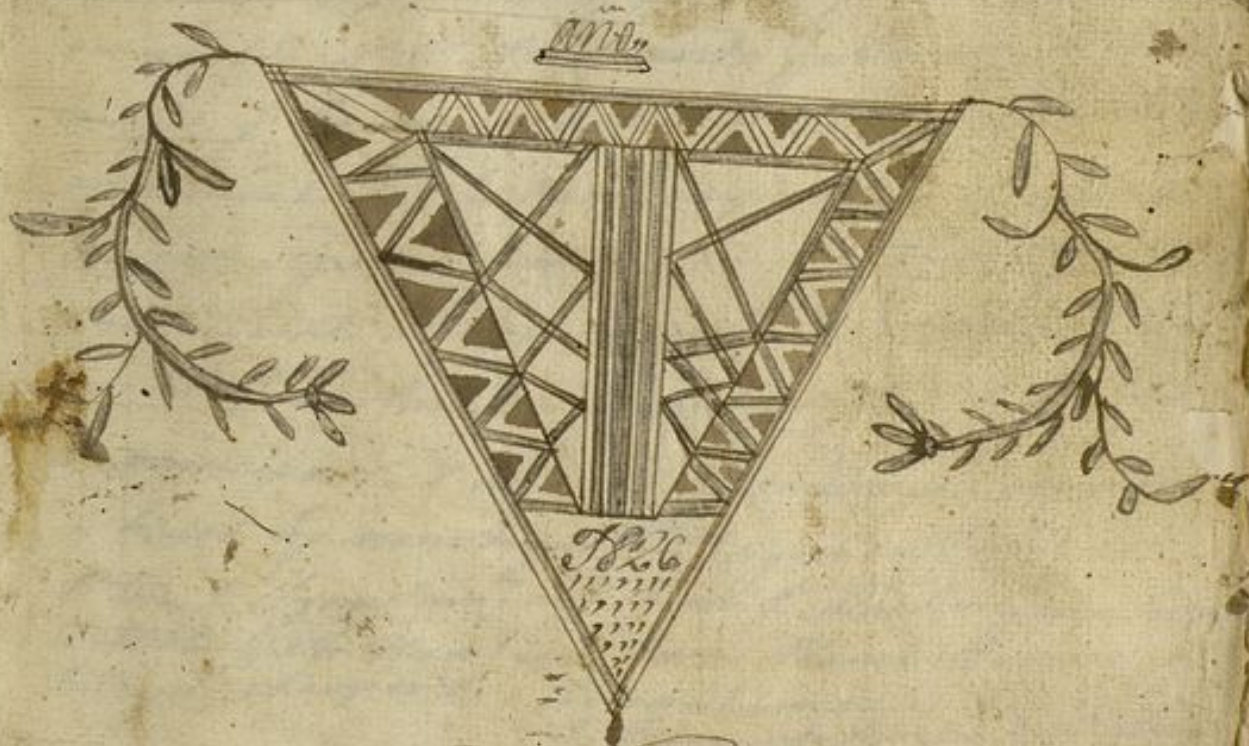


Villafraanca.

año de

1826

Actas Capitulares para el presente







Acordado y hoy } En Villafranca y en sus años de
civiles y en el } mil ochocientos veinte y seis
el nombramiento } de los señores de la Diputación
y oficios suvos } de la Diputación de la provincia de

Agustamonte y de los señores D. Juan Torre y Limón
y Benavides, su presidente, los señores D. Alonso
Romero, D. Juan Calderón, y D. Fernando Cervera
y Baiza, Regidores Propios, Manuel Frigo, Re-
gido del Real, y Manuel García Campo, Mayor-
domo de Consejo, unidos y de tener voto por no ha-
ver asistido el Sr. D. Fernando Gutiérrez, Alcaide
mayor de la mandado de la parte de no le tengo
por excusado por hallarse ocupado, con el fin de
proceder según costumbre en uso y su Real Cédula
inmemorial al nombramiento y los oficios me-
noscados de acostumbre nombrados todos los años

á principios de cada el y procedieron unanimemente
á hacer los nombramientos siguientes:
1.º de la Diputación: D. Benito Martín García, Regido
2.º Alcalde del Real: D. Javier Plasencia, menor y
3.º Regido Propio: Pedro Romero.
4.º D. Fernando Cervera y Baiza.

5.º Mayor de Propios: Manuel Gordillo
6.º Regido de Consejo: el Sr. Manuel Frigo á quien le
suere en su destino luego
de vengarse las propuestas.

Para Depósito de los autos: Pedro González

1.^o Recapt.^o & Bula S. i. Juan Antonio Gutierrez

2.^o Mayor.^o & Jy. lico. i. Manuel Trigo

3.^o Mayor.^o del P. N. i. D. Christoval de Lara

4.^o Mayor.^o de la C. i. D. Juan Calderon

5.^o Mayor.^o de S. N. i. D. Antonio Renuncio

6.^o Mayor.^o de la A. i. el mismo

7.^o J. N. & J. lico. i. Fran.^o Reyes y Christoval Molano.

8.^o J. N. fiscal i. Fran.^o Babero

9.^o J. N. & Menores i. D. Alonso Lovo

10.^o J. N. mayor i. D. Ramon Navarro

11.^o J. N. i. D. Jose & Alcega

12.^o J. N. titular i. D. Felix Bigall.

13.^o J. N. i. D. Jose Colva Pinto

14.^o J. N. i. D. Alonso Balle

15.^o J. N. i. D. Christoval de Lara

16.^o J. N. i. Alvaro Trigo y

17.^o J. N. i. Fernando Trigo

18.^o J. N. i. D. Juan Prado

19.^o J. N. i. Alvaro Trigo.

20.^o J. N. i. Alvaro Trigo.

Cuyo nombre mandan los mismos

se se haga saber a cada uno respectivamente para q. teniendo lo en

entendido cumpla cada uno con

lo q. se les encarga resp. con la

responsabilidad. Lo firmaron & glo.





yo el Sr. D. Agustín de Dios

D. de Limón y Peravidu

Pomeneo Calderon

Savero el Hico

trigo Garcia

Martín de Arzobispo

Sanchez

Antonio

Bento M. Garcia

En virtud de lo acordado y enero cinco y mil ochoci-
ento y veinte y seis, reunidos los Señores de con-
sejo de Ayuntamiento por ante mi el Sr. D. D. de
Carmona de convenidos a la medida de todas
medidas de que sean suficientes a sustener el
orden de se nota en el obrado y en efecto
autorizaban con todas facultades de que tie-
nen y pudiesen al Regidor perpetuo D. Fer-
nando Cervera y Pate para que por si
con el auxilio necesario haga quant-

Sea muerano para la conservacion de dros
olivos y fructo: Asi lo acuerdan y fir
man el dho S. S. de g. de d. de g.

D. de Limon y Beravidia Promer

Cavaca de Macas

Lami y Sanchez

Bento Manzano

Acuerdo En villafranca y Buena veinte y uno
de mil ochocientos veinte y seis: Kallido en
Ayuntamiento, don p. de la comprouena,
loven el d. don D. Juan Jose de Limon y Beravidia
vides su presidente, D. Alvaro Promer.
D. Juan Calator, y D. Fernando Cavaca
de vara Regidores perpetuos, Manuel
delos Reyes Regidor anual, Juan L. Parra
Campy mayordomo de concejo, Juan
Lugue, y Pedro Alvarado Diputado al C.
mun. y Juan Sancho. Indio Real p. ante
mi su Em. dijeron: q. no obrause en
esta muy conuenido de q. en este termino
y Indio no ha havido la plaga de
Langostas q. tanto ha afflicto a algunos
pueblos, con solo q. se apareca q.



en el Ayuntamiento ha procurado las correspondientes dilig. y cumplido con ello su deber. nombra p.^o perito p.^o el reunion. esculpido lo todo el termino, a Manuel Sanchez, y Manuel Albano, p.^o q.^o en union con los dos individuos al uso de la corporacion Manuel Solones, Trigo, y Fran.^o Suque proce dan al reunion. enmienda, y q.^o verificado se presenten a declarar formando Exped. en el q.^o se pondra testimonio de este Acuerdo p.^o carteras a el. Asi lo acordaron y firmaron los susos p.^o q.^o de fce =

D.^o de Limon y de Navarida Trigo Garcia Suque Alvarado Sanchez
Trigo Garcia Suque Alvarado Sanchez
Trigo Garcia Suque Alvarado Sanchez

En villa de... y En... veinte y siete...
 años... veinte y seis...
 de los reparados...
 por...
 mayor a Relación...
 Juan de la Cruz y...
 con el premio...
 uno de...
 hacen esta operacion...
 y...
 en el reparacion...
 en un...
 mandos...
 les entregaron...
 y firmaron...

D. ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...



En villafranca de Brera veinte y nueve de mayo
 de ochenta y seis y se subscriben con vino de las
 metay paduinas p. el Excmo. Cabildo
 de esta villa en la Decia de Nallemel
 termino de la finca de Brera, con
 figura, a las labores q. tienen en esta
 en esta finca. haora y grande porcion
 de arros a la plaza de Angostas, p. en
 remi el Excmo. Cabildo: q. se p. p. p. p.
 q. se ofice, a la H. Jur. y Ayuntamiento
 de esta villa, a fin de q. se p. p. p.
 las oportunas medidas p. en el finca
 con arreglo a los p. los Superior
 disposicion. esta prevenido, y q. en
 caso de a la may. brevedad no lo
 p. p. p. se des ofice segun
 ver, ma ver si se logro, y si se no
 aparicion, o inacion q. con p. p. p.
 de este acuerdo y demas q. se p. p. p.
 p. p. se eleva en quebas, a la Superior

rindan, como esp. de Jimena y Ayun
 tanto. Sin q. en esta materia
 le sep. a traer toda oblig. necesar
 ria para el logro. An mismo, con
 vista de la Proposicion de Pedro Alva
 rad a pagar ab Ayuntamiento p. el q.
 en libra de carne mil novecientos
 q. p. no este presente ante a donde
 son q. storgue en obligacion. An
 to amendar y firmen sus nombr
 os q. doy fe =

D. de Limon y Benavides, Guerra y Gomez
 Cabero, Frigo, Augue
 Alonzo, Sanchez, B
 Benito, Juan, Garcia
 Lopez

En villafranca de Abarca
 a diez y ocho de Mayo de mil novecientos
 y cinco. Este veinte y dos de Mayo de mil
 novecientos y cinco. Compromiso de Jimena
 y Jimena, con acento al p. cura parro
 co, p. ante un Jefe de la p. de Jimena



DIPUTACIÓN
 DE BADAJOZ



fore arreglar ya q en adelante se la cu
 vular en el p. m. de cada uno de los
 de noviembre el p. m. de cada uno de los
 observantes de cada uno de los
 ganon el testimonio q. se da por q
 de avon q. m. de cada uno de los
 por entre m. de cada uno de los
 sept. de cada uno de los
 en aquella epoca q. se ha de ser
 culos. Por m. de cada uno de los
 q. de cada uno de los
 genes, a p. m. de cada uno de los
 prante, labrador. y vecinos de cada
 uno, q. de cada uno de los
 cedon. a p. m. de cada uno de los
 y los m. de cada uno de los
 q. p. m. de cada uno de los
 tan, y q. de cada uno de los
 q. de cada uno de los
 mantose presentet los expresados tenite
 previo juram. formal p. m. de cada uno de los
 con la v. de cada uno de los
 el m. de cada uno de los

antes = de la paja levada a diez y seis
Q. = la arroya de paja a un real
al —

En el mes de Julio: Van a ser libras a once

Quanto = de la paja levada a diez y seis

Q. = la arroya de paja a un real

En el mes de Agosto: Van a ser libras a once

Quanto = de la paja levada a diez y seis

Q. = la arroya de paja a un real

En el mes de Sept. Van a ser libras a once

Quanto = de la paja levada a diez y seis

Q. = la arroya de paja a un real

En el mes de Octubre Van a ser libras a once

Quanto = de la paja levada a diez y seis

Q. = la arroya de paja a un real

En el mes de Nov. Van a ser libras a once

Quanto = de la paja levada a diez y seis

Q. = la arroya de paja a un real

En el mes de Diciembre Van a ser libras a once

Quanto = de la paja levada a diez y seis

Q. = la arroya de paja a un real

Cuyo valor se pague por los mismos

de haberse los efectos referidos

en los meses que quedan expresados

de firmar los señores y sus merced

de favor y se ponga por sus merced

Real de una Avenidas y los otros





Handwritten text in cursive script, appearing to be a letter or official document. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Handwritten signature or name, possibly "Antonio de..."

Handwritten text, possibly a date or location.

Handwritten signature or name, possibly "Antonio de..."

Handwritten text, possibly a date or location.

Handwritten signature or name, possibly "Antonio de..."

S. M. y sus reales cédulas
de S. M. de 17 de Mayo de 1763
con que se verificó la compra, a cuyo efecto
que en el nombre de marqués y en el nombre de
de sea quedará el segundo nombrado
de S. M. de 17 de Mayo de 1763
de S. M. de 17 de Mayo de 1763

Yo el Sr. D. Juan Martín
a las 4 de la tarde de 26.

D. Juan Martín
Delgado
D. Juan Martín

Yo el Sr. D. Juan Martín



Sevilla
1811

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

102

[Handwritten signature or mark.]



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



...horizonte veniente y lej. y el Sr. D. Pedro de
 ... con la anterior ord. de las Cortes con
 ... ponce Aguirre, y p. sus nros vnos de
 ... de grande y cumplida, la ...
 ... al Sr. Acordado, y le poseen en in media
 ... te los nuevos ... proponiendo
 ... todas cosas la seano q. previene
 ... S. Indio Penonero: Asi lo decretaron y
 ... firmaron sus nros doctos =

D. D. Don Don de ...
 y Benavides ...
 Juan Guzmán ...
 Calderón ...
 Manuel Ariza ... Manuel Garcia ...
 Pedro Alvarado ...
 ...

... en ... y ... me ...
 ... y ... los ... Aguirre ... en cumpli
 ... miento a lo prevenido p. el ... en
 ... Superior con. a ... al Corriente
 ... a hacer la ... de ...
 ... Penonero en lo ...



entre =

Juan Sordillo
Juan Sordillo
Juan Sordillo =

[Faded handwritten text, possibly a list or record of names and titles, including "Don..." and "Sr..."]

Acta de sesiones

Acta continuada de la sesión

[Main body of handwritten text, appearing to be a transcript of a session or meeting, with several lines of dense cursive script.]

Aquidam.º según cobramos para acordar lo
conveniente los individuos q.º concurrieron
diferon.º me en atencions a haver estado tan
pelado y no haberse podido presentar hasta
ahora la instrucion para la recaudacion de
impuesto de prop. y utilidades aprovada por
el Sr. en primer de Julio del año pasado de
mil ochocientos veinte y quatro y hallando un
mand.º por el Subdelegado del Partido mandando
q.º se cumpla y execute quanto en esta instru-
cion se previene sacandose las listas de vecinos
y forasteros como habitantes de extranjero
segun se manda en el art.º diez: que se
hagan listas para q.º todos los vecinos y de-
mas comprendidos presenten en el
mes en el termino pasado y oportuno de
veinte dias permitiendo a los q.º no cum-
pieren y de pagar a un tanto el fin.º q.º a
alfab.º Cum.º para q.º a mil vecinos
y diez no se una con los demas individuos
firmar las listas presentadas y presentadas de
ellos la demas de los q.º se mandan en esta
instrucion: Asi lo acordaron y firmaron etc.
de q.º yo el Sr. D.º de q.º

D.º Domingo Romero
Alvarado
Cuevas
Señal D.º de q.º
+ 070
+ Maer de q.º
veinte y cinco



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a legal or administrative document, with several large, overlapping scribbles or corrections in the center.]

Acordado de 21 de Abril. Sin Villafraque de los Barros y Abiel
veinte y uno de mil ochocientos y veinte

y seid. Reunido los Sres. de Subscriben y
componen Ayuntamiento dijeron: que en
envargo de lo orden de citados por la Contu-
bacion extraordinaria de Tributos Civiles como
manda por el Sr. Subdelegado de Madrid en do-
cto de 10 de Mayo de 1808 para se entienda con lo
jurado a evitar qualquiera separacion
de lo cumplido en lo posible y de no poderse
el separacion. Cobranza entre aquellas
personas que se conceptuan sobre que deva
gravitar la dicha Contribucion; y que al
efecto nombren por separacion a Diego
Antonio Gallardo, Fran. Luque, y Pedro de
varada, los y labradores de esta Villa
y Verpeto a las dificultades que prome-
te Vnca. operaciones que corresponden a uno Vnca.
raro y aun de la guerra de la independen-
cia de su padecio sin trastorno general de lo
sobre a la Superioridad competente en modo
o modo equitativo que se haya de adoptar para
este operacion sin perjuicio de que los separados
lo vayan practicando por juicio aproximado
de la cantidad que se separa de lo comun. Lo que
se necesita para proporcionar lo vale y ha de ser
el completo pago independiente. Asi lo acordaron
firmaron en el mes de Mayo de 1808. Certifico

D. de Limon y Romero Caballero
Poderoso Jefe de la Villa de...
Carrera de... 1010



y seis
compon
enwargo
buion e
minda
a del
Just
of u
el sep
gestos
gravia
efecto
Anton
varan
p Va
te U
rado
en q
sub

Cumplidos en tova
partes la Just
e a premissos que
teernada latif
a las Just. ni de
mientos; no crea
no, etc. Caus, p
contanto tomara
Ayuntamiento
medidas que se
tu celo, a fin de q
el dia 12 del p
se halla lo que
una lei toca en es
pontana; a in
pero, como el rec
este oficio.
Dios que a
Merinos 25 de Ab.

Honorable
Fidelano

o mod equitativo of u haya de reop
este operacion sin perjuicio de q. ley separa
lo vayan practicando por juicio aproximado
of. la cantidad of. a separar de. tolan. to lo q
se recante p.° proporcionar ley vale y ha de con
el completo pago independiente. An lo acordaron
firmaron en S. m. de 10 q. Certifico

D. de Simon Romero Caberone
Paterne
Cardinal
Cuerpo de Ayuda
1010

y seid
compon
embargo
buion e
mirada
a deb
Justicia
J. u
el sep
peros
gravia
efecto
Antoni
vara
y Va
te U
rado
en q
subs

Acuerdo de La Villa

o mod equitativo q. se haya de acordar
este operacion sin perjuicio de q. ley separada
lo rayan practicando por finis aproximada
of. la cantidad of. a separar se tolan. lo q.
se necesita p. proporcionar ley vale y ha de ser
el completo pago independiente. Asi lo acordaron
firmaron en S. m. de 10 q. Certifico

D. de Simon Romero Caberona
Paterne
Cardinal
Cuerpo de Ayuda
1010





Franco de los D.ªs y M.ªs de mil
 ochocientos y veinte y seis Sumadas los Diez
 y ocho de Mayo de mil ochocientos y veinte y seis con vista
 del anterior oficio acordamos que se active la
 Comandancia del primer tercio de fortificación
 de la plaza de Badajoz en que amuestrado el Alcaide
 de la plaza del cast. de suya Cobranza se verifi-
 que en el presente y perentorio termino de ocho dias
 y respecto a que ya se ha publicado bando por
 el Sr. Teniente de que dentro de dicho dia se pre-
 senten o paguen los terminos pasados que no
 se terminaron de pagar desde su anterior respecto de
 esta plaza cumplido el dicho termino y que se me-
 dien todas las medidas para el apremio militar contra
 los morosos de la division de personal de modo
 q. se haga efectiva la cobranza en los citados
 ocho dias y se termine inmediatamente: q. para
 ello se le paxa oficio al Caballero Coronel Brigadier
 del Regim.º quarto de Ligeros para que
 se pueda prestar el auxilio militar competen-
 te para poner plantones indistintamente
 en casa de los morosos con el salario de un
 pesete por dia y Margarita salario doble al
 segundo dia si no pagare; y si no diese
 lugar a que se verifique el apremio contra

el Ayuntamiento por su Real Cedula á no
pagar á penas del dho. apremio ni litar
sea y recubriendo las Cortes y Dtas de
la quinienta contra los dichos S. muros
apremiando igualmente dho. S. Mado
trabajo para lo q. se exigiere el Comp. de
anexos á evitar este ultimo fin: q.
se sepala el bando en este momento para
q. desde el dia de mañana comencen á
pagar sus respectivos cantidades de
el dicho apremio ni litar el mismo q.
se exigiere desde mañana á dho. S. G. G.
He firmado de la que se debe //

D. D. Limon y Bonavida
Alvaro Romero Juan Guerra
Alonso Ceballos
Antonio Nueva
Pedro Alvarado
Antonio Gomez
Antonio
1010
Qui presente
Francisco Puyes
Juan de Duran

El acuerdo de esta Real Audiencia
de la propiedad de la finca por el Sr. J. P.
el empleo de Jefe de personas de color
de negro y de los negros que ha tenido a
bien tomar, se ha venido a nombrar
a Pedro Gonzalez, el que pondran
su posesion inmediatamente en la for
ma que esta prevenido remitiendo
el oportuno testimonio por mano del
Fiscal de S. M. y a mi poder legítimo
autorizado.

Dado en la Real Audiencia de
Arenas 28 de Abril de 1726

D. Juan Martin
Delgado
D. N. W. Borja

Diputación de Badajoz

A. Ayuntamiento. por un Real Acuerdo de no

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a council record or agreement.]

[Handwritten signatures and names, including 'Antonio' and '1010', in a cursive script.]

Handwritten header text at the top of the page, possibly including a date or reference number.



Main body of handwritten text in a cursive script, covering most of the page. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding statement.



El Ayuntamiento de San Pedro de Alc niz

Comptin.^{to}
Por el Sr. D. En Villalobos y noys



Onno R mil ochocientos veinte y seis y Sety. Los 8.^o
 9.^o Subscriba y componen Ayuntamiento de Badajoz
 de vnto la ciudad de Badajoz, en: Dize en
 le grande y cumplido en todas las partes
 y aleferto linceras compaña de Pedro
 Gomez y narrado de el Sr. D. Juan de P.
 Indio Personero, y presente pauto en ma
 no al Sr. D. Juan de P. y pauto y ba
 lo a el oficio cumplido bien y fill m. con
 el emargo q. acepto, y vajo al mismo hio
 la declaracion p. escrupulo en la R. cedula
 de 1.^o de Mayo de 1826, vajo la ley q. pauto
 procedieron sus nros. a dar de la oporcion
 porcion en la forma de vidad, y lo firmaron
 el Sr. D. Juan de P. con el pauto de D. Juan de P.

M. D. D. Dimona Romero Cabeza
 D. Juan de P.

Ceballos + Alvarado
 1010 Maestro
 Pedro Gonzalez
 Antonio
 Juan de P.

Amor En villafranca y Turis die la mil coltra
venne y deij. Los p^{res} Ayumani q^{ta} Lublaide
haviendo suerado su certificacion de la Com
raduaria de B. p^{ta} de Sanid, p^{ta} anro m^{ta} acad
ron: q^{ta} se forme Expediente p^{ta} el p^{ta} facid.
El Ayuntamiento contactos q^{ta} se p^{ta} haber
conido. ~~comente~~ En los años en q^{ta}
apareca el rubiente q^{ta} se pide correspond
al sobre p^{ta} de ayuntamiento con d^{ta} h^{ta}
y q^{ta} con d^{ta} de ayuntamiento con d^{ta} h^{ta}
con d^{ta} h^{ta} de ayuntamiento con d^{ta} h^{ta}
medidas q^{ta} sea conveniente q^{ta} se p^{ta}
de a ~~corra~~ con d^{ta} h^{ta} con d^{ta} h^{ta}
ind ~~origen~~ de ayuntamiento con d^{ta} h^{ta}
nido. ~~dey~~ fee

D. de amor. ~~de ayuntamiento~~ ~~de ayuntamiento~~
Juan Guerrero ~~de ayuntamiento~~ ~~de ayuntamiento~~
y Haberony ~~de ayuntamiento~~ ~~de ayuntamiento~~
Pedro Morado ~~de ayuntamiento~~ ~~de ayuntamiento~~
Alonso Ceballos ~~de ayuntamiento~~ ~~de ayuntamiento~~

+
Alonso Ceballos
Pedro Morado

Comandancia de
VOLUNTARIOS REALISTAS
 DE VILLAGRANCA
 DE LOS BARROS.

Señor D. Juan
 de los Barros

Don Juan Bagueras
 Don Juan de Bordonas
 Don Juan de los Barros

Salvándose en la
 rucción de la casa de
 Infantería con mando
 Ya hemos hecho y he
 mundo para los
 tambor y casa, se hace
 indispensable que se
 Gaceta (que años
 admirada) vuelva a que
 Don de tambor en dos
 es continuando el
 guardarle lo estipulado,
 faltante para que de es
 en manera no se vuelva
 a separar de sus obligo
 ciones; Benito de los
 V. S. que de faltan este
 individuo superior a
 Instructivo de los
 Instructivo de los
 lujos a que se refiere
 tales a V. S. con el
 mo por Capitan
 Igual de los
 No V. S. de los

de mil ochocientos
 y componen
 en los Casos de
 del anterior ofi
 arbitrio de tie
 y quarto de
 de los de los
 de la Super
 por este motivo no
 o las me
 no mudando
 de los

quidos Comisionado D. Juan Calderon caso la mul
 ter de dos ducados en los medidores por primer
 vez cuidando de hacer entregar a los comprada
 res el parte of. lo puedan hacer constar dicha
 gapeleta y no llevandola otro a la origin
 la multa de o un año ducados aplicados al fon
 do por los Voluntarios Realistas, y en el interin
 se aprueba el dicho arbitrio por lo urgente



Amor / En villa
venire
havia
raduan
non: q
El Ay
conid
apocae
al Tot
y q
L'endee
medre
ze, o
ind on pda
nnd
D. de dim

Juan Gu
y Hab

Alonso de Briceo y Ayunsa de en villa

que al dho Pedro
lo que que Al
se en Briceo
mar et Casco
Casta que me
ficion en Badajoz
se que en el P
muro en dos dias
escrier sus fun
encargando muy
nialmente a
Jernon vi m
por Pucio como
serable a vicio

Dios que
D. Villafra
tio de 1526
Pammon



de mil ochocientos
y componen
de en los Casos q.
del arbitrio q.
arbitrio q. tie
y garanten en
segunda de cada
garantía de los
de la Super
por este motivo no
tiene ni las me
no midan di
gapeletas del Pre

quidos Comisionados D. Juan Calderon caso la mul
ter de dos ducados en los medidores por primera
vez cuidando de hacer entregar en los comprados
del pose q. lo puedan hacer constar dichas
gapeletas y no llevandole otros u los origina
la multa de o un año ducados explicados al fon
do por los Voluntas Realistas, y en el interin
se le aparezca el dicho arbitrio por lo urgente

Amor / En vita

venise

havis

raduas

von: q

st. ay o

conno

apores

al tot

99

venise

medic

701

ind. en pda

no. 7

D. de dim

Quangue

7. Calde

Alonso

Acuerdo

En Villafranca

1010



ca de los Brases y Julio don de mil ochocientos
veinte y Seis; los señores que subscriben y componen
Ayuntamiento hallandose reunidos en los Cabals q.
hacen el Comitiales con vistas del contenido ofi-
cio, Dispone: Que respecto a q. el arbitrio q. tie-
ne adoptado el Ayuntamiento de dos quartales en
fanega y arroba de Aorta, ^{quartales en} y fanega de Corad en
de extracciones con objeto a los quartales de los
ejos q. se ha servido a consulta de la Super-
ioridad para su aprobacion y por este motivo no
se a impedido a Cobrar, se intente o las me-
duras bajo su responsabilidad no midan di-
chas especies sin q. preceda papeleta del Pre-
sident Comisionado D. Juan Calderon caso la mul-
ter de dos ducados en los medidores por primera
vez cuidando de hacer entregar a los comprado-
res el parte q. lo puedan hacer constar dichas
papeletas y no llevandole otros a los origina-
les multa de unatio ducados explicados al fon-
do por los Voluntas Realistas; y en el interin
se aprueba el dicho arbitrio por lo urgente



de este servicio se saque con calidad de
 Resortejo del mismo del fondo de P. S. C.
 trivociones lo necesario por la habilitacion de
 lasafas y pago de salarios cuya determinacion
 con se publique por el P. S. C. y q. a. q.
 ningunas alegue ignorancia: Y por este
 asi lo acuerdan y firman

of. Certifico =

D. de Limon y Benavides

Caldesano

Alvarado

Ceballos

Gomez

Jos. Presente

to do

+

Juan de...
 J. Duran

18 de Julio En Villahermosa Julio die y oves
 a mil ochocientos veinte y seis Reunidos
 para eleccion de diputado, los señores
 y subscritores y comparecen la Junta
 de Regencia a efecto de acordar por auto
 proceder a sacar las tierras que han
 estado sembradas en la deca de...
 genda, y el apovechamiento de...
 y los señores de las aldeas de...



firmaron de parte de Juan de Encarnación y

Manuel David quienes se han creído p.

el otro uno de los compañeros, a efectos

jurar, y hacer lo que se les prevenga

publicándose en el p. del Correo p. p.

los Emancipados, y la aperturan de p. en

ten con sus respectivos solistamientos

p. asi acordado y firmados los

proy. de p. p.

M. D. de Limón y Benavides Promesa Casera de gracia

Gómez

Abogado

Benito María García

Acuerdo de hoy de Villafuente de los Carros y Julio de

inter y uno de mil ochocientos veinte y seis

tenidos en Comisario los señs que componen

Apuntam.º citados ante don que fueron

con vista de la orden del Excmo.º Capitán

Grál de este Ejército y Provis.ª de los veinte y

tres de Julio acordados. Se contestó a.º 18.





Ocho de mil ochocientos veinte y seis de Mayo, en
conistorio los Señores el Sr. D. Juan José de Li-
mon y Genaro de Alcazar mayor y Fiscal, Sr.
Alonso Romero, Sr. Juan Calderon y Sr. Fernando
Cervera de Guad, Regidores de las personas; Fernando
Cardinal, Regidor anual; Antonio Cueva, Mayord-
mo de once so con voto de Regidor; Pedro Alvarado
y Antonio Gomez, Diputados del Comercio; Antonio
de Toro Indio Grial; y no Sr. Fernando Gutierrez,
oficial mayor por haberse salido en virtud de que se
le mandó salir por el Real Cédula de 18 de Mayo de 1826
le manifesto que segun su titulo expedido por S. M.
no tiene voz ni voto en esta corte; ni Sr. Alonso Ca-
vallo ni Pedro Gonzalez, Regidores y Indios por
haberse uno y otro anales q. se recibieron detras del
expediente Sr. Fernando no obstante las amonesta-
ciones y prevenciones q. el Sr. Fiscal le hizo;
y habiendo conferido entre si los Señores q. suscri-
ben sobre las personas q. en fecha legal puedan
ser propuestas para los destinos de Republica
en el año venidero de mil ochocientos veinte y
seis a consecuencia de las Resoluciones y cédulas
del Sr. Oficio de la Sr. Audiencia de esta Prov.
por ante mi su Sr. Oficio. Fue Reconvino

El Padrón de Vecinos y en particular los
 prendidos en la Ley de Hifordalgo, no enun-
 tran una forma en su forma legal; y q. por otra
 parte en virtud de que despues q. se conceden
 por el P. Consejo el nombramiento de D. J. M.
 girona & uno por cada clau, se recibio uno por
 parte por el estado Noble quedando asi en
 la propuesta de uno por el estado Gr. ab. in
 en numero, proceden o manifiestamente

la propuesta en los terminos siguientes

- | | |
|-----------------------|----------------------------------|
| | Juan Gordillo Flores, Labrador |
| Para Regidor | Juan Berjano # |
| | Diego Santiago # |
| Para Mayor de Consejo | Juan Dominguez menor # |
| | Juan de Salamanca # |
| | Juan Mourroy # |
| 1.º Diputado | Antonio Garrido |
| | Severin de Arana Labrador |
| | Manuel Carrillo # |
| 2.º Sindico Gral. | Manuel Blanco # |
| | Jose Salera Carpintero |
| | Manuel Flores # |
| 3.º Sindico Honorario | Jose Ortega Labrador |
| | Manuel Paulino # |
| | Jose Garcia, de la calle nueva # |

Y acordaron se toge testimonio literal
 de este acta y se le unta juntamente q. con la
 diligencia que se practicaron en virtud
 haber llegado el dia señalado para este acta
 que no pudo celebrarse por la ausencia
 de algunos de los capitulares siguientes



Sello 4.
40. nrs

Año de
1826.

tal misma cuenta: Lo firman el Jefe y
De ello doy fe

D. D. Juan José de Simón	Alvaro Romero
y Benavides	y Cardenas
Señal	del Sr. Regidor Fernando Cardenas
D. Juan Guerrero	Antonio Cuevas
y Maldonado	Pedro Alvarez
J. de Luena	Antonio Gomez
Cardenas	Antonio Torro
	Benito Juan Garcia
	vejo

extraordinaria en Villafranca y octubre ocho de mil ochocientos veinte y seis; los señores el D. D. Juan José de Simón y Benavides, Alc. mayor y Presid. de D. Alvaro Romero, D. Juan de Luena y D. Fernando Cuevas de Lucas Regidores perpetuos; Fernando Cardenas Regidor anual; Antonio Cuevas, Mayordeano de Concup, con



24
voto de Negidon; Pedro Alvarado y Asuto
nro Gomez, Diputados del comun y asuto
nro de los, Jueces Gral; despues de conclu-
das las propuestas q. acaban de hacer con-
tra nro; por ante mi en dho. dize: que
ya que la prudencia del Sr. Jefe de la
q. calmaron los graves insultos e injurias de
vales q. se usaron e se usaran en esta y con
desentonaada D. Gerardo Gutierrez del
Parrero al marcharse en otro motivo
por el de que se declaró la obsecancia
lo q. Sr. le previene al mismo D. Juan
de un en título de Ofender mayor por el
se le prohibe absolutamente poder votar
los autos de elecciones de Justo, Negidon
ni otras q. tengan voto llamando en todo
ellos reunidos en acta q. eran unq. de
unipadone de fondo y q. no
no podian ablar sino el; debian de acordar
y amendar: que para q. la Corporacion en
esto o qualquiera de los Señores por repa-
de puedan intentar la accion q. una de
vingos se franquese por el presente dho.
quiera de el lo solicite testimonio literal
este acuerdo y q. sin perjuicio de lo accion
bien a la Corporacion o bien a qualquiera
de los Señores en particular les compare
ponge testimonio literal de este acuerdo





Do al de propuestas se remite al Pl. Ayuntamiento de la M. Aud. de esta P. Prov. Asi lo acuerdan y firman Diego Siles de of. don J. de

D. D. Juan Tardío Linares y Benavides

Alvaro Romero y Parodi

L. do don Juan Guerrero y Habero

J. Cuervo y Zayas

Señal + del P. Regid. Fern. de Cardinale

Antonio Cuevas y Pedro Morando

Antonio Gomez

ANTONIO DO

D. Antonio Benito Manzanera y Cordero



La Villa de Badajoz y su jurisdicción

mil ochocientos veinte y seis el Don
Juan José de Simón y Penabazábal
y D. Florencio Romero y D. Juan
Calderon, Regidores & Jurados; Antonio
Cuebal, Mayor-domo de la casa con voto de
Regidor; Pedro Alvares y Antonio Gomez
Diputados del Común, y Antonio de Góngora
dico Grial. Reunidos en Ayuntamiento regular
y legal, por esta vez el su 11.º de Agosto
que tienen dado poder a D. Vicente Torres
V.º de la ciudad de Badajoz para que pre-
sente en la Real Audiencia de Sevilla y Real
Audiencia de Sevilla liquidaciones de subministrados y
requiera otras que le encargaron; y con motivo
de haberse ausentado y no presentarse a la
poderada a los Subministrados y se han hecho
los de los de Julio Agosto y Sep.º y la de los
Ayuntamientos del Regim.º de Badajoz. D.º de Vigencia
Aludran dar por ahora el mismo poder
con todas las firmas necesarias a D.º de
Vicente Torres hermano del D.º Vicente y que
sea que pueda hacerse que se le encargue
se y en adelante; y se le limitó a lo
literal de este oficio que firman en



Mrs. de que yo el día hoy de

D. de Limon y Benavides
Juan Guerrero
Hidalgo
Pedro Alvarado
Antonio Gomez

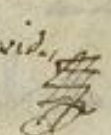
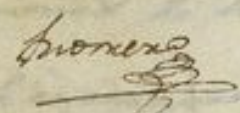


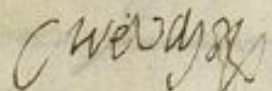
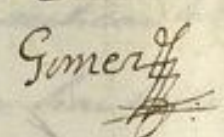

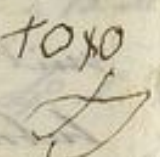
Antonio Gomez

Antonio Gomez
Antonio Gomez

En Villanueva y Sep.º diez octubre doce de
mil ochocientos veinte y seis by las q.
subscriben y componen el Ayuntamiento de Villanueva
segun costumbre, por carta suya de Villanueva
que recibidos de que por la inundacion de los terrenos
mineros q. han estado en este presente año de
mil ochocientos veinte y seis infestados del
insecto de Langosta hayan podido desobrar
en la Dehesa de Villanueva unica herencia
q. tiene este Ayuntamiento para labrar; si deitan



el q. se infiere este tenor q. que
 la misericordia Divina le ha librado hasta
 ahora, a proca i. Repartido entre la
 Sobrante expresada Dehesa de Villanueva
 previa tasacion de Terrey para lo que se nombra
 a Gerardo Ligo y Manuel Sanchez del gas
 mo de Labrad. de esta Villa quienel de
 racion previa aseptado y juramto cuyo
 ligo. vaguacion para el dia 15 del corriente
 en q. se procederá al Repartido observando
 al publico elatone dia anterior al Repartido
 este: Así lo acuerdan y firman sus señores doct.
 de ella. fee

D. D. Dimon y Pinavid.   
  
 Alvarado  

Julio a diez y ocho reales en el de ^{Junio} Agosto
 to a diez y siete y en el de ^{Julio} Septiembre
 a diez y nueve reales y en el de Agosto a diez
 La arrendada de las tabas varió en el mes de
^{Junio} Julio a Real, en el de ^{Julio} Agosto, a Real y
 en el de ^{Agosto} Septiembre a Real y en el de Agosto a
 Cuyo valor con los mismos que apor-
 cen en las actas respectiva a los meses
 que quedan expresados, las quales disponie-
 ron los señores de su Magestad en el mismo año
 se unieran a esta, y se archivase para los usos
 convenientes y que yo el Sr. D. Juan José de
 Timonís de este ofuscado, a fin de que se diere
 cuenta al Sr. Intendente del E. de esta parte
 con los documentos del Intendente he-
 cho a las Propias para en liquidacion de obra
 y de ser así lo firmaron todos los Señores
 mencionados, y yo el Sr. D. Juan José de
 timonís diez y seis de mil ochocientos veinte y
 seis

D. D. Juan José de Timonís y Benavides
 Antonio Cabanillas
 Juan Guerrero y Calderón
 Antonio Gomez y Antonio
 Pedro Arzobispo
 Pedro Gomez y Antonio



Villa de Villafuencas Partido de Mérida.

Año de 1826.

Seis de Junio.

Reunidos en las Casas de Ayuntamiento hoy día de la fecha los Señores el D. D. Magnifico de Limón y Benavides, Abogado de los R.ºs. Concejos, Alcalde Mayor por S. M. y Presidente del Ayuntamiento de ella, D. N. Moser Romero y D. Juan Calderon, Regidores perpetuos, Antonio Cueva, Mayordomo de Concejo, Simón Cardenal, Regidor anual, Pedro Murales y Antonio Gomez, Diputado del Común, Antonio Posa y Pedro González, Síndico general y Procurador, y D. N. Antonio (avanzilla) Cura Parroco, así presentes se trajo la acta celebrada en el mes próximo pasado de Setiembre, de la que aparece que el valor de la fanega de cebada fue el de diez y siete reales, el de el Ven. de dos libras, diez cuartos, el de la arroba de taja un real, cuyos precios con los impuestos que aparecen del acta celebrada en el mes que queda expresado, y mandaron los Señores Ayuntamiento en el mismo acto se uniera a esta y se archivara para los usos e instrumentos, y que lo infrascripto tiene sacada testigo de esta ciudad a fin de que se dirija al Señor Intendente de esta Provincia, unido con los documentos de Subministro hecho a las Juntas, para su liquidación y abono, y de ser así lo firman todos los Señores arriba mencionados, y yo el Secretario en





D^{ña} Josefa Michaela Bacia y Vitor mte V. sac
de Ayuntamiento sin perjuicio de qualquiera D^{no} que me
anista digo: Que segun me informa mi Mayoral pa
rere se me niega como granjera de ganado lanar
que soy incluírme en el reparto de hierbas de la
Dehesa de propios que se va a repartir p^a la presen
te imbecitada a causa de estar d^{to} ganado in
festado de viruelas; esta cualidad que no está
en mano del hombre remediar parece no debe
ser causa p^a q^e se abandone mi granjería y que
de expuesta a p^arecer casos iguales habran ocu
rido en otros tiempos, y p^a evitar perjuicios se
habian dado prohibiciones, y asi p^a se ejecu
te en el presente y de lo contrario protesto
reclamar el q^e se me cause p^a tanto.

Suplico a V. se sirban tomar el arbitrio q^e contem
plen menos gravos a la granjería en jus
ticia q^e p^ada. protesto tanto y perjuicios y
juro. D^{ña} Josefa
Bacia,





Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.





Señor Don Juan Sordio Personero de esta en me. de la
Comun de Grangeros Dijo: que el Ganado Lanar de
Michaela Vacay Choa esta pastando en el sitio q.
judicialm.
se ha demarcado para pastar la Viacela: Este no
puede salir bajo ningun pacto. El hatan.
hallandose sano lo pida su dueño ante el Jue.
quien para serceder lo es indispensable lo
mande reconocer: por lo qual.

N. Supp. q. hasta tanto declare no poder pas-
tar otro ganado en la dehesa ni en otra par-
te de ella para evitar los
perjuicios al comun de grangeros, pido
se le pague lo neces. ^{entre seny. judicialm. se}

Don. Saberon...
[Signature]

Don. Villafraña y ost. veinte y siete de mil
ochocientos veinte y seis: ante el de
terminar lo que le corresponde sobre esta
solicitud y la anterior de D. Josef. Nica
le, para si reconocer el ganado de esta
[Signature]

por Decretos de Respetivo nombramiento
quien es aceptado y jurado el cargo de declaracion
sán ante el Sr. D. Juan de los Rios jurando
forma sobre la sanidad o contagio y con lo
q. resulte se determinará lo mas conforme
al lo decretado y firmaron los Sres. D. J. compa
ñera el ofyuntamiento de J. suscriben de que y
en su ley fue

116
D. de Limonoz Gomez Calderon
Gomez Alvarado
Gonzalez Fortuero

Notif. y en acto continuado y el Sr. D. Juan de los Rios
el Decreto anterior en Pedro Gonzalez D. J.
Sindico Procurador del ofyuntamiento que
entonces se nombraba por Decreto o Respetivo
de esta D. J. de J. lo firmaron
Doy fue Pedro Gonzalez

Notif. y en Acto continuado y el Sr. D. Juan de los Rios
el anterior Decreto ad. D. J. de J. de J. lo firmaron
nombrado perito alguno si era en cuenta de J. de J.



era contestado y a que contra lo fuere

Decreto) En 2.ª de mayo de octubre de veinte y ocho de mis ochos y veinte
y seis: a vista de perjurios nombrados de oficio por mí el presi-
dente del Ayuntamiento de Perito a Juan. G.ª quien se le habia
dado en el decreto de 1.ª de mayo del P.º Presidente del Ayuntamiento

de Perito

D.º de Limón

Notificación de rep. En la misma villa dia de mayo año fueron
reunidos jurant. notificados Juan Berjano y Juan. G.ª quien
aceptando su cargo de perito juraron cumplir lo
en cumplimiento con el lo primario con el P.º Presidente

de Perito

D.º de Limón

Decreto de Perito) En la misma villa dia de veinte y nueve del
mismo mes y año ante el P.º Presidente del Ayuntamiento
comparecieron Juan Berjano y Juan. G.ª Perito nom-
brados quienes prestó jurant. en forma prometieron



dein verdad en quanto sepan y sean preguntados
y pariendo lo sido p. el reconocimiento q. se ha en cargo
de deservir con reconocido el ganado lanar de d. f. f. f.
ta unida y lo encuentran con esta d. virtual
en terminos q. no creen q. cosa ni en mucho tiempo
po esta en estado de declararse p. vano q. equivo
to pueden decir y la verdad en obsequio del jurame
mento prestado en el q. getta se declaran ^{en} vida
q. se fue reafirmaron y ratificaron lo firmaron con
su vida de que soy fea =

D. de Linares
J

Acuerdo de la Villa de San Pedro de Guadalupe y de su Ayuntamiento
de mil ochocientos veinte y seis de mayo de
de Guadalupe que subscriben por ante mi
fue acordaron: que para el proximo año veni
so le mil ochocientos veinte y siete se nombra
por Travesador de la Villa a D. Francisco J. P.
de la Orden de San Francisco Capuchino del Con
de los mismos en vida y que para que lo tenga
entendido el correspondiente oficio dego se le p
que Guarde el correspondiente oficio por
f. f. f. Del mismo modo acordaron
que para la ciudad de Guadalupe se llame
Conde el Sr. D. Juan Carrero y Cadena
Pedro Perpetuo y el Diputado Pedro
osado a hacer el pago en vale del
Comunion de la Villa Civil de





año de mil novecientos noventa y quatro hasta
el de mil ochocientos latosre inclusive am
los y que para los gastos que les puedan
suasir y su diaria subsistencia se les faci
litar los intereses necesarios que desovian
satisfacer los señores a cuyo beneficio han
si emplearse quedando de ello encargado el
P.º Presid.º de esta Corporacion. Sin perjuicio
atendieron visto la necesidad de conservar
en la actualidad la oficina conminas co
mo conminaban al Indico Personero Pedro
Corrales y a Fernando Trigo del quicio de
Sabradore para q.º con auxilio de los señores
del cuerpo procuraren por todos los medios de cual
quiera en su preservacion adoptando con aumen
to del P.º Presid.º los medios que crean
oportunos y que se basten a contener
qualquiera exceso y que se les encargue
y las oficinas q.º aparcen se depositen en
el nombre q.º dignen y de un producto
se reserve el ofyuntamiento disponer: y q.º
los Regidores C.º D.º Alonso Ponce y
D.º Juan Labrador expresan aqui en primer
lugar la papelera para la Resolucion.



de tho fruto a loy propietario con
restricciones y. crean necesarias. id. in
acuerdo y firman thoy tres de
que soy fere

~~Mi D. D. Limonero provere Calderon~~

~~Causa en Maça~~

~~Abogado~~

Acuerdo y En Villafuente y Asamblea veinte y uno de
cientos veinte y seis los señores que subscriben y
ponen Ayuntamiento con vistas del Decreto del
Gobierno de diez y siete de este mes por el q.
unif. esta q. de los cincuenta y seis mil duros
cincuenta y cinco rs. y trescientos cuarenta y
ocho en vales consolidados se han entregado a
los señores de quarenta mil trescientos quarenta
y tres por q. los billetes atrasados hasta mil
cientos la fuerza y que aunque se realice por
pleno labranza de lo que se halla repartido
para esta objeto no basta ni con mucho para
ni el año acordaron: que para q. este dinero
no se deviera un momento se haga entender
loy verbal q. lo fueron para aquel Ayuntamiento



Del mismo modo acordaron nombrar por
Vicesy Representados para el of. de un bauer cubal
conducir y fabricar el de aguar de unta por
el siete y catorce mil en quaxtillo de aguar
enta de unta de unta de unta ochocientos ochos hatos
de diez y seis inclusive en que los vendieron
y no se satisficieron a la M. N. N. N. y fue
sigido con esta en quatro mil ochocientos N.
Angel Casco y Diego Medina y
cuya cantidad se repartieron en el año del
por ciento por lo contrario y conduccion y lo
crean conueniente por justicia de unta de unta
ciendosele saber a uno y otro of. de qualque
se suicion of. a uno en la of. a la unta
se le hara responsable. Asi lo acuerdan y
firmaron sus señores de unta de unta de unta

D. de Limon y Promera Calderon
Gonzalez Alvarado
Antonio
Bento



M. Ayuntamiento. Si en circunstancias tan malas y de
hemos nacido y nuestro amigo Navarro (que Dios
que) nos haya distinguido entre otros, con la comisión
y fección de nuestros respectivos destinos y cargos pp.
colocándonos entre los varales distinguidos q. mere-
cer su M. confianza. Nuestros Hanos se gloria q. tanto
nuestro discernido debemos emplear todas nuestras
fuerzas y talentos en dar las disposiciones más
energicas a q. sepan efere los Abogados Duros
de S. M. en todos puntos y principalmente sobre
el fomento de la Industria Realista de esta Villa
objeto el más interesante como q. de el resulta el órden
tranquilidad pp. y conservación del tramo y del Abito

Dim excelsa esoy del particular interés con
q. esta Corporacion, q. tengo el honor de presidir, ha
tratado este negocio desde su principio, acordando quan-
to ha sido oportuno p. su instalacion y posteriormente
para el equipo y vestuario de aquista; mas el resulta-
do ha correspondido a sus demostradas ideas

pues separados los pocos medios y arbitrios
Subceptibles en esta Villa, no ha producido un
do capaz de cubrir el importe de gastos. En este
modo lance, y en el de que mis deseos e intenciones
corresponden en todo con las del Ayuntamiento, no
de descoman mi imaginacion hasta supurar todos los
recursos viables al momento, en que tanto interesa
debe tener todo Cristiano y fiel Vassallo. El de
imitacion a un donativo voluntario a los vecinos de
este Pueblo, es el mejor y del q. me prometo favor
resulta. Tengo la mayor confianza de parte de
compasion de que asi lo acordara, como de la del
by Cuya grandeza y generosidad de q. accion con el mayor
interese esta determinada, desplegando su generosidad en
objetos, del q. tanto bien qual resulta. p. de este modo
como pretendiendo cada qual por su parte, con la libe
ha intencion de S. M. sacar modelo para otros
pueblos, en cuyo caso se eleva tan acertada deter
nacion al Cononim. de S. M. Villafraanca y S. M.

7 de 1826 =

D. D. Juan Josef de Limon
y Benavides

Despacho y Villafranca y S. M. 4 de Julio de 1826
de y de este dia cuenta esta auto. exponicion q.
el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de S. M. y S. M.



por los Señores que le componen animados de los más
buenos sentimientos de amor y benevolencia de las fun-
das Naciones que exponen unánimemente por ante un
ilustre acodador: Que se haga la inversión volun-
taria de los vecinos de esta Población amantes del
Sobervano: Que lo que se produce se deposite en poder
del Sr. D. Manuel de los Ríos Comand. te del Rescio de
Volunt. por el Sr. D. Juan de esta Villa para que
lo vaya empleando en el Vestuario de los Voluntarios
que faltan q. uniformarse invitando al mis-
mo tiempo para que se siabe acompañar a esta
Corporación para la operación de q. han merecido
la exposición como igualada q. se de inter. lig.
particular al Caball. de San Marcos como base
del Estado sin faltar q. por un parte se han fando
la puden con la influencia cooperar a proferir
esta operación dedicada a tan laudable objeto: q.
que dedicada ser los Señ. los primeros q. se han ser-
vido de modelo y ejemplo para todos los demás
expone el Sr. Precid. q. por un parte haia donar
una volunt. de uniformar un Volunt. Realista
de la Pobl. = El Regidor D. Moano Promero hijo de
cuarenta D. = El Sr. D. Juan de Cadena. El Baer. Igu
El Regidor, hizo la de uniformar los Voluntarios

rios de Unfe. = El Regidor D. Alonso Cevallos, lino
 la de ciento sesenta y siete. = El Regidor Jern. de las
 rivas, lino la de veinte y siete. = El Diputado
 Pedro Alvarez lino la de ochenta y siete. = El Dipu-
 tado Ant. Gomez Volunt. Realista de Badajoz
 hasta de hacerse o en todo una lancia de
 forme y el no hacerse la completa de por que
 un facultad no alcanza para ello. = El lino
 lo Real Ant. de los lino la de sesenta y siete. = El
 lino de sesenta y siete. = El lino de sesenta y siete.
 que el Real de sesenta y siete y el presente lino
 Volunt. Realista de Badajoz, ademas de haber
 uniformados y armados por el lino de sesenta y siete
 lino de sesenta y siete uniformados que un lino
 lo permitian y Alvarado, ademas de lino de sesenta y siete
 esta invitacion desde el dia de mañana en
 tanto precisas las lino de sesenta y siete y quedan al
 ros y lo firmamos de fe

D. D. Juan Torib. de Simon Alvarado hermano
 y Penvid.

Cueva espacia

Pedro Gomez

+ el Regidor Jern. de las rivas

Alonso Cevallos

Pedro Alvarez

Ant. de las rivas

Antonio Gomez

ANTONIO DE





Sr. Intendente de este Exército y Provincia

Badajoz 17 de
Nov. de 1826.

D. Vicente Esturiz, à nombre y con poder del Ayuntamiento de Villafranca, Partido de Mérida, con el respeto debido à V. S. hace presente: que desearia solventar sus descubiertas por el ramo de frutos civiles, y sobreprecio de vino hasta el año pasado de 1826, y en prueba de ello ha logrado reunir sobrento mil reales en Vales Reales, fidedignos aun otras causas que tambien se promete reunir en lo que resta del año, ó aun antes, para de este modo salir de semejante responsabilidad.

Por como en el día se encuentra el Ayuntamiento unido con una ejecucion de 30 r. diarios, que aumentan notablemente sus apuras, por lo tanto y para que con menos alago pueda completar sus descubiertas.

Suplica à V. S. se sirva mandar alzar dicho apremio, bajo la seguridad antes dicha: así lo espera merecer de la bondad de V. S. cuya vida que D. m. a. Badajoz 16 de Noviembre de 1826.

Vicente Esturiz

Concejal



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Yo el Sr. Subdelegado de Rentas de este Partido

en el que con
la contad. y
de este partido

que acostumbra. **Yo el Sr. Subdelegado de Rentas de este Partido** de la Villa
manifiesto que el Sr. Comandante V. S. ha presentado: que el Ayuntamiento

debe tenerse con q. previene hizo presente por medio de un
Comisionario de la Ciudad de Guadalupe al Sr.
Intendente Real de este Ito y Prov.

Gabriel lo q. V. S. beca por el q. acompaña
al que se siabio poner el decreto margi
nal q. de el contad. y en su virtud, en non
bre de este Ayuntamiento

se le dio el pago de las contribuciones corrientes
del año del Supp. a V. S. se siaba tener consideracion por
lo pmo p. frutos ciertos

1816, y p. aguarde
de cincuenta mil
cuatro mil y cuatro mi.
de pago el apromio
quinto, para seguir una
de esta Prov.
actual, ha pagado un dte. en descubierto esta Villa. todo pro
cedente de deuda atrasada

Asi lo expuso le V. S. en q.
Vido grande diez muchos años Villa

cuales reosjados de los cincuenta
 mil setecientos treinta y
 cuatro m. 25 de 1826
 ha subyunta
 Das queda un diez y
 seis mil trescientos ochenta y
 seis y veinte y ocho m. para cuyo abono podría considerarse el termino ininterrogable
 mas en el que precisamente ha de satisfacer el referido sueldo, alandose por consiguiente
 el premio que debe darse. En su virtud se mandó dar a l. l. en cumplimiento de lo
 devoto. Mérida 25 de Noviembre de 1826.

D. D. Juan Josef de Limon
 y B. Navidero

Sola y Aumento

Mérida 3 de Set de 1826.
 Composeme con el autor que por
 retrataron el Com. de Cobranza
 de las yotas del Depto.

Rubiel

En villafranca y no
 viene y vino a mil
 to viene y sea los tres
 nientos y. Subscriben. P.
 duno con un m. al am
 secreto acordaron y.





nuevo testimonio a este Ayuntamiento a los
 Repartidos de suerto ciertos, q. q. en el
 Repartim. q. se practicaron a esta Contad.
 Comision q. los años de 18 y 16 en morales
 lo hayan tambien. Ma coueridad.
 a mil seiscientos d. q. pagan los cortos
 q. han estos los dos Com. q. se pasaron, a
 la ciudad de Badajoz, las diez y dos
 de la Comision q. todo debe pagame con
 arreglo a las R. Reales q. rijen en
 esta materia q. los primeros contan
 diez y seis quando no hayan pagado
 los contados atrasados q. son los
 q. se reclaman: Asi lo amendan

D. de Simon y Baravida
 Caballos
 Calderon
 Alvarado
 Gonzalez



En villa de y no. de ... y ...



de mil ochocientos veinte y seis de Mayo de este año
 de Ayuntamiento de Subiriva de Segovia: Que en virtud
 de haberse condeputado el tiempo en el ayuntamiento
 veniente de ultimo tercio de el. Constitucionales y ha
 havese expuesto por el Concedido no adelantado nada
 en la obra de acordaron: Que el Sr. Fiscal de ayuntamiento
 uno de sus facultades provea segun fuere
 a apremiar y ejecutar si lo motiva con empeno
 go y venta de bienes de modo de el Sr. Fiscal
 vicario que se integre una dictamen segun
 el mas oportuno: Asi lo acordaron y firmaron
 para lo de lo que fue

D. de Limon

Successor

Promer

Cabero

Ceballos

Alvarado
 Cueva

Arce

Prento
 [Signature]



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or official document.]

[Handwritten text, possibly a signature or name, including the word 'García' and 'García' written upside down.]

[Handwritten text, possibly a date or specific reference, including the word 'Año' and 'de'.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or name.]

Mafranco

Libro de letras capitales
del presente año

1827

1827

1827

1827

1827

1827

1827

1827

Wap...
Wap...

Wap...
Wap...
Wap...

Wap...
Wap...

Wap...
Wap...

Wap...
Wap...

Wap...
Wap...

Wap...
Wap...



SELO DE
OFICIO

4. MRS
AÑO 1826

EL REY NUESTRO SEÑOR,

Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMADURA, QUE RESIDE EN ESTA VILLA DE CÁCERES.

Visto y examinado el expediente formado para la eleccion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Villafraanca* para el año de 1827, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes.

*Para regidor, á Juan Gaspar: para mayor
Damo de Consejo, á Francisco Salamanca: para
Diputado, á Antonio Garrido: para Jueces,
á Manuel Blanco: para Procurador, á José
Castro*

Don Juan Martín Delgado,
Secretario

[Three large, stylized wavy lines, likely representing signatures or official marks.]

Por tanto manda al Ayuntamiento de *Sta. Villa* que, prestado por los nombrados el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824, les ponga en posesion de sus respectivos oficios; y que cesando desde entonces, como manda cesar en ellos, los

[Faint, mirrored text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

actuales, use y egerza cada uno el suyo con los mismos
cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolu-
mentos, obenciones, honores, prerrogativas y distincio-
nes que por las leyes del Reino, Ordenanzas municipales
ó costumbre constantemente observada les toquen y co-
respondan, y con que sus antecesores en el mismo oficia-
lo han usado y egercido; para lo cual les autoriza á nom-
bre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fé de ello le
mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oido-
decano, sellado con las Reales Armas, y refrendado del
infrascrito Secretario, en Cáceres á *Diez y ocho*
de *Diciembre*

mil ochocientos veinte y seis.

Don Evaristo de la Dehesa,

Decano.

Por mandado del Real Acuerdo;

Don Juan Martin Delgado,

Secretario.



Título de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de
para el año de mil ochocientos veinte y siete.

Villafraanca



mo
mo
cio
ales
r co
fici
rom
lo h
Did
o d
e

2
2

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Villafuente y Día 3.º de 1826

Citar al Ayuntamiento. entiendo y asante
para q. cada uno por su parte en el primer
día del año inmediato quide enterar el
of. S. M. (S. D. E.) y en su nombre el
Acuerdo de la S. M. de esta forma
viene y manda en este título: El S. M. me
to firma y yo el Sr. D. J. J.

D. D. Juan José de Linares
y B. A. V. de Linares

Antonio
de Linares
de Linares

Nota y Villafuente 31 de 1826

En este día se ha puesto lista expresiva de
los Indios S. M. componen el Ayuntamiento
al y de los q. han de componer el del primer
año venidero y se ha entregado al
acil ord. Pedro Contreras para su citacion

de Linares

Acta de la Diputación Provincial de Badajoz
de Villafuente y Linares uno de sus señores



cientos veinte y siete el Sr. D. Juan José de Limón
 y Benavides, Abog. del Rey D. Don José, y el Sr. D. Don José de
 mayor por S. M. de ella y Ciudad de su Ayuntamiento
 por ante mi el Sr. Notario con la solemnidad legal
 a los Sres. del Ayuntamiento q. va a leer y obedecer
 con cieganza y en su virtud exigió a los Sres. entran-
 tes el juramento prevenido por la Real Cédula y en la R.
 Cédula de 1.º de agosto de 1794 de q. se les ordenó muy
 por menos y se prestaron con la misma solemnidad
 ofendida a cumplir en todo de S. M. con quanto
 se les encargó como fieles y amantes Vasallos
 y esto así verificado les hizo dho. Sr. Notario en se-
 ñal de posesion ocupar el respectivo puesto
 y en fe de uno de dar por separado y otro por
 posesionados lo firma el q. sabe con dho. Sr. Notario
 desde la J. de fe

D. D. Juan José de Limón
 y Benavides
 Sr. Conde
 Juan
 Berpana
 Juan. Salamanca
 Manuel

Alonso Ceballos
 Pedro Alvarado
 Antonio Oro
 Antonio Garido
 D. Josef Garcia
 Antemio
 Juan Antonio

Acuerdo de la Villafranca y suero real de util subvencio
62 to.
veinte y siete de mayo de 1712 de acuerdo con
que subsisten segun lo han de costumbre
en este dia y con el fin de nombrar los
individuos q. han de ejercer los oficios menores de
dian nombrar las personas siguientes

- 1.º Alcalde de la Hermandad D. Carlos Calderon y Jose Benito
- 2.º Jefe de Ayuntamiento D. Benito Juan Pantoja
- 3.º Jefe de Capa y menor D. Alonso Cano
- 4.º Jefe del Hospital San Pedro y el Hospital de San Juan
- 5.º Jefe de los hospitales de San Juan y San Pedro
- 6.º Jefe de los hospitales de San Juan y San Pedro
- 7.º Jefe de los hospitales de San Juan y San Pedro
- 8.º Jefe de los hospitales de San Juan y San Pedro
- 9.º Jefe de los hospitales de San Juan y San Pedro
- 10.º Jefe de los hospitales de San Juan y San Pedro
- 11.º Jefe de los hospitales de San Juan y San Pedro
- 12.º Jefe de los hospitales de San Juan y San Pedro
- 13.º Jefe de los hospitales de San Juan y San Pedro
- 14.º Jefe de los hospitales de San Juan y San Pedro
- 15.º Jefe de los hospitales de San Juan y San Pedro
- 16.º Jefe de los hospitales de San Juan y San Pedro
- 17.º Jefe de los hospitales de San Juan y San Pedro
- 18.º Jefe de los hospitales de San Juan y San Pedro
- 19.º Jefe de los hospitales de San Juan y San Pedro
- 20.º Jefe de los hospitales de San Juan y San Pedro

Cuyo nombramiento haen el Rey Sicd segun
uso y costumbre de tiempo inmemorial
al y no han averdad en el el Sr. D. Juan
Luis de Salazar por hallarse en el presente en la Villa
de Almorad y al Sr. D. Juan de Cabrera
Bata de la villa de Almorad en la Villa





El Sr. Juan Berfano ^{corregente} en nombre de los A
 yuntados en Salidad de Badajoz: Sr. D. Juan
 Salomero enfermo el Sr. Antonio Gomez
 impedido de nombre y mandaron a los señores
 a cada uno respectivamente saber por el cumplimiento
 con tal encargo para que han sido nombrados
 y lo firman de que yo el Sr. D. Juan Berfano

D. D. Juan Josef de Limon
 y Benavides

M. Moreno ^{secretario}
 y ^{corregente}

Juan Guerrero
 y Matamoros

Antonio Garrido

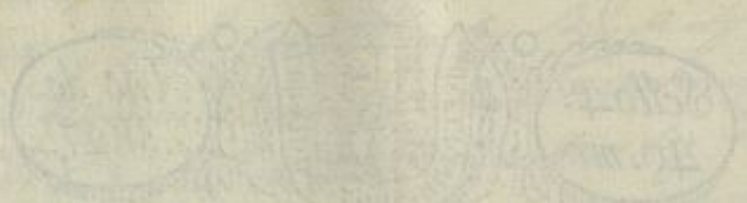
Manuel Blanco

Josef Garcia

Asensio

Wenito Mar ^{secretario}
 y ^{corregente}





[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



de V. U. en la Ciudad de

21 de

Diciembre de 1826.

D. Juan Martínez

Delgado

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely the body of a letter or official document.]

A. del Ayuntamiento de Villafraanca



Sello 4.
40. mrs.



Anteponiendo maxima reverencia a vuestra Real Villa y
 su Excmo. de la pp. Co. de Negueta y formalmente de su Ayun-
 tamiento aunque librado por mesa instruida y enjuicio
 y ningun fundamento de esta Real Villa, ante V. Excmo.
 Alcaide y Regidor y presidente de su Ayuntamiento
 digo: Que habiendo sido despojada de esta mi Real Villa
 hace quince años y reunida por mi repre-
 sacion a el Sr. Alcaide de la Audiencia de Orense,
 libradas por este Real Sr. de Oviedo para a
 mi representacion aunque fueron cumplimentadas
 y en efecto verificadas la representacion, en el mo-
 mento quedaron ilusorias por mi mala de-
 paga, toda la que estaba en posesion a el Sr.
 Alcaide, por su ultima providencia de
 de Orense por lo que me puse
 posee en posesion de la Real Villa de Ayun-
 tamiento en el termino de sexenta dias bajo
 la multa de quinientos Ducados, de diez e
 cuenta de haberlo executado, y q. de el
 Ayuntamiento de esta Real Villa para reclamar esta
 providencia, lo executase en aquella Inpre-
 sionidad, a cuyo fin espidio la Real Cedula que
 presento y para conseguirlo al. en legal
 forma y para que tenga entera cumplimto
 a V. Excmo. se sirva librando por presentada
 la escripta Real Cedula y dandose con ella por
 Negueta mandara citara a el Ayuntamiento



de esta Villa para el día de mañana de
comentado a fin de q. cumplir quanto
ordena y pues así es justicia que
pido, tanto esta presentacion por
su no con Mr. Ayacacero; y para en caso
no beneficiar de su cumplimiento a defender
me queda con testimonio integro de la
Certif. y este escrito; firmando lo neci
sario D.

Los D.ºn J.ºn Hernz
Privado

AntONIO
Quintana

En las Villas de Villafraanca de los Baños
y de Encañados de las quatas de la tarde de este
cinco de Enero año de mil ochocientos veinte
y siete yo Gaspar Díez de Luna Escriba de S. M. P.
y del Juzgado de las Villas de Fuente del Ma
y de ellas y con residencia por ahora
esta parte en las casas del Sr. Doctor D.ºn Juan
Tore de Jimeno y Benavides Abogado de los
Consejos Reales Mayores y Capitan de Guerra
S. M. de estas referidas Villas y hice presente
lo que me dio a entender de este escrito y superior
q. refiere. Y para q. conste lo pongo por
lig. q. firmo y de ello doy fe. =

Gaspar Díez
de Luna

Auto y en atención a que debe citarse por los nombres



morial para el día de mañana o los Señores de oficio
 nombrados para proveer en uso de sus regalías al
 cumplimiento de oficios menores, hacen también para
 el fin q. se solicita: A D. D. Juan José de Limón
 y Leonardo Abay de los P. Comisarios y A. de ma
 yor por el Ill. de esta Villa de Villafuente de los P.
 resol. en lo proveer manda y firma en día y mes
 cinco de mil ochocientos veinte y siete

D. D. Juan José de Limón
 y Leonardo Abay

J. Moreno
 Secretario

Y con la misma fecha del auto ante puse lista en
 presencia de todos los Tudicos de Ayuntamiento citando
 los p. el día de mañana p. la Eleccion de oficio como
 usual y p. el fin q. se solicita en el auto anterior
 en.

En Villafuente y mes de abril ocho
 cientos veinte y siete los Señores q. tubi
 eron y componen Ayuntamiento en el auto
 de concluir se hace según costumbre inmem
 rial en este mismo día los nombrados de
 los oficios menores y el fin provisión en
 teniente de esta solicitud y certificación de
 P. de acuerdo q. la compra y el más moda
 ron q. en atención a que el Ayuntamiento del
 lico el a costumbre anual y q. el P. de



esto profiso el termino de quel dia y
Remissian el ocho del corriente q.
esta dentro del mismo termino
y q. entonces el humido para mal
teniel q. los que estan en el dia proid
ran al ser de cumplimiento. Las preceden
esta misma certificacion. A lo amedda
y firman los señ. de Ayuntamiento q.
criven de q. los señ.

Di. D. Simon Perandura Promer. Latorre
Blanco Garzido Ferris

En Villafraña y bueno año de mil ochocientos
veinte y siete los señ. de Ayuntamiento
q. subscriben por ante mi el Sr. Oydor
que lo. Certificacion que autedado del Sr.
este de esta villa se guardo y cumplido en
del tal parte segun y como por S. C. se
previene. Que yo el Sr. D. Antonio
de Martin y se le reponga a



Unia de Ayuntamiento en Decimto de lo que
 aya tratado por el Regio Trial de cuyo auto
 se dara cuenta con testimo. por el Comis de
 este dia a la misma Superioridad. Asi lo
 acuerdan y firman en dho. log de ella
 fee

D. D. Juan Josef de Limon
 y Remonides

1er.º
 Gutierrez Sabana

Alvaro Gomez
 y Parada

Juan Guerrero
 y Haceros

Juan Berganza

Alce

Antonio Garrido

Manuel Blanco
 Jo

Josef Guzzio

Arce

Benito Manzano

Alce

En auto continuado se dio fe y se firmo
 Alce



de Ayuntamiento. fué mandado llamar
Antonio Maria Martinez y con
parecido los mismos en el día
decinco y cumplido. Lo mandado por
el Sr. Alcalde de Reparacion de hecho
en la forma de Ayuntamiento y en señal
de lo firmado y de quedes depositado
a Dño lo haue tambien el mismo in-
terado. de of. hoy fue

D.º. Limon
Fuentes
Cabrera

Blanco

Blanco
Garcia
Garcia

Se
Lo doy yo el día de que despues de
señalado el auto de Reparacion que
cede a presencia del mismo Antonio
Maria Martinez y firmado por los
of. lo tienen, se ha verificado este
en Reparacion vago presento de of. el
mismo auto de esta dia y en el of. el
costumbre ha procedido al nombramiento





de los oficios menores y si el Conde y se pueden dar el oportuno testimonio al Sr. Donado para q. le presente el cumplimiento por parte de D. Diego del pongo la presente q. firmo con D. Diego del =

D. D. Simon de Villaverde Romero Cabero
Blanco Garzias
Benito Manzano

Y igualmente la doy por cumplido el auto que antecede y de lo mismo en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Acuerdo substituto no haber querido Antonio Maria Martinez aceptar la reporecion de la suma de quinientos sesenta libras de acuerdo no poder ser de prenda y todo pronto a la entrega de su correspondencia a D. Diego ya que con esto lo firmo fha ut supra

Benito Manzano



Anexa 3 En Villafranca de los Barros y junio veinte
 de mil ochocientos veinte y siete por los señores
 de Ayuntamiento citados de nuevo y habi-
 endo visto la cédula del Sr. Subdelegado de Pen-
 itas del Partido de Sevilla por la que se
 ve el oficio que le ha pasado la Real Audiencia y
 otras sobre el recargo de diez por ciento y
 faja de sal de las salinas de Badajoz de mil ochocientos
 veinte y siete que ha sido de mil ochocientos
 veinte y siete y así sucesivamente, con
 Liquidacion de otra cuenta y razon, acordaron
 proceder por D. Juan Salazar, D. Esteban Romera y
 Antonio Gasido Jueces del Ayuntamiento de Badajoz
 a la cantidad que importa el recargo por ley que
 puede y con vista de los expedientes de ella
 acordaron y firmaron en virtud de lo que

D. J. Limonero
 Romera
 Calera
 Bujanda
 Blanco
 Gasido
 Gomez
 Gaxiola
 Benito



En Villafuente de Guzman a trece de Julio de mil ochocientos veinte y siete yo Sr. J. Subscriben y componen Ayuntamiento unidos segun costumbre por tratar de las cosas concernientes al bien publico acordaron lo siguiente particulares siguientes:

1º. Propuesto por el Jefe de la Comarca de aguas en las fuentes para el sustento de los animales y quanto para el de los vecinos que requieren, acordado q. por ahora y en juicio de las cosas determinadas que se veyan considerando necesarias, se limpien de todo cieno y suciedad las fuentes: lo que se ha de hacer por el Sr. Don Antonio Montano, Felix Rodriguez, Don Juan, Pedro Saverio y Alonso Morgado quienes se les ha de pagar por el dicho cargo lo que se les pague en el dia de mañana y de esta tarde pague por la orden del Diputado Antonio Gomez y se les apesque si asi no lo hicieren con la cantidad de quatro ducados y de proceder a lo que haya lugar: las de la villa de Guzman y de Villafuente se limpien por los ayuntamientos de cada uno de ellos y se les pague lo que se les pague por la orden del Diputado Antonio Gomez. Del mismo modo acuerdan que por los Ayuntamientos se reconozcan las respectivas cañerías y alcantarillas y las limpien igualmente.



11

Intendencia
de la provincia
de Badajoz.

El expediente promovido en esta
 Intendencia por Gines Figueras vecino de esa
 V.ª resulta que judicialmente se le ha mandado
 cesar la fabrica de Taboablado que tiene en la
 finca a instancia de abastecedor el rano
 D. Juan Cabanillas, en contravencion a las
 reiterantes ordenes y libertad en que se ha
 llan de elaborar y vender al pie de fabrica
 el expresado articulo satisfaciendo los dias
 respectivos a los abastecedores. En su con-
 cuencia y de conformidad con lo que me han
 manifestado la Contaduria y Adm.ª de
 Rentas de la Prov.ª he acordado prevenir a
 V.ª dejen en absoluta libertad de elaborar
 el indicado articulo al referido Figuera
 en su finca y venderla libremente al
 pie de ella, con sola la restriccion de satis-
 facer los dias al abastecedor y de que se
 intervengan por este las elaboraciones

Se cita a los
 en su acuerdo
 se previene por
 ella a Gines
 Juan Cabanillas
 Taboablado
 las de detenerse
 a los dias en
 de Agosto de
 de
 por ende

Fui de Real Cedula
 Juan Cabanillas
 de 7 de Duran
 de 1797





alante
Del vis.
cion abra
lad fue
firmara

Ubi

D. de Simon
salamonca

para evitar fraudes en caso de
ra ó de sus convenios en un
do bien entendido que si VV. S.
E. mebo en las disposiciones y
han impuesto al Figueroa, les ca
devida responsabilidad con todo
que digo á VV. para su cumplim
den inteligencia de esta delimita
interesado por resoluciones de

D

los que á VV. en
10 de Agosto de 1827.

Mmanuel Cant

En villa
sion en
criben a
a un
arondant
luego con
atrazo
plumbe
daria

Sres. Just y Dy. de Villafraanca de los Ocas

y el Ayuntamiento
mejo como se cobre y sus rend
dan las gravas y en lo concernien
y finen sus rendos de

D. de Simon y Benavides
Calderon

Benavides
Benavides
Benavides

Benavides
Benavides
Benavides



[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

de esta D. D. D.
 se acuerda:
 se previene por
 ella a Gineil
 Fran. Cabanis
 Tabon en esta
 sup. de detorsion
 de hoy he en
 de Agosto de
 honroso

[Handwritten signature and text:]
 Fr. Juan de...
 Juan de...
 de...
[Large decorative flourish]



al
Del
cion
lad
fiac
D. de
sola

16.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En
sol
Cui
a v
Ar
un
ata

ya Acordado y Resuelto en Ayuntamiento
y el Ayuntamiento
uego como se cobre y sus cosas
dan las gracias y obediencia
y firman las cosas de fe-

D. de Limon y Benavides
Calderon
Bejaran Salamanca
Pomero
Anselmo
Beito y San Juan



lo anterior oñ del Sr. Notend. de esta d. sup.
 por ley real que le componen se acordó:
 Se guarde y cumplase segun y como se previene por
 dho. Sr. y que se de inteligencia de ella a Ginil
 Figueras segun se manda y en D. Fran.º Cabani
 llas Abastecedor del Campo de Jabon en esta
 Villa para que le comta esta sup.º de determi
 nacion: Asi lo acordaron y firmaron dho. Sr. en
 Villafuente de las Yeguas a 25 de Agosto de
 mil ochocientos veinte y siete

D. Dimon y Benavides *Interrumponse*
 L. Calderon *Beapuroy salomante*
 Juan Luis *Beapuroy salomante*
 Manuel *Beapuroy salomante*
 L. y Duran *Beapuroy salomante*



Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a formal document or report, covering the majority of the page.





y mucho menor y de
 rentas de paja de
 y lo cobrado no negaba
 al pago total, ni he
 do menor ni vea con
 mutacion la conduccion
 V. en este negocio, y
 es mi autoridad de haber
 de obedecer a V. y le
 vengo a decir que si ten
 dia el mismo sero de
 bene V. y haga efecto
 el pago solo y se deva
 y dho alijunto a
 Martin Gual y de
 do V. bajo la multa
 solo de cada y de
 mdo en el mismo de
 no y remision de
 se el termino de
 domar reclama
 especie y el mismo

Mca



15
en g[r]a[ti]a d[ad]o a lo
cobrado.

Dirigido a V[er]dad des
Cudapa 27 de Julio 1827

Don Francisco
[Signature]

16
le mil ochocientos
y once Ayuntamiento
en que sucede
que en atencion
de lo que sigue de
la con la or[de]n del virrey
como que le havia sido
i[n]dultado por or[de]n de
al[te]ra i[n] cuyo instancia
en primer del actual
el actual con la or[de]n
el expedir esta en sup[er]ior
i[n] el no d[ad]e del exa[mp]ar
en el testimonio del
D[omi]nguez Martin Guo
aunque sean negos
de las Melamaciones
esta acuerdo por ser

Alcalde Mayor D. Mat. de Barran

quien me
ver sea verosidad y no tener documento que se omita
expusiendo en el mismo testimonio la falsedad que
haya presenciado de los dichos Melamaciones en presencia
de sus Caudales luego q[ue] se verifican las diligencias que con
sta a sus autos expone sobre el Prioritario para permitir en
Respectiva de partidos y de este acuerdo y del de treinta y
uno de febrero, se ponga testimonio y con exposicion
que haga el Sr. Fiscal de... se permite
en el Sr. Si lo acuerdan y firman
el Sr. [Signature] de que [Signature]





[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Acuerdo





Villafuerna y Agorta ocho de mil ochocientos y veinte y siete boz de S. que componen Ayuntamiento y subscriven con vista a la Sup.ª. oñ que precede por ante mi el Sr. acordaron que en atencion a que en treinta y uno del mes pasado de Agosto que fueron sus oñs. por el Sr. Fiscal con la oñ del mismo Sr. de veinte y siete del mismo que le havia sido entregada el dia treinta en oficio de S.ª. oñs. acordaron el pago a la Masia Martin Gualin a cuyo instancia se habia librado y que asi se realizo en primer del actual segun se le manifeste a S.ª. en boz del actual de 22 de agosto no habria acordado S.ª. de expedir una boz de S.ª. oñ a vista del presente sus para q. S.ª. no diera del exa. to cumplido de sus oñs. se le remite testimonio del Sr. de San.º. Galen marid de Masia Martin Gualin y ademas boz que S.ª. Melama aunque sean negosivos y por lo que respecta al de las Melamaciones el presente Sr. le di un vista de esta cuando por ser sus sus sus y no tiene documento a que remite acc. exponiendo en el mismo testimonio la conformidad que haya presentada de los de las Melamaciones en primer del actual luego q. se verifican la misma boz con tal a las sus sus con el Sr. de San.º. para prevenir en respectiva forma y de esta cuando y del de veinte y uno del pasado, se ponga testimonio y con exposicion que haga el Sr. Fiscal. se remite a S.ª. Si lo acordaron y firman

El marid de que boz



Lee
D. de Limon y Benavides
Caceron
Calle
Garcera y Romero
Berjano y Salamanca
Fu

Antonio
Berjano y Romero
regente

Acuerdo de hoy
El día 17 de Agosto en Villafranca y Agosto once de mil
ochocientos veinte y siete Reunidos en Ayuntamiento
santa ley las que se componen y expresan
con un plan, por ante mi el Sr. Alcaide
Para para la suspension de pagos y fuer
te en la llamada de la plaza, se explore la
voluntad de los vecinos hacendados a fin
que voluntariamente contribuyan con la
cantidad de sal que se les cobra en una lista
of. se pondra al rubro o en importe para
compararlo haciendose por la necesidad y
tidad de la obra y del resultado de
de cuenta al Ayuntamiento para
determinar sobre el particular y por lo que
respecto al pago de Maestros y lema mate





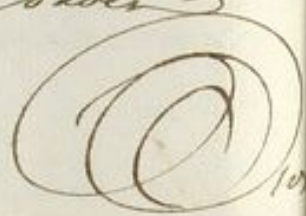
riales, acordaron del mismo modo se ponga otro
 igual bota y con ella se invite a los señores y demás
 personas notoriamente en la causa. Para que
 por su parte contribuyan al comun beneficio a que
 se refiere y para la invitacion y recaudacion de dhas
 materiales y fondos se comisionan al Sr Juan
 Berfano y al Sr Manuel Blanco, Regidor y Sin-
 dico respectivo a quienes a los avergos la autori-
 dad y buen desempeño de este asunto: asi lo acuer-
 dan y firman dhas señores certifico =

D. de Simon y Benavides
 B. Berfano
 M. Blanco
 J. Gomez
 J. Duran



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a document or report.]

ausencia del Alcalde
Mayor. El q. sea de
buen cuidado bajo la
mas estrecha respon
sabilidad de V. G. Guin
gen preterito de donde
Londres, a cuyo fin
tomara las provid
necesarías cooperando
V. V. al mismo objeto,
pues sobre este punto
no tolerare la menor
dada mas pequeña
sobre lo q. tambien
hago responsable
a V. V. quienes con
propio me avisaron
I cumplime. to
esta orden





14
quedó al V. Sr. D. Juan
Padraza el 16 de Setiembre

300 20

D. Juan Padraza

Año de
1827

de la yunta de
los tres q. el congreso
en todo reunido con
viva, haviendo visto
por orden del Excmo
señor mi el Sr. D.
no cumplido. y
curial. de hecho
en el p. q. se
hacen mayor q.
p. propios avisos
cumplido. A los
señores de q.

Agencia de Matanza

de D. J. J. J.

F. J. J. J.

D. J. Juan Guerrero
y Labrador

Cabrera

Juan Bergara
Juan Sabarón

Antonio Carrido

Amor

Antonio Carrido
Juan Sabarón





[Faint, mostly illegible handwritten text in the left column, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in the right column, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Handwritten signature or initials, possibly 'A. de ...' and 'E. ...', written in cursive.]

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Añosa y en Villafraanca y Sep: veinte y ocho de mil
 ochocientos veinte y siete dias de los
 de Agosto de 1827 y han sido Ciudadanos
 lo demas acordaron. Que en atencion de tener
 se de ausensar del Pueblo Bueno Martin
 Garcia Crespo en virtud de otro del Excmo
 Sr Capitán Gral. Dño J. D. de un Ayuntamiento
 unido, nombraen sus nros señalamientos de
 ra J. para lo tanto a Juan Manuel del Real
 de casa de la ciudad para despachar los negocios
 q. son urgentes en el dia sin perjuicio
 de nombrar otro en su lugar si lo tubiere
 si bien el Ayuntamiento. Asi lo acordaron y se
 man de que certifico

D
 J
 m

Guadalupe A. Calderon Berjano
 Saldamania Gomez Garrido
 Manuel Blanco
 Garcia
 Jui presente
 Juan de Puga
 Juan Duran

Al Rey.

Al Ayuntamiento

Merita.

Villafraanca de los Barros.



municado al
como el Ex^{mo}.
nacion y
de otras cosas,
Real de Ma.
no, se le sue
dicion de

usada Real
mandas,
to para su

inteligencia, Dobierno, y efecto convenientes.

Dios Dñe à V.V. m. a. Madrid 14 de Setiembre de 1827.

José María...

Ayuntamiento de las Villas de Villafraanca de los Barros.



Amad

151

Q
m

Salcedo de Calderon Berjano

Salamanca Gomez Garrido

Manuel Blanco

Garcia
fui presente

Sanchez

Sanchez Duran

Por Real Orden de 7. del corriente, que ha comunicado al Consejo de las Militares por medio del S.^o Decano el Ex.^o S.^o Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se ha servido S. M. Resolver, entre otras cosas, que à D.^o Juan José Limón y Benavides, Alcalde Mayor de esa Villa de Villafuencas de los Baxos, se le suspenda desde luego del ejercicio de la Jurisdicción de dicha Villa.

Publicada en el propio Consejo la expresada Real Orden ha acordado se cumpla lo que S. M. manda, y que se comuniqué à V. como lo executo para su inteligencia, Gobierno, y efecto convenientes.

Dios Dñe à V.V. m. s. Madrid 14 de Setiembre de 1827.

José María ...


...del ...
...del ...
...del ...
...del ...
...del ...
...del ...
...del ...
...del ...

...del ...
...del ...
...del ...
...del ...

...del ...
...del ...

...del ...
...del ...

...del ...
...del ...

...del ...
...del ...
...del ...

...del ...
...del ...



Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.

4
2

22

Presentada en Ayuntamiento de la Ciudad de Badajoz





Vn q. se ha comunicado a un Ayuntamiento
 p. el Sr. Sr. del N. y Supremo Consejo de la
 Sublime y real c. de S. M. se ha servido sus-
 pender de la Jurisdiccion de un Arz. con M. C. y
 Diferend sumas. Y sea se obedecan cumplida y
 q. de lo q. S. M. previene y q. pare la M. C. man-
 duca al Caballero Regidor q. deba obtenerlas
 y se una otra M. con el libro de acuerdo y
 Capitulacion de las cosas Comunes. Asimismo
 acordaron q. en atencion a q. no existen
 los libros originales o reparacion de los Contribu-
 ciones del año proximo pasado y del presente
 en la C. de Ayuntamiento donde debend estar
 y haber manifestado el Excmo. Benito Martin
 Garcia Oropo Excmo. q. es de este Ayuntamiento
 ala entrega de papeles q. ha hecho al Sr. Don
 Regente con motivo de tener q. saber del Pueblo
 de San del Excmo. Sr. Juan de Gál, q. otros repa-
 ramientos originales no existian en su poder
 q. otros Sr. Reg. practique todas las dilig.
 q. sean convenientes a indagar su paradero
 y sin perjuicio de su cargo q. el Alguacil ma-
 yor D. Fr. Pedro cobrador de N. Contribucio-
 nes present. los libros p. donde se ha hecho la
 cobranza ala comision de individuos que
 nombre para la liquidacion y estado en

q. se hallan dhas fondos y pueden repararse
 alq. v. no. el abono q. en ay. haby debera re-
 subrad p. racion del pago de Mo-
 jam. del Pch. de Cav. quanto de
 ligen q. como en una villa, y para cuya
 guida no nombran sumados aly. sub. gno.
 Calderon Regidon, Antonio Garrido, y Juan
 Berjano y practicado q. sea don cuenta a
 ay. Ayuntamiento. A los acordaron y fu-
 ron sumados en villafranca y septen. Veinte
 y ocho de mil ochocientos veinte y siete.

Sr. D. Juan Guerrero
 Camara
 Calderon
 Juan Berjano
 Juan, sumado
 Garrido Antonio Gomez
 Manuel Blanco
 Josef Gaxiari
 sin presencia
 Juan Manuel
 de la Cruz

Acordado en la villa de Villafraanca de la Mancha
 dia veinte y siete de septen. de
 mil ochocientos veinte y siete. Reunido
 en Ayuntamiento ay. señores q. lo componen
 y sus firma q. expresan en nombre de ay.

Sello 4.
40. mrs.



Año de
1827.

con licencia se puso p. el Sr. D. Juan de Guzman y Cabrera Presidente, q. con motivo del recibo q. ha hecho del papel que obraba en la Escriba de Benito Martin Garcia Crupo en virtud de la Superior del Excmo. Sr. Juan de Guzman y Cabrera p. q. se le dio a un de los señores de la villa de Tabon p. el presente año motivo de la continua y que se le han dado sobre el abuso y tolerancia Criminal q. se ha tenido con el abate de dicho p. ha estado vendiendo con todo el año la obra de Tabon a diez quartos, quando debria haberse vendido a otro no solo p. la gran cantidad q. tiene suma de q. el comite fue a otro precio fijo sino es por que aun quando se le creyó al Ayuntamiento de Tabon enmendado remate q. presento sumo a la Corporacion para q. se formase una idea cierta todavia se culpa q. indebidam. ha estado vendiendo los dos quartos mas en libros p. q. se comia a la Corporacion y a mayor abundancia. Para justificar q. el precio del Ayuntamiento en todo el año de veinte y tres de veinte y nueve. Por todo esto y q. no pudiendo tolerar tal abuso en perjuicio de los vendedores lo ha presentado al Ayuntamiento. Mandando la Municipalidad con mas eficacia al Cav. Indico de un Comandante para q. se acuerde sobre la medida q. haya de tomarse para indemnizar a los vendedores de los perjuicios indicados.



de Capricho ni ligamos tal Bueldal de m...
 Propuestas. Si por la leyenda q. camina
 al acerto fueren de las propuestas
 a q. nos recibamos y meamos prudentes las con-
 firmara y autorizara para en caso contra-
 rio las restituiria ordenando sus legalidades
 y las reparara a la dignidad de sus N. A.
 do en la Superioridad de esta Provincial am-
 en su conveniencia el Ayuntamiento. No p...
 alas propuestas en la forma siguiente

- | | |
|---------------------|-------------------------------------|
| Para Regidor | D. Honorato Bacia |
| uno p. el cabildo | D. Juan Plancha |
| probi. y otro p. el | D. Fernando Meria mayor |
| partido | D. Manuel Campos oficial de volu... |
| | D. Diego Natividad Guerra |
| | Alonso Carrasco |
| Mo | |
| May. de Consejo | Manuel Nunez Largo |
| | Alonso Largo |
| | Antonio Sacramento |
| Expirado | Joaquin Arnal |
| | Pedro Delgado |
| | José Pérez |
| Unico qual | D. Antonio Henas |
| | D. José Asensio |
| | D. Honorato Cab |
| Unico peritencia | Manuel Sanchez Mayo |
| | Demingo Diaz |
| | Manuel de Pozo |

Se le y. y hallandose concluidas las propo-
 siciones mandaron susmados q. ala may-
 oridad de laque se remite de esta
 y se remita al N. A. Acordado de modo



vinieron segund qd ena y prebenido. No firmaron
otro señores de que usaficio =. An. diez 4º

1º. Guzman L.º que maniguerrera Juan Berjano
Cabrera y Caberona
Juanco Salamanca Antonio Gomez Antonio Garrido
Manuel Blanco Josef Garzias

Præsentem fuit

D.º Manuel
de la Cruz

En Villafraanca dia once de Octubre de mil
ochocientos veinte y siete reunidos en Ayuntamiento
y junta de propia ciudad ante vrom, conde fiasas
q.º honen de comisionales en virtud de ser Me
gado el tiempo del repartim.º de yerbas a los
grangeros de una villa en su posesionada sumada
acordaron se repartian otras yerbas de la D.º herida
de una villa, y p.º su tasacion y framen las partes
q.º quepan segund los grangeros q.º la apetieran, non
bran por pentoº mayorale como imeligitelº
a Fern.º Garcia, i Pedro Garcia de una vromdad

formando lista p.^a q.^a los Señores, gran
gero q.^a los apertecord fannend a con
firmar, sacando certificacion de un
Acuerdo para q.^a obed p.^a Sabera del
expediente y la firmacion de q.^a
Certifico = Asi mismo acordaron q.^a el Reg
el tiempo q.^a se reparan las tierras de la
Dichas de Villanueva, por el tiempo de do
dize q.^a cumplido en mil ochocientos veinte
y nueve, y p.^a la tasacion y mensura de
cada a Manuel Sanchez Mayo, y Francisco
Jorge Perros Labradores Meligueres, con
recond a declarar y unyo reparo se ve
cara el veinte y uno del presente mes
q.^a el Ayuntamiento y Junta de propios de
de manifestar el terreno q.^a ficieren al di
dicho cargo de Voluntarios Realistas
ponga en el pie q.^a S. M. (q.^a Dios quere) dispon
y q.^a se acord uniformado adoptar el arbitrio
contribuya a tan locable fin q.^a los Labradores
q.^a siguen taxargos en el presente rep
niente mediante a q.^a de presente no
les exija la mitad de unca para el
del proximo año venidero y la otra mitad
al despues del sig.^{te} año de pronto
d.^a p.^a fan, y la ganancia de ganado con
diez m.^a p.^a cada parte q.^a se haga de y
un importe se entregara a donde
Caballeros Com.^{te} del Vatablond & un





Don Ramon de Cevallos p. d. otro p. com. lo im-
 burta segund oportea este Ayuntamiento en obre
 qm de ^{par} venenacion enepo: y lo firmaron de
 d. Cevallos

Ante mi Federico Berasategui Salamanca
 Gomez Carrion Blanco Gaeziaz

Manuel
 Pita

En la villa de Villafraanca del Barco dia Diez
 y sus de octava de mil ochocientos veintey siete: Veni
 mos en Ayuntamiento los señores q de lo componen y sus
 firmas apasionand los nombres, para tratar de
 diferentel y particular: por el p. presidente de la
 corporacion se hizo la exposicion siguiente: No me
 u posible q en un por mas tiempo se hallen los
 fondos p. mel abandonad en q se muer, no rany
 long de responder de sa. sobramad y su pago y am
 no hemo podido averiguar o a lo mudo yo lo ig-

nona dente existant los libig se repenarint
 de p. contribuciones, juzg civil, y sub
 cobradon, se haud pueno abrogand
 in paradero p. llo se leuonin vnde manifestan
 si tienen noticia en poder de q. persona se halla
 otros papeles o en la q. los hayan visto antes
 muerte, como igualmente los sacos de pago y
 an hecho se amende p. vnde quanto pueno
 y deba haueid a fin de poner al coram
 los fondos y muy particularm. saber q. destino
 se hayad dnd alq. abonad. del censuilio, del
 qum. quarto de algual. Y los sinca. de
 Ayuntamiento. unanimes. de suon. he luego que
 puenon los repenarint y se puenon en
 vamente se acordó remuualo ala Yndia de
 Prov. p. la su aprobacion, y efectivam. los con
 q. suon, y despues vnuacion aprobada, y
 rando in paradero, in noticia en la puenon
 en q. se hallen; que solamente ind. libran
 del regim. quart. se ligeros in abonad. en
 se ences mil y cinco p. tener noticia de haber
 abonad. y así lo suon y saber suon
 de q. Certifico =

Juan Berjante

D. Juan Berjante
 D. Juan Berjante

Ant. Garcia
 Manuel Blanco

Francisco Zamora
 Antonio Gomez

Josef Garcia
 De Juan Berjante



del Batallon
 REALISTAS
 DE VILLAFRANCA
 DE LOS BARROS.

Haciendose preciso e indis-
 pensable Tener q^e reunir Fon-
 dos para las Companias de
 Granaderos y Carabineros de
 esta Villa y del Batallon de
 Voluntarios Realistas q^e
 Tengo el honor de man-
 dar, no existiendo ningun
 nos por el abandono cong^o
 se a mirad este Tan Impor-
 tante Servicio, es necesario
 buscar Tod^o recurso a conse-
 guir Tan loable objecto, y
 q^e tanto se me encarg^a
 por el Ex^{to}mo Señor Sub. Ins-
 pector G^{ral}; en su consequen-
 cia y penetrado con toda
 certeza q^e en el Año de

Del oficio sinq^uido
 Realista de
 inmediatamente
 en quere el fuero
 prometido a
 al suma cantidad
 y con respecto a
 de unid^o precedente
 mado de se un-
 tenencia y q^e p^a
 forma de exis-
 o imbuenda le
 responde q^a de
 p^a p^a p^a p^a
 no a adoptar
 p^a p^a p^a p^a
 de a otro p^a

Por lo acordado p. uno
 firmado en Villafranca y Ocho de diez
 y seis de mil ochocientos veinty siete

Blanco
 Garcia
 Ber
 Gomez
 Juan Manuel
 Villafra



nos d
de P. S.
Cobrad
in par
si tiene
otro p
mente
an h
y deba
los fond
se haye
gim
Ayunt
nueva or
tambien
Prov.
de su
randa
en d
del reg
se enco
abonad

de q. Certificado

Manuel Blanco
Antonio Gomez
Jose Garcia
Francisco Sarmiento
Antonio Gomez
Jose Garcia

1814, hasta el de 1819,
con a esta Villa la
de 1767, y de m
la Intendencia de
Vincia segun Certifi
del contador Grial p
alofamientos de ag
años, y no habiendo
partido en el Pueblo
movió expediente
de 1819, para ab
el Paradero de Dico
ses el q. en el m
se paralizó o luto
por Ideas Siniestas
Estos procedimientos
poco devidos an
gar a q. los m

Juan Berjano
Antonio Gomez
Jose Garcia
Francisco Sarmiento
Antonio Gomez
Jose Garcia



nos
de
Sobrad
in par
si tiene
Hoy p
morre
an hec
y deba
los fond
se haye
gim
Ayunt
nuev
tambien
Prov
de su
and
en d
del regi
de cruce
abonad

de of. Certificado

Manuel Blanco
Fco

Por Presidente y Ayuntamiento de esta Villa

Juan Berjano
Francisco Sainza
Antonio Gomez
Josef Garcia
Diego Manzanera
Haldaroz

esto q. no es posible
tirar al vecindario
no saberse cuando
de corresponder a
vecino.

Yo espero del
Un y de ese Ayunt
ento procederán
llevo manifestar
reuniendose a
as procurarán
to del cuerpo de

Dios que a
a. Villafranca
12 de 1827

Ramon

Acuerdo 7 En villafranca de la Guayna
Trinidad de octubre de mil ochocientos
veinte y siete: Vnidos el Ayuntamiento
municipal de la casa de la casa de sona-
toriales acordaron: Se saque a p^u de
hacer los ramos acordados. ^{recipiente y ocho} ^{en}
al año de mil ochocientos en la forma
de día se publique por bando en esta
villa, libranza de los ramos de oficio al
T^o circunscrito habiéndose presente
of. de. remate se hade celebrar el día
del mes próximo de Noviembre, del cor-
año de Diez a doce de su mañana en la
casa del Sr. Regente of. de la casa de sona-
toriales sacados de un de un acuerdo
p. of. de. obra p. de la casa de la casa de
y así mismo acordaron: Que siendo
dispensable acordar la libranza de
tributos se vanifique la del último
del presente año y of. de. se active igual-
mente la de la Guayna que si
previene por de un T^o no podrán
recoger el favor of. de. en un
mismo of. de. p. de. al pueblo
circunscrito p. of. de. lo tengan en
la r. of. de. en un mismo lugar por
que en un lugar no se le dará sin que
prevenga el pago por ^{de} ^{de}

32



Sello 4º
40. mrs
Año de
1827..

fumento: *Yo firmaron* *Alvaro Gomez* *Libero* *de*
artificio

Alvaro Gomez Libero


(Cavera de Pucallpa) Berpando Salamanca de
Gomez

L. Carrido
no Blanco Gaczi
de

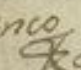
En Villanueva de los Baños a Diez y Nueve de mayo
 de mil ochocientos veinte y siete, cuando en oficio
 lo indix. qui subscriben firmaron, que en atencion a
 por el Sr. Subdelegado de Pucallpa del Partido sea remitido
 con el presente para el cargo de los arroyos que
 en esta Villa estan mandados por las causas, y que hasta
 esta fecha no se ha presentado la Real Cedula de S. M.
 en la que en sus repetidos autos se impone a los
 Cuatro Baños toda la responsabilidad, y entrega
 de los intereses que cobren cada cuatro meses de los
 mandados por las causas que se impone a los q. d. p. q.
 Acordamientos y deuen exigirse de las Subcomisary
 insentadas con arreglo a citada Real Cedula
 q. por el Sr. Presidente se represente a Dho. Senor
 Subdelegado del Partido e igualmente al Sr. Intendente

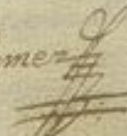


De este expediente y Provisión afin de que el primero se
 haya visto el dicho expediente contra las
 Personas Responsables en dicha Real Cédula. El
 Segundo para que se daba comunicada igual
 con. Ten en atención a que el dicho Comisionado
 aporribado por razón de dictos haga las devociones y se re
 cargen sobre las Personas Responsables que se expresan,
 en la misma Cédula, se firmaron de que Certifico. E
 igualmente se dio el Señor Oydor de la Real Audiencia
 de esta Real Cédula al Cav. D. Juan Perrote y esta Villa
 para lo fin que le corresponde

• Gutierrez


Nombre Calerona


Blanco


Gomez


Gairas


Su presencia
 Juan Manuel
 de Vila




buena y se nombra p.^o el efecto al D.^o Juan
fado de este nombre Antonio Garrido, quien
cuando lista del libro cobrado en esta tal
cantidad q.^o aduenda: Y lo firmaron su-
mas de que sentifico = Ruben = veinte y ocho =

~~Don Juan~~
~~Curia~~
~~Salamanca~~
Garrido

Taberona Berjarez
Calle

Antonio Gomez Blanco
fui presente
Juan Manuel
C. de la Cruz

En la villa de Villafraanca de los Barrios dia
quince de Nov. de mil ochocientos veinte y siete
reunido el Ayuntamiento. citados ante dicho para
tratar de beneficiar al pp.^o acordaron: Que p.^o
evitar el reboto de ayuntamiento se nombre guarda
acompañado con los otros jurados como de costumbre
el termino de la obispa los q.^o van a disposicion
de un capitular o del v.^o honrado q.^o el dicho
proponer nombre p.^o suano, y respecto q.^o tal
operacional q.^o termino obispa se pautan a como
se iba se asignara al guarda q.^o la nom



bre como a... y tali...
 aceptación de... se...
 dación a beneficio de...
 un de... y...
 Incomod... guarda de los...
 Pedro Mora...
 pond... suam...
 con... de...

Sr. Gobernador Caballero de España
 Cabrera
 Carridoz
 Blanco
 Manuel
 Delacruz

En Villafraanca y diez y siete y quatro de
 mil...
 Ayuntamiento pleno...
 acordaron: que para el...
 de... y...
 nombre...
 a...
 Manuel...
 y que se...
 p...
 situado el...



Año de 1828.

Libro

Actas Capitulares

del ayuntamiento de Villapalencia

Año de

1828.

bid
Men
hendid
8 p
Al
fo
no
de
un
sin
el
hay
8 m
6
Libro
2 p
tambien
card
e

1828

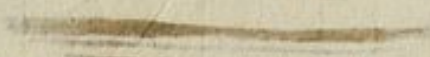


1828

1828

1828

1828



Depos. de rentas de pous.	Juan Guzman
Medico de la ciudad con el topico pous de D. Jheron, de antropos y de la ciudad de villa.	D. Felix Migab
Ciudadano con la condicion de si hay fondos de donde satisficase su salario.	D. Josef Vinto
Procurador fiscal.	Fran. Valera
Procur. de la ciudad.	Fran. Ruy y Xpbt. Molano
Padre de menor.	D. Alonso Cabo
Medico de Guacamal.	Fr. Juan. Paula. Capuchino
Secretario mayor.	D. Ramon Navarro
Organista.	Jos. de Alva
Dep. de penas de camara.	Jos. Valera
may. del pous.	D. Xpbt. de Toro
D. de la villa de coronada.	D. Juan Calderon
D. de la villa.	Manuel Dolores Rizo
D. de la villa y de la villa.	D. Ant. Florencio Alvarez
Repartidor de contribu- cion con asistencia de los Regidores D. Alvaro Romero y D. Juan Calderon.	D. Xpbt. de Toro y Pedro Lopez
Villano de villa.	Juan Gordillo Rold y Manuel
D. de el ganado de caba- y lana.	Juan Rufino y Fran. Gra.

Cuyo nombram.^{to} haue[n]do su m[er]ito en la d[ic]ha y en
que quedan nombrada, a quienes y
uno de pousi se les haga saber su
encargo para q[ue] lo hanp[er]ten. etc.
ordenado p[or] el Sr. Regente se expuso q[ue]...





se conformaba en el nombramiento hecho de Edo. de
el Ayuntamiento en Torof. del Merced. Y en
origen, reservando lo mejor de el N. acuerdo deuda
sobre ello: Y confirmaron sumario de el Certificado =

Señ. Guzman Cabrera
 En Abraxo Romero
 Juan B. Casanova
 Juan B. Casanova
 Manuel Blanco
 Antonio Giner
 Antonio Giner

Excmo. Sr.
 D. Manuel
 D. Valera

1831

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

de Ejec
de E.
CIRC
CORTOS
previ
no prec
mita us
niento
ados p
vol
bajo
nuita.

Justi

CIRCULAR.

ARBITRIOS Y ARBITRIOS.

Se previene que en el
plazo preciso de diez dias
se remita un testimonio del
rendimiento de los arbitrios
aprobados para el equipo
de los voluntarios Rea-
listas, bajo la conminacion
de multa que se expresa.

Para poder dar cumplimiento á una orden que me ha comunicado el Excmo. Sr. Capitan general de este Ejército y Provincia, á consecuencia de otra del Excmo. Sr. Inspector general de voluntarios Realistas del Reino, sobre que á la mayor brevedad posible remita una noticia del rendimiento de Arbitrios aprobados á los pueblos de esta Provincia, he decretado con esta fecha que todos los Ayuntamientos de la misma me remitan en el término improrrogable de ocho dias un testimonio del rendimiento de los Arbitrios que les estén aprobados para el equipo de los voluntarios Realistas, con toda espresion é individualidad, bajo el concepto de que no verificándolo en dicho plazo, ó egecutándolo de un modo informal, me veré precisado á imponerles la multa de doscientos ducados á beneficio de dichos cuerpos, que será exigida irremisiblemente; en tal concepto yo espero que VV. no darán lugar á que se adopte una medida de esta naturaleza, y que desde luego me remitirán el espresado documento con la mayor claridad y espresion, cuidando de graduar el rendimiento de los recargos á las especies de consumo y contribucion de utensilios y cualesquiera otros efectos que estén aprobados para el equipo de los voluntarios Realistas de ese pueblo, á fin de que sin equivocacion alguna puedan facilitarse las noticias que apetece la Inspeccion general de voluntarios Realistas del Reino; y del recibo de ésta y de quedar en egecutarlo me darán VV. el correspondiente aviso á vuelta de correo precisamente.

Dios guarde á VV. muchos años. Badajoz 25 de Diciembre de 1827.

Manuel Canseco

303

Justicia y Ayuntamiento de Villafraanca



Sello 4.
40. mrs.



Año de
1828.

Dada de Eran de mil ochocientos veinte y ocho: Que
 en Ayuntamiento de San Juan de los Rios concurran y
 por su forma expresaron sus nombres en todo en la forma
 de Costumbre en vista de la cédula circular N.º 1.ª
 del Sr. Intendente Real de este Pto y Prov.º relativa
 a que los Ayuntamientos en el impo aragable terminen
 de diez días, remitiendo testimonio del rendim.º de arbitrios
 aprobados a el cuerpo de la N.ª M.ª de San Juan. A guisa
 y cumplida cédula circular en todas sus partes, y en
 su consecuencia se remite el correspondiente testimonio
 o certificación del rendim.º de los que han sido aprobados
 este Ayuntamiento para tan noble objeto, que en
 aprobación con vista de los acuerdos y todo lo
 concerniente y tras de lo particular si que pueden
 referirse para q. dho. documento vaya con la
 viduandad q. se recomienda en la cédula, lo que
 se acreditara p. la correspondencia. Nota: y lo firmen
 don Esteban de S. de S. de S.

1.º
2.º
3.º

Juan Guerrero
Juan de S. de S.

Manuel Blanco

Manuel
Juan Manuel
de S. de S.



Villafraanca dia quatro de Febrero de
mil setecientos veinte y ocho: Au-
nido en Ayuntamiento. Los señores que
se componen y su familia expresaron
su nombre, en virtud de q. en esta villa
se halla un ejemplar p.º de un tratado de Comen-
daciones de varios años acordados firmados:
con la mayor premura se recabó la copia
de la Real C.º de Comendaciones q. se halla en el
archivo por el año de mil setecientos veinte y
se y en primer lugar Comendaciones. Sacada
lista de un Comendador Expediente al de-
don de un auto para que se requiera. No se
en su virtud, en la Yndia q. de la Real
escriban. Según de su licencia interin no
pueda en total pago, y como necesario se
de Comendaciones. Del presente acuerdo p.º q.
p.º fabrica de un exped.º y respecto a los requi-
sitos de memoria y primera Comendaciones
p.º vanes y el Alcaide mayor y de las
tribunas q. son en virtud de la Real C.º de
comend. se proceda en expediente. Escriban
embargo y deposito de bienes de la Comendación
proporcion de su debito y tener de premura
para cargandole además las formas y
del ejemplar q. se ha premunado, momento
sino todo y se normad al pago de la Real C.º
de resultand en el despacho premunado
Al.º Sindelgado de la Ciudad y Comendador
Merced. Yo firmaron firmados





de Certificación =

Don Juan
Cabrera

Juan Guerrero
y Calderon

Juan Berjano

Francisco de Manuel Blanco

Francisco
Manuel
Berjano

Francisco de
Año de 1828

Partido de Marda
Mes de Enero

Quinto en Ayuntamiento. en la ciudad de Madrid se
Comisarios, los señores D. Francisco Guerrero
Cabrera Regidor de la D. D. D. Juan
Calderon Regidor perpetuo, Juan Berjano Re-
gidor anal, Fran. Calamand Mayor-domo de
Concejo Antonio Gomez y Antonio Garrido Pi-
procurador Manuel Blanco, y Josef Gavio
hombres de bien y periticos, y con asistencia
del Caballero Luis Garro de un y. D. Anto-
nio Caranilla. Acordaron sumarse a la con-
tancia se estampase el valor de los sumistros
hechos a las tropas estadas y sumistrados de
los y sus valores por como se expusieron



y bienes de la misma Villa como ha sido relacion
mi Consejo de las Oms q. el referido D.^o Mateo Maria
Bara Baras y Machuca en virtud de las facultades
q. se le conceden en el relacionado titulo de propiedad
le vendio renuncio y traspare a D.^o Mateo Maria Bara
y Carbajal vecino de dicha Villa en la cantidad de
mil e. vellon libras de censo señorio tributo especial
y General Hipoteca para si sus herederos y sucesores
por escritura q. al efecto otorgo en siete de Julio
mil ochocientos diez y seis ante el Escribo publico
cabe y Ayuntamiento de la misma Antonio Flores
Pisicor. Y el referido D.^o Mateo Maria Bara y Carbajal
huyendo de la propiedad dominio y auión q. le conuino
del insinuado oficio lo renuncio cedio y traspare
otra escritura q. otorgo en veinte y siete de Septiembre
del año ultimo ante el Escribo publico y Juzgado
de la enunniada Villa Antonio Maria Martinez
en los expresados D.^o Jose Sanchez Marfona
Hijo Político de aquel para q. en atención a estas
partes la tercera parte del balimiento y ser ante
el geranio de dicho oficio. expusieris en el insinuado
mi Consejo y solicitaseis mi N.^o titulo para el uso
y usar de las facultades q. le franquica a todo
orden como legitimo q. lo es de el mediante a q.
tado D.^o Mateo Maria Bara y Carbajal desde la
se separava de la auión propiedad y señorio q. por
compra adquisis como todo resulta de los mencionados
titulo Cedula de Confirmacion y escrituras q. con
con otros documentos se hizo presentacion por
parte en el dicho mi Consejo de las Oms suplico
me q. en su virtud fuese servido de mandar de



quien devos i ellos hubiere. Titulo vtz. o Lancad. y
y ellos le podan, cedia, renunciand, traspasar y supo-
ner de el en vida o en muerte por testamento
o en otra qualq. manera como bienes y cosas
vuestras propias de juro de heredad, y la persona en
quien succiere, le tengan con las mismas libertades privi-
legias preeminencias y prerrogativas que vos sin que
cosa alguna aunque el q. se renunciand no haya vida
viva oia ni horas alguna despues de la tal renunciacion
y muerad luego al punto q. la hicierd y aunq. no se pua
antesi dentro del termino de la ley y q. si desp. de muerad
o de la persona q. tubiere el oficio le hubiere
heredad alguna q. por su muerad de edad o muger no
pueda administrar ni oficiar tenga facultad de nombrar
o sea q. en el intertanto q. el de edad o la hiza o muger
se para le viva y presentandose el tal nombram. en
mi tiempo oia oia se oia titulo i cedula p. el q.
quiere vincular o poner en mayorazgo el oficio
o la persona q. despues de su muerad en el le podan
puedan poner y desde luego es boy hiza y facultad para
con las condiciones vinculos y provisiones q. quierd
aunq. sea en presencio de la ley. Mas de los otros vuestros
sijos con q. supiere el suerod meo haya de sacar
el qual se oia constando q. el suerod en el expone
mayorazgo y q. muerad vos o la persona o persona
q. oia lo tubiere sin di poner ni declarar cosa al-
gna tocante al oficio, haya de venir y venga
q. tubiere deo de heredad vuestras bienes y sujos y
supiere a muchos se puedan combenir y disponer de
y adjudicarse al uno de ellos, por la qual disposicion
no judicial se oia ni muerad el oficio titulo y que
expone en las dadas y sin embargo de heredad deo
tubiere o el peccado notando p. ningun otro se pueda
confisque ni pueda perder ni confiscar el nombramiento
oficio y q. siendo privado o inhabilitado el q. lo tubiere
le hayan aquel i aquellos q. tubieren deo de heredad
en la forma q. una otra del q. muerad sin di poner
el. Con las quales otras libertades y condiciones





q' tengan el precitado oficio y gozará de el vob y vuestros herederos
 y sucesores y la persona operacional q' de vos o de ellos hubiere
 vobis vos o suena perpetuam^{te} pondá siempre fama y mon
 do al presente. y los del nombrado mi Consejo de la d^{ca} obra
 deprecien el expresado título en favor de la d^{ca} persona
 a quien no perteneciere. lo p^{ro}veyo el Rey en una referida
 cédula. fada de q' para servirle se requirieron espue
 sande en una ley y prerrogativa. y lo mismo pagand^o
 con los q' adelante sucedieren y a quien perteneciere
 sin embargo de qualq' ley y gramatical de ar o
 mis leyes q' haya en contrario con las quales vi
 pmo p^{ro} una vez quedando en su fuerza y vigor para
 lo demas adelante. y con q' no tengan otro oficio de
 Regim^{to} ni suadencia, y de uno de pacho no se debe
 el d^{co} de la media annada p^{ro} ser la cantidad de este
 oficio ante el año de mil quinientos veinte y nueve
 fecha en Barcelona a catorce de Enero de mil ochoc^{ta}
 veinte y ocho = Yo el Rey = Yo D^{no} Josef Ma. Non Nro
 del Rey. Nro p^{ro} lo p^{ro}me. Escrita por su mandado =
 era subscrito = Aguirre de Espartero de Navarra =
 Canales = Espartero de Navarra = D^{no} Juan. Rubio
 Ochoa = D^{no} Angel. Ferrer = D^{no} Juan. Vela = tiene un
 sello = escrito de un oficio de Regidor perp^{to} de la d^{ca} de
 separada a D^{no} Josef Juan. Alfonso v^{na} de ella p^{ro} comun
 de D^{no} Marcos. Maria. Bacia y Salvador de la misma vecin
 dad q' le pertenecia en virtud de venta y compra q' a este
 le hizo D^{no} Marcos. Ant^o. Bacia. Borgia y Mactrud que
 le sirvió en propiedad

En la villa de Aragona el día de Mayo de 1828

de Maestre de mil ochocientos veinte y ocho En la
 de en este día celebrado, por el Sr. D. Juan
 Ayuntamiento. que los señores citados ante
 su señoría se acordó, se presentó el Sr.
 D. Juan que antecede de Regidor perpetuo de
 una villa, a favor de Sr. D. Josef Sanchez Alfonso
 visto por el Sr. D. Manuel, prebista, la cerimonia y
 tamenno debido acordaron: lo que y cumplido lo
 Sr. D. manda y el referido Sr. D. Josef Sanchez Alfonso
 se le haya y tenga p. tal Regidor perpetuo de
 una villa, se le guarden todas las honras prerogativas
 y jurisdicciones e inmunidades a el anexo
 como se le han guardado a sus antecesoros y que
 se le ponga en posesion, poniendo terminos
 del Sr. D. Dicho en los libros de actas Capitulares
 y lo firmaron firmas de q. Certifico = Fern
Guerrero Labrador = Alonso Moreno y Labrador
Francisco Guerrero y Labrador = Juan Pizarro
Fern. Salamanca = Ant. Garcia = sui procur
Juan Manuel de la Cruz

Dicho En acto continuo ya presencia del Ayuntamiento
 compareció Sr. D. Josef Sanchez Alfonso a efecto de
 tomar la posesion deentada de Regidor perpetuo
 de una villa y p. el Sr. D. Presidente se le
 juramentó con la formalidad y prebenias p. la
 ley ofreciendo defender la pureza de Maria
 los reos de S. M. del altar y trono, conservar y
 tener las regalias y prerrogativas de la villa
 en Ayuntamiento, enm virtud de lo Sr. D. Regente
 año de la mano al referido Sr. D. Josef Sanchez Alfonso
 y coloco en el sitio q. le corresponde, en q.





señalando como queda y gustiam. Sin contradiccion
alguna. Lo firmamos todos con el aporri-
nado de que. Don Juan de Guzman y Cabrera -
Alonso Romero y Caballero - Juan Guzman y
Luisson - Juan Pizarro - Juan Salamanca
Antonio Garcia - Don Juan Alfonso -
Juan Manuel de la Canga

El conde conde original a q. me remitio
el Sr. de este Ayuntamiento q. p. me oferto me
exhibido p. el Sr. Don Juan Alfonso a quien
devolver y firmada de mi mano, y p. q. an como
de verdad de lo mandado con la presencia de
Miguel y Maria Caridad de mil ochocientos
veinte y ocho =

Juan Manuel
de la Canga

Yo Don Fernando Septimo conde grande de
Castilla Rey de Castilla e de Leon de Aragon de
las dos Sicilias de Cerdeña de Navarra, de Gra-
nada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca



de merced de Sevilla de Ciudad de Cordoba
de Logroño, de Murcia, de Tened de los
Algarves de Algeiras de Giralcaan
de la Isla de Canaria de la India
occidental y occidental y la y tierra firme
del Mar Oceano Archidugud de Armas
que de Borgona de Brabance y de Milan
de de Asturia de Flandes Brul y Barcelona
de Vicaya y de Molina por el Rey perpetuo de
don de las de Santiago por unividad de
don. Por quanto el Rey D. Carlos Quinto
mi muy amado padre que Santa gloria
por una Real cedula dada en San Lorenzo a
ve de octubre de mil seiscientos noventa y
tres hizo un oficio de Regidor perpetuo
de la villa de Vitoria de esta de la de San
D. Alonso de Sualley Juniga y Guerau de
de ella en lugar y por fallecimiento de D. Juan
de Sualley Juniga su padre y union de D. Juan
Genas su hermano a quien pertenecia la propie-
dad condiferente calidad de condicional y prohem-
tenencia q. por su nombre en esta causa se contenga
y en una Real declarada cuyo oficio tubo a
confirmada el mismo Monarca Rey por unividad de
esta en Madrid a veinte y ocho de Julio de mil
ciento dos al Ciudadano D. Alonso de Sualley en
a habiendo en un lugar p. me a D. Esteban de
dicha en un lugar en la Ciudad de Vitoria por
la permision. Gubernativa de Corrohidano
vale de Vitoria by producido del valim. de
imaginado de la Corona, la cantidad de mil
ciento noventa y tres D. Carlos Quinto





Soy por el servicio que debio tener para el tal
 mas pronta consolidacion de la casa de Dho
 vale, siendo mi voluntad que la inmemoral fami-
 lidad se tenga por el mas precio del expresado oficio con
 forma de publicacion indelible de los de Nov. del año
 de mil setecientos noventa y nueve. Y ahora por par-
 te de vos D.º Alonso Cevallos de Cevallos y Zuniga
 Vnico de la misma villa y teniente Comandante
 del tercio de car.º de Voluntarios Realidad de ella
 se me ha hecho relacion q.º por fallecimiento del men-
 cionado D.º Alonso de Cevallos y Zuniga vuestro abue-
 lo recagaron en D.ª Maria Manuela de Cevallos
 mugla. 1.ª del Coronel D.º Ramon de Cevallos vuest-
 ro abuelo tal vinculacion y todo lo dicho del
 difunto D.º Alonso y sucesor q.º el referido D.º Ramon
 de Cevallos es de varanada edad y achacoso y en aten-
 cion a q.º en vos conuene la conducente actividad
 y capacidad p.ª de cumplir en el cargo de oficio de
 Regidor, y en quien puede recaer todo lo
 dicho y acciones de la casa al fallecimiento de D.ª
 Maria Manuela de Cevallos viva y el inmemoral
 D.º Ramon de Cevallos ambos de man comun de
 habiend aparrado el dho oficio y propiedad q.º al
 mismo oficio de Regidor tenian y lo habian ce-
 dido renunciando y trasparando en vos el expresado
 D.º Alonso Cevallos de Cevallos y Zuniga p.º q.º lo
 expresan en la forma y como lo hizo el difunto D.º
 Alonso vuestro abuelo, como resulta de la conues-
 tacion de D.ª Maria Vizcayna p.º lo dicho D.º Ma-

mod y D^a Maria Manuela en virtud y
de Repre^{ta} de mil honras y virtudes y
ante el C^omo f^o y Juzgado de la expresada
de Villa Antonio Maria Maximiano q^o con
lo relatado de el dho. fecho de confirmacion
y otros documentos de sus precedentes por
su parte y el mi Consejo de el dho. dho. dho.
condemna q^o en su virtud fuesen servidos de man
por despachado de el dho. dho. favor del m
onada oficio de Regidor perpetuo p^a en uno y
cien e como la mi^a mia fuesen y visto q^o
del dho. mi Consejo con lo q^o en su favor de
dijo p^a el mi fiscal lo he tenido y tengo por
bueno y de dar fe de ello en mi carta, de
la qual acordando a la dho. dho. y habiendo
devo el referido D^o Alonso de Cevallos de C
y Quintero y los señores q^o habien fecho a mi
ala dho. dho. y otros q^o hevan, mi voluntad
q^o ahora y de aqui en adelante p^a en toda v
ta a vida sean mi Regidor perpetuo de la dho.
villa de Badajoz. Y mando al Consejo T^o y
gim^o, Caballeros, Escuderos, oficiales y hom
bray de ella q^o cuando fueren en su Ayuntamiento
como lo tienen de costumbre, acibar de v
el juram. y solemnidad acostumbrada, el qual
asi fecho y no de otra manera, es deen
por uno del dho. oficio, y el acibar de
y tengan p^a tal mi Regidor y lo mien
vor en todo lo ael concerniente, y en quando
y pagand guardad, todas las honras y
mercedes franquicias, libertades, exenciones
preeminencias e inmunidades y todas las





una cosa y cada una de ellas q' por el favor del
 otro oficio deban haber y gozar y no deber ser quan
 dadas y si mandan y hagan cumplir con todos los
 deos, salarios y otras cosas a d' onofas y pensiones
 sed segun se vio quando y recibidos an arrenu
 amacion como a cada uno de los otros mis señores
 q' han sido y son de la d'ha villa de todo ten
 y cumplidam^{te} sin q' os falte cosa alguna y que
 a ellos ni en parte de ello embaraz ni impedi
 mento alguno se pongan ni consentan poner q'
 yo por lo p'vencido os ruego al otro oficio q'
 me y oficio de d' yo soy poseedor y facultad
 para le mand y ejercer con q' por. lo referido
 i algunos de ellos a d' no sean admitido, y el
 ni mand y voluntad q' tengan el y presad's oficio
 p' sus de heredad perpetua. p' a simple fama
 p' a y unidos heredad y subterranos, y p' a q' me
 de vos a d' d' habere titulo i fuerza y vos y ellos
 le podran ceder, renunciar, traspasar y disponer
 de el en vida o en muerte p' testamento o en
 otro qualquier manera como bienes y d'os vnos
 no propios de sus de heredad y la persona en q'
 sucediere le haya con las mismas libertades y
 prerrogativas, preeminencias y perpetuidad q'
 vos y vos sin q' falte cosa alguna y que
 con el nombra^{do} renunciar o disposicion vos
 y de quien sucediere en el otro oficio se

haya de despachar titulos de el con esta su
dad y perpetuidad a unq. el q. se renun-
cia no haya vivido ni viva dias ni
horas algunos sup. de la tal renun-
ciacion y muer. luego al punto q. se
muere y a unq. nose puerne dentro
del termino de la ley y q. si despues de
su dia y de la puerion q. tubiere el otro
le tubiere de heredad alguna q. por sea
de edad o muger no le pueda administrar
y puerca tenga facultad de nombrar otro
q. en el intertanto q. es de edad o la hifa
o muger se caia le viva y puerando
el tal nombram. en el mi. Consejo de la
se le dara titulo o escritura para ello y q. que
de vinculado o poner en mayorazgo otro ofi-
cio o la persona o personas que despues
de sus subdieren en el lo podan y puedan
en y de de luego or do y sup. y facultad p.
a unq. sea en perjuicio de la ley. mas de lo
otras mueras sup. con las condiciones y
ley y prohibiciones q. quisierdes con que
siempre el suceso mudo haya de ser
titulo de el, el qual se le dara constando
lo es en el otro mayorazgo, y q. puerion
o la persona o personas q. ni le tubiere
el otro oficio no dispongan ni declaren cosa
alguna en lo tocante a el, haya de venir
y venga a la que tubiere de heredad
suo biva y sup. y si cupiere a muger
se puedan combenir y disponer de el, y q.





dicarle. al mo de. el dho para la qual. Disposicion
se le dara en mismo el dho titulo, y q. expus
en los Ditos y Comend de herogin. sea mayoral
o el punto refunde p. ningun otro se pueda ni con
finque ni pueda poder. ni confiscar el dho oficio, y
q. siendo privado o inhabilitado el q. le subiere se
pueda aquel o aquellos q. subieren parecho de. hon
rable en la forma q. una. otra. del q. mueren
sin disposicion de el. Con lo qual. otras. quali
dades y condicionales quies q. tengan el dho oficio
y goce de el vos y venidos herederos y sucesores
y la persona o personas q. despues de el o de
ellos hubiere. Titulo. vos o suyo perpetuamente
para. siempre. jamas. Y mando. al presidente y los
del mi Consejo. vobis. que despachen el dho titulo
en forma y en favor de la. tal. persona o quier
asi perteneciere. conpando. vobis. q. una. refuendo. sin
do de la. Calidades. q. para. servir. se requiera
expresand. en el una. mient y prerrogativa y lo
mismo hagan con la. q. en adelante. sucedieren
en el dho oficio y a quien pertenecieren sin embar
go de qualquier ley y estatuto de uso
ni costumbre q. haya en contrario con la. qual. se
para. en quanto a uso local y p. una. vez. disponi
que desde. un. q. para. y vigor. para. lo. demás

Calderon = Benfano = Salamanca =
Antonio Gairid = Alonso Cevallo =
fui procurador Juan Manuel Ortega
Cruz

Se conforma con su original a que me re-
mito yo el Dño. Yrreine del Ayuntamiento. De esta
villa q. p. a. me fuesse me fue exhibido por el Sr.
Dño. Alonso de Cevallo a quien se devolvi y firmo
de su recibo, y para q. asi conste soy la presente
el cumplimiento de lo mandado, q. firmo en villa
de Madrid y Marzo q. parte de mill e ochocientos e
se y ocho =

Juan Manuel
Ortega Cruz

14

LIBRARY
MUSEUM
OF THE
CITY OF
BADAJOS



M. de
C. A. F. R. E. S.
C. A. M. A. D. O. R. A.
EST. R. M. A. D. O. R. A.
el collar de la Cruz
1412

de
Los Santos.

El Ayuntamiento de esta villa, con vista del
 expediente de propuestas para Comisari-
 los del presente año de la Villa de Villa-
 franca de los Barros, ha proveido el
 auto siguiente =

En el día seis de Mayo de 1828. Se
 nombra por Principales del Ayuntamiento
 de Villafraanca en el presente año a los si-
 guientes: para regidor por el estado noble
 al fran. D. Fabian Placencia; para regidor
 por el estado general a Domingo Diaz: p.
 Mayor-domo a Juan. Laguna; para
 Diputados a D. Alonso Luna: p.^a Pro. Sin-
 dico general a D. Cristobal Solar; y p.^a
 financo a Diego Antonio Gallardo, a los
 cuales se ponga inmediatamente en po-
 sion de sus respectivos oficios por el Co-
 misionado D. Juan Antonio de Salazar
 Alcalde mayor de la Villa de los Santos;
 y se condena en las costas a D. Fernando de
 Cervera de Rúa, D. Alvaro Romero,
 Juan Berjano y Manuel Blanco. Pro.



21
visto en el fondo de un día por los
Senores del margen que rubricaron
de que certifico. En rubricado
gado =

Una Superior Resolucion con
miro a V. para inteligencia y cumplimiento,
poniendo en posesion a los
Comisarios ultimamente elegidos en la
forma que se previene en el art. 1.
de la Cedula del 1.^o de Mayo de 1824, y
ordenamiento ordinario, remitiendo todo
lo de ello formano al Jefe de la
y expigiendo los Senores de los
las Resoluciones que deba permitirse
de con. Los que remittira a mi
y dirigire el oportuno recibo para
del Ayuntamiento de la Plaza de
sus cuentas. Dios que a V. mi.

en 11 de Mayo de 1828

D. Juan Martin
Delgado



Ayuntamiento de los Santos

Sello
40. ms

1824

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]

2

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

Comprova lo precedente





perior carta con q. ha sido reci-
 bida por el concejo de Villanueva
 en 1.º y con consecuencia de
 villa en virtud del Sr. D. M. Mayor
 Com.º facultadene a los 1.º de Villa-
 nueva en el dia de mañana sin
 ocurrencia particular no lo ympi.
 se a poner en efecto quanto p.
 la villa se le paxiere. lo man-
 do y firmo el Sr. D. Josef Enxeris
 Alcalde Mayor de esta villa
 en tanto a quince de Mayo de
 mil ochocientos veinte y ocho.

José Enxeris
 Alcalde Mayor
 Antero
 Valeriano Borrero

En la Villa de Villanueva de los Carras
 a diez y seis de marzo año de mil ochocien-
 tos veinte y ocho. D.º Josef Enxeris de Sa-
 lamanca Alcalde Mayor por S. M. de la
 inmediata Villa de los Santos, por



11
entendi el Sr. no dixo: Que para que se
realice quanto se ordena por el Sr.
Acuerdo en la Superior Caxta d' m,
pase el presente lo. no inmediatamente
reciba el cumplimiento debido del Regente
de la D. J. de esta Villa. a el que
se le haga presente este precioso
a los Concejales que componen actua-
mente el Ayuntamiento, segun uso y co-
stumbre, para que en el dia de manana
y en de las diez de ella usen de cam-
na concurren a las Casas y. Chancas
consistoriales a enterarse de la Su-
perior Caxta del Sr. Acuerdo y presen-
tara la posesion que de sus respectivos
oficios a de dar Sumas con el presente
Sr. no a los nuevos nombrados por el
Superior Tribunal, entregandose la
lista expresiva de los q. resultan
q. del mismo modo sean citados
con las mismas formulas. Que por
este Su auto asi lo decretamos
firmada Sumas de que doy fe

Jos. Enrriquez
Salazar
m

Antena
Antonio Maria
Martinez



que lista expressiva de los nombres conve-
nidos que bienen nombrados por el Sr.
Alcavala para entregada segun se pre-
viene a el Sr. Jefe de la M. J. de
Ustinez

Cumplim^{to}

En el mismo dia diez
y seis de mes y año citado, yo el Sr. J. de
la casa de Sr. Fernando Gutierrez,
Alcavala Jefe de la M. J. de Ustinez, a el que
requeri con la Superior Carta del
Sr. Alcavala de la Prov. y vista por
Su Mage. dize prohibas las exenomas de
estilo que la obediencia y para su pun-
tual cumplimiento y mediante a que por el
presente Sr. J. de la casa de Sr. Fernando Gutierrez
de los mismos nombrados p. el Superior
Tribunal esta pronta acitarlos segun y
como apetece el Subalterno comisionado. Asi
lo lo dize decreto y firma Su Mage. de
que doy fe =

Yo: Valentin
Camera

Ante mi
Antonio Ustinez
Ustinez

En



la misma Villa de Villafraña en diez y siete
del mismo mes y año, el Señor Don
Josef Enciso de Salazar habiendo
sido abrevado por el Reg. te de la M.ª J.ª
de ultramar reunido el Ayuntamiento con
los y.º de bien sea poseeránadas se de
noro con un asistencia a la casa de
Dho. Sr. Reg. te y el hueren de consisten
tes en donde se hallaba el Regidor per
petuo Abraxo Romero el Sr. D.ª Juan
Guerrero Salazar que lo es higualem
y no Don Fernando Cabrera de Buen
mediante a ultramar onferma a ungr
estado: Don Josef Sanchez de yona y
Don Alonso de Zaballo tambien
gidores perpetuos: Juan Benjano
lo es anul: Juan Salamanca mayor
mo de correo: Antonio Gornes y
no Juan de Diputados: Josef Garcia
Sindico Pro.ª y Manuel Olasco per
nexo; que son los y.º componen el
actual Ayuntamiento. Asi mismo al
dese reunidos Don Juan.ª Sabien
Sera Regidor nombrado p.ª electo
noble Domingo Dias por el esta
gual, Juan.ª Lugue Mayor de mo
correo Don Antonio Luna Diputado
Don Chaitobal del Solan Sindico
y no Diego Antonio Gallardo y
lo estaba para Sindico persona





por haber manifestado allaxse en ferma, y
haber pasado al presente Su^o de mandato de
Sumas a saber tu cetera y resulta allan
te en forma de resultados de una causa, se
les leyó la Superior Carta del Sr. Du^o de
Caxo de la Audiencia territorial y bien en
terados de ella dijeron: q^e la obedecian sin
la menor contradiccion, en cuyo caso el Sr.
Alcalde mayor y Jueces comisionado recibio
juramento a los referidos D^o Juan^{co} Placer
ria Domingo Diaz Juan^{co} Luque, Alonso
Luna y D^o Christobal del Solar por quinientos
de obsequio segun dho y habiendo sido ante
rogados por dho Señor a el tenor del casti-
culo diez de la M^{ta} Real de primero de ago-
sto de mil ochocientos veinte y quatro con-
testaron todos unanimes no haber pen-
sado a ninguna logia ni asociacion
secreta de ninguna denominacion ni
que reconocen el abouado principio de
ser el pueblo admitto en rancia la forma
de los horarios establecidos. En su vis-
ta y bajo el mismo juramento preestado
ofrecieron defender el misterio de la M^{ta}
misma Concepcion, los d^{os} de S. M., las
y prerrogativas del Ayuntamiento



y cada qual respectivamente, cumplida bien y
 mente sus encargos. En tal estado
 el Senor Juez hizo se colocara cada
 uno de los individuos en sus respectivos
 y propios asientos en virtud de la posesion
 que les daba la que acibieron y meto
 pacificamente y sin contradiccion alguna
 y lo firmaron S. S. con el Sr. Juez
 de fe doy fe = Villaplanca = Alonso =

José Eusebio de Salazar	Sr. Juez	Alonso
Diego Juan Guerrero y Calderon	José de	Alonso
Juan Sebastian	Antonio Gomez	
Manuel Blanco	Antonio Garcia	
Fran. Garcia	José Garcia	
Domingo Diaz	Fran. Luque	
Alonso Luna	Christoval de	
	José de Celis	
	Antonio	
	Antonio Maria	
	Martinez	

Auto

Mediante a q. se hallan aporcionados
 los comasales q. p.ubine el N. annuo





Yo el Abogado Juan Antonio Diego Antonio Gallardo
 según resulta del acta no concurrido por enferme-
 dad y no debiendo admitirse el fin de que se com-
 pletara la evacuación de la comisión de fecho ha confiado
 y acordado circunstanciamas de la causa o motivo
 por el que se ha tenido efecto desde luego el presente
 auto para de nuevo y haga saber a el Diego An-
 tonio Gallardo de plaza, estado casado y soltero
 se presente a recibir en persona alal tal tal de
 la parte de una de la enfermedad no es tal
 de abstracción de lo impida y quier lo sea
 manifiesto al Medico de la causa y a de ser en
 virtud de lo correspondiente. Al efecto de lo que
 se ha de dar a los Comisionados en virtud de
 la ley de 18 de Mayo y forma en Villafraanca
 y Masas diez y siete de mil ochocientos
 y cinco y cinco =

Sabanas
 238
 218

Ante mí
 Antonio Maria
 Martinez

Yo el Abogado Juan Antonio Gallardo de plaza
 según resulta del acta no concurrido por enferme-
 dad y no debiendo admitirse el fin de que se com-
 pletara la evacuación de la comisión de fecho ha confiado
 y acordado circunstanciamas de la causa o motivo
 por el que se ha tenido efecto desde luego el presente
 auto para de nuevo y haga saber a el Diego An-
 tonio Gallardo de plaza, estado casado y soltero
 se presente a recibir en persona alal tal tal de
 la parte de una de la enfermedad no es tal
 de abstracción de lo impida y quier lo sea
 manifiesto al Medico de la causa y a de ser en
 virtud de lo correspondiente. Al efecto de lo que
 se ha de dar a los Comisionados en virtud de
 la ley de 18 de Mayo y forma en Villafraanca
 y Masas diez y siete de mil ochocientos
 y cinco y cinco =



la tomad de su posesion se presume
ra a la hora que se le anota en
que con algun quebrauto y lo fin
mod de q. hoy fee = Martinegg

[Decorative flourish]

Auto R. Sabiendo posibilidad en el fin
personas. Diego Antonio Gallardo para
recibir su posesion y en virtud de
el presente auto para que sea del Rey
Dña M. Juana q. a. y. en su nombre se ha
combrado a el Ayuntamiento. a fin de que
no se le pida de la parte de este
y realicen el auto de posesion del fin
Diego Antonio Gallardo, avisando que
este remite para comunicar: M. J. de
cho de que se remite al Sr. D. Juan de
de poseer remite al Sr. D. Juan de
esta. Hoy. y en manos del fiscal de
El Rey. y en sus Pueblos Salazar Ine
Comisionado en virtud dilig. asi lo mar
y firmada en Villapineda y Navarra Diego
y se de nro. Rey y de nro. Rey y de nro.
Em. = y asi = vale.

Salazar

Ante mi
Antonio Maria
Martinegg



Dilig. a. Luego pase a la Casa del Sr. Don Diego



de la M.^a Junta y enterado Suma de la
disposicion para la toma de posesion del
Sindico personero Diego Antonio Gallan-
do, queda en batarlo puntualmente

Antonio Maria
Martinez

Acta de

posicion del Sindico
Diego Antonio Gallando

En el mismo dia diez y siete
y una de las tres de su tarde, en
todos los Regidores perpetuos y
anales, el Mayordomo de Consejo, Diputu-
dos y Sindico y otros de Campaña, segun se
guen expresaban sus firmas, hallandose
presente el Sindico personero Diego
Antonio Gallando, se fue leida la Supe-
ria certificacion del M.^a deucado y ente-
rado de su contenido dixo la obedi-
cia con la mayor sumision, y en su
consequencia el Sr. Alcalde mayor
en virtud de su comision le recibio
juramento que hizo segun dho ofrecien-
do decir verdad y habiendo sido inte-
rogado segun el tenor del articulo die-
ce de la M.^a Cedula de primero de Agosto

de mil ochocientos veinte y quatro, contesto
 no pertenece ni aperteneida a ningun
 Logia ni a asociacion secreta de ningun
 denominacion, ni que p.^a ningun concepto
 reconocia el abusado permiso de de
 el pueblo admitio en vaxian la forma de
 los Gouernos establecidos. En su con
 sequencia y bajo el mismo juramento, pro
 metia defendea el misterio de la Purisima
 Concepcion, los dias del Reyno Senor
 las Regalias y privilegios del Ayuntamiento
 y cumplia bien y fielmente con su
 encargo; en su virtud se le coloco en el
 sitio de su pertenencia y acostumbrada
 la que se hizo en señal de la posesion que
 se le daba, y recibio quita y purificacion
 y sin contradiccion alguna, y lo firmo
 su mrd. con el Sr. Juez y apobacion
 de que doy fe =

José Eusebio de Salazar	Don Juan de Ceballos	Juan Guerrero Calderon
Mouso Cuallero	Don Juan de Dios	Antonio Garrido
Francisco Luque	Don Antonio	Christoval del Olán
Alonso Luna	Don	de Celis
Diego Arce Gallardo	Don	Antonio Maria Martinez



Acta En el mismo dia mes y año



yo el Ex.^{to} sigue el testimonio pre-
venida en el Auto anterior, el qual
cedido con oficio para el Fiscal de
S. M. en la M.^{ta} Audiencia de Espana
puse en el Correo o Estafeta de
esta Villa, franqueando su porte

Martinez

Acuerdo de la villa de Villafraanca de los Baxos
del Reino de Murcia de mil ochocientos veinte
y ocho: Hecho en Ayuntamiento a son de Campana
atados con diez los Señores D.^{no} Fernando Gut.
Caballero Regente de la M.^{ta} Audiencia, D.^{no} Juan
Romero, D.^{no} Juan Galdeano, D.^{no} Juan Sanchez
Alfonso, D.^{no} Alonso de Cavalq. Regidoral por
su turno, D.^{no} Fran.^{co} Planaad y Domingo Diaz
q.^{do} son anales, Fran.^{co} Lopez mayor domo de
Concep.^{to} Antonio Garro y Alonso Almad Di-
putados, D.^{no} D.^{no} del Sr. D.^{no} Ant.^{to} Gal.^{to} y
Digo Antonio Galland Defensor: Que debiendo
en uno de sus facultades proceder a el nombra-
miento de persona D.^{na} de Responcion en el
presente año los oficios menores Justicia



y debiendo recaer en personas de la
 confianza de esta Corporacion p. q. en su
 caso sea responsable de las faltas
 de los nombrados han conferenciado sobre
 las q. deban ser electas y lo han en la
 forma siguiente

Juan Manuel de la Cruz - D. José María y
 y Pedro Romero
 Para Aguacil mayor - D. José Pérez
 D. Antonio María

Y por ausencia y enfer-
 medades se nombra
 en su lugar a Juan
 Manuel de la Cruz

Antonio María Ma-
 tinuz Excmo. Dolo. Publico
 y Jefe de la villa
 a el q. se le nombra
 no solo p. la confianza
 q. le mereció en la Con-
 ferenciacion, sino para am-
 pararle en la provision
 en q. acaba de dar y
 año de 1815 y de q. fue
 depositado y cumplido con la
 repetida orden del N.º
 de unq. lo ha publicado



Para Mayor de propia
 Regidor de propia
 Regidor de parte
 Jefe de parte
 Depositario de parte
 Depositario de Contar
 Regidor de Alcalde
 Depositario de Ex. Depo.
 Promotor fiscal

Juan Manuel de la Cruz
 D. Manuel Romero y
 Juan Labrador
 El q. pertenece a el año
 Juan Manuel de la Cruz
 Manuel Sanchez Mayor
 El Sr. Domingo Duran
 Juan Antonio Gutierrez
 Juan Antonio Gutierrez
 Juan. Valera



Junta del Termino	Franc. Reyes y Opt. Mariano
Junta gñal de menores	gr. Monro Cabos
Judicacion Municipal	Fr. Juan Paula Crespo Cap.º
Junta de mayores	Dr. Ramon Navarro
Depositos de penas de cam.	Pedro Dominguez
Junta de	José de Alva
May. del Camo	Dr. Ppt. de los
D. de la Virgen patrona	Dr. Juan Labrador
D. de la Ysleria	Mmanuel Dolores Sings
D. de la Concord y la Mig.	gr. Ant. Florencio Alvarez
República de Cantabria con	
Asistencia de los Regidores	
gr. Alvarez Romero y gr.	
Juan Labrador	Dr. Ppt. de los y Pedro Bogueta
Junta de Villa	Manuel de los y Manuel
D. p. el ganado se crida	Cuanto
y lana	
Para Medios	Juan Crespo y Fran. gr. Monr.
	gr. Felix Rigal, y Dr. Juan

gondale, con respecto ala
 quota y valor del fondo de pro
 pia, si en el alcancasen un
 pago con los demas asalaria
 dos, y en caso de no alcancan
 los valores de propios como se
 experimenta unicamente con dño
 al punto del año concurrido

por el Consep. aby ten
cyos y nuyssy en
ninguna otra res-
ponsabilidad de por-
te de una corporacion

Y para ~~Adire~~ ~~Francisco~~ - A D. D. Josef Correa

que vos los mismos de-
minido de los Medico
que nombramos. haudo susinas en las pro-
mas que quedan nombradas a quereu y
da uno de parti se los haga sabend sus
respectivos nombram^{tos} y encargos para que
lo acepten y cumplan con el. y lo firmen
con susinas de q. Justifico

Fr. Juan Calderon	Francisco Calderon	Diego
Francisco	Francisco	Francisco
Francisco	Francisco	Francisco
Francisco	Francisco	Francisco
Francisco	Francisco	Francisco

Notifico En este dia me yo el...
firmante hize saber el nombram^{to} de uno





este Ayuntamiento en propiedad a Antonio Maria Man
luz como p^o en su persona que se entienda de
q. Confio =

[Handwritten signature]

En un momento en acto continuo los señores
q. componen el Ayuntamiento mandaron comparecer
ante ellos a Antonio Maria Martinez
D^o D^o p^o y Guigada de esta villa a efecto de
darle posesion de la Casa de Ayuntamiento en su
consecuencia y habiendole puesto el rescate
Ant. Maria Martinez, se dio la posesion
de dicha Casa de Ayuntamiento de esta villa en
propiedad, lo q. como quietud y pacificam. sin
contradiccion alguna y lo firmaron todos
con el aposeñamiento de q. Confio =

[Handwritten signatures and names: Juan, Francisco, etc.]

Accepto sin perjuicio de



10
exponer a el Ayuntamiento. ^{to} para escripto las
condiciones, y asta tanto q. se pueda
continuar el interese -

Antonio Maria
Martinez

Acta del dia } En Villafuente dia veinte y
24 de Marzo } de marzo de mil ochocientos
te y ocho, reunidos en Ay
untamiento de Camporredondo y citados ante
los señores q. lo componen cuyos
nombres expresan en sus nombres de pro
prio por el Caballero Sindico yñal D.
Christobal de Salas, y el Regidor D. Fr.
Sanchez Arjona, q. para no qu
responible a las faltas que hubiere
el Archivo de papeles y de los fondos
de dinero, se debia hacer comparencia
a los concejales que han salido para
que hagan la entrega de las llaves y
demas papeles correspondientes, y
en defecto comparecidos estos y en
nada se dispieron; Que en esta Villa
cu han conocido a quien donde se hizo
entrada papeles pues estos se colocan
en el Archivo p^{co} del qual tiene un
llave el Alcalde mayor o Reg. del
Jurado el Regidor perpetuo y que



70
pues se culta en la Villa de Zuzua, y
que lo acausa quando se habise de
haberlo executado el Jefe de lo
que mandaron y Sumas accediendo
por esta q.º finamo

Antonio Usarrin
Martinez

Asimismo se presento en el día del 14 de
de la Audiencia territorial, por la
prebente de dicho efecto el nombramiento
que hizo de ^{el anterior Ayuntamiento} D.º de Ayuntamiento
de las Mercedes Señores Ortega y conde
nacion de costas a el Jefe de lo
dixeron: que la obedecian y en quanto
a la exacion de las costas que el
Jefe entregue los documentos bien
y tres un y entorrese más, y en quanto
a llevarse a efecto el nombramiento
Jefe de las Mercedes Señores Ortega
se halla presente a el Sr. D.º D.º
nuevo nombramiento echo en el
día de 14 de Agosto de 1781
Sente S.º por la actual corporacion
con testimonio del Acta, he
do lo, del que hizo la entorrese
poracion

Ambien acordaron dhos Señores
como desde luego nombraron



al Sr. D. Juan de Guadalupe de Campo

D. Juan de Guadalupe de Campo
Cajonera
Diaz
Luna
Cavallero
Ramon
Lugue
Garcia
San de Ceballos

Ante mi
Antonio Maria
Martinez

25



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or report.]



Anteriormente en virtud de un Decreto de lo pp. y Sugerido de esta Villa, ante S. N. Señores de su Ayuntamiento, con el acopito de bido y en cumplimiento de lo que ofusca a el tiempo de aceptar el nombram^{to} que se me hizo de Jefe de la Corporacion dijo: **QUE** no puedo menos en primer lugar que rendir los debidos obsequios y gracias por los singulares favores que me ha dispensado; pero al mismo tiempo he meditado el gravisimo encargo que hoy abarca y la escasa remuneracion que podria recibir. En tal estado y desconfianza de lo que se me ha ofrecido al Ayuntamiento con la cantidad que me es caudate riven he buscado un medio, que entiendo es muy sencillo, y por el qual estara tambien servido todos los puntos que abarca en si la Jefe de Ayuntamiento. Supuesto que el recindario de esta Villa se ha aumentado mucho mas de una tercera parte y que por razon de ello se en la ciudad de Madrid y Sevilla ofusca el ramo de policia sola un tubayo inminente (sies q. se ade desempena segun esta prohibido) puede nombrarse de un segundo Jefe de Ayuntamiento para q. en ausencia y enfermedades del propietario sirva el oficio *resubstitutum*. El ramo de Policia pero se hace preciso el que se le señale algun salario fijo acordandolo asi la corporacion. Si de este modo y forma lo alia convenientemente, estoy pronto a tomar a mi cuidado la Jefe, pero en otra forma no me alio capus, y por consiguiente



no quisiera ofender a lo que estoy combenido
no podia cumplir, y para que
sobre ello se determine =

Supp. ^{Co} a S. S. se sintan acordada lo que
fue de su agrado supliendo yo hoy
al Ayuntamiento, lo suso dicho y gracia S. S.
Juana Alvaro 22 de 1828 -

Antonio Murga
Martinez
L

Sello 4.
40. mrs.



Año de
1828.

Acta del
7 de Abril

En la Villa de Villafuenc de los Barros
a siete de Abril de mil ochocientos vein-
te y ocho reunidos los señores que com-
ponen el Ayuntamiento y que asistieron a
reunión al fin de sus facultades citados
ante diem y conlocados a son de Campor
era también se les hicieron presentes
por el Sr. Presidente las Cienudas
del Sr. Intend.º y qual de este Ex.º y por
numeros diez y dos y dispones de interca-
dos y discutido sobre su cumplimiento acor-
daron lo siguiente

In quanto a la Cienuda numero diez: que se
publique su contenido para q. los fura-
dos de esta Villa estén instruidos se ahan
comprendidos sobre la castracion de Bore-
gos y prescribe el articulo diez y siguien-
te de la Ley de veinte y dos de Junio
del año proximo pasado y pagados a las pe-
nas q. señala

In quanto a la Cienuda numero once: que
en primer lugar al Sr. Jefe de la Policia
al publico la necesidad que tiene el Sr.
Intend.º de cobrar inmediatamente el pri-
mer tercio de contribuciones del presente
año y que por el Sr. Intend.º se queda ha-
cer la cobranza saliendo a hacerla un
cobrador, tanto a los vecinos quanto a los

alos arrendadores de los Namos en su virtud
acordaron, se realice todo lo que pudiese
el Sr. Intendente y que recurrido lo
sea posible, se remita ala Depo. su
via aun antes de cumplia el tiempo de
notados de este primer tenio echando
la cobranza por el todo sin levantarse
no. Asi mismo que se haga saber por
el presente Es. no a los arrendadores de
Namos que en el termino de ocho dias
executen sus pagos del primer tenio
este año. Sin escusa ni pretexto.

A Simismo se presento el Oficio del Sr. D. Juan
Pereira deumales de la Real Audiencia de
Buenos Aires se anteeste por el Sr. Presidente
que la Casa q. se adjudica p. ra el efecto mencionado
es la de D. Mateo Maria de Urua y Juan
Vazal

Tambien acordaron nombrar a el Diputado
Antonio Jurado y el Sindico por comisso
go Antonio Gallardo a fin de que pasen
do ala casa del Sr. D. de la Real Audiencia
hagan una separacion de los papeles
se entregaron por el anterior Sr. D. de
nito Martin Garcia Crespo a fin de que
los q. correspondan al Arzobispo se
traquen en el mismo a presencia de
Laberos y los q. se por ahora deban estar
en la Oficina de Ayuntamiento se entregaron
quedando recibidos en el Expediente





se firme al efecto

Se acordaron y firmaron en su nombre de la villa de Villafuencas de los Baxos a diez y siete de abril de mil ochocientos veintiocho y ocho; reunidos en la sala

Así lo acordaron y firman en su nombre de la villa de Villafuencas de los Baxos

Don Juan Romero Calderon

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Antonio de la Cruz

En la villa de Villafuencas de los Baxos a diez y siete de abril de mil ochocientos veintiocho y ocho; reunidos en la sala



que huce de consistorial los señores que componen este Ayuntamiento, cuyos nombres e presencias sus firmas e citados antecedidos y reunidos a hon de Campana se dio cuenta del Oficio del Sr. Intendente qual de este Reyno y Provincia para que se remita una noticia de los oficios enagenados de la Corona y prebenda la Sindatura de treinta y uno de Agosto del proximo año anterior N.º qua xxiij y seis, previniendo que sin dolo ni sepa ante, enterados y juntos acordaron: Que se suspenda este acuerdo asta la bendición del Sr. Presidente.

Acta de En Villafuencas Abril veinte y ocho de mil ochocientos veinte y ocho; y 28 de abril yidos los señores que lo componen citados ante diem y hon de Campana para tratar de las cosas pertenecientes al bien general acordaron nombrar a el Regidor perpetuo D.º Josef Sanchez Anjona y a el Procurador Sindico general D.º Gabriel del Solar de Felix para q.º inspeccionen los memoriales que se presenten solicitando casas o ubria de las reconociendo los terrenos e informando de una corporacion de si resulta o no algun perjuicio para acordar lo conveniente. Asimismo para q.º tratase en el modo y forma como de p.º

Sello 4.
40. mrs.



Año de
1828.

empedrar por donde las Calles que tengan mas
necesidad proponiendo a el Ayuntamiento qualquie
ra ostaculo que se presente

Asi haviendo acordado q. por el Senor Presidente
de conteste a la Real Cedula del Senor Intendente q. val
de este d. pto y proximidad que queda sin efecto en
virtud de diez y siete del presente mes que no
hay mas oficio de los enajenados de la Corona
q. el de el del Aguas mayor de esta Villa asi
lo acordaron y firman *Quintero* de q. doy fe =

Don Juan
Cabrera

Alvaro Romero

Don Juan
Antonio

[Signature]

Domingo Diaz

Fran. Co Luque

Christoval del Mar
de Cebis

Diego Amador
Callando

Antoni
Antonio Maxi
Martinez

Acta de la Villafranca de los Baños a diez de
to de Mayo Mayo de mil ochocientos veinte y
Secho; reunidos en Ayuntamiento los de
nores que lo componen y acordaron sus
firmas, citados ante diem y a son de lampas
na para tratar del bien gñal del pueblo
represento por el Senor Presidente uno fco.
el Comandante de los voluntarios reuñidos



de esta Villa en el y. incerto otro del Excmo
 Senor Capitan general por el que previene de
 remitir todos los fondos de los aduantes
 de Realistas para remitir el exmencionado
 a que alcance visto por su mrd. acordase
 se remitan todos los fondos en el termino
 de quatro dias para su remision al dia
 siguiente a disposicion de su Excmo. y
 dando su execucion de la responsabilidad
 del Senor presidente. Que por este
 acuerdo asi lo dispusieron y firmaron
 que Dios fe

Los señores
 Sr. D. Juan de
 Cámara

M. P. Sr. D. Juan
 de Albornoz
 Sr. D. Juan
 de Albornoz

Sr. D. Juan

Sr. D. Alonso
 de Cevallos
 Sr. D. Juan
 de Albornoz

Antonio Garces

Domingo Diaz

Alonso Luque

Antonio Manera

Acta del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca Mayo diez y siete
 dia 17 de Mayo de mil ochocientos veinte y ocho
 Reunidos en Ayuntamiento los Señores
 que lo componen citados anteriormente
 y al toque de campana reunidos



Sello 4.
40. mrs.



Año de
1828.

para acordar sobre el sumplimento de la
 Supplicacion con del P.º Ayuntamiento de la ciudad
 territorial, que se presento por el Sr.º
 Presidente, y acordado se acuerda se una
 a este libro, y que desde luego obedezca
 con el respeto debido y q. se represente por
 el Caballero Don Simón a el P.º Ayuntamiento sobre
 los impedimentos y causas justas q. existen si
 esta corporacion para q. no pueda tener
 efecto el nombramiento de José de las Mercedes
 Parez Ortega, a lo firmaron el Sindico Die-
 go Antonio Gallardo y Centro despues de
 q. day se = ^{en este estado p.º de Madrid D.º Alonso Romero se es}
 p.º no; q. suplico no solo el obedecer la ley sino es q. se cumpla en to-
 das sus partes = day se = Juan Guerrero

Alonso Gallardo
Antonio Gallardo

Alonso Gallardo
Antonio Gallardo

Antonio Gallardo

Juquey

Christoval del. N.º de elib.

Diego Ana,
Gallardo

Antonio Maria
Martinez

Seguida se propuso por el Regidor



perpetuo D.^o Josef Sanchez Ayo
 que se obligue a el Regidor perpetuo
 Alvaro Romero a q. asuma por los
 resultados de su oficio, mediante a q. ma
 niendo reputado en su contribucion
 que sus sucesores no puede tener
 nes para responder de las contribucio
 nes o multa si en su virtud au
 daron las deudas q. para el Ayuntamiento
 sino haya con ellos tener rrenes. de
 pientes o de fideda. de otra fueren de
 esta cooperacion de cuya disposicion q
 de entrado de Regidor y firmen
 Susmno. de q. de Jose =

Quintero
 Calderon
 Arjona
 Gallardo
 Villar
 Lugo
 Mar de
 celis
 Gallardo
 Antonio
 Martin

El Acuerdo de esta Real Audiencia, con vista
 de la Exposicion suscitada por D. Fernando Gu-
 tierres Cabera Residente en el Ayuntamiento
 de esta Villa de Plasencia, a que acompa-
 ña testimonio de las dos actas celebradas por
 la corporacion en junio de su año último y últi-
 mo de este mes de marzo pasado se acuerda
 de esta Real Audiencia, previo dictamen
 del Fiscal de ella, y con prevencion del
 Jefe de esta Sala de Justicia, ha prevencido este Supe-
 rior Tribunal el auto que sigue.

Quales como en Mayo de 1787 el
 Ayuntamiento de Villafraanca cumplió
 con lo mandado en providencia de Venia y
 uno de febrero último bajo la multa de
 cien ducados, remitiendo testimonio al caso
 seguido de haberlo ejecutado; y en cuanto a
 la exposicion de Antonio Maria Martinez
 que demanda en el Expediente pendiente
 en Sala de Just.ª y de vuelta a la Real Audiencia.
 Provisos en el acuerdo de este día y lo subsiguiente
 el Sr. Ministro que esta en su mano de que justifi-

En segunda los Señores habiendo

10 = Esta rubricado = Delgado.

Cuya Superior resolución comunico
a V. D. para su inteligencia y
placencia remitiendo con poder
de los autos, y como tambien lo
se acordó en la sesión. Doy que a V. D.
a Nancy por Mayo de 1828

D. Juan Martín
Delgado
Dno. 1828

A. del Ayuntamiento de Villafraanca



Sello 4.
40. mrs.



Año de
1828.

y quinto de mayo de mil ochocientos veintiocho
 se goha reunido en Ayuntamiento los Señores
 que lo componen y se acuerda un suspenso
 en el estado ante diem, y a fin de tiempo
 no pida tanto del cumplimiento de varias
 ordenes, y habiendo visto comparecer
 a Antonio Gomez y Manuel Blanco
 y no a Josef Guabia por allarme fue
 en el pueblo en virtud de haberse ma-
 nifestado en el acta de veinte y quatro
 de marzo que se fue leído, que el Sr. Dn.
 Juan Manuel Vizc. Diputado
 Antonio Gomez, en teacdo del conteni-
 do del dho. dizecion. Es constante
 quanto en ella se acuerda y se resp-
 duen y firmari en su excedto con do-
 ordenes que no vale veinte tambien vale
 Antonio Gomez

En este estado por el Sr. Dn. Manuel Blanco te-
 mendo firmado y el Diputado Antonio Gomez
 Secretario del Ayuntamiento de la D. N. de San Juan de los
 Rios del Ayuntamiento del que de mil ochocientos
 veinte y ocho por su digno es entrega al del
 año de ochocientos veinte y siete
 algunas efectos y donaciones
 tambien en de firma Josef Guabia
 Manuel Blanco

En seguida los Señores habiendo



tratado de indaga el paradero de
los libros de repartim^{to} para ser
el estado de fondos, y muy particu-
larmente si se halla o no por cobrar
los treinta y un mil rs. del utendo
del Reyte quarto de S. Pedro y acor-
don q. se por el Sr. D. Americo G. Chas
total del Solar se reponerente a el
Sr. D. Fr. de G. y al de este Sr. de
y por a el Sr. D. Sr. Capitan
y al Sr. D. Sr. Sala Del Crimen para
q. se puedan adoptar los modis de
mas enegras a fin de q. parezcan
los repartidos libros, como los de
mas papeles

Asi mismo acordaron se publicyendo y
q. ningun librero pueda sacar misa
de noche, y q. ninguno pueda poner
sus libros fuera del hequero sin supe-
lta del Mayorazgo de Consejo Sr. de
Luzne bajo la multa de quatro duros
por la primera vez y adrituana
por la segunda = Que se haga noto-
rio q. desde el dia de mañana que
dan notados los Continuales, bajo
la multa de un ducado por
cada Caballero y treinta rs. por
cada maravedi de Garras dan-
do de Readas, aun quando sean por



Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

de Alameda de San Juan de los Rios
tambien que se les den el mismo por
el fiscal de S. M. el testimonio de
la ciudad providencia del cinco, con
fuerza de dia en que se haya cumplido
lo prevenido

Lo que participo a V. O. R.
con su señoría para que se cumpla
placencia, remitiendo a mi poder
de las autoridades y los señores de
señores de Badajoz

Dada en la ciudad de Badajoz
a diez y ocho de Mayo de 1728

Juan Martin
Delgado

N. del Ayuntamiento de Villafraanca



[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[Vertical handwriting along the right edge of the page]

[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or date]



100

1808
1809
1810
1811
1812
1813
1814
1815
1816
1817
1818
1819
1820
1821
1822
1823
1824
1825
1826
1827
1828
1829
1830
1831
1832
1833
1834
1835
1836
1837
1838
1839
1840
1841
1842
1843
1844
1845
1846
1847
1848
1849
1850
1851
1852
1853
1854
1855
1856
1857
1858
1859
1860
1861
1862
1863
1864
1865
1866
1867
1868
1869
1870
1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900

Acta de *[illegible]* En la Villa de Villafraanca de
26 de mayo



39

[Faint, illegible handwriting]

[Large, stylized calligraphic flourish]

[Faint, illegible handwriting]





Faded handwritten text in Spanish, likely a historical document or official record, covering most of the page.

Presidencia del Ayuntamiento

El Sr. Alcalde de la Audiencia territorial por su carta de la del que se le meo, amandado se ponga en posesion de la Secretaria de Ayuntamiento de esta Villa n. Josef de las Mercedes Parez Otero y para su puntual cumplimiento n. acordado esta exposicion se ofi. cie n. el pueblo de su dominio para que se presente a recibirla. En su consecuencia el p. de la instancia n. el referido Parez Otero que sobre las detexmi. l. ex.

motivo se mandaron se. nota el Subado o Domingo proximo que regresaria y que no se tomara el Ayuntamiento por sola la razon de haberse ausentado el Affence mayor sino por que obtiene en poder de este los papeles de Ayuntamiento. q. se debe debian entregar El Ayuntamiento con vista de la anterior exposicion del Sr. Presid. acordaron que mediante uno allanase en esta Villa



CC

uniones del Sr. Alcalde,
como de la composicion
y e. prevista para que
puedan tener efecto,
presentandose en esta
villa pudiendo ~~ser~~ de-
volverse con el mis-
mo o por el conducto
de su recibo la con-
testacion para unirlo
a el libro de Anuncios.

Dios que a. n. s.
a. S. Villafranca Ma-
yo 30 de 1828.

Pdo
Sr. Ferreras
C. Mera
S

San Pedro de la Villa de Aranchal





Año de 1828.

dice de Inmóvil de m...
 unidos en Ayuntamiento el Sr. D.
 Manuel Antonio Torres Alcalde
 Superior Comisión de esta Villa
 sus indistintos que lo componen
 y espresaron sus nombres
 en el día de mayo y presidio
 a por José de las Mercedes Pe
 El no de Anuabul se había
 en el día de hoy el oficio anterior
 a que se hallaba fuera del
 Fernando Gutiérrez Cabe
 se había librado, suspendido
 del Ayuntamiento esta su re
 en el día de ayer se abrió
 Dho Es. en forma con unyo

motivo se marchaba esta restablecer
 se. esta el Sábado o domingo próximo que
 regresaría; y que no se tomara el Ayun
 tum. por sola la razón de haberse ausen
 te el Jefe de mayor sino por que obran
 en poder de este los papeles de Ayuntamiento.

se debe debían entregar
 El Ayuntamiento con vista de la anterior espres
 ion del Sr. Presidente acordaron que me
 diante uno alhacese en esta Villa

nasiones

como de

y. presid

podan to

presentan

Pilla pud

volvame

ma o por

de Su nec

testacion

a el libro

Dios

a S. Vito

yo 30 de

San Pedro de la Villa de Arca

En la Villa de Arca





de los Cuarenta y dos de Enero de mil ochocientos veintete y ocho reunidos en Ayuntamiento el Sr. Presidente Dn Manuel Antonio Torres Alcalde mayor por Superior Comision de esta Villa con los demas individuos que lo componen cuyas firmas espresaron los nombres por Dho Sr. Alcalde mayor y presidente se espuso q. por Josef de las Mercedes Pez Ortiz de Guzman no de Arnedo se le habia entregado en el dia ocho el oficio anterior y mediante a que se hallaba fuera del pueblo Dn Fernando Gutierrez Cabeza de Caballo por quien se habia librado suspensio de la situacion del Ayuntamiento a esta su salida y q. en el dia de ayer se abito de hallarse Dho Sr. en forma con cuyo motivo se marchaba a esta restablecer de esta el Sabado o Domingo proximo que regresaria y que no se tomara el Ayuntamiento por sola la razon de hallarse ausente el Sr. Alcalde mayor sino por que obrando en poder de este los papeles de Ayuntamiento q. se le debian entregar

El Ayuntamiento con vista de la anterior espresacion del Sr. Presidente acordaron que mediante uno ueniese en esta Villa

110. el Sr. D. Manuel Perez Ortega bien sea por
 enfermedad o por otra qualquiera razon
 que el que actualmte es de este ay
 untamiento y con testimonio de toda la
 quenta a el Sr. D. Alvaro afin de que
 penetra de que esta con sujecion de
 cumplir sus Superiores Ordenes
 por mismo acuerdo se se publique bando
 que se observe la mayor limpieza en
 las calles sin suena estiercos echos animo
 los muestros ni por los cueros o albarales
 echo otra cosa y se agna de una baja la
 mudas q imponga el Sr. Presidente. Por
 por este asi se acordaron y firmaron de
 day se =

Manuel Perez Ortega	Sr. D. Alvaro
Juan Guerrero	José María Alonso
Matheo	Agustín
José Dénas	Domínguez
Alonso	Antonio
Diego	Christóbal
Gallardo	Antonio
	Antonio
	Antonio

En la Villa de Villafraanca a catorce de Mayo



Sello 4.
40. MRS.



Año de
1828.

mil rebuertos brios y otros ~~quedados~~ en Ayuntamiento
 los señores que lo componen y espresaron sus
 firmas para tratar sobre asuntos del bien publico
 y paz el Sr. Sindico Dn. Christobal del Oliva
 de Luis se espuso que carece proprio de su cargo
 consultando el honor de esta congregacion la
 utilidad publica que debe procurarse y el des-
 arro que se merecian las Superiores disposi-
 ciones de S. M. y S. Dios que, mostrarse por
 te en la Causa y de oficio a mandados. Un
 forma al Alcalde mayor suspenso por la
 misma Orden, sin duda con los grandes funda-
 mentos que para una tal determinacion ha-
 bra tenido presentes la notoria justifi-
 cacion y rectitud de nra. Soberania. Las cir-
 cunstancias de estos tiempos llamados de gloton
 non impiden sobre manera que la verdad
 brille en todo su esplendor aun en las co-
 sas mas notorias y conocidas. Las Causas
 de oficio es bien sabido q. no pueden
 tener amano todos los datos necesarios
 que pueden presentarse una parte inte-
 resada en tan nobles objetos como en
 la presente interesan al Sr. Sindico
 y ~~presente~~ como tomado esta determina-
 non que carece merezca la aproba-
 cion de este Ayuntamiento y oido todo

por la conposicion, desde luego a parecer
la determinacion del P. N. Indico a que
se le dan las gracias por su zelo que
el bien comun, y lo firman susmas.
que Doce = un millado = publico = Indico = por
un = millado =

1000 Mr. Alonso Cavallo
11.º Juan de...
Cabrera
Jose Olenas Fran Luquey
Antonio...
Martinez

Acta de...
18 de Junio...
en Ayuntamiento los Señores que lo compo-
nen y expresaron sus firmas para la
toma de acuerdos del bien comun, estudio
antedicho a son de Campaña también se da
cuenta de lo que se ha de la Intendencia de
Quirre y castore y de la obra de la mis-
ma que se comunicada por ver
sobre que los pueblos remitian a la
Intendencia los recibos y tengan con
las Agentistas de esta Provincia para



terminada sobre el pago acordaron su cumplimiento
 Así mismo acordaron q. a pesua de q. el
 Alcaide mayor en comision espuso que
 Josef de las Mercedes Pared Ortega se ha
 bin retirado y q. se presentaria el do
 ningo a recibir la posesion y q. no lo
 ha presentado a pesua de q. han transcu
 rrido dos dias mas. por el Regidor Al
 varo Romeo de voto que de nuevo se
 libre oficio a el Alcaide de la Villa de Atan
 chal a fin de q. le haga entender a el Sr.
 Mercedes si se presenta o no a recibir
 la posesion respecto a hubra estado en
 esta Villa quatro dias y no hubiese da
 do = ^{Los demas señores diputados} Mediante a que en la exposicion del Alcaide
 mayor se manifesto q. el Sr. Pared Orte
 ga habia del regresar de su pueblo p.
 el Sabado o Domingo proximo pasado a
 donde habia marchado. visto esta transu
 currido el tiempo señalado y algo mas que
 le cite por el Agente a la casa del Sr.
 Benito Martin Garcia suyo donde se
 espere para q. compareca a tomar la
 posesion q. cobirtu; y q. si no resultaba
 por la diligencia no habia regresan
 do fueron todos los demas indubidos



de puresca y asi lo votaron unanime
 que se de por el Sr. Presidente entendi
 a el Sr. Muezo con testimonio de
 dos votos a fin de q. se pemitte la fua
 de no abusar uniplida su Superior
 D^{no}

Tambien acordaron todos los Senores excepto
 Pedro Alvarez Tomero y el Diputado de
 Luis Guando, que dixeron no estua confa
 mes, el q. se rebogue el poder y. Estua
 poracion otorgo a favor del Sr. D. Diego
 Diaz Roman, dandolo de mucha qual
 D. Euterio Alvarez, q. se pua ex
 asi lo acordaron y firman de q. Estua
 entre ellos = los demas Senores dipu = y = como = vale =

Sr. *[Signature]* Sr. *[Signature]* Sr. *[Signature]*
[Signature] *[Signature]* *[Signature]*

Sr. Sr. Alonso *[Signature]* Sr. *[Signature]*
[Signature] Jose Denis *[Signature]*

Sr. Domingo *[Signature]* Sr. Antonio *[Signature]*
 Sr. Diego *[Signature]* Sr. *[Signature]*
 Sr. Gallardo *[Signature]* Sr. *[Signature]*

Sr. *[Signature]* Sr. Antonio *[Signature]*
 Sr. *[Signature]*

Nota
 con fha diez y nueve de
 Julio el testimonio porbenido

[Signature] *[Signature]*

[Signature]



Don Fernando Septimo por la gracia de Dios Rey de
 Castilla, de Leon, de Aragon de las Indias de
 Sicilia de Navarra de Granada de Toledo de
 Valencia de Galicia de Mallorca de Menorca
 de Sevilla, de Cerdeña, de Cerdeña, de Cerdeña, de
 Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras,
 de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las In-
 dias Orientales y occidentales, Yslas y tierra firme
 del mar oceano, Archiduque de Austria, Duque
 de Borgoña de Brabante y de Milan, conde
 de Aragon, Grande titol y Príncipe de
 Vizcaya y de Molina &c. Por ^{su} perpetuo del
 Rey y Gov. de Santiago p. autoridad ^{de la} Real
 cedula del Rey Don Fernando mi abuelo abue-
 lo (q. Santa gloria haya) p. una su carta de
 en 17 de Mayo a veinte y nueve de Septe de mil
 ochocientos sesenta y uno, hizo merced de un oficio
 de Regidor perpetuo de la villa de Villafranca q. es
 de la otra villa de Santiago a Don Juan Antonio Du-
 rano y no de ella en lugar de Don Alvaro Meria
 y Gallardo y por venir que se le otorgo Don
 Juan Gutierrez de la Barroca P. como ^{su} ^{de} la
 que fundo Don Leon Gutierrez Valmoran abuelo
 q. una afecta un censo de quatorientos dineros
 de real impuesto p. el Don Alvaro Meria sobre
 el nombrado oficio con diferentes calidades y



preeminencia de por menor en otra Carta
se contiene y en esta irán declarada: En
yo oficio tubo á bien confirmad el Sr. Rey
D. Carlos Sexto mi muy amado Tio del Sr.
D.º (por su M.ª Carta fha en Aranjuez
vierte y dos de Junio de mil ochocientos y dos, al
dho. Sr. D.º Josef Antonio Durand en atencion á lo
se encargada por una á go.º Urban de Valdivia
encargado en la Ciudad de Badajoz p.º la Comis.
Gubernativa se consolidarⁿ de vales la cantidad
mil trescientos treinta y tres r.º y q.º fueron
gub.º por el Servicio q.º debio haer p.º la ma.
pronta consolidarⁿ de las Casas de redenciones de
dho. vales, siendo mi voluntad q.º la Ciudad de
Badajoz se tenga por más pacis del insinuado q.
conforme se prebun en decreto de S.º de N.º
de mil ochocientos noventa y nueve. Y ahora
parte de vos Sr. D.º Josef Antonio Durand Coronel de Inf.º de
nidad natural y no sola. misma villa se me
ha hecho relacion en el mi Consejo de las dho.
q.º por fallecim.º del expresado Sr. D.º Josef Antonio
Durand vuestro abuelo, recupero el referido oficio
de Regidor en D.ª Maria Durand vuestra Madre
y por el de esta en la Division q.º se hizo de
su buca se os adjudicó á vos el dho. Sr. D.º Josef
Antonio el propio oficio. Como todo resultó de
los relacionados título, Carta de confirmazⁿ y de
monio de la Division de bienes q.º juntos con
Documentos se hizo presentacion p.º vuestra parte
en el dho. mi Consejo de las dho. S.º, Suplicandome





En virtud de un decreto de mandado despachado
título del enunciado oficio de Regidor perpetuo para
su uso y ejercicio o como la mi menud fuerd. y visto
p. los del dho mi Consejo como informado por el
Ayuntamiento de la expresada villa de Villafraanca, y lo
q. en virtud de todo se dispo p. el mi fiscal, lo he
tenido y tengo p. bien y de vad sobre ello en mi
Consejo. Por lo qual atendiendo a la suficiencia y habi-
lidad de vos el citado D. Josef Menas y al dho servi-
cio q. habeis hecho anni y al dha villa tan y espacio q. ha-
reis, mi voluntad es q. ahora y de aqui en adelante
seis mi Regidor perpetuo de la referida villa de
Villafraanca en lugar y p. facultad de vuestro Abuelo
D. Josef Antonio Duran. Y quando al Consejo Just.
y Regim. Caballeros, Escuderos oficiales y hombres
buenos de dha villa de Villafraanca q. usando juramento
en su favor y Ayuntamiento como lo tienen de costumbre
tomen y recivan pesos en persona el juram. y solemnidad
acostumbrada el qual asi hecho y no de otra
manera os den la posesion del dho oficio y os
recivan hayan y tengan p. mi Regidor perpetuo
de la dha villa, y lo usen con vos en todo lo acla-
racion y perteneciente y os guarden y hayan guar-
dar todas las honras, gratias, mercedes, fran-
quias prerrogativas e inmunidades y todas

las otras cosas q. por razon de el deban
haber y guardar y as deben ser guarda
das, y os acuerden y hagand' acuerdo con
todz los dños señores y otras cosas al dho
oficio anexas y pertenecientes. Segund q. mesor y
cumplidamente se uno quando y recibio asi
antecedido como a cada uno de los dños
perpetuos q. han sido y son de la dha villa
bien y cumplidam^{te} sin q. fulte cosa alguna
en ello ni en parte de ello embargo ni impedim^{to}
alguno os no pongan ni consentan poner q. ya
sea presente o recibo y he p. recibidos al dho oficio
y al uno y servicio de el y os doy poder y facultad
para lo usar y servir como que por los susodhos
o alguno de ellos a el no sean admitidos. Y el
mencid' y voluntad q. tengais el dho oficio por
de heredad perpetua^{te} p. a. v. Jamas p. a. vos
vuestros herederos y sucesores y parientes de
o de ellos tubiere. Titulo o causa y vos y ellos
podais ceder renunciar traspasar y disponer
de el en vida o en muerte por testam^{to} ni en
qualquiera manera como bienes y dños vuestros
propios de juro de heredad y la persona en quien
sueldas se haga con la calidad de prerrogativa
prehemerencial y perpetuidad q. vos sin que
fulte cosa alguna y con el nombrem^{to} renuncian
cion y disposicion vuestra y de quien sueldas
en el dho oficio se le haya de despachar
de el con una calidad y perpetuidad am^{pl}
q. se renunciare no haya. vivais ni viva dños





ni hora alguna despues de la tal renunciacion y mura
luego al punto q. la hiciere, y aung. no se pudiese
ante mi demora del term. de la ley y q. si despues
de ciertos dias o de la persona q. tubiere el otro
oficio le tubiere de heredar alguna q. p. su
menor edad o la hija o muger se para le sierva y
presentandole el tal nombram. en el mi Consejo
de la villa se le dara titulo o cedula para ello y
q. siendo vinculado o poned en mayorazgo el otro oficio
vos o la persona q. despues de vos tubiere en
el lo podais y pueades hacer y deve luego o
por v. y facultad p. ello con la condicion q.
viniere y prohibicion q. quisierdes aung. sea
en perjuicio de la legitimad de los otros vuestros
hijos, con q. siempre el suceso ni eno haya de
ser en virtud, el qual se le dara concurando q. el
suceso en el otro Mayorazgo y q. muriendo vos
o la persona o persona q. asi le tubiere sin
disponer ni declarad cosa alguna en lo tocante
al otro oficio haya de venir y venga al q. tubiere
de dño de heredar vuestro vieno y fundo y si
cupiere a muchos se pueadan conbernia y dispo-
ner de el, y adjudicarse al uno de ellos, por la
qual disposicion y adjudicaz. se le dara asi mi-
mo el otro titulo y q. expreso en los delitos y cri-
minel de heregia, lex majoratus o el pecado re

finis, por ningun otro se pueda ni consiga
ninguna parte ni confiscacion el otro officio
y q. siendo privado o inhabilitado el q.
se tubiere le hayan aquel o aquellos q.
subieren dño de heredante en la forma q. en
otra de la q. mueren sin disponer de el. Con
las qual^{es} otras calidades y condiciones quier
q. tengan el otro officio y goven de el vos y
troz herederos y suberanos, y la persona o per-
sonas q. devos o de ella tubiere titulo vos o
sa perpetuam^{te} p. a siempre jamas: Y mandamos
prender y los del otro mi Consejo de la dñ.
despachen el otro titulo en favor de tal persona
a quien mi pretension conforma a lo q. vos
repare de uno de las calidades q. p. a vos
se requieren apareando en el una mi dñ.
rogativa y lo mismo hagan con los q. adelante
subieren en el otro officio y a quien preten-
sion, sin embargo de qualquiera ley y pro-
mouidas de uno mi Reyno q. haya en con-
trario con las qual^{es} para en quanto a
lo ad y p. una vez dispense quedando en su
fuera y vigor para en lo demás adelante
y con que no tengan otro officio de Regim^{to}
ni judicatura, y de uno despachen nose de
el dño de la media annada p. a habed sido la
creacion de este officio antes del año de mil
seiscientos veinte y tres: Dado en Zaragoza
a quatro de Mayo de mil ochocientos



vendo y visto = Yo el Rey = Yo don Josef Manuel Mon
 Vano del Rey nro p. lo hieo escribia p. en mandado
 viene una escritura = Registrate. Estatutos de Arca
 ga = Carreteras Estatutos de Arca = viene un
 Mo = D.º Fr.º Nubia oho, D.º Angel Fuente
 D.º Fernando Velez = Titulo de un oficio de Regidor
 perpetuo de la villa de Villafraida para D.º Josef He
 nas Coronel de Infant. iimitada a quien pertenece
 por ad.º publicacion q. se hizo en la division de
 bienes de D.º Manuel Siman su madre y a una
 p.º fallecim.º de un padre q. Josef Am.º Duran que
 le vivio utimq.º = Corregido

sump.º ? En la villa de Villafraida de los Barray
 a veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos vein
 te y och.º, reunidos en Ayuntamiento. los señores q. lo com
 ponen y q. expresaron sus firmas de los q.º concurren
 con unque.º citados ante diem y tocada la campa
 na se procuro p.º el p.º presidente el Titulo de
 Regidor perpetuo por D.º Josef Henao Coronel de
 Infant. iimitada visto con la mayor detenion
 acordaron se q.ºes y cumpl.º p.ºbia.º las cosas
 mal de unlo quanto se prohibe p.º M.º q.
 en su virtud se le guarden todos los honras pre
 rogativa.º preeminencia e iimitades q.º le
 corresponden y q.º se le de posesion.º inmediata.

y poniendo de todo testim.^o en libros de
actas Capitulares. Que por este día
se acordaron y firmaron firmados de
que doy fe = Fernando Gutierrez Cabero
Francisco Guzman y Salcedo = Alonso Cevallos
Francisco Placerias = Domingo Diaz = Antonio
Garcia = Fran.^{co} Inguet = Alonso Luna =
go Antonio Gallegos = P^{ro}pt del solar de C^{er}
Antoni = Antonio Maria Martinez

Posesion En seguida por el Alcaide mayor
D^{on} Jo^{se} Flores y dabo recado a su s^{er}vo
el D^{on} Jo^{se} Torib^o Henao le presento ante
el Ayuntamiento y ante todas cosas el Sr. D^{on} Jo^{se}
Torib^o Henao le recibio juram.^{to} q^{ue} hizo puesta
mano d^{on} sobre el puño de la espada, pro-
metiendo vras su palabra de honor de ver-
dad y libredad. S^{er}do interrogado al tenor
del art.^o diez de la N.^o Leyenda de primera
de Agosto de mil ochocientos y cinco y q^{ue}
no contuvo su boca no habia pertenecido
a ninguna Logia ni asociacion secreta
de ninguna denominacion ni q^{ue} reconociera
su principio o sea el Pueblo a quien
varian la forma de su gobierno establecido.
En su vista y vras el mismo juram.^{to} ofrecio
defender el misterio de la Comep.^{on} de p^{ro}mis-
de Maria S^{er}va, y Dios de S. M. las reglas





y preeminencia del Ayuntamiento y cumplir bien y
 fielmente su encargo. y con estas qualidades de
 bono. Simbol de la mano y le coloco en el armario
 q. le corresponde todo en señal de la posesion
 q. le daba su Sñra. de su titulo de Regidor per
 petuo, y en la q. le aparecaba una Corporacion
 y la q. recibio quito y satisficam. y sin conma
 dicion de persona alguna y lo firmo con
 con el Sr. aposeccionado de q. don Jce = Juan Gu
 tierrez Cabrera = Juan Guanes y Calderon =
 Alonso Sevilla = Juan Placencia = Domingo Diaz
 Fran. Aguado = Ant. Gassio = Alonso Luna = Die
 go Antonio Gallardo = J. P. del Solar de Leta =
 Coronel vno de Inf. = Josef Tomas y Zapata =
 Antoni Antonio Maria Martinez

Corresponde literalmente con el titulo origi
 nal q. p. ase efecto inscribido qual q. me remito
 Ant. Maria Martinez como N. de S. M. de
 y Juegado de una villa y p. que asi cono
 cupiendo con lo mandado p. su Sñra. don el
 q. segun y firmo con el referido D. Josef



Financas de habiuto recogidos: V. Franca y T. Franca

Antonio Maria
Cruatinos

S

Acta
de 25 de Julio En Villafuente Junio veinte y cinco de mil ochocientos treinta y ocho, reunidos en Ayuntamiento los Señores que lo componen y presavan sus familias, ciudades, villas y aldeas de campaña, para tratar de el bien comun, dixeron visto el abandono en que se miran todos los asuntos de este ayuntamiento por las males causas de las heriones, y deseando poner remedio por que asi es justo ya entienda qualquiera con responsabilidad mandaron que por el Sr. Presidente

49



Sello 4.^o
40. mrs.
Año de
1828.

se forme causa con toda premura a
 fin de averiguar el autor o autores
 q. desobedecieron el Archivo publico
 mediante a q. en la tarde del dia
 de ayer se allo na praxa abriamos
 de los Estatutos y q. desobedecido
 se allo q. el maestro q. ~~habia~~
 dijo conocer se se habia lebrun
 tado la reanudacion y que no era
 muy antigua la fraccion de la
 dha reanudacion. Asi lo acordaron
 y firmaron de f. ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~
 do = q. al efecto se llama = ~~de~~

Francisco Romero
Antonio

Levantes
Jose Plenas

Juan Luque
Garcia

Diego Palma
Christoval el Solan

Garcia
Antonio Maria



Diego Ant.
Gallardo

Ante mi
Antonio Navra
Martinez

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a notarial record or legal document.]

[Faint handwritten signature or text.]

[Faint handwritten signature or text.]

102

1828



1828

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or administrative document]



51

En el Acuerdo de la R. A. Aud. de esta
Prov. se me ha pasado la correspondencia
Superior con. para q. ponga en me-
mor. de este Ayuntamiento. lo determinado p.
el mismo en fue. oho de Julio y Nueva
de esta Corporacion el oportuno Pliego p.
Nueva sin perdida de tiempo. a. de. sup.
En tal consecuencia se hizo un Pliego
que se le comunico con el pasado a. de. de
arrivedo. Pliego para cumplir lo q. se me
precepta por el Acuerdo en el mencionado
caso.

D. S. que a N. Ma. de San
Julio 16 de 1828

Jos. Enciso
Salaran
Mun.

En J. de Ayuntamiento de Villapalmea

12

SELO DE
OFICIO
4. MRS
NO 1828



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or official document.]

[Handwritten signature and date, including a large circular flourish.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

SEAL OF THE
DIPUTACION DE
BADAJOZ

X

Handwritten signature or initials in cursive script, featuring large loops and flourishes.

o
o
ci



SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1828

[Faint, illegible handwriting]





El Encarcelado de esta P. Aud. con vista
 al Decreto pronunciado por el Sr. Numerio
 Alvarez a nombre de los Ayuntamientos
 relativo a manifestar la ninguna cul-
 pabilidad que tiene en la falta de cumpli-
 miento de la ord. de 20 de Mayo anterior
 sobre que se ponia en posesion de la P. Aud.
 de C. mismo a el Sr. Juan de las Mercedes
 Sr. Ortega, y con vista tambien de lo
 expuesto por el Fiscal de S. M. en consecuencia
 de ello, y de los documentos que al pro-
 pio efecto se han presentado, ha proce-
 do al auto que dice asi.

En virtud de Real Cedula de 1828. El Ayunta-
 miento de Villafraña en el termino de
 segundo dia previo y bap a presentacion
 de los nombrados con cosa ponga en pose-
 sion de la P. Aud. de Ayuntamientos a favor
 de las Mercedes Sr. Ortega, remitiendo
 testimonio de haberlo asi ejecutado, como
 cuando se la vier oportuna por mano

de la Sumaria del Sr. Jefe de la que reuol-
ra el oportuno recibo que remiti-
ra a esta Superioridad. En veiden-
ta de esta de este dia y los rubricado el Sr. Jefe
tra que en un suano de que Certifico
ta rubricado Delgado =

En una Superior resolución
nro a V. V. de un vno para un rubricado
cia y puntual cumplimiento.

Dios que a V. V. a. S.
nos a de julio de 1828

D. Juan Martin
Delgado





Villafuente de los Rioses Julio diez y siete de
mil ochocientos veinte y ocho acordados en con-
sistorio los Señores que lo componen y es-
presaron sus firmas citados antedichos y a
dar el debido cumplimiento a su Superioridad
del P.º Acuerdo que antecede entregada
por el Señor Alcade mayor de la Villa
de los Santos, enterados de su contenido
acordaron: Que se guarde y cumpla
lo ordenado por el Superior Tribunal
segun y en los terminos q.º se prescri-
biere para q.º pueda tener efecto median-
te casa real y de no de Aranchub
Dho Perez Ortega oficiere a su P.º Sub-
stituta con proprio afin de que le inti-
me su presentacion en esta Villa
en el preciso termino de un dia, admi-
tiendole contestacion firmada en el
caso de no queaer sino podex con es-
presion de la causa, encargando
a Dho Juez no detenga al conductor
mas que lo preciso q.º tenga dili-
gençia en formar respecto a que
no lo hizo en el q.º se le libo en trau-
ta de mayo ultimo. Y q.º tan luego
como se presentare referida

En no la of de las mercedes Juan Ortega
se este por el Senor Presidente de
composicion para y. Sin la men
dibucion de se ponga en posesion
da cuenta con testimonio si el
Acuerdo. Asi lo mandaron y firmen
de J. de J. =

J. de J. Juan Guercio Por
Cabrera y Calderon

Alonso Cavallo
Jose Henas Juan Luque Antonio

Diego Ant. Gallardo Cristoval de

Antenn
Antonio Maxia
Martinez

Nota En el mismo dia mes y año de
libro el oficio prebendo con
propia = Martinez



Con fhu de de Mayo ultimo hito al oficio a
 fin de que se escribiese instancia a el Sr. D. de esa Sr.
 Ma Jose de los Mercedes Perez Ortega de una su-
 pexion contra Dn del P.º Acuerdo de la Audien-
 cia territorial fhu lo del mismo, por la que
 se mandaba ponerle en posesion de la villa de
 este Ayuntamiento. Dicho oficio fue entregado a la
 comparecion en el dia 12 de Junio ante proximo
 por el Alcalde mayor de la Villa de Baza
 q.º asistido de cierta comision q.º desempeña
 la habia resumida la Audiencia, pero con
 el defecto de no haberse s.º cumplimentado
 por cuya falta y no haberse en esta Villa es-
 tado el no pudo cumplir este Ayuntamiento
 con lo que se le preceptuaba. D.º M.º
 y con fhu del dia de ayer a recibida otra su-
 pexion contra Dn por la que se le prebiene
 haga q.º en el preciso termino de segunda dia
 recibida o se le de posesion de la villa a el
 Perez Ortega. En su cumplimiento tiene acordado
 este Ayuntamiento se oficie al Sr. con lo que
 como lo haga, para q.º sin q.º se advierta
 el defecto de falta de cumplimiento haga

10
Se intima á el Jefe Integro de presente
en el día de mañana á recibir la posesi-
sion decretada por el Pl. Acordado, sin es-
ni protesto, admitiendole contestada
firmada que lo acredite quando no
xa ó no pueda, para en su vista de-
minuir. Espero de su zelo por el mejor
servicio del Sr. y cumplimiento de las su-
miores ordenes, que se puntualize
con toda premura y exactitud, y si
desea verame al mismo tiempo en la
por que el oficio de Ba. de Mayo no fue
diligenciado, y á q. persona se le deb. por
su entrega á este Ayuntamiento ó su pre-
sidente, quedando yo obligado á ello
en reciprocidad correspondencia.

Dios que a S. M. S. P. M.
Juan de los Riosnos Julio 17 de 1800

El Conductor espansa á q.
se le deb. en el bu. este oficio
diligenciada

Dr. Guzman
Cano



Por Alcalde de la Villa de Arachal

9/9
 Cumplare y med.^{te} a que el tmo. for.
 las surcedy fuer Ortega shalla en
 cama malo luego que este endisp.
 se le hara saber el contenido del auto
 p.^o que p.^o repuesta exponga lo que
 le combenga dando razon de lo que fue
 librado con fha treinta e Mayo que
 original se le entregó p.^o que le vistien
 e credenciales al tpo. de su presentacion
 lo mandó y firma el t.^o D. Fran. de
 Lerro Alc. ord. p.^o S. M. e en esta
 villa de Valladolid a diez e siete dias
 del mes de Mayo de noventa e tres años.
 Certifico =

Juan de Guzman

Manuel de Perea
 Ortega

9/9
 Not.^o y
 respecta
 Endier y otro del mes y año en
 e auto tiene saber el aut. oficio ha
 mandado en cama al tmo. for. de las
 surcedy fuer Ortega quien en
 intelig. dize: que en el presente año



SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1828

p. abrio el Regidor Sr. Carlos D. Albaro
mexico v.º de Villafranca para traer
vez y á la vez á tomar posesion de
suñias y ~~de~~ y autorizar varios
fig. que exigian la presencia de
entre ellas by remate y Robato y per
Spa fue inutil p. la reuñencia
Regente de la Prisión D. Fern. Luján
Cabrera haciendo los viajes sin fru
y temiendome q. volver deshairado
cuando se dirigió el of. y que se trat
á un abel. Just. de entregó original
que rep. p. q. presentandose
aquella letrada y evidencias
el efecto sin viaje, que en efecto
bio á Villafranca y halló requ
tando la Prisión al car. Sr. mag.
notificara á quien represento y
entregó el mismo of. concurando
este q. al dia fig. conboñia
Ayuntamiento p. darle la posesion
á cuyo fin se paraxia nada de

43



no se verifico en tres dias que estubo en dha
 ca. y en el ty. supo se esperaba la venida de
 D. Fern. Gutierrez Cabrera que hallaba
 amante muyo diff. gratis no podia tener otro
 objeto que su presencia embarazase la
 posesion de dhas. Encomias puesto q. en ella
 havia Ayuntamiento. a quien se mandaban
 cumplir las ord. del Alcaid. que he
 viendo caido malo tubo que retirarse
 a casa. y proprio cara aludada de
 su salud y cuya determinacion dio par.
 te al Citado Al. mayor, y lo hizo
 tambien el oficio q. en este caso parecio
 a fha quinze de Junio Ultimo seg.
 se dio intelig. al mismo Ayuntamiento
 que el decreto del marqués a fha diez y
 seis y en el conyunto ni el Ayuntamiento
 de Villafranca puede dudar la causa



22
el retrato de comparecer al sero. e
aquella Eumias mila idea. e
taion simstruido el nombramto.
sele trahedo le acomodare no. e
segund q. ucuante puede exponer
cumplimto. q. lo que se le mandada pro
tando. e. de cause perjurio. e. dilacion
lo firmo. e. que certifico. =

Die 24 de Nov
Ponencia

Manuel M. P. P.
Fitzgerald
3

22

el ha acordado continue en
tretanto el mismo Sr. J.
cuiaba deponerandola =

[Signature]

se hallara y aya
causa para era
descucion de la p...
y hauido yo caido
C... tube que
firarme a...
niendolo auy en
ficia r... quien
previno Compañia
luego q. n...
fiera mi salud: q.
tar pues q. regradu
morosidad en el camp
m. r... de...
manifesto que au
no estoy en disposi...

[Faint handwritten text, mostly illegible]

[Faint handwritten text, mostly illegible]

[Faint handwritten text, mostly illegible]

dedicamos al
bajo según la opinion
el facultativo y q
tan luego como
capar me presenta
re en era d. a
duo.

Año de
1828.

Diorgue al. m.
S. Franchaly Juain
15 de 1828.

De las mercedes
de Peres dtes
de

de mil ochocientos
dos en consistencia los
en y espues a un
ante d. m. habiendo
testacion dada p.
meados por d.
libro a la M. Justicia
con: se haga presen
en el M. d. m.
dentes de las cur.
suas. Enose alle
de d. m. y en posesion d. m.
que por este asi lo avon
doy fe =

de la M. d. m. en Villafrauca

Bonexo Juan Guerrero
aveca y Labrador

Curia Morf. dia 14
Denas Max de celi
Antonio Maria
Martinez

Acta de Agosto
M. Villafrauca de los Peros y m. d. m.



22

el ha acordado
ag treinta U.
tao eniaba kronp

~~Voto~~

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

In Villafranca de la



Setto 4º
40. mrs.



Año de
1828.

Acta de
de Julio

Por los señores Julio dies y nueve de mil ochocientos
setenta y ocho, reunidos en Consistorio los
señores que lo componen y es para su un
sus firmas y todos ante d[omi]no, habiendo
se enterado de la contestacion dada p[or]
el Sr. D. Josef de las Mercedes por el Sr.
seguir a el oficio que se hizo a la Sr. Justicia
de Aranchuel acordaron: se haga presen
te por el Sr. Presid. y el Sr. D. Amendo
con vista de antecedentes de las cur-
siones que a habido Juan. En o se ubi
cumplida la Superior D[omi]n y en posesion de
Sr. D. Pez y Catagu. Que por este asi lo aco-
daron y firman de f. doy fe =

Los señores D. M. Alvarez Romero Juan Guerrero
Cabrera y Calderon

Cera Morf. Diaz

Denas Islax de celis

Antonio Maria
Martinez

Acta de
de Agosto

M. Villanueva de los Arce



de Agosto de mil ochocientos veinte y ocho,
Unidos en Consistorio los Señores y
lo componen y expresan sus firmas
citas antecedem para tanto sobre
tos de su instituto, se presentaron
las Cédulas de la Intendencia de
Provincia numero trece y diez y seis
acordaron su cumplimiento. También
presentó la Cédula de D. Benito Juan
de las Bulas de la Santa Cruzada sobre
que se cobre en todo el próximo mes
de Septiembre los valores de los
rios remitiendo inmediatamente los
Caudales, en su vista acordaron que
se le haga saber a el Depositario Juan
Antonio Gutierrez actúe la cobranza
dando cuenta cada ocho dias a el Ayuntamiento
de los montos para determinación de
presentaron los memoriales de Juan
Ordinero, Teresa Morales, Juan Juan
Josef Sayago, Christobal Perez y Christobal
Tobal Guerrero solicitando dexarem para
la constancia de factas, vistas se mandaron
pasar a la Comisión

A Si mismo acordaron que siendo el tiempo
ya tan corto y retrasada la cobranza
de Contribuciones y debiendas



Sello 4.
40. mrs.



Año de
1828.

remita el segundo tenio precisam, en fin del pre-
sente mes, y en atencion a la monardad q. se debe
ba en los contribuyentes, apesar de los dudas q.
se han publicado y segun las particularidades, que
desde el dia de hoy se compelan al pago tanto
alos vecinos y forasteros, usando de todo rigor y
apremio y q. el d. de hoy se no use mas para
hacer efectiva la cobranza, encargandose para
la mayor actividad de los individuos q. celebraran
por Semanas quienes el cobrador dara diariamente
cuenta de lo que adelanta para tomar providencias
deudo principio desde el Sabado diez y seis los Me-
yores Alvaro Romero y D. Juan Gueraero
Calderon. Asi lo acordaron y firman los Srs. de
que doy fe =

Puercu Romero Calderon
Hernandez
Hernandez
Hernandez
Hernandez
Hernandez
Hernandez
Hernandez
Hernandez
Hernandez

Acta de
Lo de agosto } En la Villa de Villafraanca a veinte de agosto
de mil ochocientos veinte y ocho venidos
en Consistorio los Señores q. lo componen
y todos antedichos, habiendose presentado una



PUTACION
BADAJOS

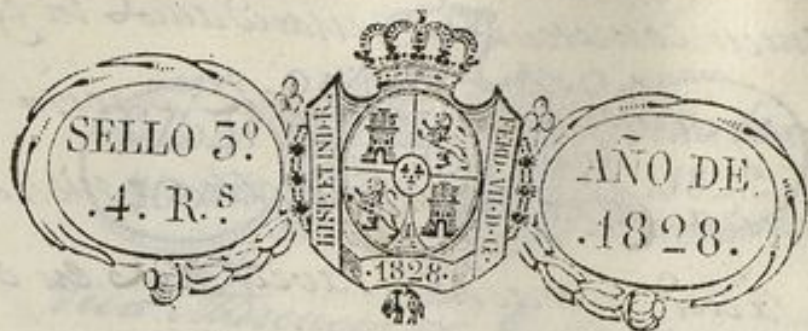


[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or title]

[Faint, illegible handwritten text, likely the main body of a letter or document]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signatures and text, possibly names of officials or dates.]



Don Fernando Septimo por la
gracia de Dios, Rey de Castilla, de Le-
on, de Aragón, de las dos Sicilias, de Ter-
salin, de Navarra, de Granada, de To-
ledo, de Valencia, de Galicia, de Mallor-
ca, de Menorca, de Cerdeña, de Ceuta,
de Cordova, de Logrono, de Murcia, de
Jaen, Señor de Vizcaya y de Molina
C^o Administrador y executor de la or-
den y sacilleria de Santiago por
autoridad Apostolica. Nos el mu-
erto Alcalde mayor que ahora vive en
delante suero. y Regente de la Real
Jurisdiccion de la Villa de Villafranca

E

á quien cometemos y mandamos la ejecución
y cumplimiento de lo que en esta
nuestra Real Provisión se contiene
ordenado y gracia. Sabeis que en el mes
de Mayo de las ordenes militares, se presen-
tó la Representación del Tenor sig-
uiente: Muy Poderoso Señor: El Licenciado
Juan Calderon Abogado de los Reales Ca-
sos Don José Sanchez Arjona, Teniente
Real Cuerpo de Artillería, Don Alonso
Vallo, segundo Comandante de la Com-
pañía voluntaria Realista de Cavalieros
y Don José Henao Coronel de los Reales
Ejércitos, vecinos de la villa de Villa-
franca de lo Basso en la Provincia
de Extremadura y Regidores perpetuos
de su Ilustre Ayuntamiento, ante
Vstra. Magestad con la debida veneración
decimos: Que hay Regidores perpetuos
en este Ayuntamiento, pero no se
nombran y proponen al Real Acuerdo

Representación





de la Audiencia de Cáceres, un Regidor por
 el ciudad noble y otro por el General; y
 ocupando cada uno el asiento conforme al
 Estado a que corresponde. A la verdad
 hemos adquirido por justo título la nobleza de nues-
 tros predecessors, pero en el día la comprobamos
 mas en virtud de las profesiones tan distingui-
 das con que entramos condecorados. a creacion
 del Regidor perpetuo Alvar Simón que
 pertenece a la clase del ciudad Llano. Recuti-
 do este con el caracter de tal Regidor, toma
 asiento preeminente en la Varanda de los
 del ciudad noble con voz y voto primero que
 nosotros. No goza de la cualidad de noble
 por privilegio como los militares, Doctores, Li-
 cenciados, Abogados y otros profesores de
 las circunstancias que ennoblecen, lo cual es

B

Obtención de oficios públicos, bien sean prope-
rios o anuales, suzandose en la va-
randa del Estado de Hijosdalgo: y
prestando a los demás modernos que sean
nobles de largos. En las Ciudades, Villas,
Lugares donde hay competente número
de nobles, como aquí sucede, es de ofi-
cial rigurosa acreditar en el Convento
la cualidad y distinción de Nobleza,
cuando un vecino es electo por Regidor,
Estado noble, o sea perpetuo, para que
pueda admitirse en la varanda de
da. Ninguna de estas cualidades dis-
tintivas concurren en Alvaro Romera,
estamos en el caso de que debe pararse
a la del Estado general que es adonde
responde. Tampoco se ha permitido que
sea puesto en los Libros, listas, padrones
repartimientos y matriculas en que
colocan los nobles con diferencia de





hombres buenos, llanos, y pecheros. Estas
son las razones que motivan para que no
pueda sentarse en la Caranda y no presi-
da. En caso contrario vendra a suceder
con el tiempo que su descendencia soli-
citara la posesion de la noblera, atendien-
do a que su antepasado Alvaro Rome-
ro havia venido ejerciendo la distincion
y prerrogativa de haber sido tal noble; sen-
tandose en la Caranda del Estado noble
con preferencia a sus compañeros y
regentado la jurisdiccion por muerte,
vacante, suspension y ausencia del Al-
calde mayor, o del Alférez, como se au-
ditado todas las actas celebradas duran-
te su Regimiento. Si permancee en tal
estado, causara notable ofensa a la noblera

B

en que todo nos intercesamos; y por conseq
cuenta podemos confesar, que entonces no
hay diferencia alguna entre el no
ble y plebeyo. El noble debe poner sus
demandas ante el Alcalde ordinario por
aquel estado por que es su lugar compe
tente, y el plebeyo, o de estado llano, ante
el suyo por la misma razon; a lo
nos que no haya en las villas y
lugares copia de nobles para ejercer
tales funciones. En esta villa hay los
suficientes y por legitima convenien
cia Alvaro Romero no debe presen
tarse ni sentarse en la vara de
esta noble. En esta Ayuntamiento
no alternan los dos estados, y el
prevosto siempre al General en las
funciones de Iglesia, procesiones
publicas y los asuntos que se celebran
en el ayuntamiento. No se sustan a
alternar las causas impulsivas, con
las demas propias de esta jurisdiccion





cion. para el propuesto objeto. Siempre se ha
 estimado la suprema voluntad a conciliar
 tales uranos que ha tocado esta corporacion pa-
 ra evitar males y perjuicios. Al fin que Real orden
 se le obraron; y así se ha reconocido á no al es-
 tado noble el rango y preeminencia que
 ocupa Alvaro Romero respecto a nosotros. En
 cuya atencion = Suplicamos verdaderamente
 á Vra. Alteza que en conformidad á cuanto
 llevamos expuesto, se sirva declarar, que el de-
 gido perpetuo Alvaro Romero no deba ser-
 varle en la cavanda del Estado noble, ni tener
 voz y voto con preferencia á nosotros, ni tan-
 poco prevalecer al Ayuntamiento municipal
 haya Regidores por el Estado noble; libran-
 do á su efecto Vra. Real Provision para qd
 pase al Adel. General que es adonde cor-
 responde por ser plebeyo, é verificándose sobre

1917
1828
89

3
tod quanto fuere del superior agrado del
Real Consejo para asi lo esperamos de
su elevada justificacion y veridad. Di
os guarde a vtra. Alteza muchos años para
bien y prosperidad de la Monarquia. En
villa de Billofranca de los Banos diez y seis de Julio
de mil ochocientos veinte y ocho
concedidos Don Juan Guerrero y Calderon
de Sanchez Arjona - Alonso Cevallos - Com
nel vivo de Infanteria Jose Henao - Don
por los del dicho nuestro Consejo la auto
representacion, llamandose para el
estro Fiscal y conformandose con el par
cer de este acuerdo por decreto de
de Julio siguiente, que remite
copia certificada de la misma represen
cion a vs. el Alcalde mayor de la villa
villa de Billofranca, como se sigue
cuonce del propio mes para que reu
niendo juntamente con precisan
tencia de todos sus individuos, informara



si en villa franca esta dividido el ejercicio
de la jurisdiccion por rason de Estados; como
iguualmente qual sea el modo de la auto-
taria del Regidor Alonso Romero, con lo de-
mas que se les ofreciere y pareciere. La hu-

consecuencia se evanó el informe en lo

terminos que sigue = En villa franca Julio

dier y siete de mil ochocientos veinte y

ocho, reunidos en Consistorio los Señores

Don Fernando Gutierrez Cabrera Alferon

Mayor y como tal Presidente, por suspensi-

on del Alcalde mayor, el Licenciado Dⁿ

Juan Gutierrez Calderon, Don Jose Sanchez

Arijaua, Don Alonso de Gualdo, Don Jose

Hernando Domingos Diaz Regidor anual, Fran-

cisco Luque Mayordomo de Concejo, Auto-

nio Gamdo y Alonso Luna Diputado del

Comun, y Don Cristobal del Solar de Celis.

[Decorative flourish]



y Diego Antonio Gallardo Jueces General y
romero, citados antedicho para es-
clar el informe que por la Real or-
den anterior remanda, y no habiéndose
sido el Regidor perpetuo Alvaro Romero
y el de la misma clase Don Fernando Ca-
beza de Baca por haberse ausentado
hallarse enfermo en cama cercioran-
dos igualmente que Don Francisco de
Sotomayor Regidor y por el estado noble y
añal tambien se hallaba enfermo, con-
tritos de la representación que acor-
para acordaron, en unanimidad de
votos, y después de haver conferen-
do, se informó a su Alteza, que de
tiempo immemorial ha venido en es-
ta villa dividido el ejercicio de la Real
Jurisdicción por varón de enteros, nombrán-
dose Alcaldes ordinarios en Ynstituciones
y demas oficios de Republica
havia el establecimiento de Alcaldes
mayor: que desde esta época, hallan





doro en ejercicio de sus Regimientos perpetuos
 varios Regidores del estado nobles
 ha recaído la jurisdicción en el Alfofe
 mayor perpetuo por gozar su título de lu
 gar preeminente e inmediato a el Alcaldemay
 or. En esta circunstancia se puso también
 de Regidor perpetuo por compra a uno del
 estado de Nivodaigo el Regidor Alonso Sto
 men deano que pertenece al estado ge
 neral. mas como este supiere el último an
 o. nada le disputaron aquellos por que
 además de pertenecer al estado noble eran
 mas antiguos. Haviendo fallecido este, el
 varo Stomen fue adquiriendo antigüe
 dad, y cuando redujo el Ayuntamiento
 to a un corto número de Regidores, resolu
 cito el nombramiento anual de cuatro,
 dos por cada estado. interin los sucesores
 sucesores ponian en ejercicio su tota



los. de supremo Consejo ante quien se presento
la instancia tubo a bien comen-
ciar a el Real auto de elatio-
venia y cito a supenor Tribunal con
la facultad que se nombra en dos Regi-
res, uno por el estado noble, y otro por
el general, que se han venido nombrando
de todo los años hasta el presente
ocupando aquel por rason de su estado
gar preferente a otro. Las circunstancias
nas politicas y el establecimiento del
nuestro sistema Constitucional habiendo
que algunos de los Regidores popu-
lares que han puesto en execucion sus
los sucesores de los antiguos, y que per-
tencen como ellos al estado de Hijo
go se hayan estado paridos su ha-
solicitud la preferencia que mere-
ceren, y esta ha sido la causa de que
el Regidor popular Alvaro Domestico
haya tenido la antelacion, pero habien-
dose en exercicio alguno mas de los





Regidores perpetuos, Subcelesores de los antiguos
 o persona toda que ademas de ser
 vecer al estado noble, se hallan conde-
 corados uno con ser Jueces de Letras, y
 con demas con diferentes graduaciones
 y distinciones que le caracterizan, y
 se demuestran en la misma representa-
 cion. Que por las razones expuestas
 conceptuan debens sempre preferir
 aun Regidor perpetuo del estado ge-
 neral, los que de la misma clase
 corresponden a la nobleza. Que es-
 cuando en obsequio a verdad queda
 informada esta Corporacion de que
 yo su secretario doy fe = Fernando Guer-
 vero Cabrera = Juan Guerrero y Calderon =
 José Sanchez Arjona = Alonso Cevallos =

3

José Henao = Francisco Luque = Antonio
Gando = Domingo Diaz = Diego
Antonio Gallardo = Cristóbal del
Solar de Celis = Alonso Luna = Antonio
Antonio María Martínez secretario
cuyo informe con el antecedente de su
ferencia, remando para el Ma-
yordomo Fiscal por quien se expuso lo que
en varos tubos por conveniente
el nuestro Consejo en su virtud proveyo

Auto
J. de G. no
Decano
J. de G.
P. de G.
A. de G.
L. de G.

el auto que sigue = se declara
los Regidores perpetuos por el con-
sejo de la villa de Villafranca
los señores de ella proveyer en su
auto orden de costacion y demas funcio-
nes de oficio, al tambien Regidor
perpetuo del estado llano Alvaro
Mero, el que sublega a aquellos en
dichas funciones, entendiendose
perjuicio, y con reserva al mismo
de su derecho para que si sobre el con-
tenido de esta providencia tubiere





que expone; lo haga en esta Superintendencia donde se le oirá y administrará justicia. Madrid ocho de Agosto de mil ochocientos veinte y ocho. = Hay una rubrica = Licenciado Amador = Y para ejecución y cumplimiento de lo referido, se acordó expedir esta nuestra cedula y provision para vos el nuestro Alcalde mayor que ahora sois o en adelante fuereis o Regente de la Real Audiencia de la villa de Villafraanca. La cual os mandamos que luego que la recibais, o de como con ella seais requerido por parte de los Regidores perpetuos por el ciudad noble de la misma, o en el auto proveído por los del mencionado nuestro Consejo en ocho del actual que la inserto, y lo guardareis, cumplais, y ejecutais, y hagais guardar, cumplir y ejecutar esto

do, y por todo sin contravenir, ni permitir se con-
venga a sutenoy y pñua en manera al-
guna: que asi es nuestra voluntad, da-
da en Madrid a diez y ocho de Agosto de
mil seiscientos e veinte y ocho.

F.

D. Angel Fuentes, D. Esteban Aza^{ca} ^{gr. de la letr.}

Yo D. Rafael Maza Letania Secre^{to} hon^{ra} del Rey N. S. y mi L. y de la
chancilleria escribire por mi m. con al. de los señ. con. de la d. de

Registrado
Examinado de
Haseagas



Canciller
Examinado
Haseagas

Dios cinco y medio
a. v.

Para que el Alcalde mayor, o Regente de la Real
Jurisdiccion de la villa de Villafranca, cumpla
con lo que aqui se le manda, a instancia
de los Regidores perpetuos por el ayuntamiento
de la misma

L. no
100.

Corregidor



la Villa de Villanueva de los Baños en
 veinte y dos de Agosto de mil ochocientos
 veinte y ocho; habiendo sido
 requerido por parte de los Señores
 D. Josef Azcona, D. Alonso de Zaba-
 llos D. Josef Henao y D. Juan Guene-
 ro Culearon; el Señor D. Fernando Gutie-
 rrez Cubaca Reg. de la M.ª Inad.ª de ella
 con la anterior M.ª Provision del M.ª y
 Supremo Consejo de las Indias e
 Vista y prohibido sus ceremonias de esti-
 lo, por ante mí el Es.º digo: Que he
 obedecido con toda la sumision y respeto
 debida; y para su cumplimiento que se
 este a él Ayuntamiento para el dia de
 mañana, y que se haga saber su
 contenido a sus individuos, y particu-
 lularmente a el Regidor Alvarez Mo-
 mexo, haciendote tomar su asiento
 segun se ordena por dho. Regio Tri-
 bunal; y anexada todo en sufi-
 ciente forma se una a el libro

de Actas Capitulares para q. siempre
conste, frangueandosele a los intere-
sados si lo apetieren los destinos
necesarios. Que por este su auto
de cumplimiento asi lo decreto y firmo
Summo de J. doy fe =

Ante mi
Antonio Mencia
Martinez

[Large decorative flourish]
Dn. P. Rivera
Cabrera

En el mismo dia mes y año hizo se
notif. el auto anterior a los Señores Regentes
Jues Dn Juan Guaxaraco Calderon, Dn
Sanchez Ayerra, Dn Alonso de Zeballos
Dn Josef Henao: doy fe =

Nota En referido dia forme lista espe-
siba de todos los individuos que
componen este ayuntamiento.
Martinez

Acta En la Villa de S. Matheo
del dia 23 de las Buxas a veinte y tres de
Agosto de mil ochocientos veinte
y ocho; reunidos en concistorio



Señores que lo componen excepto el Regidor
 Abraxo Pomero, que manifestando estar
 enfermo en cama, se presentó la M. Pro-
 vision que antecede por el Señor Presid.
 con el objeto de q. quede enterada la Co-
 munidad; fue leída y acordaron su cum-
 plim. to previniendo el Señor Presidente
 q. por el presente no se puse ni se ponga
 del Regidor Abraxo Pomero y se le in-
 teligencere del contenido de la M. Pro-
 vision

En Segunda habiendose presentado el Oficio del
 Subdelegado de Minas M. S. del Partido para
 que afin del presente mes se hagan de
 puyón los seis mil quinientos treinta
 y dos rs. y veinte y dos ms. q. se nes-
 tan por fuertes Civiles; acordaron se
 busquen los repartim. tos y cobrados es
 y se de cuenta para determinar su
 pago inmediatamente.

Asimismo se presentó el Oficio del
 Señor Com. encargando el puntual
 pago del segundo tercio de contribu-
 ciones; acordaron se actúe co-
 mo se está ya acordado, la co-

branza. Que por este uso lo
daron y firmaron de que doy fe =

Se
Sr. Juan de
Cabrera
Juan Francisco
y Calderon
Don the
Miguel
Lore Henao
y Zapata
Domingo
Diaz
Luque
Carrido
Luna
Manuel
Gallardo
Antonio
Antonio Maria
Martinez

Notifon En veinte y seis del mismo mes y año
yo el Sr. Juan de Cabrera alcaide de la villa de Villafra-
nca y quedo bien entera-
do de lo precedente. W. Fr. Juan de
Auto de cumplimiento y queda subsigu-
ente doy fe = enmendado = don = val =
Martinez

Acta de En la villa de Villafra-
nca a treinta de Agosto de
mil ochocientos veinte y ocho, reu-
dos en consideracion los señores y

Sello 4.^o
40. mrs.



Año de
1828.

lo componen cuyos nombres expresaron en
nombres estados intermedios para tanto sobre
nombres particulares de su instituto se pre-
sento el R. Decreto e Instruccion de seis de
Julio q. prefixa las obligaciones modo de
provincia y respectiva subdud de las Ayunta-
mientos en la cobranza y pago de contri-
buciones R. entendiendos los individuos
concordaron su cumplimiento

Asi lo acordaron y firmaron sus nom. de que
vale = enmendado = nombres = vale = testado = sus firmas =

Tucuman

Caldearon

Ajónay

Cesalles

Menas

Castardo

Fran. Luque

Antonio Maria
Martinez

Acta de En la Villa de Villa Rica
de Septiembre de los Puntos a once de Septiembre
de mil ochocientos veinte y ocho; reunidos
en consistencia a son de campana
los Señores, q. lo componen cuyos
nombres expresaron sus firmas, di-



sean: Por en virtud a quanto se ubi
benido en el M. Decreto e Instruccion
de seis de Julio q. presija las obligaciones
modo de proceder y responsabilidad de
los Ayuntamientos en la cobranza y pago
de las contribuciones M. de cada uno
y para cumplir exustam. E con lo
ordenado en el titulo primero y articulo
octavo, sobre que los ayuntamientos
nomos arrondables tanto de las M.
M. como de las municipales, se
van de celebrar el dia de S. Miguel
de cada uno, acordaron, se sigue
a subasta los duros de Tubon blanco
Carne, Piel medioda, Alcubula de vino
Vino, Vinagre y Aceite, sacando
testimonio de este acuerdo para formar
el Expediente, en el q. se estampara
del mismo modo testimonio de los
presupuestos de cada uno para
q. conste, y librando dichos
pueblos comarcanos para
tax heridoxes, en la inteligencia
que solo en el ayuntamiento de Tubon se
admitiran altas y bajas. **Asi se**
Estas de un gacato por cada tres xx.

Sello 4.^o
40. mrs.



Año de
1828.

de treinta y
y. suba o baje la arroba de aceite
y en quanto a el abasto de carne, que
no se admitiran posturas mas que
de Carnero y Mancha cubria. Que por
este asi lo acordaron y firmaron sus
mexpedes de que doy fe = testado = siendo = est =
no vale = en su replante = de treinta y = vale =

<u>Quintero</u>	Labrador	Ajón
<u>Cevallos</u>		Ponencia
<u>Oleas</u>		García
<u>Gallardo</u>		Luguer
		García
		San de Cebr
		Antonia
		Antonio Maria
		Martinez

Año de
23 de Septiembre
En Villafranca Septiembre veinte y tres de mil ochocientos veinte y ocho, reunidos en Consistorio los señores q. lo componen y q. asistieron citados con anterioridad, y cuyos firmas espuesaron sus firmas autorizacion mediante la haber presentado la del Sr. Subdelegado del Partido sobre q. se remita todo lo que se manda del Encargamiento de esta Villa, Diposicion q. se haga comparecer a el Regidor Alonso Romero



Sello 4.
40. mrs.



Año de
1828.

y Domingo Diaz Regidores anales; Juan Co. Cuyne
 Magandona de Consejo; D. Alonso Luna Dign
 tado, y ^{Antonio} no ~~garrida~~ de la misma clase; D. N.
 Christobal del Solar de Celis y Diego Antonio
 Gallardo Sindicos ^{gran} y pensancia no ha
 biendo tampoco concurrido los Regidores
 perpetuos D. Fernando Cabera de Buca y
 Arana ~~Arana~~ ninguno citados todos ante
 diem y ason de lampara discrecion: Que vien
 do llegado el tiempo de hacer las provisiones
 de Consejeros para el venidero año, no se
 nido presente q. la causa de nombrar
 los dos Regidores por el estado noble y gran
 unanimitad fue por que los Regidores per
 petuos unos habian fallecido y otros no
 habian puesto en ejercicio sus titulos; en
 qu qual facultad se concedio a discrecion
 de los Sindicos; por cuya razon y mediante
 a q. la ^{causa} ~~causa~~ de su nombram
 to fue tan solo ~~esta~~ tanto q. los Regida
 res perpetuos pudiesen en abilitacion sus
 titulos; cuyo extremo se cumplido
 para huberse recibido con sus titulos a los
 Regidores D. Fernando Gutierrez, D.
 Jose Sanchez Aragona, D. Alonso de Se
 bullos y D. Jose Henao; desde luego y
 despues de haber conferenciado acorda
 ron sin perjuicio de qualquiera otra dis
 posicion del M. A. de V. no nombrar
 los referidos dos Regidores anales



y en seguida para proponer las personas
que ademas deban obtener los cargos
concejbiles y que residan en personas y
sin falta legal puedan ser propuestos
para el siguiente año de mil ochocientos
veinte y nueve por ante mi el Sr. D. Juan
que unanimes y conformes nombran a las
personas siguientes

Para ma
yordomo de
concejo } A Pedro Dominguez mayor Labrador
y voluntario Realista de Subalcanic
Manuel Antonio morales Labrador
Jose Casado Labrador y voluntario Realista

Diputado } Juan morales Labrador y voluntario Realista
Manuel Aldama mayor Labrador
Angel Rodriguez Caspiñero

Sindico
procurador } Pedro Gonzalez oficial de voluntarios Realistas
Jose Cuatrecasas Labrador
Angel Cruz official de voluntarios Realistas

Sindico
Personero } Jose morales Labrador
Manuel manzana Labrador
Manuel Sanchez Labrador

En lo que se concluyeron las pro
puestas, mandando que se
testimonio literal de este libro y
remita a el Real Acuerdo por el
presidente, manifestando a la
percion judicial que la ausente



de la mayor parte de los Yndios, dno. y asi
do la causa no hubiese sido antes por
puestas segun el tiempo que de ella proce-
bida y lo firmen sus señas. de J. de Ayto

~~Don Juan~~
~~Cabrera~~

Juan Guerrero por el
y Calderon

José Olenas
y Zapata

Don Juan
Hernandez

Domingo
de la Cruz

Diego Anas
Gallardo

Alonso de la Cruz
Lugueres

Christoval de la Cruz
de Chile

Antonio
Munoz

Nota) Confirma diez del mismo
mes y año se sacó el testimonio por
benido y se remitia a el Sr. Acordado
Munoz

Acta de
tubne

En la Villa de Villafranca

de los libros á diez y nueve de octubre
de mil ochocientos veinte y ocho, ac-
ordados en consistorio los Señores
lo compraron y expresaron sus firmas
entados ante Dios. habiéndose presente
de el Oficio del Señor Intendente de
Prova. Sobre q. se remitan los repa-
rimientos y libros cobrados del año
simio pasada así como los del presente
los hallamientos de abastos y el libro
recaudacion de los días del Deputado
censos administrados por los Concejales
cesantes, acordaron que se remitan los
del presente año con sus cobradores
y cobradores, y en quanto á los del año
tenion que se remita el cobrador
cobradores de todos años no podrá
de hacerlo de los Deputados y co-
bradores de dho año por q. apesar
de muchas gestiones se han echo,
han parecido sin duda por la sep-
racion del Ex. de Ayuntamiento
mita Martin Garcia Caspe y sus par-
sion del Alcalde mayor, por q. ni
se manejan, haciendola así presen-
te k. S. S. por el Señor Intendente
y con proprio

Se presanto la circular de la Intendencia
de Prova. d. de veinte y ocho y d.
veinte y nueve y se acordó su cumplim.
Así lo acordaron y firmaron



Industria de que doy fe =

Guevara y laterona Ajonapp
Calle

Cevallos y Plenaq Paganua
Diaz

Luguetz
Solano de Abia
Garcido

Antonia maria
mantinena

Acta de
26 de Octubre

En la Villa de Villafuente de los Barros a veinte y seis de Octubre de mil ochocientos veinte y ocho, reunidos en concistorio los señores que lo componen y expresaron sus firmas vitados ante diem para tratar del arreglo en el repartimiento de tierras de los Blancos del Caseril y Haro de la Cabaña



y habiendo visto el Sibute presente
de por el Sindico personero Diego
Antonio Gallardo que a practica
en clase de punto de suertes de
fan. En los Blancos del Cañonil
de quatro en el trazo de la Calca
pero teniendo presente q. el tiempo
ya es adelantado, y que los q. ya
tienen axado no parece razonable
el privarles de ella, acordaron:
desde luego se reunen la corporacion
desde las dos de esta tarde asta las
siete y mañana desde las once
al las doce para hacer un escam
tino de los labradores q. tengan
terras en Villalgorada q. degen
las del Cañonil y Calzada, y a los
q. tengan en estos terrenos mas
de dos fan. que queden sin la
demas, y quando ya se haya en
un resumen de las sobrantes, con
expresion de numero, se proce
da al repartim. de suertes de
dos fan. a otros vecinos labra
dores que las apetescan, for
mando los oportunos hitos
para q. siempre conste. Sin
linda. ~~Ante~~ El por ~~presente~~





Junega de Tierra en los tramos del Cañon
 mil y Calzada once aa. y por cada una
 tanto por el año pasado quanto en el
 presente en razon de no resultar
 ni hacimientos y ninguna tasacion.
 Asi mismo acordaron se abra el Libro
 de Anuncios el Oficio del Comand. de del
 Batallon de Voluntarios Realistas
 de esta Villa q. incluye el nombra-
 mto de oficiales para dho. Bata-
 llon. Asi lo acordaron y firman
 Susmrd. de que doy fe.

Sr. D. Juan Ferrero Alonso
 Cabera y Calderon
 Sr. D. Tomas de las Heras
 y Lapata
 Sr. D. Francisco Ferrer
 Sr. D. Francisco Luque
 Sr. D. Antonio Garcia
 Sr. D. Antonio Martin
 Sr. D. Diego Ant. Gallardo

Nota del
 No. 2 del
 ...



EN la Villa de ...

Buenos aidas de y de mas de mil ochocientos veinte y
 Nueve en Consistorio los Señores y. lo con
 men y se parecieron sus señas, habiendose
 enviado las circulares numero treinta y
 y treinta y tres del Sr. Intendente y
 la forma que trata de los nombres
 contenidos en su encabezamiento y sobre
 se admitan inmediatamente a las Subdelegaciones
 nes los Expedientes de subasta y remate
 de aguardiente con lo demas y. quovien
 acordaron: Fue inmediatamente se re
 tu el Expediente de esta villa a la
 delegacion del Justido con respecto a el
 (aguardiente); y con respecto a el de rem
 arrendables, que se publique por bando
 y editos, y se haga saber a las personas
 en quien se han rematado como a los y
 purjaron cada uno de los nombres arrend
 ables. Asi lo acordaron y firmaron y
 man. Intermed. de J. O. de J. =

Sr. D. Juan Guerrero José de
 Camero y Calderon Hijos
 Alonso Revallada José de Navao
 Antonio Garrido y Zapata
 Alonso Linares
 Antonio Maria
 Martin

Puros n
Remedio
nos y
entada
y traxin
la Prov.
conteni
Se arman
nos lo
de Agui
acorda
ta el
delegue
Agua
arrenda
y dicit
en que
pompax
fals. n
man

Por. Tadu

Cap
F

Chous

Anton

Alonso Linares

Antoni
Antonio Maria
Martinez

"Ayudante, a D. Juan
"Cust y Risco, y par
"vicente de Obando
"Josi Mazaros y de
"Casa Capitane, a
"de Guanadero, a
"Solar de la P. de
"a D. Diego Luis
"Mendoza; de la B.
"sequilla de San
"la B. a D. Angel
"de la B. a D. Tabla
"de la C. a D. Pedro
"Boy y de la de San
"San D. Juan Cal
"Casa Venientes, de
"Guanadero, a D.
"Garcia Camp
"de Joviteo, a D.
"Bartolomeo Garcia
"a D. Antonio de
"de la B. a D. Vela
"na; de la H. a D.
"Josi Basson; de
"a D. Pedro Bua
"la C. a D. Ben
"Vazquez de San

D. Juan Juan. 79
 Villalva, y D. Valentín
 Yangua, de la Oliva:
 y los Subtenientes, D.
 Manuel Cosca, de la
 Solana, D. Manuel Ma
 ría Vaz de Vega, de
 Escucha, y D. Diego
 de Baldo de la Oliva, á
 quienes se hará saber
 lo que se ha acordado
 para que manifiesten
 si les acomoda continuar
 de voluntarios, ó que
 se les de de baja en la
 fila. Lo que concierne
 á V. S. para su inte
 ligencia y noticia de los
 que se acordó, á quienes
 como á V. S. doy la copia
 que se ha hecho por haberme
 servido de una completa

Town de mil ochocientos
 envidos en los sid
 pene el Ayuntamiento.
 para saber
 de presente, la
 de Octubre
 de treinta testimo
 dies del título p.
 D. G. tiene de
 este Ayuntamiento.
 de que se presenten
 en esta congre
 gación, bien de
 el día siguiente
 más abiendo nom
 y entre ellos uno
 y ninguno de pre

sento la Cédula del 17.º en que se acordó tam bien
 de treinta de Octubre anterior, sabiendo
 que se cumplió con lo prevenido en la
 Cédula número dos, presentada de la
 presentación de títulos de Pedidos por
 petnos y demas, acordaron que mediante
 se á que la Cédula bien dirigida á el Rey
 de la M.ª Juana, y g. unicum. Los Señores
 que se hallan en el caso los son D. José
 de la Oliva, D. Alonso de Zaballo y D.



Queros
Humidos
nos y
entada
y truin
la Prov.
conteni.
Se arri
nos lo
de Agui
acorda.
ta. el
delegue
Agua
arrenda
y diez
en que
prijua
H.los.
man

San Juan
Cada
F
Alcor

Antonio
Alonso Lanza

Antonio Maria
Martinez

"Satisfracion, en que
"su buen tempera
"cuto, y que todo
"por su parte se
"cumplir exacta
"te con lo destina
"que S.M. se ha
"dignado confiar
"Al del Niño de
"y de quedos me
"tor quanto se p
"ne, se servira
"darse abita-
"que a b. S. n.º
"escas 47 de Octub
"de 1824 - Diego
"Co - Sr. D. Fran
"cisco Per la m
"de b. S. del b
"de Villafuente

Y para que

80
V. S. se accionem y le
conste de loj S. e. J. e. f. e. s.
y Oficiales que se p. o. n. e.
pone el Estatuto de
V. S. de esta villa de
el que tuvo el honor de
honrar a S. M. en V. S.
la anterior V. S. me y
nombreniente de
S. M. para su inteli
gencia.

Dios quea b. e. l.
sup. a. f. Villafraque
de Basco 24 de oct.
de 1628,
Ramon Zabala

Ramon Zabala

81
Tovne de mil ocho
envidos en Consid
p. o. n. e. d. Ayuntamiento
p. a. z. a. b. e. n. e. a.
de presento, la
inta de Octubre
e remita testimo
dus del titulo p. o.
d. g. e. tiene de
este Ayuntamiento
se haga p. a. s. e. n.
esta con p. o.
lejos, viene de
el d. o. n. o. p. i. n. g. u. e. d. u.
mas abiendo nom.
y entre ellos d. i. o.
y mismo de p. r. e.

id. Ayuntamiento de esta villa

serio la Oñ del 17.º cuando tambien
fha treinta de Octubre anterior, sobre
que se cumplia con lo prebenido en la
Circular, numero dos, prebenida de la
presentacion de titulos de Pedrones per
petuos y demas, acodaroni que median
te a que la Oñ viene dirigida a el Rey
de la M. J. u. a. r. d. n. y g. e. unicum. Los Anexos
q. e. se allan en el caso los son D. p. r. e.
stajona, D. n. Alonso de Zabala y D. n.



Queros
Remido
may y
entado
y trer
la Prov.
conteni.
Se xer
nos lo
de Agui
acorda
ta el
delegua
Agua ad
axanda
y dicit
en que
propura
fles. a
men

ser. tucis
Cap
F

el lora
Anton
Antonio Luna

In la Villa de Villanueva

Antoni
Antonio Maria
Martinez



Cota
de Novas

de los Barros de vino de Novas de mil ochocientos veinte y ocho, reunidos en Consistorio los Señores y el Compendio Ayuntamiento, que fueron citados antedicho para tratar de asuntos de su inspección, se presentó la Cédula del Sr. Abogado fecha treinta de Octubre proximo anterior sobre que se remita testimonio en el termino de ocho dias del titulo 1º, donde se acredite la facultad que tiene de nombrar Abogado o Sr. de este Ayuntamiento, con su virtud acordaron se haga presente a Su Superioridad que esta con posesion con arreglo a las Leyes, breves de costumbre inmemorial y el dho. fuero de privilegio segun las mismas abiendo nombrado ofinales de Consejo y entre ellos Sr. de Ayuntamiento. Asi mismo se presentó la Cédula del Sr. Abogado tambien fecha treinta de Octubre anterior, sobre que se cumplia con lo prebenido en la Circular numero dos, prebenida de la presentacion de titulos de Pedrones perpetuos y demas, acordaron que mediante que la Cédula viene dirigida a el Sr. de la M. Juana y y unicum, los Señores que se allan en el caso los son D. Jose Agona, D. Alonso de Zaballo y D. ...

Losi Henao, q^e se entienda con dichos
 res — Asi mismo acordaron q^e
 to llegada el tiempo de formar el
 no de vino nombran a los Señores
 Dⁿ Alonso Zeballos y Dⁿ Jose Henao
 el Señor Domingo Dias, el Señor
 tonio Gaxardo y el Sr^e Diego Antonio
 Gullardo, para q^e desde el dia de ma
 na den principio a la operacion con
 Peritos Juan Lo Sosa y Alonso Gar
 monay, publicandose q^e todos los
 cosecheros tengan abientas sus vendi
 para abianarlo — Tambien se p^o
 el oficio del Señor Subdelegado de me
 y acordaron se repitan los libros de
 dades del Señor Intend^t para p^o
 dea ala cofranza. Asi lo acordaron
 piamun fueros de. Edo y fe =

Juan Guerrero	Don Alonso Zeballos
y Calderon	Alfonso
	Fran. Formosa
Losi Henao	Domingo
y Zapata	var
	Fran. Huquec
Antonio Jarral	Alonso Luque
Christoval de	Antonio
San	Manrique

Se presento en seguida





Dominguez Sargento Segundo del Reg. Encaps de Artilleria con dispensas para esta villa fha en Badajoz a veinte y dos de octubre del presente año, firmada por D. Juan. Co. Ruzbiza de Artequena, e igualmente se acuerda su cumplimiento y esta anotacion =

Martinez

Cota de

En Villafuente sobre media de mil ochocientos veinte y ocho, reunidos en Consistorio los Señores y Caballeros, citados antedichos para tratar de asuntos de su inspeccion dijeron: que de biendo nombrarse Guacarnal q. no se a echo por la buxacion de Concejales acordaron nombrar a el Religioso q. abien tenga el Guardian del Convento de Obisobantes de la Villa de Zafra. Asi mismo acordaron: que se publique por bandos y edictos que ningun veci no pueda coger Mistura sin que tenga una papelota del Diputado



del comun Antonio Gaxardo, Arto no
daxon y firmare sus firmas de g
day fe =

Calderon

Antonio Gaxardo

Don

Antonio Gaxardo

Christoval del

Diego Anzo
Gallardo

de Celis

Antonio

Antonio Maria

Martinez

Acta de En Villafraanca de los Buinos en quince
15 de Noviembre de mil ochocientos veinte y ocho
Reunidos en concilio los Señores
que lo componen estados ante diem y
trata de asuntos de su instituto
presento la Dn del Señor Governador
interino de Mexico que trata del
tramite de Dignidad de Provincia
daxon se oficio a dho Señor manifi
fandole se adhieren a el voto o nom
bramto y se haga aquella Ciudad
Asi mismo se presento el oficio de la
ta de Comercio del Partido de Mexico
con el modelo que le acompaña
para examinar algunas preguntas
acordaron nombrar en clase de comi
sionados a el Sr Dn Juan Guena
no Calderon y Dn Jose Sanchez
Anzola. Y no por este as



Se acordaron y firmaron en su nombre. De g. e.
do y fe =

Don Juan Calderon y Jimenez Cavallo
Chera

Plenas Diaz
Pascual

Linares
Luguez Carrillo
Gallardo

Antem
Antonio Maria
Martinez

Acta }
28 de Mayo

En la villa de Villafraanca de los
Buzos a veinte y ocho de mayo
de mil ochocientos veinte y ocho, reunidos en consistorio los Señores y
componen y expresaron sus firmas
acordaron: Que estando adelantado
el tiempo y muy retrasada la co-
bransa, que se principie a executar
esta sin intermision, publicandose

se bando para q. se conuencian los
vecinos desde el dia de mañana, de
adone de ella y de seis uocho de la
che, alu fasa de D.º Ferrnando f...
... en donde se allaxan dos
gidon est con el Cobrador D.º P.º
tes. Asi lo acordaron y firman
... de J.º ... =

Calderon
L...
D...
Luguey

Jarado
Gallardo
N...
D...
D...

Antem
Antonio Maria
Martinez

Acta de 30 de Agosto de 1780
En la Villa de Villafuente
los Oidores a treinta de Agosto de
mil ochocientos veinte y ocho; reunidos
en consistorio los Señores q. componen
el Ayuntamiento en sus firmas expresadas
sus firmas dixeron: Que respecto a
los vecinos contribuyentes olvidados
de sus deudas y cordos alabados
muchas veces q. se les ultimidad
pa medio de bandos y edictos para
que cumplan con el pago de sus con-
tribuciones del ultimo tercio que
ya respixan, acordaron que
los dos Jueces de la Congregacion



Sello 4.
40. mrs.



Año de
1828.

q. asistan a la cobranza con el Cobrador
D. Pio Siquen listas por el Pordon para
que estos paguen en el dia en q. se les
cite, y q. de el q. sea inobediente se
le ponga un platon, duplicandole el
apremio de quatro rs. a el q. no cum-
pla. Asi lo acordaron y firmaron de
yo. =

Guerra Caberoz Ayonay
[Signatures]

Henas
[Signature]

Diego Luque
Pardo Lumaga Gallardo
[Signatures]

Antonio Cruzin
[Signature]

Acta de
1.º de Dne

En Villapuma de los Cueros Do
primero de mil ochocientos veinte
y ocho, reunidos en concistorio los de
nores q. lo componen para tratar
estados ante diem del Oficio del Sr.
Intend. de la Prova q. ha veinte y cin-
co del mes actual, por el q. se prebime
se proceda inmediately en forma

Sello 4º
40. mrs.



Año de
1828.

en los remates de Maestros de Escuela pp. y
 otras atenciones, para poder concluir el plan ya
 propuesto verbalmente de arbitrio q. hubieren de
 servir aq. voluntario. Realizada por los años
 de 1825, 26 y 27; Deseando pues Hermandad
 nuevo de sus encargos y con particularidad de
 se propusieron en q. arbitrio sin los qua-
 les no pueden acabarse de uniformar y regular
 los voluntarios Realizados de una villa por
 meditado los mas analogos y susceptibles sin
 peçonar mas ni fatiga, pero como no ha
 Maestros y sus periodos de q. se reali-
 ce cada punto sin no mencionand otros que
 los siguientes

1º Primer. Que se cesen los quattos en quan-
 tilla de Agrandiente sobre precio q. podra ser
 sobre la facultad en q. se haga en la
 Cabeza de Curato

2º No quanto en cada libra de fardo q. se con-
 sume en una villa no solo en la Carniceria
 sino en cada casa particular con ex-
 clusion de fardo comunal

3º Por cada arriero de fardo o terreno q. se con-
 cede para abiar siles en terreno comunal de
 para dar cada uno de los q. los soliciten, sin
 de cada casa y p. cada sile otro, q. pagaran



tant luego como les sea concedido por
la Comision que se halla nombrada
al efecto

11.º - **Inciso:** Que mediante a. q. en cada
villa se empiecen todas las piezas en
Estado comun y unico se expresen en los
censos con proporcion a cada uno de q. la
corresponda a sus clases q. se formen
por clases inteligentes fondo para
propuestas a las clases Demarcadas q. las
siguientes a cada una serán las siguientes
Primera clase de Casas treinta d. = diez
dos veinte y quatro d. = treinta veinte
cuarta diez y seis d. = Quinta diez
y sexta ocho d.

Estas cantidades se deberán abonar uno
de año para los incensados en quince de
de cada uno de ellos siendo el primero
de 1829 y ultimo de 1831 para q. al
pensar en caso de q. se apriere otro censo
p. el Sr. Intendente note que se cuba de
operacion q. van a formarse de la siguiente
manera siguiente

- 1.ª Las que se tengan aporadas se pague
Batal
- 2.ª Los q. tengan mal paje de mulas
bien en defeso con yuntas a jornal
- 3.ª Los de tres yuntas de mulas
- 4.ª Los de dos yuntas
- 5.ª Los de una yunta mayor o menor
- 6.ª Los q. sin yuntas sembrando mal paje
pague de tierra





Si algun venio o forastero impuñaban mis es
en el oficio antiguo ~~Sello~~ ental. Gras biend hem
brend cord yunta propia o fornal los pñi
ros q. se nombren aneglaran su calento vlad
yunta y clase Disuñada

En vno supueto y amig. p. ahora el Ayuntamiento.
no puede ofan a quanto puede ascenden los pñen
puertos, los graduand e supueto y tenenda: se
buque testim. de vna cosa y se remita en el conre
proprio p. el ca. pñen. la fin de que sin perjuicio
de q. se prouida ala subueta p. lo q. haue alor o
tanyo arrendable y ala formacion de expedim. con
respecto aloy demas arbitrios, se sirva aprobando
sin perjuicio de qualq. otra medida q. se buque
adoptand mal combenim. p. el pñen. hñend.
pñal de la vñen. Que por ar. su aus
an lo reuocaron y firmaron ~~Suñados~~
q. doy fe =

~~Antonio~~ Juan ~~Guerrero~~ por ~~me~~
~~Camero~~ ~~Halderson~~ ~~Ajona~~
~~Alonso~~
Levatos ~~José~~ ~~Alonso~~ ~~Juan~~
y Zapata ~~Ramon~~
33

Antonio
García
Diego ~~San~~
Gallardo
Christoval del ~~San~~
D. de ~~Celia~~
Antonio ~~Mariano~~
Martinez



En la villa de ~~Villanueva~~ ~~de~~ ~~Barro~~



lo componen entodes antedient digeron
f. mediante a la boveda que se a
recibida de la Subdelegacion del pax
lado y los apensas en g. Cax alla de
gacida inmediatamente por cada
el Ayuntamiento a la cobranza cada
hital sin disimular uningun con
tribuyent y sin q. se suspenda
asta q. yude concluda

Se señala para el fhemate de los pe
sos y medidas y el porte del acopio
de Sul el Domingo frente y ocho
del presente mes, publicandose por
medio de Dictos y bandos q. se
publiquen no solo en esta villa si no
en los circunvecinos. f. si quiza en
hacex alguna me josa fhemando los
expedientes necesarios =

Ante mi
Antonio Maria
Mustinero

de 28



En Villafraanca de los Barros a veint
te y ocho de Mayo de mil ochocientos veint
y ocho; reunido en Ayuntamiento lo es



p.ª antem mas Aunado y. Los q.ª com
 punde este Libro q. Se compone
 de ochenta y ocho ojas utiles, y p.ª
 que conste y como conchurdo el.
 ano fiamos el presente en Villa
 franca Dea treinta y uno de mil
 ochocientos veinte y ocho

Antonio Maria
 Martine
 Sr. D.
 D.





[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Villafranca. Año de 1829.

Libro

De actas capitulares
para el año
de
1829



leías
vías
lals
via
ite
ra
na,
id
de
que
ser
ede
es
nico

1782

Libro

de actas capitulares

de

1782



SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1828

Convenido el Señor Ministro Inca Proctor & Iglesias
de lo útil y conveniente que es á los intereses de las Iglesias
y Fabricas que se están encomendadas por S. M. que las
cuentas de ellas se tomen con la intervención necesaria
de la Caxera de cada Iglesia que es su Cuxa Parroco, è inte-
ligenciado de q. las de la de era dilla las toma el Ayunta-
miento fige y govierna sus Caudales sin la de dho Cuxa,
ha acordado en provid.ª de 22 del corriente, y mandado
que en lo sucesivo no se aprueve ninguna sin que
antes se haya dado conocimiento al dho Parroco, para que
sobre ella haga las adiciones q. enime convenientes en
beneficio de la Iglesia, y q. el mismo Ayunta-^{to} queda
responsable á los perjuicios que se originen sino se
vinieren á su tiempo, ó si los Mayordomos no conser-
varen á la confianza de su encargo. Lo que comunico
á V.ª en su exacto y puntual cumplimiento.

Dios que á V.ª m. a. Madrid
23 de Dic.ª de 1828.

Rafael Man...
Ayuda
B

ayuntamiento de Villafraanca de los Barrios

OFICIO DEL SEÑOR D. J. MRS.
AÑO 1828



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1828

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1828

EL REY NUESTRO SEÑOR,
Y en su Real nombre el Acuerdo de la Real Audiencia
de Extremadura, que reside en esta Villa de Cáceres.

Visto y examinado el expediente formado para la
eleccion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y
Ayuntamiento de *Villanueva de las Cruces*
para el año de mil ochocientos veinte y nueve, ha teni-
do á bien nombrar las personas siguientes.

*Alcaldes: Juan de Dios y Juan de Dios
Procurador General: Pedro de
Zales; y para el juicio de cuentas y otros
los señores*

[Handwritten signature]



Por tanto manda al Ayuntamiento de *San Pedro*
que prestado por los nombrados el juramento preveni-
do por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824,

les ponga en posesion de sus respectivos officios; y que cesando desde entonces, como manda cesar en ellos los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas Municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo officio lo han usado y ejercido; para lo cual les autoriza en nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor Decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascripto Secretario, en Cáceres á *Marzo* de *Diez* de mil ochocientos veinte y ocho.

Don Evanisto de la Dehesa,
Decano.

Por mandado del Real Acuerdo,

Don Juan Martin Delgado,
Secretario



For tanto manda el Ayuntamiento de *Villafraanca*
Titulo de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de
para el año de mil ochocientos veinte y nueve.

7 que
os los
suno
emo
isti
mici
que
nimo
riza
le el
lo de
ende
ocio

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Por mandado del Real Acuerdo



[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or title.]

PUTACIÓN
RADAJOZ

SELLO DE OFICIO



4. MRS
AÑO 1828

caraga, dadas... honores, prerrogativas y de
que por las leyes del Reino, ordenanzas, etc.
de esta corte... observada...
responsable, y con que sus señores...
de S. M. en la mas solenne forma. Y en lo
ha resultado... el presente...
Cidre Decano, salido con las Reales armas, y retirado
de... de mil ochocientos
los veinte y ocho.

Don Gregorio de la Dehesa
Decano

Por mandado del Real Acuerdo,

Don Juan Maria Delgado
Secretario

En la Villa de Villafraanca de los



Quando a seis de Enero de mil ochocientos y
 veinte y nueve, reunidos en consistorio
 los señores que lo componen, citados un
 tedium, se presento por el Sr. Fiscal, de la
 antencion Superiora don del Sr. Alvarado
 de la And. de la Prov. de Guisnad. Se
 acordo su cumplimiento en debida forma
 y q. Que cite a los nuevos electos para
 el dia de mañana, para q. presenten
 sus posesiones. Que por este asi
 lo acordaron y firman susnados. De
 que doy fe =

Sr. <i>Cabrera</i>	Juan Guerrero	José An
<i>Cabrera</i>	<i>La Cruz</i>	<i>Alfonso</i>
José Henao	Domingo	Antonio Gavilán
y Laguarda	diaz	
	Diego Ant	
	Gallardo	
		Antonio
		Antonio Maria
		Martinez

Acta de posesion
 Ayuntamiento de Sancho
 de y Indios. En la silla de



Villafuencas de los Baxos a siete de Enero de
mil ochocientos veinte y siete, reunidos
en consistorio los Señores, presidentes
Don Fernando Gutierrez Cubrena, los
Regidores perpetuos Don Juan Caldera
Don José Sanchez Azcona y Don José
Domingo Diaz y el Alcalde, los Dipu-
tados Antonio Guarrido y Alonso
y los Sindicos Don Christobal del
y Diego Antonio Gullada. Asimismo
asistiendo presentes mediante cita-
cion ante diez, el Senor Angel Pro-
gues nombrado para diputado de
comun, Manuel Antonio Moreno ma-
yordomo de Concejo y José Moauro
dico pensionero, no habiendose pre-
sentado Don Pedro Garmules a pesar
hubiera sido citado, por haber acor-
tido su presentacion como oficial
es del Batallon de voluntarios de
listas, todo con el fin de dar posesion
de sus empleos para que Chumbe
nombrados por el N. Alcaide, en
perjuicio de officia a el Caballero
mandate para que se sirva dar posesion
el Don Pedro Garmules a fin de que
presente a tomar su posesion
esponer su renuncia a pro testar



se acuerda dar posesion a los Tercos en en-
ya estado por el Senor Manuel Antonio
Moreno, se espuso estabu pronto a recibir
la posesion de en encargo bajo la pro-
testa de representax mediante a q
se allu en la edad de sesenta y dos años
y paxu poderlo hacer y. Ese lo faungue
testimonio de allu. Por el Sr. Jose Ma-
rales se espuso admitia su cargo de
Sindico con la pro-
testa de representax
en raxon a q. Es primo hermano del
q. viene nombrado para mayordata
de Concejo Manuel Antonio Moreno, up-
teciendo testimonio. Del mismo modo
se presento el Oficio del Caballero Coman-
dante de Voluntarios Reclutax, con
el del electo para Sindico Juan Dn Pedro
Gonzales, que se murdan unia y acordaron
se de posesion a aquellos y para lo que
hace a el Sindico Gonzales, se represen-
te con testimonio a el Sr. Acmeado para
su Superior de determinacion. En la consecuen-
cia para el Senor presidente se le recibio jur-
amto a los referidos Manuel Antonio Mo-
reno Angel Rodriguez y Jose Morales

que loaban segun Dios y habiendo sido inter-
rogados si el tenor del artículo diez deber de la Real Cedula
primera de Agosto de mil ochocientos veinte y quatro
constasen todos unanimes, no habia pecha-
do ninguna Logia ni asociacion secreta
ninguna denominacion ni faccion en el ultimo
principio de sea el pueblo admitido en varias
forma de los gobiernos establecidos, ibim
y bajo el mismo juramento se hicieron defende
mientos de la Patria y de la nacion, por de
del Rey no sea las regulas y preeminencias
de este Ayuntamiento y desempeñen bien sus
pectibos encargo y se procedio por el Ayuntamiento
ponerlos en sus respectivos oficios en tenor
de la posesion que toban y los daban sus que-
siones quietas y pacificas y en fin con-
dicion de persona alguna y framan con
con los aposeñados de J. G. de J. G.

Juan Guerrero José María
 y Calderon y Monay
 José Menao Domingo
 y Zapata Diaz Antonio Garcia
 Manuel Alonso Linares
 Christ

El Jindico sin quedar
 supliendo por el Nombardo
 Fr Pedro Gonzalez Christoval del 16 de
 Diego Amador de Celis
 Gallardo Angel Rodriguez
 Manuel Antonio José Morales
 Moreno Antonio Munoz
 Maximino

...del Real
CONTARIOS REALISTAS
DE VILLAFRANCA
LOS BARROS.

En contestacion al Oficio
que en este mismo instante
le acabo de recibir para
que de lo que al Subteniente
de la Campa de Caracul del
Batallon de mi comando
D. Pedro Gonzalez, sobre
que represente a dicho
of. tenga por conveniente
le a en Ayuntamiento,
sobre q. tome la posesion
del empleo para que esta
nombrado, le sirviera
se le haga entender al Sr.
oficial conteste a via for
porcion lo q. tengo
por conveniente.

Dijo que a los of. de
villaf. sup. 7. de 1829.

Pedro Gonzalez
Batallon de Caracul

del Ayuntamiento de esta villa

biendose efectuadas las elecciones de
individuos q. han de servir los ofi-
cios de republia en el presente año
al paso q. el Sindico gual Pedro Gon-
zalez no aguesado recibia su pose-
sion no han podido hacerse el
nombro de of. de of. menores de
Justicia asta este dia, y q. debie

...once de Enero
y me he reunido
Dn Fernando
Dn Juan
Sanchez de
Regidores per
... en ma
... Luna de
... clase Angel
... de
... de la
... por
... por allarse
... un dia
... que ha



que lo eba
gudos a
primera
cortes
ido a
ningun
principio
formad
y bajo
mistacio
del Rey
de este
pectibos
ponerlos
de la pro
cibieron
dieron
con los

Don
Cher
Jose Hen
y Zapata

El Jindies

Suplican
Don Pedro Gonzalez

Diego Anas
Gallardo

Manuel Antonio
Mora
9

Christoval de la
de Celis

Angel Rodriguez

Jose Morales

Antonia
Antonio muna
Martinez

Año de
1829.

...once de Enero
...nte y nueve, reunidos
... Sr. Fernando
...residente Sr. Juan
... Sr. José Sanchez An-
... Sr. Mejidores per
... Sr. Antonio ... ma
... Sr. Alonso Luna de
... Sr. ...
... Sr. ...

... no habiendo asistido los
... y q. se componen unos por
... ausentes y otros por estar
... enfermos, y aunque citados un día
... y a son de Campaña de guerra. Que ha-
... viéndose retirado sus elecciones de
... individuos q. han de servir los ofi-
... cios de república en el presente año
... al paso q. el Sr. D. Pedro Gen-
... ral no agredido recibia su pose-
... sion, no han podido hacerse el
... nombramiento de oficios menores de
... Justicia asta este día, y q. debie



que lo eba
gudros a
paimas
cortes
ido a
ningun
principio
formad
y bajo
misterio
del Rey
de este
pectibol
pomenlos
de la pro
isbrexon
dixon de
con los a

Don
Jose Hen
y Zapata

El Jindico

Suplican
Don Pedro Gonzalez

Diego Anas
Gallardo

Narciso Antonio
Morera

70

Christoval de la
de Cella

Angel Rodriguez

Jose Morales

Antonia
Antonio muna
Martinez

Año de
1829.

El día once de Enero
de mil ochocientos veintinueve
reunidos
en el Sr. Fernando
presidente Sr. Juan
Sr. José Sanchez Sa-
nco Regidores per
Antonio Moreno ma
Alonso Luna de
número clase Angel
diego peasonero Sr.

Morales. no habiendo asistido los
demás y que componen unos por
aunque ausentes y otros por averse
enfermos, y aunque citados antedichos
y a son de Campesina deponen. Que ha-
biéndose actuado sus objeciones de
individuos que han de servir los ofi-
cios de república en el presente año
al paso que el Sr. D. Pedro Gen-
ral no aguerido recibia su pose-
sion, no han podido hacerse el
nombramiento de oficios menores de
Justicia asta este día, y que debie

que lo ebu
gudors a
paimas
cortes
cudo a
ningun
principio
formad
y bajo
mistasio
del Rey
de este
pectibos
ponenlos
de la pro
cibieron
dieron
con los

Jose Hen
y Zapata

El Jindico

Juan Pedro Gonzalez

Diego Anas
Gallardo

Manuel Antonio
Morales

Christoval de la
de Celis

Angel Rodriguez

José Morales

Antonio Maria
Martinez

... de Justicia y ayuntamiento
... el motu proprio no presentamos
... el por que no me recomienda ejercer
... ningún empleo de ayuntamiento
... por que estoy en el caso de disfrutar
... las gracias y privilegios que S. M.
... Dios fuere de mi concepción. Atento
... que no se me puede obligar a
... hacer. Si en esta materia mento no lo
... te si no me saliere como V. R. dice
... y lo presentamos, que yo como noble
... ya por la vía de mi posesión lo
... tate. Dios fuere de él. muchos
... años. Villafraanca y Luena 7 de Mayo
... Pedro Gonzalez

En





Villafuencas de los Buecos a once de Enero
de mil ochocientos veinte y nueve reunidos
en conuitorio los Señores D.º Fernando
Gutiérrez Cubera presidente D.º Juan
Guerra Calderon D.º José Sanchez Sa-
jona y D.º José Heneao Regidores per-
petuos, Manuel Antonio Moreno ma-
yordano de correos, Alonso Luna ad-
judado con el de la misma clase Angel
Rodriguez y el Sindico personero Fri-
moales no habiendo asistido la
demas y q.º se componen unos por
ahora ausentes y otros por estar
enfermos, y aunque citados antedichos
y a son de Campaña dijeron: Que ha-
biendose actuado sus elecciones de
individuos q.º han de servir los ofi-
cios de republica en el presente año
al paso q.º el Sindico q.º tal Pedro Gon-
zales no aguerido recibia su pose-
sion, no han podido hacerse el
nombram.º de oficios menores de
Justicia asta este dia, y q.º debie



non tenga efecto segun costumbre
 en el dia de la fecha del presente ma
 pero para qe tenga efecto y pua
 ejercer sus funciones nos pecti
 los qe sean en las breves y conserdun
 bras las siguientes para cada
 de los cargos

Man. Alcaides de la hermandad } Dn. Juan Duran y
 y Gutierrez y
 Dias

Esc. de Ayuntamiento } Antonio Maria Mas
 y en sus nombres y
 Juan Manuel de la Cruz

Regidores de Propios } Dn. Jose Sanchez
 y Dn. Antonio de la Cruz

Depositario de Propios } Pedro Dominguez muy

Regidor de Positos } Dn. Juanando Gutierrez

Esc. de Positos } Juan Manuel de la Cruz

Depositario de Positos } Juan Morales

Receptos de Rindas y de } Pedro Alvarado
 venta de posesiones

Alcaldes } Dn. Juan Gonzalez y
 Felix Aguilar con la
 de qe se hubiere de prop
 pidiere se le pagara y en
 tanto no tena sus dias ap
 alguna, y todo sin perjuicio
 represente al Consejo



Sello 4.^o
40. mrs.



Año de
1829.

Tranjunto

D. José Pinto con las
mismas condiciones q.^e los
medicos

Promotor fiscal - D. Fran. co. Rubseau

Prom. aud. del Juzgado } Christobal Molano
} D. Antonio Subido

Judic. cont. de menores } D. José Maria Sanz

Predicador quaresmal } El Guardian y Escriba en
el convento de la Fuente del
maestre, o el q.^e lija de su convento

Substituto mayor } D. Manuel Varaxo

Organista } D. José Abreu

Depositario de } Manuel Cuervo

Mayordomo del } D. José Pinto

Mayordomo de } D. Manuel Monsalve

Mayordomo de } D. Diego Casado

De la Aduana de S. Miguel D. José Alvarez

Peñitas de Puerto Rico

D. Diego Suarez
D. Juan Maria Mesa
D. Alonso Caba
y Juan Juan Domingo

Peñitas de Villa Rica
de la Isla

D. José Basadre y Puerto
de la Isla D. Juan

Peñitas para el gano
de lana y de cada

Antonio Cuasaca y
Antonia y Diego

Con lo que se comula y esta carta
dada en Madrid a diez y siete de
los de octubre y mandando que firme
en fin de q. fiamen en negociacion
son q. tengan p. no bucarlo y firmen
sus mos. de q. de q. se = en m. = Fernando

Don Juan
Cabeza

Juan Juan
y Cabeza

José Alvarez
y Zapata

Marcos
Morales

Angel Rodriguez

José Antonio

Antonio
Martinez



Señor Presidente y demás individuos del Ayuntamiento de esta Villa

Pedro Alvarado, vecino de la misma ante V. con la veneracion de
vida hago presente: Que habiendome notificado por el Excmo. Sr.
la resolucion de V. en el nombramiento del Sr. de encargos con el
al que represento de depositario de Ventas de Comienzo, y Re-
ceptor de Bulas; se halla en el caso, de no poder cumplir con los
de encargos, en razon de su edad avanzada, y achaguel como
es la costumbre de estos, que le impiden al cumplimiento de las
obligaciones que son indispensables a los expresados destinos.

Se es muy de lo mismo manifestar a V. la imposibilidad
de gobernar hace referencia, y mucho mas, en no poder admi-
tir la de encargos, que abarcaria gustoso, solo por la gran
dileccion con que se distingue al que suscribe; que solo
podra deservir la de depositario de lo que rindan las
ventas de porcion. Asi pues =

Suplico a V. que por un efecto de su bondad, y en referencia a lo va-
lacionado en este escrito, se sirvan mandar se le exonere
del encargo de Receptor de Bulas, por las razones expuestas,
lo que no duda alcanzar de sus venerables señalamientos.
Villafraanca el 11 de Mayo de 1829.

Pedro Alvarado

Acta de
enero

M. Villafraanca de los Puños Lovers
de mil ochocientos veinte y nueve.

y ambe, reunidos en Ayuntamiento de
Senores que lo componen, en que
firmas expresaran sus nombres
citados ante diem para tratar
del nombramiento de cobrador de
contribuciones segun se allu estab
blecido por S. M. Instanciones,
hacen saber a los electos en ofi
cios menores sus encargos, de
presento el anterior esqto, y
qual visto por S. M. D. Sacardano
conexan a Pedro Alvarado del ofi
de Proceptor de Bulas, nombrando en
lugar a Antonio Tasmonte, a qu
se le haga saber

Seguidamente por el presente S. M. se
infesta y habiendo echo saber a
nuestro D. Diego Carrasco su no
bramiento de magordomo de la Sub
de la Iglesia, se habia excusado
su edad rebatada y achagues por
cuya razon no podia admitirlo.
Su virtud acordaron S. M. D. S.
reoxale, y nombran en su lugar
a Alonso Tajo; a quien se le
hizo comparecer y acepto su
encarga con la mayor

En esta noche de mil ochocientos
te y noche, reunidos en Ayuntamiento
los Señores que lo componen y
expresaron sus firmes, se pre-
sento una solicitud de Silvestre
Hango pidiendo se le abilitase de
fondos para la mayoradomía de
la Subida de la Iglesia, acordando
no habra lugar a exponerle
a abilitante de fondos

Luego se presentó una solicitud
de Juan de Siles abastecidoa del Nuncio
Acrite y quejandose de q. todos los
vecinos vendan al por menor, y
q. hayan bastado sus reclama-
ciones echas al Ayuntamiento y habiendo
presentado acrite de fraude a d.
sin que le haya castigado, acordando
que el Juez bajo su responsabilidad
haga de se cumplir a este instancia
al acrite, haciendo publicar
por bandos y Edictos que ningun
vecino venda al por menor por
la multa de quatro Ducados
de perdea todo el acrite q.
le encontre para evitar re-
clamaciones y quejas

Despues se presentó otra solicitud
de Silvestre Conde para q. se
le admita de vecino, y en atencion



a que no espresa el pueblo de su antigua
 domicilio, ni de el presenta los infames
 parbenidos, se acuerda no haber lugar
 a su admision asta que lo exprese -
 En seguida acordaron nombrar a el Jefe
 Don D.º Alonso de Ceballos y al Sindico
 Don Donatelo y para q.º reconocan los
 terrenos q.º se pidan p.º sus Casas o Solar
 y acudan un Duero por cada una q.º
 se pida o conceda - ite lo acordaron
 y firman *Andrés de g.º de g.º*

Don Juan de Caceres *Don Juan de Ayora*
Cabrera *Alcald*
Quintero *Plenas*
Antonio Maria
Manrique

Acta de
 22 de Enero En Villafraanca Enxo veinte y dos
 de mil ochocientos veinte y siete, reu-
 nidos en Ayuntamiento los Señores que
 lo componen cuyos nombres expresaron
 sus nombres, citados ante diem, se
 presento un escrito de *Alvaro* hijo



q.º el que trata se le expone de dolo
de mayordomo de fabrica por q.º
le abilita de fondos visto en contena
q.º se uba fundado sobre supuestas
falsas y agenas de ciudad quando
señala de la corporacion municipal
aceptaba quito a ninguno subido
y suplia sobre trescientos ducados
ostante y q.º se le podia obligar a
continuar por estar quejas de
nombrar por tal mayordomo y
lugan de Alonso Farga a el Sr.
Presidente D. Fernando Gutierrez
Cabrera que lo acepta quito a
y se le describe a Alonso Farga
se muerge con mas reverencia
sus escusas y con mas decoro
el Ayuntamiento a quien se le entrega
copia de este acta. Asi lo acordaron
y firmaron firmados de q.º day se

Alonso Luna
Antonio Luna
Antonio Luna
Antonio Luna
Antonio Luna
Antonio Luna
Antonio Luna
Antonio Luna
Antonio Luna
Antonio Luna





de los Baxos á veinte del mes de mil
ochocientos veinte y nueve, reunidos
en consistencia los Señores y Compro-
mendel Ayuntamiento citados ante diez
para dictar sobre asuntos puerca-
res de su instituto, se presentó la
Circular de la Intendencia N.º quin-
ta por la q.ª se previene por S. M.
se repueblen mas en la contribu-
cion de Pasa y Utensilio y por se
previene patare mil trescientos
tres rs. para pago de los intereses
y amortizacion de la deuda asen-
ditada a favor del Gobierno de la
Christianisima y de la Juan Bae-
tista acordaron q. inmediatamente
se pase dha. M.ª con los repue-
tadores p.ª q.ª procedan al repue-
blim.º con toda premura, dando
cuenta quando se alle concluido,
y para notoriedad del vecinda-
rio se fize y publíquese en la for-
ma ordinaria dha. Superior y
M.ª Orden



Se acuerda en esta g. que quede con-
sagrada, haciendole entender en ce-
se en su cobranza, durado todos
los Sabados cuenta de lo cobrado
para enterarlo en caja. Asi lo
acordaron y firmaron Susmades
de g. de g. de g.

[Faint signatures and names, including 'Ayeron', 'Cualtor', 'Pena', 'Mendez', 'Antonio', 'Antonio', 'Antonio']

Acta de *[illegible]* en la villa de Villafraña de
28 de Febro de los Buados a veinte y
ocho de mil ochocientos veinte
y siete, reunidos en Ayun-
tamiento los Señores q. lo compo-
nen acordaron quede notada
la Dehesa del Almojar, pro-
cediendose por el Jefe Regte

si ellos que los guardados y los
Atalayas de la hermandad que
ven a los guardados que entran
en ella sin dividimento alguno. de
lo acordaron y firman de que
doy fe =

Cabreroy Aljoray Revillas y Olenas
Mormo

Antoni
Antonio Munio
Martinez

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

... su vida de
... relativos
... materal por
... ano, y otros
... documentos que
... goza, previo
... ha resulto en
... del locacion
... cion de dho.
... en su vida
... a B. de su
... ius, comiti
... notado.
... en la ca
... 1669

Juan Martin
Delgado
por 1669

... de la ... de Villafraanca



ACADEMIA DE LA LENGUA
REAL

y uno se mil ochocientos. Seinte y cinco
Alcázar
Así como y parece de este documento
a lo que me refiero y lo que consero de
mandato vobis del Sr. Rey mayor que
firmo con el presente en el dho. lugar
dize se. Indio semilactro. Seinte y mil de =

J. B.
Juan Antonio
Verdiz
1700

El Abogado de una P. Audiencia en virtud de
lo expuesto por el Ayuntamiento relativo
al caso con D. Pedro Gonzalez Por
Judice de lo penal, puse en el mes de Mayo, y puse
tambien remitido por N. de los documentos que
asisten al caso militar que goza, previo
dictamen del Fiscal de J. J. ; ha resulto en
previ deacia de diez y nueve de los mismos
que el referido tome la posesion de dho.
oficio bajo la multa de cincuenta duros

Lo que puse en el P. de un
para un mes y un cumplimiento, remiti
entrami poderlos de los acuerdos

Dei que al. en la C.
de 27 de febrero de 1862

D. Juan Martin
Delgado
Por. N. 1662

Dest. de la P. Audiencia de Villafraanca



BIBLIOTECA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE SALAMANCA

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.]

[The main body of the page contains several lines of very faint, handwritten text, which is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

[A vertical column of small, handwritten characters or numbers runs down the right edge of the page.]

Acta de 8 de Marzo En la Villa de Villafraanca



De los Barrios a ocho de Marzo de mil ochocientos veinte y nueve, reunidos en Ayuntamiento los Señores q. lo componen y expresaban sus firmas, citados ante dicho para dar posesion de su empleo de Sindico gual a D. Pedro Gonzalez, segun y en los terminos q. ordena el Pl. de Caxedo, habiendole echo comparecer por el Sr. Jefe de la Pl. Justicia y presidente del Ayuntamiento le fue recibida juramento que hizo segun, dho, fue interrogado en el tenor del articulo diez de la Pl. Redonda de primero de Agosto de mil ochocientos veinte y quatro, contesto no haber pertenecido a ninguna Legia ni a su evolucion secreta de ningunas de nominacion ni que reconoce el abnado por incipio sea el pueblo admitido en sus leyes y formas de los gobiernos establecidos. Asi mismo y bajo el mismo juramento oficio de defensa la posesion de Maria Anna los dias del Rey nro Senor de este Ayuntamiento y execera bien y firmate en



á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos
veinte y nueve Reunidos en Consejo
todas las Señores que lo componen
y se acuerdan sus firmas estadas ante
dicho para acordar sobre si debe ó no
deberse afectar la cobranza de las acen-
suras del año pasado y venidero
con detencion acordaron: se sigue con
la mayor actividad la cobranza ha-
ciéndose en la forma que ha de ser
toxicales, entregándose del dinero al de-
positario Domingo Diaz, desahuciando
qualquiera deuda que se opusiere y no re-
quiere ni qualquiera que presente le-
gitimos recibos. Así lo acordaron
y firman Susmas. De Madrid

Latorre
Calle
Alonso
Luna
Moral
Ayuntamiento
Cevallos
Denas
Rodriguez
Gonzalez
Antonio Maria
Martinez

En Villafuencas Nueva a veinte y
siete de mil ochocientos veinte y



unbe, veniéndose en conuinción los
señores q. componen el Ayuntamiento
ciudadanos con uigencia mediante la
licitud de los Sindicos, se espuso por
ellos, habia tenido noticia que los
Bueyes del apesco de D.º Fernando
Cabeza de Baza se allaban en la
Dehesa apesca de habea sido denun-
ciados por dos veces y aun habia
se castigado con prision a los que
nes, lo que manifiesta un despa-
cio de las bandos repetidos para
acostumbrar de la Dehesa; por lo q.
el Ayuntamiento acordaron: Que sin
un capitular al D.º Fernando Cabeza
Baza y quedole sea el paimasco y no
debe obscuras las Amadas del Ay-
untamiento y buca q. los obscuran sus
dos y las bandos q. se han publicad
para q. se guarde con toda rigora
y se nota q. sus Bueyes son los q.
han infringido por tres veces y de
de ellos en este mismo dia, sin q.
pueda alegar ignorancia quando
aculta q. el D.º Fernando Cabeza
su apesca a estado en la Dehesa
quando se allaban los Bueyes de
poner: Fue inmediatamente por
el Ayuntamiento mayor se pase con los
guardas denunciando nuevamente



los Puzos haciéndolos subir fuese de
dehesa, y poniendo en prisión a
el Guñan debiendo exigirse una
pena arbitraria y escriba capaz
de f. se contengan estos sucesos
y de obediencia, formando la
causa a el Guñan en obediencia
de si asido o no mandado p. su
año y con lo q. resulte se de men
ta a el Ayuntamiento, lo pua acordar
lo comberiente que por este su
venido así lo dispusan y firmen.
de f. do y se excepto D. Juan
do Cabeza De Buea por haber contestado
do alluase enfuame y lo q.

Juan Guerrero
y Calderon
Alonso Linares
Jose Manuel
Angel Rodriguez
Seoan Gonzalez
Antonio
Antonio Maria
Muniz

Ata de la Villafranca Abril tres

de mil ochocientos veinte y nueve
reunidos en consistorio los Señores
que lo componen y expresaron sus fe-
mas, estados ante diem para apro-
bar las cuentas de Propios del año
anterior, y tratar de si se debe o
no desacochar la Dehesa para
que entren las Caballerías, acorda-
ron, quede desacoçada la Dehesa
de este día publicándose por bando
que en quanto á la aprobación de
Cuentas de Propios, mediante
que las presentadas se hallan bonas
y sin defectos, no se han p-
dido inspeccionar, ni menos ap-
bar, reclamando se obligue a
Junta de Propios a que se preste
inmediatamente, protestando
qualquiera perjuicio o responsa-
bilidad que surra mediante
a que han sido repetidas las
clamaciones que han echo para
que se acorden las Cuentas, y
mismo acordaron se entregue
mediante la vía del Señor Inter-
dente, al Caballero comisionado





p^a la Intendencia D.^o y Defensor
del Pozo, los Libros de repartim^{to},
y cobradores de Alcabala y Utensil-
lio. Asi lo acordaron y firman de
p. hoy se =

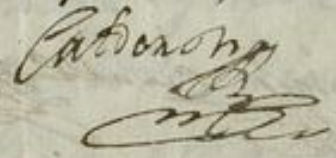
Calderon Ayonay Cuallaga Henay

Morales
Gonzalez

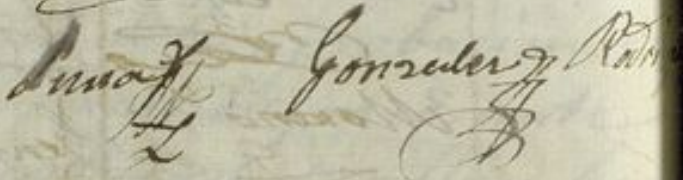
Interno
Antonio Murriel
Martinez

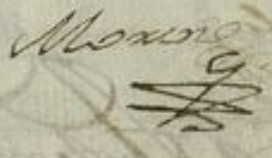
Acta de la villa de Villafraanca de la
C. de Madrid, fecha en la villa de Villafraanca de la
Ocho y siete de mayo y nueve: Reunido en el
Ayuntamiento por señores de lo compond
citados ante dicho y al toque se congregaron
acordaron: Que en vista del oficio q^e se les
ha pasado el con. p^a la Intend. de Sev.
Exortando la provid. del. p^a Intend. para
se remita de cuenta y riesgo del p^a Intend.

fado de qños de mil ochos^{to} y oltro
 y siete. La deposicion de renta del
 Partido á cuenta de las contribucion
 del pñon^{to} todo el metálico q. tenga
 exigido en el comun. determinan qñid
 virtud se reciba en recaud con la formalidad de
 ynter^{to} qños metálicos y se permita melior de
 mañana con la meliora corrup^{to} de la deposicion
 del partido: y lo firmaron
 de q. certifico =

Cabreroy


Anonay Qualloz y Hano


Buaoz Gonzalez y Ralme


Moreno


J. S. D. ...


Acta de N. S. P. de San Juan de los Rios de abril de
 22^o de abril de mil ochocientos veinte
 y nueve, reunidos en Consistorio
 de N. S. P. de San Juan de los Rios
 los señores, D. Juan Gutierrez
 Cabreroy Presid^{te} con los Regidores
 perpetuos, mayordomo de N. S. P.
 y Sindicos se presento el oficio de
 V. S. P. de N. S. P. de San Juan de los Rios





se forme una liquidacion de lo reparti-
do por razon de Alcabala y Consi-
lio y los credientes y demas cantida-
des q. el Rey de Navarra para su pago
en tesoreria acordaron se proceda
a dha liquidacion inmediatamente
y se acierte consultando con dho
Señor si la parte q. haya de re-
partirse debean enaguarase a los ferros
tenos, mediante a q. en dha canti-
dad se halla incluido el utermitio del
Reg. to quanto delgado de dho. acorda-
cion y firmaron de q. doctores

~~Quintero~~ Cabreroy Ajonay Ceballos

Hernandez Moralero Gonzalez Moreno

Antonio Maria
Martinez

La villa franca de los Passos
Julio primero de mil ochocientos

tos veinte y nueve, aenvidos en consi-
dero los Señores q̄ congo en el ay
tanto citados ante diem, se es-
so por algunos individuos de
cesidad que hay de q̄ Dⁿ Chri-
bal de Toro sepase el finado de
este termino, esse señale tercio
ya q̄ no salgan del mediante
a que se aya infectado de viruela
acordaron: Que los Mayordomos An-
mo Carrasco y Antonio Guarcia,
señalen tercio capua de el qual
no salga bajo la multa de cinco
Ducados y bajo la misma se p-
bligne por budo q̄ el zungeso
adivada en su ganado viruela de
parte para señalar tercio
se presente un oficio del Comand
de voluntarios. Reubitas para q̄
se reconosca por abilitado del
tallon de esta villa a Dⁿ Juan
Guarcia Campes, y se acorde su
convenio y cumplimiento
Tambien se presente un memoria
del Alguacil mayor Dⁿ Pio Flores q̄
diendo su salario, y acordaron se
presente a el Consejo y diere

Sello 4.^o
40. mrs.



Año de
1829.

gual de Propios del Reyno para q. se
lesenale subvencio no solo a dho. Agua
el mayor y abas Guaduas de Compu.
Luego se presento una solicitud del
maestro de primicias boticas Dn
Baltasar Aldeba solicitando exclusion
de la casa q. deya el Alcalde ma.
yor mediante a q. para el Reglam.
dele prohibiere a la Ayuntamiento,
busquen casa adecuada se tenga
presente dho. Solicitud y q. el Me.
yente de la M. Inaid. se tomen las
providencias necesarias para q.
tenga efecto lo dispuesto p. S. M.
Asi lo acordaron y firmaron Suos
de q. deya =

1.^o Guzman Calderon Nijona Cuallor
Cabrera

Moxeno Luna Gonzalez
Antoni Maria
Martinez



Faded handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter.

Handwritten signature and text at the bottom of the page, including a large flourish.



Antonio María Martínez Antonio de Reyes
nos, ante 88. Señores de este Ayuntamiento,
en la mejor forma que haya lugar digo:
que nombrado Sr. de esta Congregación
en 22 de Mayo del año ante próximo
lo resistí por que porvenir no podía
desempeñar el cargo, pero al fin ac-
cedí a los ruegos e instancias. En el
día me es casi imposible continuar
por muchas causas q. de nuevo
me asisten, por cuya razón

Ay. Supp. se sirvan nombrar persona
de su agrado q. se encargue del
despacho de la Sala, a quien es-
toy pronto a entregar p.ª. Imbenta-
do quanto p.ª. p.ª. se acordare por
ella misma, despidiendome formal-
mente y dando repetidas gracias
a esta corporación p.ª. las distincio-
nes q. le merecido. Villafuenc. 6
de Abril de 1829.

Antonio María
Martínez

de Mayo de mil ochocientos veinte
 y siete, reunidos en consistorio los Señores
 que componen el Ayuntamiento ha-
 biendo visto la anterior solicitud que
 se tenga p.^a despedida de la
 de Ayuntamiento. En el presente se no
 continúe en elase de interino as
 tanto que se nombre otro q.^e le
 porre a fin de q.^e no pade el enase y
 despacho de los asuntos. Asi lo
 acordaron y firmaron de q.^e doy fe

~~Antonio~~ Cabreroy ~~Antonio~~ ~~Diego~~
~~Cabrera~~ ~~Antonio~~ ~~Diego~~
 Manuel Rodríguez
 Gobernador

Seguirase como el Sr.
 interino p.^a su
 responsabilidad
 Antonio Maria
 Martinez

Acta del 12 de Mayo
 En Villafuencu de los Banos
 Mayo doce de mil ochocientos
 veinte y siete, reunidos en con-
 sistorio los Señores q.^e lo compo-
 nen y que han convenido haber
 dose presentado la Dn. del Consejo



DIPUTACIÓN
 MADRID

Sello 4º
40. mrs.



Año de
1829.

para si se huelgan rogativas publicas
por la salud de el Rey nro. señor, acor-
damos se pase oficio a el Caballero
Cana Barroco ofi. de q. conbocando
al efecto se celebre en el dia de mañana
na la rogativa con la solemnidad
debidu. Asi lo acordaron y firmaron
de q. doy fe =

1º. *[Signature]*
Cabrera

[Signature]
Cabrera

[Signature]
Alfonso

[Signature]
Alfonso

[Signature]
Monzo

[Signature]
Luna

[Signature]
Gonzalez

[Signature]
W. S. y.

Antonio Maria
Cabrera

Ciudad de Villafraanca Mayo diez y seis
de Mayo de mil ochocientos veinte y
nueve, reunidos en Ayuntamiento
los señores q. lo componen citados
ante diem. de q. se acordó q. siendo llega-
do el tiempo de armar los
trajes de las Dehesas de Paopros



acordaban se libren Exortos a los
pueblos de Balcanaxota, Subt
queaxa de Buagas, Quinos Pe
ares y Buagurillos, imbitando
postores, con un fondo para su
remate el día ~~Quince~~ Junio;
cuando se testimonia de este acto
para la firmacion del Expediente
en el q. se acordaba a su debido
tiempo la tasacion

Asi mismo acordaron q. por el
brador de Propios, se proceda im
diatamente a su cobranza practi
candole el Sr. Reg. los auxilios que
esite = y del mismo modo q. el
cobranza de contribuciones por
ceda a cobranza los dos trimestres
la Sub. y por la q. hacen a fante
vites y. E por el Sr. Reg. se
acopiar las Rehuiones en el dia
madrugada en obitacion de despa
subitidades exigiendole la multa
alos moros, segun practiene
por subdelegado

Igualmente acordaron se entee
quen los estados remitidos por

13



la Contaduría general de Papeles a el
mayordomo para q los forme se
gun se previene en la acordacion
y firmen sus mandos de q doy fe =

Francisco Cabrerón
Antonio Plenas

Mariano Linares
Rodrigo Gonzalez

Antes
Antonio Masia
Martinez
D. J. J.

Acta de
30 de Mayo

Villafuencas Mayo treinta
de mil ochocientos vein-
te y nueve reunidos en consis-
torio los señores q. asistieron
y componen el Ayuntamiento se
puesento la Van del J. Intendente

prohibiendo la cantidad que deb
repartirse, segun el presupuesto
to que se esta acordando en
oficio a el Sr. Intend. sobre
ve debersa repartir la expresada
cantidad entre estos vecinos
los forasteros: en cuyo caso
cooperacion. Debera sea mas
bien cargada a los forasteros
diante de q. estos nada han sufrido
de Aloxant. del quato de sig. ca.
cuyo importe se alla incorpor
do en las cantidades excedente
y en virtud de q. esta dan
se presentado a esta coopera
cion asta este dia, y q. muchos
de los Concejales no han asido
se aseaban q. no y protestan
qualquiera perjuicio que ad
te y lo firmaron de q. do y fe =

Tueller Calderon Anonay Levalle
Dienay [Signature] Moralesca

Acta de
de Junio En Villafraanca Junio de 1800





de mil ochocientos veinte y nueve cen-
tidos en Ayuntamiento los Señores q.
lo componen y expresaron sus fia-
mas acordaron se señalen dos gran-
dos de campo q. se den y no permitan
siquere ninguno labranza ni uso de las
Dehesas de Propios sin presentar
les recibo de tener pagada el des-
puro. Asi lo acordaron y firmaron
de q. doy fe =

~~Puente~~ Cabero ~~Arjona~~ Levallos
~~Alonso~~ ~~Alonso~~ ~~Alonso~~
Moraño Morales ~~Alonso~~ ~~Alonso~~
Antonio María
María

Acta de la J. Municipal de Junio catorce
de mil ochocientos veinte y
nueve, celebrada en Ayuntamiento
los Señores q. lo componen y
expresaron su firmas, acorda



acordaron p. el Sr. Jefe de la
 apremio al pago a los contribuyentes
 de Meacantil y Guaymas se resisten segun cuenta
 q. adado el cobrador = asi mismo
 no acordaron se obligue con multa
 a q. asistan todos los individuos
 q. no se allen fisicamente
 pedidos, en la inteligencia q. ne
 si no se cumpliese p. el Sr. Jefe
 de la representara a el Sr.
 Ayudante, y firmaran sus nombres
 q. doy fe =

Cabrera Arroyo Leallos y Henao
 Moreno Montano y Gonzalez

En la Villa de Badajoz a Julio ocho de
 1829 mil ochocientos veinte y nueve



he reunidos en Ayuntamiento los
 señores q. lo componen citados
 antedichos, se presentó la Circular
 de la Intendencia numero quin-
 ce, q. trata sobre el recargo en
 la contribucion de Utensilio accor-
 don, se reclamó del Sr. Intend.
 los Libros de repartimto para q.
 sea hecha el q. se debe, medi-
 te a que no quedara borrados
 como si quedara sobre si se ha-
 carga a los forasteros taxat-
 mientos. Asi lo acuerdan y fir-
 man sus mads. de q. doy fe =

Calderon Cevallos Otazua Gonzalez
[Signatures]
 Morales Moreno
[Signatures]

Acta de En Villafranca Julio trece
 13 de Julio de mil ochocientos veinte
 y nueve, reunidos en Ayuntamiento



Los Señores q. lo componen y es-
 presaron sus firmas acordaron
 q. mediante a q. por Diego San-
 tiago se ha dado parte tenia
 algunas Obesas con branela se
 se haga saber q. inmediatamente
 saque su ganado llebandolo ala
 Dehesa de donde lo ha sacado ba-
 jo la multa de treinta ducen-
 dos y de q. cesen espulsadas p.
 los guardas a quienes se les encan-
 gaxa no las permitan p. mas de
 veinte y quatro vacas. Asi lo acorda-
 ron y firmen de q. day fe =

Caceronq. Arjona, Cevallos, Henar
[Signatures]
 Jomate

En la villa de Villajuanca de los Baños a vein-
 te y tres de Julio de mil ochocientos Veinte y nueve
 reunidos en Ayuntamiento los señores que suscri-
 ben que lo componen, para cumplimentar una
 orden del Sr. Intendente de la Prov. acordaron



que mediante á que han sido citados ante de
 todos p.^{os} que asistieron sin falta ni presentarse
 alguno bajo la multa de veinte ducados
 de irreversibile exacion y á lo demas
 que haya lugar; se le exija esta multa á
 Fernando Casera de Saca Regidor perpetuo por
 no haber asistido no teniendo impedimento alguno
 y en virtud de que aun que se le cita para todo
 los Ayuntamiento que se celebran no asiste á ninguno
 de ellos. Se le amonesta para que compare y se le pague
 la multa de veinte ducados y se le pague

la multa de veinte ducados en el caso de desobediencia con
 demas que haya lugar; en cuyo caso de de
 naron á los señores volueros á reunir á las
 de esta villa para determinar á lo que
 con el fin de que doy fe
 de lo que en esta villa de una y siete de agosto de
 mil e noventa e tres años

Juan de Saca Regidor
 Juan de Saca Regidor
 Juan de Saca Regidor
 Juan de Saca Regidor
 Juan de Saca Regidor
 Juan de Saca Regidor

Juan de Saca Regidor
 Juan de Saca Regidor
 Juan de Saca Regidor
 Juan de Saca Regidor
 Juan de Saca Regidor
 Juan de Saca Regidor

En este dia siendo las seis de la tarde de ella reunidos
 los señores que expresaron sus firmas: acordaron
 que mediante á no haberse presentado el Regidor
 perpetuo D.^o Fernando Casera de Saca sin embargo
 de haberse hecho saber la multa en que incurría
 por no asistir al Ayuntamiento mandado
 hacer en media y que antes al Ayuntamiento





yora, que le exigieren las multas que quisieran
 pues que demingun modo obedecia ni ahora ni
 nunca; Se declaraba incurso en la multa de los
 cuarenta Ducados y se procediese inmediatamente
 a su execucion; Dando cuenta con testimonio
 de lo acordado en esta dia al Real Acuerdo de la
 Audiencia de esta Prov.ª, sin perjuicio de represen-
 tar al Supremo Consejo sobre la conducta que
 estrañan. Observe Dho Regidor respecto de
 esta Corporacion, para que en su vista ordene lo
 que combenga, comunicando volueto acia e en lo
 sucesivo hasta la resolucion de la Superioridad
 a evitar los demeritos y desprecios que sufren en
 esta Corporacion por esta causa y otros que
 en su caso exponda. Asi lo acordaron y firmaron,
 quedando p.ª el Verin y Dho de la
 contencion al Tenor intendent e, de que
 voyse =

Guzman Cabera Aguirre Lualaba
 Henaq Moximo Luna
 Perez Gonzalez Rodriguez
 Morales

Tomás Martínez
Hijo de D.
[Signature]

Notal, El día veinte y nueve de Julio de referido
año se dio la posesion de Alcalde por el Sr. D.
villa al Sr. D. Melchor Valon en virtud de
nueva presentado el Real Titulo con potestad
continuacion del cual se entendio y firmo
esta posesion y de la que devio en este lugar
hacerse puesto testimonio literal; pero no
se pudo verificar por no haberse presentado el
dia siguiente en virtud de no haberlo suspendido
el Sr. D. el Sr. Consejo de Ind. y lle-
va consigo el Real Titulo; lo que para que
ante lo anterior firmo Tomás Martínez

en Provd. y Ab. u
Extremaduro.

Remitanme W dentro del ter-
mino irremovible u ocho
dias, un testim. que acredite, si
estan ó no Restituido á los Pro-
pios y comun u esa Villa todos
los terrenos pertenecientes á di-
cho fondo, ó á la clase u Valdis-
Cigido, ó Concegiles, q. se vendieron
durante la guerra u la inde-
pend. especificando en que dia
se verifico la Restitucion: quien
los ha aprovechado desde entonces
que productos han tenido; y en q.
cuenta ó cuentas se han carga-
do, bajo el concepto u que si no
Recibo el expres. docum.º en el
plazo señalado, sin mas aviso
embíase á Recogerlo un Comi-
sionado á costa u W.

Dios guarde á W muchos
años. Badajoz 17 de Julio de 1829

José María

Junta y Ayuntamiento de Villafranca.

me el Ayuntamiento. en razon de no haver tenido in-
tervencion en este negocio. Así lo acordaron y fin-
maron de que doy fe = en = y = e =

Don Juan Guerrero Don Juan
Don Juan Malderosa Don Juan
Don Juan

Alonso Guallogos José Henao
Alvaro y Zapata Manuel Moreno



des
29.
de Julio de mil ochocientos y nueve
en consistencia de
citador antedicho
plimentar la op-
de la Prov.ª que fue
Acordaron: Se con-
firmo lo que au-
se han restituido
ella los terrenos q.
de la independ. a
de esta Pro-
vincias veinte y
en la posesion
de una villa á los
que hasta el dia
tanto puede decir

des
29.

... de julio de mil ochocientos y nueve
... en un sitio de la villa
... citados antedichos
... y plimentar la opo-
... de la Prov. que fue
... acordaron: Se con-
... testimonio de que au-
... no se han substituido
... villa los terminos q.
... de la independ. a
... de esta Pro-
... noventa y cinco y
... en la posesion
... de esta villa a los
... que hasta el dia
... tanto puede decir

... en razon de no haver tenido in-
... tervencion en este negocio. Asi lo acordaron y firmaron de que doy fe = en m^{do} = y es = s^e =

Don Juan Guerraero Don Juan
Cabrera y Calderon Don Juan
Alonso Guallos Don Jose Henao
Pedro Antonio y Zapata Manuel Moreno



Tomasa
Mio

Notal Chona
ano se
villa al
fueron po
continua
nota por
travese
se pudo
fia signi
el la va
sa contig
ante lo

Acta del dia 27 } En villafranca
de Julio - }



Los Pasos dia veinte y nueve de Julio de mil ochocientos veinte y nueve: reunidos en comision los señores que lo componen que fueron citados antedichos y ~~procuraron~~ sus firmas p.^a cumplimiento la orden q.^a antecede del S.^o Intend.^{te} de la Prov.^a que fue leida por el Señor Presidente acordaron: Se compare al Señor Intend.^{te} con testimonio de este acuerdo, haciendole presente, que no se han restituido a los Propios y comun de esta villa los terrenos q.^e se vendieron en tiempo de la g.^a de la independ.^a en virtud de la orden del Señor Intend.^{te} de esta Provincia en tres de Agosto de mil ochocientos veinte y siete relativa a que se conservasen en la posesion de los terrenos de Propios y valdros de esta villa a los actuales poseedores, que son los que hasta el dia los estan disfrutando: que es cuanto puede decir este Ayuntamiento en razon de no haver tenido intervencion en este negocio. Asi lo acordaron y firmaron de que doy fe = enm.^{do} = y es = s.^e

Sr. Intendente Juan Guerrero Sr. Sr.
 Cabecera y Calderon Arroyo
 Alvaro Gwallaga Jose Henao
 Mariano y Zapata Manuel Moreno

Alonso Linares Angel Rodríguez
Pedro González Morales
P. E. D. Aliso
Antoni
Domas Martínez

Acta del día 19 de Agosto de 1788 en Villafuencas y Agost. ^{19 de Agosto de 1788}
Ochocientos Veinteynove; Reunidos en
Ayuntamiento los Señores que lo componen en
el antecedente y que expusieron sus firmas y
dan cumplimiento a la ord. del Sr. Intendente
de la P.ª y formar el expediente que resta
cer de unidos mil ochocientos noventa y do
ca. p.ª el completo nro de Rentas Provinciales
Vencidas y recargo de eros en el presente nro
ademas de los Setenta y r. del recargo
puesto en alivio de los Pueblos que han padecido
de los sucesos en los Reynos de Valencia y
cia acordaron: Se nombren D.º Diego Juan
pro y Juan Jeronimo Dominguez para que
procedan a la formacion de dho expediente en
termino de sus dias, para lo qual se le pre
sen las relaciones y demas antecedentes
q. al efecto necesitari; viviendo el Causante
dho expediente la ord. del Sr. Intendente
arrreglo a la que se procedera en un
Asimismo habiendose presentado la
orden del Real Consejo de las Indias



Lima y Moquecho Morales y Jimas Martinez

Acta de la { En este dia treinta y uno de Mayo mes y año
de 1829 se tuvo el acuerdo anterior al Lic. D. Alonso de
Juan Santiago, Juan Gerónimo Dominguez, y a D. Fra-
nco Merias de y fe = Martinez

Acta de la { En Villafraanca treinta y uno de Agosto de
1829. Los señores reunidos los señores de Ayuntamiento,
que asistieron en citados ante diez para cumplimen-
tar la orden del Sr. Intend. de Pro. q. se acuerda
acordaron: Que se remitau las dilig. que reclama en
el sex y estado q. se hallen, y que se represente a dho
señor Intend. afin de q. se le exponere a la multa de
veintof duc. que impone a este Ayuntamiento. A lo
acordaron y firmaron de q. de y fe

Cabezon por the Monro y Valdivia
Rojas y Henao

Antoni Luna y Moreno Rodriguez

Acta de la { En Villafraanca treinta y uno de Septiembre de 1829
señores reunidos los señores de Ayuntamiento,
los señores que asistieron en citados ante diez para a la
tra de la subasta de las tierras de la Dehera de Villafraanca
ofal: acordaron: Que se venda en un solo y a subasta
las pertenencias de los señores de esta villa segun



Condiciones de suba i bajar un cuarto en
 libra por cada cuartera de que suba o baje
 la medida la arroba de Sevilla. Asimismo se
 señala por precio neto el de doce. y la me-
 da de treinta y seis cuartillos; y del mismo
 modo el vinagre. Y a el Aceite se le señala
 la el precio de treinta reales la arroba de
 natales ya los precios a que netamente
 se ha de entender vendida estas especies
 por los comercios y al por mayor, se
 procede a señalar con el respectivo con-
 tamento de los Reales que por ensen-
 se designan el precio a que se ve
 verse el cuartillo de vino y vinagre
 de abastecedor, con la remonstración sig-

precio neto en mes de cada arroba de vino	10
Quince por %o de dicho precio neto imp ^{ta} m.	20
La septima parte del mismo precio neto	58
Impuesto fijo cada d, veinte ochos m.	28
<u>Total de los reales m.</u>	<u>106</u>

precio total de vino en mes 106

Cuya cantidad repartida entre treinta
 seis cuartillos que tiene la arroba en
 villa le corresponden venderse el cuar-
 tillo a catorce mes de...
 Y para que en el día de S.º Miguel





presente año se prouida al primer te-
male de dhoos ramos de abasto como
yguamente á los de aquellos de reser-
ua con sumo al por mayor, fiel
medida, Alcabala del viento, y otras
de tejidos y manufacturas del reino
y las demás que han de ingresar
en el total su recaudamiento del
pueblo, acordaron así mismo se
visen oficio á los pueblos inme-
diatos y se fijen d'ellos, expresan-
do en ellos la cantidad presump-
ta para el arrendamiento uno, y
el precio señalado para la
venta al por menor de
los artículos de abacencia
sacándose testimonio de

Se acuerda para la vezacion del
expediente que ando formando
Asi lo acordaron y firmaron

de v. l. don fee

Asimismo acordaron en virtud de lo determinado
por el Sr. Intend. de Nueva de las arbitrios adscritos
por el Ayuntamiento para el fondo de Volunt. Real
se cumpla con lo mandado formando el expediente
de expediente, en razon de que no ha estimado
suficiente el testimonio que se permitio con
fianza de las arbitrios, y que formado que sea
remita ala aprobacion de Dho. Sr. Intend.
para con ella proceda su demora al fon
do del fondo referido de Volunt. Real
y que pueda por este medio prosperar en
esta villa tan interesante y viciosa
Clase como desea esta Corporacion. Asi lo
acordaron y firmaron susmados. de que
fe

Juan Guerrero Alamil Alonso
y Calderon Moron Escalante

José Menae Alonso Luna

José Yoncal
J. de Moxedo



Sello 4.^o
40. mrs.



Año de
1829.

En el día
de Septiembre

En Villapalmeza de Sep. Dicho año reunidos en Ayuntamiento los señores que suscriben citados arcediano y obispo de Campora, para oír y ver el precio al agua de veinte con arroyo á una cañal. El Señor Subdelegado de México, acordaron: Que se pase al Señor Subdelegado noticia positiva de los valores que calculan debe tener el agua adente en esta villa segun manifiestan, y son: el de veinte y cuatro grados, a diez y siete cuartos el cuartillo; a diez y nueve, el de veinte y cuatro á veinte y ocho grados, y á veinte y un cuartos, el de veinte y ocho grados arriba. Así lo acordaron y firmaron de que doy fe.

Asi mismo acordaron se conste á los repartidores que se arajten en un todo á lo que previene el Sr. Intend. ^{re} advertiéndoles que se ha mandado por ultimo arroyo lo que pertenencia á las poblaciones que han sufrido barrunco y a este pueblo la cantidad de ochocientos treinta y uno y media que se agregase ala que comprende el citado oficio del Señor Intend. y ademas el seis por ciento que corresponde: y en quanto á los forasteros devengan cargo al con arroyo a el tanto por ciento que corresponde á otros á el millar, que es como de les cargo, en el año pasado de 1828 segun nota del libro cobrador de dho año. Así lo acordaron y firmaron de que doy fe.

Calderon
Cevallos
Hernandez
Luna
Moxales
Antonio
Martinez
Estro Int.





Don Juan de los Rios de la Plata }
 Don Manuel Galdames Librador
 Don Juan Galdames Librador
 Don Miguel Galdames Librador

Don Juan de los Rios de la Plata }
 Don Manuel Garcia Campos, Oficial de Realiza
 Don Juan Galdames Librador
 Don Manuel Galdames Librador

Don Juan de los Rios de la Plata }
 Don Juan Dominguez Librador
 Don Pedro Murado Librador
 Don Angel Garcia Librador

Con lo que se concluyeron las propuestas y acordado
 se sigue testimonio literal de este auto
 de fe se remita a el Real Acuerdo de la Gov. ma
 de este Reyno de Santo Domingo, que por su forma
 y contenido de los mas de los individuos de el ayuntamiento
 no ha podido haberse en esta parte hoy
 y no firman los dichos de que voy fe

Juan Galdames y Caberona
 Manuel Galdames
 Manuel Galdames
 Manuel Galdames
 Manuel Galdames

Manuel Galdames
 Manuel Galdames
 Manuel Galdames
 Manuel Galdames
 Manuel Galdames



Acta del 18 de Villaparra y oct. el diez y ocho de mil ochocientos
de Villaparra {entos veinte y nueve: reunidos los Señores de ayuntamiento
que firmaron citados ante diam para comparecer
dos señores de los Comandantes de Realidad de esta Villa relativos
de los fondos y repartición para los Cobros: se pague un real por el
para gastos de la Ymp. qual, acordaron: Fue mediante a que
hay arbitrios existante en el presente año, se pague del ramo
del año pasado si hubiese sobrante, y en caso que no haya
mismo ramo del presente año

Asimismo acordaron: Fue haciéndose presente el Cobrador del ramo
de mercantil y dho. que no le ha sido posible cobrar varios sujetos a que
nes solo ha repartido sin debersele repartir, y otros que no expone
en una villa: acordaron: Fue los repartidores con el cobrador
a cobrar dho. repartidos dándosele el auxilio que necesiten, en el
interés que sino pudieran hacerlos de efectivos seran responsables
a su pago, en virtud de haver obrado contra lo que se le previene
hayan fallado a su deber repartiendo individualmente a personas que
no no deberian incluir en el ramo mercantil, cuya cobranza
deberia hacerse en el termino de sus respectivos repartimientos
y firmaron de que doy fe

Castrogonzalez Aguirre Cuadrado D. Leon

Promesa

G

Gonzalez

Morales

J. Antonio Morales

Antififa

Comandante

En la villa de Sagrada y el Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
teniente a Villa Hermosa, Sr. D. Juan Antonio Lopez
por Metamoras reparticiones del mercantil de que
fe - Martinez



Acta del día 14 de Oct. de 1829. En Villapana y Oct. Diez y nueve de mil ochocientos Veinte y nueve, reunidos los señores de Ayuntamiento citados ante mí y a toque de campana, para tratar sobre el modo y forma de subarrendar las tierras de la Dehesa del Hospital de los Propios de esta villa, segun es ta acordado en acta del día 14 del proximo pasado Septiembre acordaron: Que mediante á que dhas tierras se han mesurado y dividido en tramos y suertes de auestas fanegas, las dhas se han de rematar Individualm^{te}, p^a cuya raron se presenta una operacion dilatada y trabajosa si se hubiese de formar el expediente con toda la expresiva atencion que en la formula se requiere como si fuese una sola finca; han determinado se practique mas sencillam^{te} en el modo y forma siguiente. Que comparciendo los lectors nombrados á delimitar las suertes de que se compone cada tramo, se designe cada una con el numero que le corresponda, y á continuacion expresen el precio de subarrendacion; en seguida se ponga el nombre y apellido del rematante, la cantidad en q. se haya rematado, y el nombre del fiador = Que se hayan de fijar editos expresivos en los sitios pp. de esta villa anunciando el día ó dias determinados para el remate de cada tramo, que en dhas editos se advierta, que el rematante ha de aporantar en el acto mismo la mitad de la renta y días del remate, segun es costumbre, y la otra mitad al despues, dando á la seguridad de esta y demas años del arriendo, un fiador á satisfaccion del Ayuntamiento; p^a que en caso de que la subarrendacione sea siempre responsable del pago de la renta = Que el que la subarrendacione ó no pague cuando

don, y sea por el mismo hecho despachado de ella, que
 dando al arbitrio del Ayuntamiento ^{2o} apañársela á qualq[ue]
 otra persona de su confianza = Que el arriendo de
 vena contarse hecho por dos cogidas; sin perjuicio
 lo que resuelva la Superioridad sobre este punto que
 esta consultado. Así lo acordaron y firmaron
 de que doy fe =

Juan Calderon Aguirre Henao
 Romero Merca Racione
 Martin Norales
 Tomas Martinez
 Otro por.

Acta del día 9 de Villaparra y de Villanueva. Diez y seis de abril de 1801.
 16 de Nov. 1801. Se acuerda y acuerda: mandados en Ayuntamiento. Los señores
 le compeñen que expresaron sus firmas para dar cuenta
 con la tutela de la guarda de la herencia de Acostura
 daron: que teniendo diáxim. los Regidores y demas
 individuos de Ayuntamiento. Salga uno de ellos con los
 de campo y demás arbitrio competente á velar el
 no, fomentando las precauciones de custodia y p[ro]piedad
 qualq[ue] que se encuentre con acituna robada; y por
 todo por que sin duda quienes puedan ser en el
 sione al Regidor Alvaro Romero para que de papera
 á los q[ue] tengan olivares, por apreciacion de los fincas de
 que tiene, y finca y linderos. imponiendo la multa
 irremisible expresion de cuatro ducados al que se
 sin papera = Así lo acordaron y firmaron
 de que doy fe

Juan Calderon Aguirre Henao
 Romero Merca Racione
 Martin Norales
 Tomas Martinez
 Otro por.



Villafraanca

Actas

Capitulares.

De

1550

de

Handwritten text in cursive script, possibly a name or title, located at the top of the page.

Handwritten text in cursive script, possibly a name or title, located in the upper middle section of the page.

Handwritten text in cursive script, possibly a name or title, located in the middle section of the page.

Handwritten text in cursive script, possibly a name or title, located in the lower middle section of the page.

Handwritten text in cursive script, possibly a name or title, located in the lower section of the page.



Acta del día 2 En la villa de Villafraida de la Piedad
 de Enca. Se ha acordado de Enca de mil ochocientos y
 treinta y tres en Ayuntamiento por el
 suscritos citados en forma ya sigue de ser
 pida con el objeto de q. se publique bando
 p. q. en el term. de villa de Villafraida presenten a
 los 10 dias las relaciones de los bienes
 p. la sujecion del reparto de 1830 contra
 bienes del año presente a los encargados
 q. van a nombrarse en cada calle, p. lo
 q. asi lo acuerdan en los términos siguientes
 Acaymuy Hospital Nuevo y Pósito de la Cruz y
 y Carretera Chica - - - - - Ant. Maria Sabido
 Carretera grande Borica y Miguel Barrios y
 y Parota - - - - - Josef Diaz
 Mariscal Parera y Manuel Carrillo y
 Concep. - - - - - y Diego Perez
 Coronada y labora y Vicente Garcia y Josef Balboa
 Calvario = y Juan Santiago
 Alameda y riega y Josef Baquer y Ramon Duran
 Canal y Larga y Xpist Doming. y Juan Maria Nieto
 Placeres y Pampas y Fran. Tabares y Antonio Morales
 Cruz Villaco y la Vina y Juan Cortes y Diego Gonzalez

Organo y Mateo Cantillo

Niebla y Canales y Juan Gordillo y Pedro Herrera

Carvajal y Pedro Foyuela

Alvarez y Juan Berascan

Alvaro Moreno y Sol y Josef Sues y Benito Sues

Alvarado Bazo y Juan Luque

Marian y Josef Carrillo

Villas y D. Ventura San Miguel

Asi mismo acordaron nombrar por Re-
presentacion de parte formada el de el
presente año a los señores = D.º Manuel
Arenas = D.º Mateo Baza y Moreno
Josef Barquer = y Domingo Diaz, a fin
de celebrar satisficcion de los nombrados
en inteligencia y cumplimiento como iguales de
recolutoriel de la relacion de este vecin-
dario de respectivamente, donde haian en el
segun prescrito entregandolos en calidad de
condicionada con la union oportuna para
que pueda procederse a los demas que
repartidore en virtud de sus pagos han
efectuado

Del mismo acordaron q. para el cobro
de atray de contribucionel del año pro-
ximo pasado, se haqen saber a los
dones entreguen en la forma una por-
cion comprensiva de los monederos



para en virtud de lo que se expresa en
el Reglamento que se ha acordado y
de cuyo fee =

J. F. Melchior Salou - Sr. Quintero
Juan Guerrero y Calderon

José de
Lara
Alonso Lecalle
José Henao

Alonso Linares
Ángel Rodríguez
González
Mora

Antonio
Cristóbal Martínez
Aristóteles

Acuerdo del Ayuntamiento de Villafraanca y en su virtud se acordó
que para formar y recibir tanto las cuentas de propios como todas las
demás que corresponden al año de mil ochocientos veinte y nueve se nombra una
comision compuesta del Regidor D. Alonso
de Cavallos y los dos Síndicos, quienes se



con el Secretario procederán con la mayor
actividad a ejecutarlo. Ni lo acordaron
y firmaron de que doy fe =

~~J. Valero~~ ~~Castro~~ ~~Quintero~~
~~Pedraza~~ ~~Moreno~~ ~~Sanchez~~ ~~Henao~~
~~Narriñez~~ ~~Yunales~~ ~~Mozales~~
~~Antoni~~ ~~Comar~~ ~~Martinez~~

~~Acta de Sesión de~~
~~ayuntamiento de~~ ~~Villanueva y Guzmán~~
~~Diputado y Síndicos~~ ~~veinte de mil quinientos~~
~~veinte y cinco: firmados en con-~~
~~torio de Sesión el día 1.º de Mayo de~~
~~los Regidores~~

EL
Y
DE
DU
DI

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1829

EL REY NUESTRO SEÑOR,
Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO
DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMA-
DURA, QUE RESIDE EN ESTA VILLA
DE CÁCERES.

Visto y examinado el expediente formado para la
eleccion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y
Ayuntamiento de *Villafraanca*
para el año de mil ochocientos treinta, ha tenido á
bien nombrar las personas siguientes.

*Para Mayor-domo de Consejo á Juan Luque:
para Diputado á Antonio Gallardo: para
Judice General á D. Manuel Gascón Cam-
pos; y para Judice Personas á An-
selmo Guzmán*

Por tanto manda al Ayuntamiento de *este Pueblo*
que prestado por los nombrados el juramento preveni-
do por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824,



les ponga en posesion de sus respectivos oficios; (de que remitirá testimonio por mano del Fiscal de S. M.) y que cesando desde entonces, como manda cesar en ellos los actuales, use y ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Reino, ordenanzas Municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido; para lo cual les autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascripto Secretario, en Cáceres á *Caceres* de *Diciembre* de mil ochocientos veinte y nueve.

Don Evaristo de la Dehesa,
Decano.

Por mandado del Real Acuerdo,

Don Juan Martin Delgado,
Secretario.



TÍTULO de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Villafraanca*
para el año de mil ochocientos treinta.

que
M.)
en
con
hos,
ga-
rde-
ob-
nte-
; pa-
mar
tir el
o con
ecre-

OFICIO DE
AYO 1822

lo
ca



Manuel de Sotomayor

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1829

*Acta de posesion de
Mayor-domo de Camara y En villafranca
Disputado y sindicos*



y Excmo. Vniversidad de Alcalá de Henares
 reunidos en la sala de sesiones de la Real Academia de Ciencias y
 el Señor Abogado Fiscal, los Señores y
 Diputados y Síndicos que lo componen y ex
 presaron su firma y voto unánime y a
 la que de Campaña, para dar la posesión
 a los nuevos electos Concejales, quienes se
 hallan presentes en el día de hoy
 el Mayorazgo de Concejo Juan López y para
 Síndico Personero a Angel García, y no se
 halla con D. Juan García Campaña para
 Síndico Real, y Antonio Gallardo para Dipu
 tado por hallarse ausentes a quienes se
 les pondrá en posesión luego que regresen i to
 do con el fin de darla como electos que
 han sido en sus referidos empleos por el
 Acuerdo; en la consecuencia y habiéndose
 leído su nombramiento que en nombre de S. M.
 que Dios sea, ha hecho el Sr. Abogado Fiscal
 Provincia de la Real Academia por el Sr.
 Abogado Fiscal de Campaña. Juramos de cumplir
 lo que fuere mandado con el desempeño de su oficio
 y no admitir el presente en el Sr.



ACADEMIA DE CIENCIAS Y LETRAS DE MADRID



Manuel Antonio Colmenero Alonso Luna
 Angel Rodríguez
 Juan Sureda
 Angel Garcia
 Antonio
 Tomas Martinez

Ciudad de Villafuencas de Guzman
 de Enero de mil ochocientos treinta
 y cinco
 y para que se proceda a la
 compra de la cantidad de
 quinientos quintales de
 harina de trigo para el
 consumo de la ciudad de
 Villafuencas de Guzman
 y para que se proceda a
 la compra de la cantidad
 de quinientos quintales
 de harina de trigo para
 el consumo de la ciudad
 de Villafuencas de Guzman
 y para que se proceda a
 la compra de la cantidad
 de quinientos quintales
 de harina de trigo para
 el consumo de la ciudad
 de Villafuencas de Guzman



todas sus partes y de le p[ro]ceda inmediatamente
a su ex[ec]ucion se formara el correspondiente
apudicte colocandose por cuberato
monio de una Junta G[ra]l, habiendose
venido a los señores nombrados la obliquio
de su ex[er]cicio p[er] lo cual se recibio el correspondiente
de su p[ar]te habiendo desempeñado bien y fide-
lmen el encargo de su ob[er]to. habiendose
leido una vez con arreglo a la p[ar]te. todo lo
que prometieron hacer y se firmaron
firmando de la acta con todos los s[en]dores
de la Junta de su p[ar]te e individuos de la Junta de su p[ar]te
Asi lo acordaron con la conformidad
de que doy fe

Juan Guadalupe
F. Meléndez
Mariano González
Alvarado
Angel Rodríguez
Manuel Torres
Juan Domínguez
Antonio de
Juan de
C. M. de

José Henao
y Zapata
Petro González
Barroa
Alonso
Mata
y Montoya
Alonso
C. M. de

Juan Luque
Angel García
Barroa
Alonso
Mata
y Montoya
Alonso
C. M. de



En Villafranca y Enero veinte y dos de
 mil ochocientos treinta: Venidos en segun-

taimiento los Señores que lo exponen y expresaron
 su forma y a tope de Comprova litudes antedichas
 para tratar lo necesario a la recaudacion de los
 Dños que devenguen los ramos de de quello Sid
 ras de por mayor, el de vino ^{y vinagre} y Aceite, y
 regulante prudencialm. de la cantidad que cada
 uno respectivamente puede ser de que ha de ser
 via de presupuesto de las contribuciones de
 del presente año en virtud de haberse quedado
 por remanera por falta de portone y conform
 me a lo prevenido en el artículo 4.º de la fin
 cular del S.º Portone de mm. ^{veinte y tres}
 y con arreglo al artículo 9.º de la B.ª Instruc
 cion de 1825 acordaron: Se le regule al
 ramo de de quello a Peses de mil seiscientos
 a.º, al de vino ^{y vinagre} nueve mil cuatrocientos y
 noventa, y al de Aceite novecientos y
 y para su administracion y recaudacion
 de dñs que devenguen se formaran los
 correspondientes libros, y afijos y se cobra
 ran por D.º Pio Fletes Aguaid mox quien
 llevara una exacta cuenta y razon q.
 se rendira a su tiempo al Ayuntamiento.



Sacandose testimonio de este acuerdo
que acompañará á los Repasos
cuando se remitan á la aprobación
según esta prevenido.
Así lo acordaron y firmaron sus
manos & quedos se

Vale
Rruerru Henao
Arona Gallego Romexo Garza
Rodriguez Laguna Gallardo
Antonio
Comas Martinez

Nota / Se saco el testimonio prevenido, y
el Estño notifique á D. Joseph el
go que se le compare por el Acuerdo Ant
rior, y para que curse lo anotado

Martinez

cidos: todo lo mal asi lo prometieron y fue
 ron en toda forma legal, en virtud de lo que
 fueron de curso presid. Los hijos ocupan sus
 respectivos asientos que ocuparon y resi-
 dieron quietos y pacificos. Sin contradic-
 cion de persona alguna en virtud de la posesion
 que tomaron, de todo lo que y de cada acto
 con la abstencion de posesion de remisiona ten-
 monis por parte de Fiscal de S. M. del P.
 Acuerdo de la Gov. Asi lo acordaron y firmaron
 con su consentimiento de que doy

J. F. Melchor Valera
 Juan Guerrero
 y Calderon
 Alonso Gallego
 Francisco Bernalte
 Jose Planas
 Juan Luján
 Angel Rodriguez
 Antonio Gallardo
 Manuel Garcia
 Angel Garcia
 Antonio
 Tomas Martinez

Acta del no. 1.º de Villafranca de los Barrios
 de 25 de Enero de 1800 y cinco de Enero de mil ochocientos
 treinta. Reunidos en Ayuntamiento.





que se le compaña y expresaron en fianza
 ciudad de Badajoz a diez y siete de Mayo de 1830 con el
 fin de hacer el nombre de este oficio menor y
 acordaron nombrar los siguientes

Para Alcalde de la Hermandad D. Vicente Leganemuno
 y Don Juan Romero

Para Regidor de Propio D. Juan Martin con suspon
 de su habilidad dandole el Ayuntamiento
 cien ducad. mas del 6% p. pagar un
 mesiviente

Regidor de Propio D. Alvaro Alvarez y
 D. Jose Maria

Depositario de Propio Don Jose Morales

Regidor de Propio D. Juan Labrador

Depositario de Propio D. Antonio Martinez

Regidor de Propio D. Auguste Mifrus

Receptor de Bulas Pedro Alvarez

Depositario de Bulas y provisiones

Medico D. ...

Cirujanos D. ...

Promotor Fiscal Don Juan Calera

Procurador Fiscal Don Antonio de Sando

Procurador Fiscal Don Fernando Soto

Padre que el menor D. Alonso Cava

Predicador D. ...

Secretario mayor D. ...

Defensor D. ...

Depositario de Secretos Manuel Carrillo

Portador de cartas Manuel Gordillo



Mayordomo Sr. D. Manuel Manabe

Mayordomo Sr. D. Juan Garcia Bro

De la Aurora D. Antonio Abreu Bro

De la labor D. Juan Laguna y
D. Pedro Domínguez

De la paca el ganado D. José Casas y
lanas y de la lana D. Juan González

De la paca de la lana los que lo son de la paca

De la paca de la lana D. Juan de la Cruz
y D. Pedro López de la Cruz
firmando este acta y obligándose

Cobrador de contribuciones D. Juan de la Cruz

De la paca de la lana D. Juan de la Cruz
y D. Pedro López de la Cruz

Acta que se celebró el día de... El día...
señalado en las puestas que quedan expresadas
adquiridas de la hacienda de... Así lo acordaron
y firmaron por su parte de que doy fe

Yo el Notario D. Juan de la Cruz

Agosny } D. Juan de la Cruz }
Gallardo } D. Juan de la Cruz }

Pedro López } D. Juan de la Cruz }
García } D. Juan de la Cruz }

Antonio } D. Juan de la Cruz }
D. Juan de la Cruz }

D. Juan de la Cruz }





endiéndose portales de la hacienda de cerrador de las enis
mas, exceptuando por ahora la finca, Carrera grande
Calle de la Cruz y Alvarano, donde devieron ser ve
cinos empadronados Señores Varas de frontera, quedando
lo demás para las disposiciones de el Ayuntamiento, tenga á
bien tomar. Y para la prohibición del empadronado en los
terminos municipales y de que se acuerden todos los sitios
que se hallen dentro de la población incluso los
del Alvarano alto y bajo y Caonada con adverten
cia de que si los años de otros necesitan terminos p.
fabricar otros nuevos fuera de la población acudir
al Ayuntamiento, y se le concedera, como y qualun. el
termino necesario para que no pare perjuicio á sus
conchas. Se nombra comisionado al Sr. Don
Pío Fletes Alguacil mayor de este jurisd. para lo acordado
y firmaron de que doy fe

J. Sabu
Antoni
Comar Martin
Laguer
Hernandez
Gallardo
Garcia

En seguida los S. que subscribieron acordaron: Fue
para que no padeciera retraso, en la misma Dition el es
tablecimiento de el Sr. Pito de esta villa y aser pto de que
ni el Ayuntamiento. ni la Junta de Interbenicis pueden
tomar las medidas conducente a por falta de datos
y de que se hara suer a los S. que compusieron
Junta en el año prox. p.º cumplian con lo pre

Venido en el Art.º 22 de la R.º Cédula que es la Segunda de la R.º Prop.º expresandose en ella que dentro de tres dias el Excm.º Sr. Mayor Donia finado su cargo haga entrega precediendo la medicion aciertos de grano y dineros a la Junta entrante con entrega formal de documen.º Estas libras y papeles con diligencias acreditandose todo por diligencias y delotranio acreditare por diligencia para las envidias oportunas. Asi se acordaron y firmaron a que voyse =

J. Valon
 J. Beron
 J. Arjona
 J. Honra
 J. Llagas
 J. Roldan
 J. Gallon
 J. Garcia
 J. Martin

Acta del dia 6 de Marzo de 1711. En esta villa dia seis de Marzo de 1711. Reunidos en el Ayuntamiento los señores que lo componen y se pusieron sus firmas citados a las diez y a lo que de campana para determinar sobre varios puntos gubernativos acordaron: Que todos vecinos que tengan establos dentro de la poblacion en sus calles o a la salida de ellas, en las cercas, inmediatas al Campo S.º en los caminos y sus inmediaciones las levanten inmediatamente y amastadar en el termino de ocho dias bajo la multa de quatro ducados: Y qualquiera de los vecinos que hayan abierto ranchas a la vista de sus tierras bien sea al lado de caminos vecinales o cercas de particulares, o bien lindando con qualquiera otra clase de heredad, las cierren en el termino de ocho dias bajo la multa de





Acuerdo } En Villafuente y Mayo primero de Mil ochocientos y
 treinta y cinco en Ayuntamiento. Los S. que lo com-
 ponen cada uno de ellos para acordar sobre proponer
 arbitrios para reponer las rentas de granos y más
 que el Sr. D. Luis de Sotomayor Acordaron: Se ha-
 ga presente al Sr. Contad. Gual & Auditor del Reyno, Sr.
 Vallandreu este Pueblo sobrecargado en gran manera
 de contribuciones. (que segun el deplorable estado que presenta
 la cosecha del año presente) sea imposible su co-
 branza) y no teniendo fondos pp. ningunos de que poder
 arbitrar, resolvieron por conclusion proponer para
 arbitrios; que se destine el producto de panes & otros
 y medidas arbitrio propio de esta villa p. dho fin, y
 además que se vendan el excedente de esta villa destina-
 do para la casa de memoria l. y queden de este
 modo dhas cosas en propiedad de los que las con-
 tinen solo para dho uso; y si con el producto de dho
 arbitrios no hubiese bastante para el objeto re-
 ferido, la Superioridad puede determinar lo
 que crea ó entienda mas conveniente. Asi lo
 acordaron y firmaron á que doy fe =

Asimismo acordaron en vista de la ord.ª del Sr. Inten-
 dente sobre reintegro de 1632 r. y tom. al Coronel
 D. Don Aguado se exponga al Sr. Intend.º con testimonio
 del acuerdo de 7 de Feb.º la causa de no haver podido
 hasta el dia hacerse dho reintegro, y el estado de los
 pd.º excentros contra los sueldos primeros contribuy-
 yentes que adeudan al fondo de contribuciones
 de dho año de que ha de reintegrarse á dho
 Coronel Aguado; haciendo responsable al Senor



Acuerdo del Ayuntamiento de Villafraanca el 5 de Junio de 1830 reunidos
 dia 5 de Junio los S. de Ayuntamiento. acordaron acordar para con-
 tinuar el oficio que ha parado el Comandante
 de Volunt. S. N. de Villavieja haciendo responsable
 al Ayuntamiento actual de la falta de cumplimiento
 según la cuenta de los arbitrios tomada para el fin
 de los Volunt. Se dice los años de 24 hasta el 29 en

Acta del día 6 de Junio de 1830 reunidos en el Ayuntamiento los S. que lo com-
 ponen para cumplimiento de lo que el Comandante de Villavieja ha parado previniendo este
 Ayuntamiento preparado para entregar de del fin
 que se ha recaudado de Alfanon Alas Fiezas de la
 casa de Propios acordaron: Se dice para mañana
 todos los Fudis. Se el Ayuntamiento que presente la cuenta
 de otros Caudales los que entrados en arca y de esta
 en el Combecho de Alfanon y de esta Villa de
 se cree estar seguros quedando las llaves en poder
 de los S. Regidores = Asimismo acordaron
 se publique bando prohibiendo que anden pajaros
 ocho á diez cordos, y que nose saquen las mies
 sino desde el amanecer hasta el anoche a las
 mulas de dos ducados por cada carro. A esto acor-
 don y firmaron de que doy fe =

St. Salva
 Levallan
 Rodríguez
 Garibay
 Gallardo
 Antón
 Comandante



Habilitación del Batallón
Voluntarios Reales de
Villa Franca

En atención á que he pedido á
V.^a testimonio de las fianzas de
Dessa de Villafraida, blancas
del comercio y la calada por
serme urgente para la liqui-
dación de esta Villa, y no se
me a dado, ni contestado si V.^a
se servirán acceder á mi petición,
pues á incomodar á V.^a para
si lo tienen á bien mandar señores
me lo inmediatamente dichos
testimonios, ó en su contra con
testar lo que gusten.

Dios guarde á V.^a; y
m. d. a. Villa Franca
y Enero 11. de 1730

Manuel Garcia
Campos

Pres. Justicia y Ayuntamiento de esta Villa de Villa Franca

Valer Calderon Cavallos
Dennis Roman
Luguez Rodriguez
Garcia Gallardo

Al
dia

X

Al
68

Levallay Olenas
 Rodriguez
 Garcia
 Gallardo
 Antonio
 Juan
 Juan
 Juan

del día En villafranca v. de quinos & junio En mil ochocientos
 de junio que lo componen citados en forma acordaron que
 mediante aque en el año de 1820 se cargó en la Sal del
 10. p. 10 para el fondo Supplement.º y que se cobrará que
 de existir en arcas en paradas de que en el presente
 año de 1820 se cargase en el supletivo.º y que se
 pague en el termino de seis dias. Así lo acordaron
 y firmaron de que doy fe =

Asimismo por el Sindico se expuso: que con
 acordado y perjuicio al vecind.º a llegado a su notor
 cia que varios compradores de granos
 dan vinteno a cuenta de otros anticipados.
 afortunados a un precio fijo inferior por la
 necesidad de los labradores & que se valen p.
 burxarse del mayor valor de dhas granos; y
 que lo haia presente al Ayuntamiento.º para
 que remediasse dhor males: en su virtud con
 raxon sumos se publico bando haciendo enten
 der a todos los vecinos de esta villa que ninguno
 pague los granos que haya vendido o comprado di
 vexo anticipado sino satisfaciendole el resto has
 ta el precio corriente por los compradores. Así lo
 acordaron y firmaron de que doy fe =

Valera Calera y Leallos
 Henao Romeno
 Luque y Rodriguez
 Gallardo
 Garcia



Acta del dia 19 de junio en Villafranca diez y nueve de junio de mil
 ciento treinta y cinco en Ayuntamiento. Los señores
 lo componen: Ciudad en forma y. tratar de comprar
 con la ord. de S. M. y Mend. y. el reparto del subsi-
 dios de Antil. acordaron: nombrar en la Clase
 Com. a D. Placido Cardona, Ant.º Gil de la Cruz
 Bernando Villalbarbosa por la Clase de compra
 por de granos a Don Mariano, Ant.º Salazar
 y Placido Duxan = por Administr. con dicho
 Don Carrillo, Manuel Mayo, y Vicente Ca-
 pta. Taberna y comestibles a Ventura San-
 Mateo Barques y Clemente Aniza, y
 providian inmediatamente a que cada uno de las utilidades
 que cada uno de los de su Clase se deban considerar
 entro de seis dias las presenten en p.º que los que
 quedan de reparar idere y foramen el reparto p.º
 vido a su aprobacion del S.º Mend. y. de
 raron y firmaron =
 Y tambien acordaron de darse el Act.º que se
 por el oficio que se usina a este acuerdo

f. Vali. J. Caldearon. Arjona y
 Romero Henao. Luque y Gallardo
 Tomas Martinez. Garuza

del Excmo S.º Cap.º Real de este Pto.º acordaron
en su virtud; se cumplió en todas sus partes
cuanto en la misma se precia, remitiendo testimo-
nio de este acuerdo al Excmo S.º Cap.º
Asi lo acordaron y firmaron sus señores de
que doy fe

J. J. Michel Salas

Ajónay Carrallosy Dena y Angel Gar

Alonso Romero Luquey Rodriguez Gallardo
Munoz Garcia Antonio
Campos Tomas Martinez

Asimismo acordaron, que habiendose dada parte por el
caude de estas R.ºs. Caudales a este Ayuntamiento. en episto-
la de 14 de mayo por el Sr. Obispo por mandado expreso
de la R.º Sala del Crimen. y que como consta aca-
poracion tanto la inseguridad el costo y estorbo de
ella como los miramientos y recursos y. in-
conveniencia de otros cosas se hace de persona toda y grave
necesidad se adopta en el momento una medida
para el futuro de evitar los defectos por el. Lo contrario
no sale garante un testimonio. A la seguridad de
este en este estado se mando suspender





Acta del 14 de Agosto
En Villafraña y Agosto catorce de mil ochocientos treinta y cuatro hallándose reunido el Ayuntamiento pleno los señores que lo componen y expresaron sus firmas con el fin de dar las noticias que pide sobre el ramo de Aguardiente el Sr. Contador de Rentas de este Partido, acordaron manifestar a V. M. que en esta Villa no se consumen licores de ninguna clase y que el aguardiente que comúnmente se gasta es de diez y ocho á veinte y quatro grados al qual se le puede fijar el precio de diez y ocho á veinte quatro cuartos y que en esta Villa podria consumirse á la medida en todo el año, de cien á arrovas pocas más ó menos: además la elaboracion por los licuadores que ayudan en dho. consideraron que podria ascender á treinta arrovas: que es quanto en cumplimiento de lo prevenido por el Sr. Subdelegado de Rentas de este Partido pueden notificar á V. M. que si quisieren mandaron se sigue testimonio literal de este Acta y se remite al Sr. Contador para el día veinte y quatro del presente mes: á lo acordaron y firmaron sus señores el día de hoy.

Juan Cabrer
Juan Cabrer

José Arenas
Juan y Zapata
Juan Martínez

Juanhuarisco
Juanhuarisco
Juanhuarisco



Antonio Gallardo

Angel Garcia

Antonio

Tomás Martínez

Nota y Con fha. de los y sus del cont. de g. se sacó sesión en
del cont. de g. y se remitió al Sr. Contador de
p. las p. de g. en el Part. y a g. de donde lo avise
y firmo

Martinez

Acta del
Día 20 de Sept. En Villafranca Vieja a 20 de Sept. de 1790
señoría reunidos en Ayuntamiento. los señores que
componen y Subscriben citados en forma acordaron: se
viese el caso del camino de la fuente mediante a q.
se halla destruido y es de suma necesidad, para lo cual
se comisiona al Regidor D.º José Menéndez quien dirigirá
la obra y lleve cuenta y razón de lo que se gaste en
peones Maestros y materiales que se necesitaren; de
dándose revista para estos gastos de lo que han producido
los cascos de la Dehesa de Villarigordo que se venden
con este objeto para lo que se cobraren inmediata-
mente dándole una lista a los Indiv. que los han dis-
putado al Alquil más para su cobranza. Así lo
acordaron y firman de que doy fe

Asimismo acordaron que los impuestos que quedan por cobrar
el comision. de la Intend.ª del Canon impuesto a las ca-
rras de la Dehesa, y que ha cobrado el Sr. Alcalde
entien en areas como lo cobran los demás, lo cual se
paga sacen a dho. Sr. por el presente estmo. así lo
daron y firman doy fe

Antonio Gallardo

Antonio Rodríguez
Tomás Martínez
Antonio Gallardo
Angel Garcia

Lugar



AYUNTAMIENTO
ADAJÓZ



Acta del día 17 de setiembre de 1830. En el Cabildo de la villa de Madrid, a die y siete de setiembre de mil ochocientos treinta. Reunidos en Ayuntamiento los Sres. que lo componen y expresaron por firma citados que han sido informados con objeto de preparar el expediente de subasta de los carreros ascendibles y tenerlos el precio a que han de venderse al por menor en puertos pp.^{os} durante el año inmediato venidero las espere. de Agosto; Mas han en virtud de la instr. vigente y última para dar de la Intend.^{ca} de Madrid de veinte y dos, el hecho en la forma siguiente:

A la casa de Macho y Carrero se le señala el precio neto de un cuarto de libra a treinta y dos onzas en los tres primeros y tres últimos meses del año; y en los tres meses del medio se venden a once cuartos. La casa de Macho y Carrero que se ha de abastecer sin falta con los tres meses de verano, a cinco cuartos la libra durante la condición que solo en las tres clases de animales podrá venderse como cosa de multa que se estime conveniente en el caso de infracción. Al favor blanco se señala el precio neto de un cuarto de libra de diez y seis onzas cuando la arrova de aceite a treinta y dos y si esta subiere o bajare tres d. en arrova, subirá o bajará un cuarto en libra el favor deviendo pagar el abastecedor el ciento de



Cudera) = Al vino se le tenala por precio
 neto el de doce d. la arrova de treinta
 y tres quartillos, y del mismo modo
 de al vinagre. Del Aceite se le
 tenala el precio de treinta d. la arrova. Se
 tratador ya los precios a que se han de
 entender vendidos otros expresados por los conce-
 sos y al por mayor, se provide a tenalar con el
 repetitivo aumento de los diez p. q. por arar
 se desengañe el precio a que deve venderse el
 quartillo de vino y vinagre por los abastecido-
 res d. con la demostacion siguiente

Precio neto en vna de cada arrova de vino	120
El cinco por ciento sobre precio neto en vna	20
La septima parte del mismo precio neto	58
Inyuntamiento a cada arrova, veinte y tres cuartos	28
Total de diez p. q. a	106

Precio total de la d. vino en vna
 cuya cantidad repartida entre treinta y tres quartillos
 si en la arrova en esta villa, se vende, vende vendiendo
 quartillo a la tasa de diez, o sea, a tres cuartos y medio

Precio neto en cada d. de vinagre en vna	120
El cinco por ciento del precio neto en vna imp.	20
La septima parte del mismo	58

Precio total de la d. vinagre en vna
 cuya cantidad repartida entre treinta y tres quartillos
 que tiene la d. se vende vendiendo el quartillo en
 puertos publicos a tres cuartos y medio o sea a tres cuartos

Y para que en el dia diez de Agosto del presente mes
 proceda al primer remate de dichos bienes de
 cosas igualmente a los de aquellos de los d. para
 no al por mayor, del medidor, Alcabala del viatico
 de repidos y manufacturas del Reino y los de
 que han de ingresar en el total en cada pueblo
 pueblo, por mismo acordaron se libren oficio a los
 pueblos inmediatos y se fizep dicho expresando en
 la fundacion prescripta para el asiendo de cada





y el precio unitario para la venta al por mayor
de los artículos de Abacaria, acordaron testimo-
nio de este acuerdo para su poder al Expedite
que ha de formarse. Así lo acordaron unidos
y firmaron de que doy fe

Del mismo modo acordaron unidos que en Expedite
para la venta o subasta el cuarto en libra
de harina y libra o jaron anovicio aprobado
por el H. Ayuntamiento para los Volantes. Realiz-
tes de esta Villa man o en igualdad de condiciones
de este acuerdo que obrará por Caverna o dho
Expedite. Así lo acordaron unidos doy fe

Tambien acordaron otros tres que en Expedite para
para la subasta el porte desde Sevilla a esta
Villa de ~~setenta y siete~~ treinta y siete francos al
dual según esta prevenido librando al
efecto los oportunos oficios y dictos a los lla-
mos inmediatos, invitando licitadores y qd
por Caverna de dho Expedite obra testimo-
nio que se librara en este acuerdo. Así lo
acordaron unidos y lo firman de que
doy fe

Enudo = leisci = de y nueve
y once = enterrung. Dadas cada semana = Vale
Juan ~~...~~ Arjonay
Cavallay Plonay M. Alvarez honore
Juan Luquey Angel Rodriguez
Gallardo Angel Garcia
Jorán



Antonio
Tomás Martínez

Nota [Contra misma] fha la junta el Ayuntamiento de la
de [ciudad] y para que conste la auto y fianza
de [ciudad]

Acta del día [Luz] villafranca y octubre N.º de mil ochocientos
y [veinte] de out. [ciudad]

señalados en Ayuntamiento. [ciudad]
fueron [ciudad] el Sr. [ciudad] el Sr. [ciudad] Melchor [ciudad]
Melchor [ciudad] por Sr. [ciudad] a una villa, el Mexico [ciudad]
D.º Juan [ciudad] Cabrera, los Regidores [ciudad]
de Sanchez [ciudad] D.º Alonso [ciudad] D.º Juan
Naras, D.º Marcos [ciudad] el Mayor domo [ciudad]
cepo Juan [ciudad] los Diputados [ciudad] Rodriguez
y Antonio [ciudad] y los Sindicos [ciudad]
y D.º Manuel [ciudad] Campos, para proponer
individuos que han de servir los cargos de Ayun-
tamiento en el venidero año de mil ochocientos
[ciudad] y uno, acordaron, despues de haver confere-
nciado y votado por unos y otros [ciudad] y
[ciudad] es, nombra[n] para Mayor domo [ciudad]
concejo a.

Juan Morales
Antonio Moreno
Juan Cordillo

Diputados... Manuel Carrillo
Ant.º Campos
Ant.º Casamonte

Sindico Real... Pedro Dominguez
D.º Vicente Segarra
D.º Manuel Montañez

Sindico Personero... Enrique Gonzalez
Manuel Cordillo
Jose Carrillo

Con lo que quedaron nombrados y propuestos
los individuos para cada cargo y mediante
a que a los señores [ciudad] la comu-
nidad de ellos se devan a los fondos [ciudad]
requisitos [ciudad] que ahi se acordó



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document. The text is written in a cursive style and is significantly faded.]



Presidencia y Ayuntamiento

Antonio Gonzalez, Josef Cañas, Antonio Domin
quez, Gabriel Carrasco, Josef Duran, Gerónimo
Carrasco, Sebastian Pegoño, Josef Sanchez y Fran
cisco Franco, por sí y en nombre de los demás
vecinos q. viven en la Calle Cañada, ante V. O.
por el Recurso q. mejor proceda, parecemos y de
cimos: que la Corporacion ha decretado q. di
cha Cañada se impide a nuestra Costa; pero se
no se ha extendido su decreto, para que D. Cris
tobal del Solar de Celis, D. Diego Carrasco y
D. Josef Menao compongan a su Costa las Ca
ñerías de sus molinos de Acute por donde ha
de salir el alpechin q. arrojan las aceitunas
quando se muelen, porque no obligandoles a
que salga dicho alpechin por los conductos an
tigos q. sirven los ennumerados molinos, re
sulta un notable perjuicio a los habitantes



De aquella Calle y aun atodo este vecindario en
virtud de que la aguara q. estila las
aceitunas corre por la misma Calle, re-
sultando de aqui continuas enfermedades por
su conocida hediondez que la misma experien-
cia ha tocado. Si' anosotros se nos obliga a
empedrarla, porq. no se ha de obligar á los
Dueños de los molinos. Mas necesidad hay
que se compongan las Cañerías q. se expresan
q. se impide la citada Calle. Las leyes en-
gan muy recomendadamente alas justicias y
Ayuntamientos, q. eviten se rompan las Ca-
ñerías, conduetos de los arvañales por donde
salen las aguas corrompidas, por lo perjuri-
cial q. son ala salud publica; y advertido
de Noturas en ellas estan obligados hacer re-
paros á q. las reparen por todo rigor de
leyes en conformidad alas mismas leyes. Lo
que, procede q. los propietarios de los molinos
de Aceite compongan y reparen sus respuer-
tas Cañerías por donde sale el alpechin q.
estilan las aceitunas, para que en sequia



principiemos à empedrar nuestra Calle. En
esta atencion.

Sup. mos à V. S. se sirvan mandar q. D.º Cris-
to- bal del Solar de Celis, el Sr. D.º Diego
Lamasco y D.º Josef Henao procedan inme-
diatamente à componer y reparar las
Canebras y demas personas q. tengan alba-
nales por donde salen las aguas, las cua-
les deben venir por sus respectivos conduc-
tos; y verificandose tales reparos, principia-
remos ha empedrar la enuneriada Calle
en los terminos q. está mandado; pues en
Caso de omision ode negacion, protestamos
llevar la correspondiente queja ala supe-
ria junta de sanidad de la Capital de
esta provincia. Hacra q. esperamos me-
recer de la justificacion y rectitud
Conocida de esta justicia y Ayun-



Lamientos. Villafraanca de los Barros

a' 22 de Oct. de 1830. Enred. J.º Gabriel

102-ve-

José Canas y Gabriel Masera

Juan Lora

J



Pres. del Ayuntamiento

El Síndico General D.ⁿ Manuel García Campos
hace presente a esta Corporación benemerita: que al-
gunos vecinos se quejan con fundamento, que de las much-
tas exigidas por el Sr. Alcalde Mayor, no entran
en la Depositionaria de penas de camara con intervencion
mia ni de las personas publicas que designa la ultima
Real Cedula expedida a las audiencias y demas
tribunales del Reyno. No se a publicado a este vecin-
dario por edictos y pregones, para que llegue asi in-
telijencia; quando se sabe positivamente que dicho Al-
calde mayor ha acusado a la superioridad competen-
te el recibo de la ennuada Real Cedula, la qe
presentara en el acto el Escribano de Ayuntamiento o el
Alcalde mayor a la Corporacion para que se penetre
de su literal contexto. Desde la expedicion de esta Real-



resolución, el Alcalde mayor ha permitido de multas impuestas á algunos vecinos ciertas porciones de metales que deben entrar inmediatamente en la Tesorería de penas de Camara con intervención de las personas que han fabricadas.

Igualmente expongo, que las cañerías de los molinos de aceite dentro de la población, están rotas algunas de ellas, las cuales se deben reparar a la mayor brevedad a costa de los dueños de dichos molinos, y del mismo modo los albañales hediondos, por ser perjudiciales á la salud pública, y se deben evitar tan enormes daños.

En tanto tiempo que esta ejerciendo la Judicatura, no ha prestado la fianza que previene la ley suscrita, sin embargo que ofreció á el Ayuntamiento darla a la mayor brevedad, y no habiéndose cumplido con el lleno de la Disposición Real, se tiene en conocimiento por mí, que cuantos actos judiciales que ejerza desde hoy son nulos, por falta de dicho requisito en virtud de que las leyes le reputan ó tienen por Juez incompetente. La indolencia que á observado la corporación sobre que presta la



indicada fianza, me animan los buenos sentimientos que
me suministran las leyes á reclamar por escrito, que
el Alcalde mayor está obligado á dar la fianza
que también se le prohíbe por S. M. en el nombra-
miento que se digno hacer, para que desempeñase la
barraca de esta Villa. Sino cumple con estos deberes
en el perentorio término de segundo día, debe pa-
sar la jurisdicción á el Alferre mayor ^{Juifor}
Jutierrez y Cabrera para que la desempeñe, acor-
dando la corporación que redé cuenta con testimo-
nio de este escrito, insertándose el decreto que aya
referido á esta solicitud al Real y Supremo Con-
sejo de las ordenes, para que se digno elevarlo á
nuestro augusta Soberano; á fin de que resuelva
lo que tenga por conveniente su paternal cora-
zon. Más bellos sentimientos redirijen á que re-
cumplan con exactitud las leyes, que el Ayuntamiento
tanto debe obligar á el Alcalde mayor ó que publique



la expresada Real cedula que entran integras en la
partida de penas de camera las multas. crisi-

das y que preste la fianza prevenida por
dicha, suficiente a responder al cargo que le ha
consegnado las leyes; y no deteniéndose a mi solicitud

en todas sus partes, que no espero de la real cedula y
debida justificación conque siempre ha obrado la

corporación de que soy individuo, sino de testimonio

de esta exposición y del decreto que se ponga por
su Escribano, para los usos que conbengan a el fiel de

sempre de mi cargo. Villa franca 23 de 8.^{to} de

1830-

Manuel Garcia
Campana

Acuerdo del } En Villafranca y out. de veinte y quatro
dia 24 de Oct. } mil ochocientos treinta y tres. Reunidos en el
municipio los S.^{os} que lo componen, y sus esposas, para
tratar sobre los puntos que exponen el fin de
la vista acordaron en Ayuntamiento ordinario
que se cumpla en todas sus partes cuanto el fin
de exponer. Asi lo acordaron y firman los individuos
de ay. fe. =

Juan Quintero
Campana

Plenas promesas
Luguey



En el día de En Villafraña veinte y cinco de Oct. de mil ochocientos
y cinco Reunidos en Ayuntamiento lo
S.º que lo componen citados que fueron en forma p.^a
admitir la fianza que presta el Sr. Alcalde mayor
en virtud de la solicitud del Síndico Gral se presen-
tó por dho Sr. el fiador á José Duran vecino de
esta villa persona honestada y lega llana y abona-
da según previenen las Leyes. Acordaron
en su villa y término se admita por fiador á dho
José Duran por ser suficiente y á satisfacción
del Ayuntamiento. quien otorgara la competen-
te letra obligando bien y suficiente á cubrir
la Cantidad de cuatro mil n. D. V. y poniendo
á continuación de este aluendo nota que acredite
haversse otorgado dha letra. Así lo acordaron
y firman sus máos no haciendolo el fiador por
no saber de que doy fe

Por el Sr. Alcalde Mayor Manuel Gallego
Camera Arjona
Alvaro Domenech
Juan Laguna Manuel Garín Angel Garcia
Antonio Gallardo Campos
D. D. Melchior Salas Antonio
Comar Martínez





D. Mateo Baca Marques de Fuentes Santa, veci-
no de esta villa, ante V.stedes Señores del
Ayuntam^{to}, como mas haya lugar en dño, y
sin ser visto concederle y conociem^{to} y Jurisdic-
cion q^d no les compete digo: Que se me ha
notificado un Acuerdo por el q^d se prohibe
q^d un Caño q^d sale de mi casa a la Plaza
Publica, lo dirija por bajo de Fierro ha-
yendo rumbo a la Cárcel q^d basta de la havi-
tacion de D. Juan Gutierrez en la Esquina
de la morada, operacion q^d ha de hacerse
en el termino de ocho dias, por el apun-
tamiento q^d lo realizara este Ayuntam^{to} a
mi costa.

Este es el contexto del Acuerdo, y
su deducion segunm^{to} es efecto de Bien
Sim^{tos} para meterme en Litigio, cuando
vivo y he querido vivir en la Sociedad con
desprendim^{to}: El Ayuntam^{to} no

tubo a la vista la R. Instancia de
Congregacion de 1788, la Ley de
copilada, y la ordenanza general
de Madrid: El conocimiento de la Policia
interna de los Pueblos es privativa de
los Reyes, deben responder de su desempe-
ño al Gobierno, y dar a debido tiempo
una Relacion exacta de sus operaciones
y son conocimiento de ordenanza mu-
cipal, por consiguiente se ha intro-
cido entre otros deos, usurpando la
Jurisdiccion del Presidente, q. sin
tanto lo tiene todo, siendo muy
dable q. tolerase semejante Acuerdo,
q. en caso de no poderlo evitar, el
no forme Expediente, y q. en Tribu-
nal de Justicia no se declare nul-
Segun la Ley de Partida, porq. nulo
se conceptuase lo q. esta hecho sin
Jurisdiccion.
Segun estas ideas no
bia promiscuamente en distinta



alegaciones, si solo sortenen la incompetencia que debia la Jurisdiccion hacer de oficio, quedando sin efecto lo acordado, pero solo para dar un consentimiento de la oscuridad con q. se procede, demuestras a la municipalidad los herroxel conq. no laminas.

El año q. para por mi casa viene otra por delante mas inmediata a la Plaza, nada se le dice, por consiguiente parece q. se me privilegia, tal vez sera por un cargo de amor bastante conocido, cuando las leyes en su caso no hacen distincion personal, tanto en lo favorable como en lo adverso: El año viene en salida a la Plaza publica de tiempo inmemorial, en q. Dho Publico esta en un punto de aquella servidumbre, y aun q.

sea una Persona privilegiada, lo in-
memorial hace prescribir las
acciones, y constituir en el Predio
dominante una posesion inalterable,
Titulo suficiente de adquision porq. dem-
manera los dominios y los dias lamina-
rian siempre á lo incierto y nado
habria Seguros: En esto no cayó el Ayun-
tamiento ni el Sindico q. parece ser el Pro-
curador, cuando un numero de Sindicos
infinitos hasta lo de ahora lo han
desado y han guardado silencio, confesando
de faitamte el dño adquirido: Es de-
notorio q. antes de emprenderse las depen-
dencias, no se advertian sus Escollos
para no involucrarse, cuando por
lado debe decirse q. el año ni ha cam-
do perjuicios, ni sido contra la Salud p-
ca, quanto q. al transcurso de tantos años
nadie se ha quejado: Por estos funda-
mentos y con protesta de decir



combeniente en Tribunal oportuno =

Suplico á V. se sirvan abstenerse de todo procedim.^{to}

Suspendiendose la execucion del Acuerdo, e

intimandole al Sindio si algo apeteciere

q. lo reclame en forma en Tribunal de

Justicia, y ante Legitima Jurisdiccion

pues de lo contrario protesto insistir

la prohibicion e incompetencia no teni

endo este escrito otro objeto q. el de dar

un combeniente Legal, para q. cesare

lo procedim.^{to} en mi contra, por ser Jus

ticia q. con Cortes pido para V.

El Marques de Santa Santa

Don Diego Rodriguez

362 Valencia

(Handwritten signature)

La ley es el Libro que por el P. Marquez de

Juane de ... me ha sido entregado este p. p.

la presentacion y proveyendo hoy trinita de

estubare de mil setecientos y treinta

y para que comee lo primero

Martinez

Acuerdo de la Villa de Salamanca y de su jurisdicción. En el día de veintidós de febrero de mil ochocientos treinta y cinco en Ayuntamiento. Los señores que subscriben citados que fueron en forma y vista de la anterior solicitud acordaron: Que haga saber al Sr. Marques de Fuente Santa que en el termino preciso y perentorio de trece dias para que la corte pudiese en acuerdo del veinte y cuatro de Oct. ultimo, contrayendo el caso p. a la Salud de las aguas de su cura por caso de fuerza en obsequio a la salubridad del vecindario por tan lo prevenido por diferentes R. O. de S. Magestades residencia espaldas. En esta expresacion principal y su resid. con advertencia que de no acordarlo en el termino prefijado se ejecutara de oficio y en esta cosa no admitiendose mas recurso ni recurso alguno sobre el particular, librando se librara lo que se acordare de lo acordado. Acordaron y firmaron. Suerto de que doy fe

Yo el Sr. D. Juan de Arjona y Goitia
D. Juan de Henao
D. Juan de Gallardo
D. Juan de Gaxias
D. Juan de ...

Yo el Sr. D. ...
Yo el Sr. D. ...
Yo el Sr. D. ...





Acuerdo En Villafraña en día 8 de Nov. del 30 reuni-
dos en Ayuntamiento los S. que lo componen
citados en forma de acuerdo: Fue mediante á
que el Sr. Marques de Fuente S. no ha ~~com-
pulsado~~ cumplido con lo que se le previno sobre la cons-
trucción del acueducto, y que por el contrario
continúa vertiendo agua sucia por la Plaza
pp. ^{ca y} para remediar este perjuicio á la Poli-
cia y Salud pública; se comisiona al Abua
el mór D. Pio J. ~~para~~ para que á expensas
del Sr. Marques haga construir dicho acue-
ducto haciéndole saber diariam. ^{de} su pago y
caso de negarse á este proceda al embargo y
venta de los bienes muebles de su propiedad abie-
riéndole los libros de granos q. tiene y vendien-
do los suficientes á cubrir dicho costo. todo por
via de apremio y con la preurriedad que exige
este perjuicio. Así lo acordaron y firman de
q. doy fe

J. de los Rios
Leallos y Henar
Gómez
Ponce
García
Comar...
García

Acuerdo En Villafraanca 14 de Nov. de mil ochocientos
 y el dia 14 de estos meses: Vienen con Ayuntamiento. lo
 por el Sr. D. J. M. que subieron para cumplimiento de
 orden que se me del Sr. Intend. acordaron
 su cumplimiento, y en su consecuencia se ha
 presente al Sr. Intend. que mediante
 te a que son muchos y encierran los devitos que
 tienen las propias de esta villa a favor de los
 Medicos y Cirujanos de la misma correspondientes
 a los años de que proceden dros fondos
 no se devian contemplar a obra de los
 renta mil r. que quedan de dros los die
 mil que importa el 20. p/o mientras no
 quedan cubiertos los Cargos y debitos
 de aquellos años, segun resultara de las cu
 tas respectivas por las que deviera formarse
 liquidacion para lo cual con testimonio
 este acuerdo, esta en el caso esta expresacion
 de recurrir a dho. Sr. Intend. por medio
 presente del Sr. D. J. M. que por el Sr. D. J. M.
 pasara personalmente a la Intend. y levant
 por ahora el 20. p/o hasta la resolution de
 referido Sr. Intend. Si lo acordaron y
 manaron dros Sr. D. J. M. que quedo fe =
 de valor = devitos = con el correspond. = curso = v. =

Guera Cadernon Arjo
 Alena Gomez
 Antonio Garcia Garcia
 Ovar Martinez



Subdelegacion de Prop.
 Arz. de Mexico

Remitiendo al Excmo. Sr. D. Juan Manuel Ferreras, Alc. mayor de Villanueva de Arxena, y Comis. especial en esa Villa, para que se le devuelva a los Prop. los bienes que enagenados en tpo. de la Guerra de la Independencia, cuyo Canon ascendio a la cantidad de 50.531. r. y 27. mrs. El qual se puso en Arxas, 14.884. r. y 27. mrs. en Metralico, y 624. en un drito de los Señores Aguirremorez, y el resto de los 5.023. r. y 2. mrs. q. aun no se habian cobrado, y de vexan estas ya recaudadas q. componen la expresada cantidad, he resuelto q. el drito total de los 50.531. r. y 27. mrs. se pague el 2.º q. quedado en la serrania se se divida en dos partes iguales embicando 25. la una en Metralico inmediatamente a esta Arxencia, p. el Com.

el ochocientos
 Sr. que subscriben
 he visto los
 quales cuba
 con los ados
 un sacrificio
 vitan los per
 dalo que de
 da de acredita
 siles, el cual
 que le presente
 a quien se co
 quinquanos en
 cualquiera daño
 abiecia: todo
 a todos. y
 hasta seria ilu
 nionando me
 no ~~mo~~ most

una lista que expone todos los puntos que se han de pagar y cuantias cada uno, la cual se le entregue al Sr. Guardia, previendo la corresp. de apror. del Ayuntamiento. Dnde en se le señalara lo que ha de cobrar por cada punto. A esto acordaron y firmaron los señores

J.º Ferreras
 Cabero
 Ferreras
 Ferreras
 Ferreras
 Ferreras
 Ferreras



Año de
1830.

de mil ochocientos
 y treinta y tres. que suscriben
 el Ayuntamiento de granos en la
 indispensable cosa de adop-
 tar de algun sacrificio
 de los sitios, se eviten los pe-
 luorables mandatos que de
 la Guardia de Acadia
 y de la de los sitios, el cual
 sea ninguno sin que le presente
 una lista que a quien se co-
 munican y que tengan que en-
 tre al guarda de cualquiera dano
 en su derecho i malicia: todo
 lo que se le pide a todos. y
 para el caso que fuera seria ilu-
 minacion proporcionando me-
 dios de adoptarse como ~~lo~~ mas
 con una lista que exprese todos

los puntos que se han expuesto y en cada una, la cual se
 le entregue al Sr. Guardia, para que la corra p.^o y aprov.^o del
 Ayuntamiento. Dado en el Ayuntamiento de los señalados que ha de cobrar por
 cada punto. A los acordaron y firmaron los señalados y se.

Sr. D. Juan
 Cabera

Sr. D. Juan

Sr. D. Juan

Sr. D. Juan

Sr. D. Juan



Acuerdo
al dia 14 de
Nov. 1782

orden
su
pro
te
fin
Me
vies
no
20
mu
que
de
de
lig
de
pro
que

Fues el

por ahora el no p^oo Navarra a resolution de
reputado s. p^oo. te. A si lo acordaron y
firmaron d^{tos} s. p^oo. y quedo fe =
de valor = devitos = con el correspond. fe =
de valor = devitos = con el correspond. fe =

Guerra y Caderon
Flenas y Cromes
Antonio Garcia y Garcia
Domas Martin





Ata del día
6 de Dic.

En Villafranca del Bierzo. De mil ochocientos y
 treinta y cinco en Ayuntamiento. Yo el Sr. D. Juan de Dios
 Alcalde y el Sr. D. Juan de Dios Teniente de Alcalde que suscriben
 firmamos los autos que se expusieron de granos en la
 Sileta: Acordaron: Que es indispensable con los adop-
 tando medidas que eviten de algún sacrificio
 de parte de los señores que tienen sitios, reciven los pe-
 juicios que estos sufren y el notable escándalo que de
 ellos resulta. Para ello se tendrá un guarda de acudida
 de conducta y honra de la pertenencia de los sitios, el cual
 no permitirá que nadie trabaje ninguno sin que le presente
 una papeleta del Mayorazgo de Donago. Para lo que, a quien se co-
 misiona p.ª que las de a solo las personas que trabajen granos en
 la Sileta, haciendo responsable al guarda de cualquiera daño
 que experimente alguno por su descuido o negligencia: todo
 lo cual se publicará por bando p.ª la Sileta y a todos. Y
 como esta medida gubernativa al paso que sería de mucha
 utilidad, si en ejecución de ella parte esencial proporcionando me-
 dios para el pago del guarda, debe adoptarse como ~~esta~~ más
 equitativo y sencillo el de formar una lista que exprese todos
 los dueños que tengan quintas y cuantas cada una, la cual se
 le entregue al Dho. Guarda, para que la corra p.ª aprov.ª del
 Ayuntamiento. Para que se le señale lo que ha de cobrar por
 cada quinta. A esto acordaron y firmaron los suscritos.

D. Juan de Dios
 Alcalde

D. Juan de Dios
 Teniente de Alcalde

D. Juan de Dios
 Regidor

Juan de Dios

Juan de Dios

Juan de Dios



Acta del C.º de Villafraanca de los Riosos agnidos a este
 de 1701. - Vm.º de mil ochocientos treinta y unidos en
 Ayuntamiento. Los Riosos que lo componen citados que fueron
 en forma, para cumplir con lo que previene el
 art.º 17 del Cap.º 3.º del Real Decreto de 31 de Diciembre
 ultimo sobre el impuesto del 4 p/o anual del pro-
 ducto de las rentas y oficios enagenados y de los
 arbitrios municipales o particulares. Acordaron
 se forme esta Acta declaratoria y se unida terminada
 de la forma siguiente. Ytenor.º de esta Prov.º, en la qual
 se haga constar, que en esta Villa no hay mas
 arbitrios que uno municipal sobre los pesos y me-
 didas, el qual de immemorial se viene arrendando
 todos los años en subasta y se administra por el ay-
 untamiento, y se destinan sus productos al fondo de Propio.
 Que dicho arbitrio es perpetuo y no se conserva con
 su aprov.º por cuya razon no puede unirse a la
 autorizada como se previene: Que su producto
 el año actual es el de mil ochocientos y 1.º. Asi lo
 acordaron y firmaron los señores de que doy fe =

[Handwritten signatures and names]
 D.º Melchor Salas - Guevara
 Revilla y Herrera
 Laguna
 Gomez
 Tomas Martinez

Con la misma forma
 se dio testimonio de
 este acuerdo y se firmó
 el 1.º de Enero de este
 año de 1701 segun se previene



Libro

Statas Capitulares p[ro]vinc

el

Ayuntamiento

del

Año

de

1833



1710



EL
Y
EL
QU

SEILLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1830

EL REY NUESTRO SEÑOR,
Y EN SU REAL NOMBRE EL ACUERDO
DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTREMADURA,
QUE RESIDE EN ESTA VILLA DE CÁCERES.

Visto y examinado el expediente formado para la eleccion que ha de hacerse de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Villafraanca* para el año de *mil ochocientos treinta y uno*, ha tenido á bien nombrar las personas siguientes:

1.º Mayor-domo á Joseph á Juan Morales;
2.º Diputado á Manuel Sazullo; 3.º Judio
General á Pedro Dominguez; y para Audi-
to Provisional á Henrique Gonzalez

Por tanto manda al Ayuntamiento de *San Pablo* que prestado por los nombrados el juramento prevenido por las leyes y Real Cédula de 1.º de Agosto de 1824, les ponga

en posesion de sus respectivos oficios (de que remitirá testimonio por mano del Fiscal de S. M. ;) y que cesando de entonces, como manda cesar en ellos los actuales, use ejerza cada uno el suyo con los mismos cargos, obligaciones, facultades, derechos, salarios, emolumentos, obenciones, honores, prerogativas y distinciones que por las leyes del Real ordenanzas municipales, ó costumbre constantemente observada les toquen y correspondan, y con que sus antecesores en el mismo oficio lo han usado y ejercido, para lo cual autoriza á nombre de S. M. en la mas solemne forma. Y en fe de ello ha mandado expedir el presente TÍTULO, firmado del Oidor decano, sellado con las Reales armas, y refrendado del infrascrito Secretario, en Cáceres á *veinte y tres* de *dic.* de mil ochocientos treinta.

Don Vicente Esteve

Por mandado del Real Acuerdo.

Don Juan Martin Delgado



TÍTULO de Oficiales de Justicia y Ayuntamiento de *Ortuna* para el año de mil ochocientos treinta y uno.



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document.]

[Vertical handwritten text along the right edge of the page, possibly a list or index.]



principio de que el pueblo es arbitro en
variar la forma de Gobierno establecido,
todo lo cual en promission y juraron
en virtud de lo cual firmo como precede
los suso ocupas sus respectivos asientos
que ocuparon y recibieron dandoles la
posesion sin contradiccion de persona al
guna, de todo lo que y de este acta de posesion
y de lo que se de alguna falta se remite
al Interesado al Sr. Acuerdo de la Pro-
vincia Asy lo acordaron y firmaron
los apensionados de que sigue =

Juan Guerrero
y Caceron

José de Alonso

Arroyo Cavallo

José Planas
y Zapata

Miguel Bonoso
y Carreras

Juan Riquelme

Antonio Gallo

Angel Garcia

Juan Monales

Manuel Carrillo

Enrique Gonzalez

Antonio

Y con esta fecha de este día
se hizo promission y juratio

al Sr. Acuerdo de la Prov.



En seguida susmto. Alondaron proceda el nom-
 bram. to de oficio menores para el presente año y
 en su vista diéron principio nombrando para
 Alcaldes de la Hermandad { D.ª Jose Afonso Baca
 Pedro Romero
 Escrib. de Ayuntamiento... Tomas Martinez (con ducad. mes
 de del 6º de cont. riv.º
 Regidores & Propios { D.ª Juan Gutierrez
 D.ª Juan Caldero
 Deposit.º & Propios... Domingo Diaz
 Regidor &posito... D.ª Jose Afonso
 Deposit.º &posito... Pedro Gordillo
 Escrib. deposito... Ant. M.ª Martinez
 Receptor & Sulas... D.ª Ramon Cardona con oblig.º
 de poner el dinero en tesoreria
 Medicos... { D.ª Juan Gonzales (con la cond.º de
 que no hunde
 D.ª Felix Regalzi (salix del pueblo
 sin permiso del
 Ayuntamiento.º
 Causano... D.ª Jose Pinto
 Promotor Fiscal... Cristobal Molano
 Procuradores del Juzg.º { Cristobal Molano
 Ant. M.ª Sabido
 Juan de Silva
 Padre gñal de menores... el Sr. D.ª Jose M.ª de Ferraz
 Medicador... M.ª Guard. de la fuente de M.ª
 Sacristan mayor D.ª Ramon Navarro
 Organista... Jose de Alba
 Deposit.º de Penas de cam. Pedro i Alvarado
 Mayor domo del S.º D.ª Garcia Gutierrez

Mayordomo de la Real Audiencia } Don Juan de Montalvo
 de la Coronada - }
 Mayordomo de Fabrica } Don Juan Pieta
 de la Aurora - - } Don Ant. Alvarez
 Perito de Lanza - - } Alonso Monroy
 } Juan Santiago
 Junta para el ganado } Ant. Carrasco
 Lanza y de Cordera } Ant. Cruzeta
 Regidores para Peña } D. Juan Gutierrez
 para los tercios de } D. Juan Calderon
 Villa - - - - - }

Miguel Barreto dando fianza suficiente para
 cobrador de N. contribuciones
 Como que se concluye el nombram. de Oficio
 por los en las personas que quedan expresada
 a quien se le ha de pagar. y si lo acordaron
 firmaron todos a que doy fe =

Don Juan de Montalvo
 Don Juan Pieta
 Don Ant. Alvarez
 Don Alonso Monroy
 Don Juan Santiago
 Don Ant. Carrasco
 Don Ant. Cruzeta
 Don Juan Gutierrez
 Don Juan Calderon
 Don Miguel Barreto
 Don Juan de Montalvo
 Don Juan Pieta
 Don Ant. Alvarez
 Don Alonso Monroy
 Don Juan Santiago
 Don Ant. Carrasco
 Don Ant. Cruzeta
 Don Juan Gutierrez
 Don Juan Calderon
 Don Miguel Barreto

En Villafraña siete de Enero de mil ochocientos
 treinta, reunidos en Ayuntamiento los R. que sus
 citados que fueron en forma para dar posesion
 de su cargo a Sindico qual a Pedro Dominguez
 segun se previene por el R. Acuerdo de la Real Audiencia
 en el titulo de nuevos Concejales para el presente
 año, procediendo el Sr. Presidente a su lectura





y hallandose presente Pedro Dominguez letrado
 civil Juan to con las formalidades legales bajo
 el sello de fecho cumplida bien y fielmente con el dicho
 cargo de Indio Real, como asimismo de no ha-
 ber pronunciado ni pertenecer a ninguna logia
 o Asociacion secreta qualquiera que sea su denomina-
 cion, ni reconocer el absurdo principio de que
 el pueblo es arbitrio en variar la forma de goberna-
 rno establecido, segun se previene en la Cedula de pri-
 mero de Agosto de mil ochocientos veinteycuatro y
 su articulo diez; en su virtud etc. lo juro y pro-
 metio y firmo de sus manos y de las de sus respectivos as-
 sistentes que ocupó en señal de la provision que firmo
 y recibí sin contradiccion de persona alguna
 de todo y de este acta de fe testimonio al Realiteca-
 endo de la Prov. de Asis se acuerda y firman sus señas
 con el apasionado de que doy fe =

J. J. Melchior Valera

Juan Guerrero
 y Taberona

José In

Manso Cevallos

José Denaos

Manuel Comas

José María de la Cruz

Enrique Gonzalez

Juan Morales

Pedro Dominguez



PUTACIÓN
 ADA 107

En segunda y hallandose remitidos los S. en Ayuntamiento
 mismo acordaron: Que mediante á que se halla
 cumplido el ultimo trimestre del año anterior
 y que no se ha remitido á Mexida su importe
 porque faltan que pague su contribucion va-
 rios sujetos, se hace preciso se execute inmedia-
 tamente á todos los deudores sin excepcion de personas
 embargandosele los efectos de mas pronta salida
 para cuyo efecto se comisiona al Illmo. Sr. D. Juan
 de los Rios y Do. Asi lo acordaron los S. de este ayu-
 tamiento en vista de los expedientes formados por
 este juzgado en razon de las listas de acreedores, y
 lo firman de que doy fe

Juan Valon Calderon Anonay
 Cavallos y Menas Roxera Moralez
 Antonio Dominguez
 Tomas Martinez

En el mismo dia Me y ano y hallandose
 visto los mismos S. del Ayuntamiento, acordaron
 con nombres para repartidos de S. de Con-
 tribuciones en el presente año es D. Cristoval
 de Toro, D. Ramon Meria y Manuel Ant. de
 sero quienes en el termino siguiente dia de
 qualesquiera las relaciones de bienes reproduc-
 tor y fincas de cada uno ponga, proveyeran y
 formaron de cada uno de los Repartidos





Cuyo fijo en el termino de una provincia
 por la Real Cedula de 27 de Mayo de 1763
 sobre la materia de responsabilidad,
 haciendole en su favor para su inteligencia y cum-
 plimiento. Asi mismo acordaron que para
 la formacion del Partimiento del Subdistingo
 Mercantil en esta Villa, nombraron Veri-
 Reguladores de las utilidades de Vesperti-
 vante hayan tenido por un punto prin-
 cipal los individuos de las Clases Co-
 munes de esta Villa a los siguientes
 Para el Clase de Comerciantes } Mateo del Maestro
 todo genero de la Villa } Juan Villahermosa
 de la de Artesanos en } Manuel Cardona
 Para la de Compradores y vendedores } Manuel Duran
 ante el grande ayuntamiento } Miguel Guerrero
 } Mateo Barquer
 Para el Clase de Vendedores de } Jose Morales
 de la de Vendedores de } Jose Medina
 de la de Vendedores de } Jose de la Cruz
 de la de Vendedores de } Juan Manuel Delgado
 de la de Vendedores de } Juan Soler
 de la de Vendedores de } Benigno Jimenez
 Para las Cortadas } Jose Lopez
 } Gabriel Mayo
 } Jose Chacon

El Real Consejo de Comercio de esta provincia

en esta villa haviendon Saos a los Individuos
Mencionados en la respectiva Olla

ser, para que en el termino de seis dias
desde el dia notificacion presenten cada
uno la lista de las utilidades que le hayan qu
duado prudentes a los Individuos de cada
una para en su vista que los primeros nom
brados despues de revividos procedan ala forma
cion del repartim^{to} que habran de presentar
concluido al S. Presid. ^{to} el Ayuntamiento, a los
dias siguientes bajo su responsabilidad para
la aprobacion del quintero y demas fides con
siguientes. Asi lo acordaron y firmaron
que doy fe

Afirmamos acordado a la regla para presupuesto de contribucion
del presente año al ramo del vino que quedo por rematar la
cantidad de siete mil r^l. y al de aceite en quinientos r^l. y
que se nombra para recaudador del D^{no} que se haya
de recaudar a D^{no} Pio Flores quien a fin de año presente
la un libro que deve formar en el que llevara cuenta
y r^l rendida levantado el Ayuntamiento. Se la pida Asi
acordaron y firman de qui doy fe

En este estado expuso el Regidor D^{no} Juan Alfonso que
respondia del cargo de Regidor de voto sin que se entrecu
por la intervencion saliente los documentos y demas rep
tencias en los terminos de reglamentos. y lo firmamos
que doy fe

[Signatures]
Vasco
Garcera
Cabrera
Arjo
Hernan
Honera
Gonzalez
Gallardo
Manuel Carrillo
Jomeng



SELLO DE
POBRES



4. MRS
AÑO 1831

Benito Martin Fra. Crespo, vecino, y Escriba. de esta villa, ante v. por el recurso mas conforme digo: que en el año de mil ochocientos veinte y siete, se me formó causa por supuesto extraño de papeles de mi escribania, q. se a substanciado en la superioridad, y ultimam^{te} aunque no era to de buena defensa, preferi aprovecharme de la p. gracia de indulto de veinte de octubre anterior, en la que se me declaró comprendido por la p. sala del crimen: en tal ocasion á las Escrivanias, q. de renpeñava, quando se me pro- uiso, y la entrega de los papeles á ellas correspondiente, mas es lo cierto, q. acudi á la misma superioridad, solicitando, y esta sea servido mandar, q. aga el caso q. me con- venga de la certificacion q. se me fragueo:

Hoy, presento esta con la debida solemnidad, y espero q. en su vista se sirva v. mandar se me entreguen los papeles correspondientes á mis Escrivanias, restituirme, y reponerme en ellas, y q. se me facilite testimonio de haberse todo executado para los libros que me con- duzcan, y para ello =

N. Suplico se sirva aver por presentada la certificacion de q. va echo merito, y en su vista acceder á lo q. de sup. solici- tado, y mandar se me devuelva á su tiempo la certificacion para fines oportunos: así en todo justicia q. con las desi- das protestas pido furo lo necesario de:

Benito Martin Fra. Crespo
Escriba. de esta villa

pero sin repuento. Sea la en Ayuntamiento
M. Luyso de Sierra mandando por su
el ofensora oficio, con inserción valuta
vid. p. 9. le verifique la disposición en
si purifica un libro

Campo

Auto } Segun lo que una parte solista en el
oficio de este escrito, en lugar de ofician
al Ayuntamiento para todo original al mis-
mo, para con su manifestación procesar
en cuanto a lo qual y otros. Lo mande
y firma el Sr. Alcalde don D. Villafra-
nca, veinte de Enero de mil ochocientos
treinta y uno de que doy fe

Antonio Navarro
Martinez

Acuerdo } En Villafrauca de los Rios a veinte de Enero
mil ochocientos treinta y uno, Venidos en Ayun-
tamiento los señores que lo componen citados que se
non en forma y a toque de Campana para
acordar sobre la solistitud que antecede al
Escño que fue de esta Villa Benito Martin Gar-
cia Campo con la Certificación que la acor-



para, y en su vista por ante mi el Sr. D. Di-
xon: Que en dta. Certificacion se halla decla-
rado y comprendido en la Real gracia de Indul-
to que S. M. se sirvió conceder en 20 de Octubre
del pasado año; pero que esto solo debia entenderse
se con respecto á la libertad de su persona que se
hallava arrestado en la villa de Cueros y para
que se le relieve de la pena á que por sus crímenes
se havia hecho acreedor; mas no en cuanto á es-
tar espedito en las funciones de Escrib. pp. por
que en la misma se manda que pase á la
Real Sala del Crimen p.^a á proveer sobre lo de-
mas pendiente en ella: Ademas de estos fun-
damentos le consta al Ayuntamiento que dho. Cris-
toph fue separado de esa villa p.^a el Cmo. S. Cap.
Grál. de esta Prov. en el pasado año de 1824 por cuya
razon quedaron justam.^{te} vacantes las Escribas
que desempeñaba, y se proveyeron como lo esvan,
y que ántes de la hora y por delitos cometidos
en su oficio fue indultado particularm.^{te} por
la piedad de S. M. con la condicion de por solo aque-
lla vez en el año de 1824; y por consiguiente
no puede ni deve ^{+nunca} merecer la confianza ~~de~~
del Ayuntamiento, ni del pp.^{co} y sublim.^{te} que tanto
la Sra. D. Este como las Escribas de pp.^{co} y ju-
gado se hallan provistas con competente

autoridad, por lo que devian acordar y acordaron firmados unanimen^{te}. Se una d^{ta}

Solicitud al libro de actas capitulares poniendose testimonio a continuacion de la Certificacion que le acompaña, la que se le devolviera al Yntercedido a quien se le dara testimonio si lo apetiese de este acuerdo y providencia que se sigue. A lo acordaron y firmaron firmados de que doy fe

Yo el Yntercedido = v. = unido = unido = unido

Juan Guerrero y Labrador
Mons^{se} Cavallo
Jose Menas y Lapata
Juan Morales
Antonio Gallardo
Manuel Carrillo
Pedro Dominguez
Tomás Martínez
Enrique González

Auto { No ha lugar por ahora a lo que esta p^{te} se solicita, estandose a la determinacion de su Ex^{ca}. la Real Sala del Crimen en cuyo conocimiento se ponga con testimonio de todo lo obrado que se le franqueara al Yntercedido, devolviendole la Certificacion original que acompaña poniendo de





esta testimonio a continuación y remiéndolo
todas las cosas capitales y como lo solía
el Ayuntamiento para que obre los efectos como
deben. Así lo mando y firmo el Sr. Al-
calde mayor por S. M. de Villafuencas de los
Barros a veinte y uno de Mayo de mil
ochocientos treinta y uno de que doy fe

[Signature]

[Signature]
Domingo Martínez

Yo el Subscrito Sr. D. S. M. pp. del Sr. D. y g. g. g.
tante de esta Villa en cumplimiento de lo mandado
en el auto ante y acuerdo precedente, certifico:
que el tenor literal de la certificación que por
los Sr. D. Ayuntamiento se ha mandado certifi-
car, es el siguiente

Don Juan Antonio Melina Sr. de Cámara
del Rey N. S. en el Crimen de instr. (Au-
diencia de Valladolid) - Certifico: que ha-
viendo visto ante los Sr. Señores Ministros de
la Sala del Crimen de la misma, nombrados
al efecto, la causa formada contra D. Benito
Martín García Ciego, vecino y Sr. de la Villa
de Villafuencas de los Barros, por un crimen



y falta de entrega de crasion papales que de
vian obrar en las dhas, en virtud de
la sollicitud hecha por el Sr. del
Cacico, a nombre de este, acogiendose
a la Sr. Gracia de Indulto pavia dada
del Real ex. S. M. se ha proveido el Auto
siguiente = Se declara conpaciencia a la dha
al Gracia de Indulto de veinte de Octubre
de mil setecientos =

Auto = Se declara conpaciencia a la dha
al Gracia de Indulto de veinte de Octubre
de mil setecientos =

En
D. Juan de
D. Juan de
y Abila

Señor, a Donito Martin Garcia Cacico, con
Casta, y pose en su dha para proveer en
demas que hay pendiente: Provedor y Subprovedor
por los Sres. nominados al margen de que
dijo de mil y noventa y tres =

Y para que pronte, en lo de requerir al expresado
Donito Martin Garcia Cacico, y que sea su dho
efector que haya de bajar cumpliendo con lo mandado
y con la debida deferencia, doy la presente
firmo con uno de otros Sres. Misericordias,
de mil y noventa y tres =

Y para que pronte, en lo de requerir al expresado
Donito Martin Garcia Cacico, y que sea su dho
efector que haya de bajar cumpliendo con lo mandado
y con la debida deferencia, doy la presente
firmo con uno de otros Sres. Misericordias,
de mil y noventa y tres =

Y para que pronte, en lo de requerir al expresado
Donito Martin Garcia Cacico, y que sea su dho
efector que haya de bajar cumpliendo con lo mandado
y con la debida deferencia, doy la presente
firmo con uno de otros Sres. Misericordias,
de mil y noventa y tres =

Y para que pronte, en lo de requerir al expresado
Donito Martin Garcia Cacico, y que sea su dho
efector que haya de bajar cumpliendo con lo mandado
y con la debida deferencia, doy la presente
firmo con uno de otros Sres. Misericordias,
de mil y noventa y tres =

Responde a la letra con su original que dio
vi a Donito Martin Garcia Cacico quien firma
y con la debida deferencia, doy la presente
firmo en Villafuerna de Guzman a diez y siete
de mil y noventa y tres =

Responde a la letra con su original que dio
vi a Donito Martin Garcia Cacico quien firma
y con la debida deferencia, doy la presente
firmo en Villafuerna de Guzman a diez y siete
de mil y noventa y tres =

Responde a la letra con su original que dio
vi a Donito Martin Garcia Cacico quien firma
y con la debida deferencia, doy la presente
firmo en Villafuerna de Guzman a diez y siete
de mil y noventa y tres =

Responde a la letra con su original que dio
vi a Donito Martin Garcia Cacico quien firma
y con la debida deferencia, doy la presente
firmo en Villafuerna de Guzman a diez y siete
de mil y noventa y tres =

Comas Martinez





En la villa de Badajoz a los veinte y cuatro de abril de mil ochocientos treinta y uno, Reunidos los señores de Ayuntamiento que subscriben, citados que han sido en forma para la cumplimto a una orden del Sr. Ministro de Gracia y Justicia de esta Corte de Madrid, acordaron: Se observe, guarde y cumpla en todas sus partes; y que se tomen las providencias que sean necesarias a fin de que se remitan inmediatamente los documentos sobrantes, y el importe de los vendidos a la Capital de Badajoz. Asi lo acordaron y firmaron sus señores de que doy fe

En seguida se expuso por el Sr. Procurador, que en esta Villa se havia hecho presente, que el Sr. D. Miguel de Agueda Ministro Fiscal y Regente que fue de la S. M. Aud. de esta Corte havia su favoracion, exige de este Sr. Ayuntamiento informacion acerca de su conducta moral y politica, adhesion al Rey Sr. S., desvelo por el orden y tranquilidad de esta Corte, y opinion que haya gozado en el desempeño de otro su destino; en su vista, insertado el texto suyo y con los datos que sobre el particular



cada qual expuso, acordaron con unanimidad de voto y se informe lo siguiente
Que esta Corporacion puede asegurar por lo que les consta de sus individuos, que el Sr. D. Miguel de Ayuda Regente Jovial de la Real Audiencia de esta Villa ha observado en el tiempo que sirvió su empleo, la mejor conducta moral y politica, como asi mismo, que manifestó en todas ocasiones por sus providencias y ordenes que dictó una conocida adhesion a los imprescriptibles derechos de Rey y P. (C. D. G.) y el mayor interés y celo en conservar inalterable en todas partes el orden y tranquilidad, observando en todas las funciones de su ministerio con la imparcialidad propia a la Real Administracion de Justicia; y todo tiene este pueblo la prueba mas irrefragable del ardiente celo de tan digno Magistrado en promover y edificar las escuelas de sugetos para el gobierno de los Reynos haciendo veras aquellas personas de conocida adhesion a la justa causa de S. M. y suficiencia necesaria para el desempeño de los cargos con que se le ha honrado.
Que es quanto sobre el particular puede informar esta Corporacion, mandando

dijoncion el dia del Comuna
mes. do que ponga en su con
cinto p.º que Dijonca se
haga notorio a ere Verinda
rio en la forma acostumbrada
y den execucion medan
aviso, o me devolviera el pre
sente con nota quito recibida

Dij qm al. m. d.

Nueva del Tramo 7 a Marzo
1831

Man. V. Mando
J. M. V. Mando

Jo. M. V. Mando de Nella Franca

trado en promover y dilatar las elecciones
mes de agosto para el gobierno de los Ay
tamientos haciendo saber a aquellas
personas de conocida adhesión a la justa
causa de S. M. y suficiencia necesaria pa
ra el desempeño de los cargos con que
que el cuanto tobre el particular pue
informar esta Corporacion, mandando



[Faint, mostly illegible handwritten text in a column on the left side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in a column on the right side of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a date or a specific reference.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]

[Handwritten signature or name, possibly 'A. de Maion'.]

trado en promover y edificar las escuelas
nes de sujetos para el gobierno de los
terciantos haciendo veras aquellas en
personas de conocida adhesión a la justa
causa de S. M. y suficiencia necesaria
ra el desempeño de los cargos con que
que es cuanto sobre el particular puede
informar esta Corporación, mandando

cuyo tiempo ha vendido esta villa en la posesion
de don Juan de Guzman y de don Juan de Guzman
y de don Juan de Guzman en los mismos tiempos
por y con y con los privilegios que los vecinos de
esta villa de Araya y con sus hijos y con sus
de sus hijos y con sus hijos y con sus hijos
manifestando la no validez de los efectos de los
dichos. Lo qual se ha de entender y por
consecuencia se tome la dicha villa y
esta villa de Araya y con sus hijos y con sus hijos
de las villas, que pase un Regidor, el fisco
por y de presente es de y se refiere al
don Juan de Guzman y de don Juan de Guzman
de don Juan de Guzman para que combenidos de la
contienda pudiese el dicho Regidor.
de don Juan de Guzman para que combenidos de la
y pudiese combenidos de don Juan de Guzman y de

Juan Guerrero
Cabrera
Alvaro Benito
Maaveca
Cavallero y Morales
Pedro Dominguez
Manuel Carr
Enrique Gonzalez
Antonio
Comas y Ventur





Acta del
de la Real Audiencia } En la villa de Villapaterna delos Cameros
a veinte y uno de Abril de mil ochocientos
treinta y uno: Venidos en Ayuntamiento los Srs.
que lo componen citados que fueron en forma
para tratar sobre asuntos tocantes al bien
comun acordaron: Que no pudiendo en la ac-
tualidad cubrir todos los gastos de Villa que
pertenecian al P.º Sev.º con el producto de los fon-
dos de Propios, quanto menos los simulados por
el Ayuntamiento, en vista de lo que y las continuas
suplicaciones de los Medicos para el pago de
su dotaciones, con cuyos recursos no convienen
mas que molestar la atencion tanto de la
corporacion como la de los demas Tribunales
superiores; temiendose ademas presentarse
que por lo numeroso y bien acomodado de este
Vecindario nunca faltan Medicos que ape-
tecan estas Plazas y con la atribucion de
Vecindario queda atendido el publico y satis-
fechos estos con un lucro de consideracion, co-
mo ha sucedido años se experimenta: En
esta inteligencia la corporacion ha determinado
que desde este dia se despidan ad hoc facultati-
vos hasta tanto que haya una necesidad di-
ferente Plazas y los fondos de Propios lo per-
mitan, lo que se ha para saber en forma
por el Sr.º acreditandose a continuacion



y poniéndose todo con testimonio en con-
vencimiento de S. M. Consejo p. la determina-
cion de su superior agrado. Así lo acordaron
y firmaron sus mercedes de quodam

J. B. Melchor Salas - Sec. de Guerra

José de Alonso

Alvaro Tenorio
y Escalante

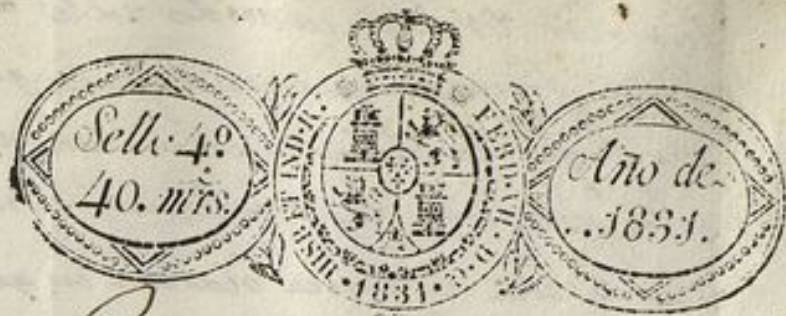
José de Alvarado
y Zapata

Manuel Carrillo

Antonio
Carrillo Martínez

Pedro Domínguez

Acuerdo de S. M. Consejo de diez y nueve de Mayo



Señores Justicia y Ayuntamiento

Felipe Cortes, vecino y labrador de los mas antiguos de esta villa, ante V.V. por el recurso que mas haya lugar y mejor proucho en Derecho, Digo: hace dias que se recibio orden de la Real Junta de Portos del Reino, para que la Corporacion procediese a subastar las Eras que poseen los labradores, con el justo fin de reintegrar al fondo del Porto el numero de fanegas de trigo que se está adelantando, y que no alcanzando con el valor de dicha subasta para su reintegro, se haga un reparto vecinal, para cubrir los efectos a que termina dicha Superior Orden. Nada de esto se ha executado, quando sabe muy bien el Ayuntamiento y la Junta de Intervencion del Porto, que deben realizarse inmediatamente los extremos designados, para que en todo tiempo exista en el Porto considerable porcion de fanegas de trigo; a fin de que no penera este vecindario en los años calamitosos. La Corporacion deve cavalmente llenar estos deberes; pero se advierte por su parte un conocido abandono en hacer executar la expresada



Superior Orden, cuando en la actualidad
ofrece frecuentes ocasiones para que se
verifique la Subasta en virtud de que
está próxima la recolección de mieses,
siendo esta la única ocasión en que pueda sa-
car dicho Posito las ventajas à que se dirige
la enunciada orden. Lejos de efectuar la Subas-
ta, el Ayuntamiento está considerando Eras à
algunos Vecinos que no las necesitan, careciendo
de facultades para hacer semejante dación, te-
niendo estos Vecinos la Era suficiente para
hacer sus respectivas parvas. Ya se está en el
caso de llevar à puro y debido efecto la orden
de la R. Junta de Positos, para que los la-
bradores hayan sus porturas à dichas Eras,
y el que ofrezca mas dinero ò trigo, se queda-
rá con ellas, porque hay labradores que en di-
cha están sufriendo infinitos perjuicios porq.
no tienen Eras, y à mi se me ha despojado de
una parte de terreno. En esta intencion =

Sup. ^{CO} **AL** que en consideracion à lo expuesto, se sir-
van cumplimentar la Superior Orden que
se ha recibido de dicha R. Junta; y en su con-
secuencia decretar la Subasta de las Eras que
poseen los labradores en los terminos que en
dicha **Ord.** se previene, la que se efectuará
inmediatamente, para evitar los daños y per-
juicios que sufren los citados labradores, como
tambien las discordias que entre ellos pue-
dan originarse, rematando las Eras à favor
de los que ofrezcan mas por ellas; pues de



Lo contrario que no espero de la elevada justificación de este Ayuntamiento, me quedo con copia de este recurso, para elevar la queja á la Superioridad competente; pues así procede en justicia que pido, y es de hacer por el mismo Ayuntamiento. Villafranca de los Barros 7 de Junio de 1831.

Felipe Cortés

Acuerdo

En Villafranca dia diez de Junio de mil ochocientos treinta y uno reunidos en Ayuntamiento los Srs. que componen y subscriben citados que fueron en forma y á capu de Campana, y á proveyer el presente memorial en su vista acordaron: que mediante á que del expediente formado para el cumplimiento ó exención de la ley del portito que cita resulta ser imborosimil el abandono del Ayuntamiento que se supone en esta parte; y que por el contrario se está procediendo á que se execute con la vaciedad posible practicandose las diligencias con el mayor esmero; resulta que Felipe Cortés ha cometido el exceso de perder el respeto y decoro con que deve tratarse á la corporacion y por lo tanto con dictamen del Sr. Alcalde mayor Presidente determinaron que para que en lo subsiguiente se contenga de ser adelante



importante. y con el los demas vecinos
 se le ponga en arresto por cuantos dias
 aprehendido de que si en lo sucesivo el
 u otro cometiere igual atentado, se pasa
 ra al Sr. Presidente p.^a que con arreglo a
 las Leyes se le forme la causa por diente ca
 usa segun las mismas previenen y sea
 castigado: Y para que tenga execucion este
 acuerdo pase a dho. Sr. Presid.^{te}. Asi lo dixero
 non y firmaron sus nros. D. que doy fe

D. Valero   
 Pijonay   
 Roman   

En este estado manifestado al Sindico qual se re
 sero su voto hasta que no se asesore
 para lo que necesitase fianque testimo
 nio de este acuerdo: y lo firmo. D. que doy fe

Nota 3. Aho continuo le di el testimonio de
 del anterior acuerdo al Sindico Pedro
 ninquez y para que conste lo anoto
 firmo 



Acuerdo de hoy } En Villafraña el día de San Juan de
16 de junio } En Villafraña el día de San Juan de
en y sus de mil ochocientos treinta y uno
habiendo reunidos en Ayuntamiento los señores
que lo componen y expresaron sus señores citados
que han sido en forma con objeto de acordar y
adoptar medida suficiente a evitar el comercio
que principia a notarse en las uvas de
la presente recolección, acordaron: Que ningún
no pueda sacar en uvas de noche y que
previamente salgan de día para ser las horas
vase de la multa de dos ducados por primer
haber y tres días de cárcel, doble por
la segunda a la persona que se encuentre
Del mismo modo se prohibe que ningún par-
tor ni porquero puedan entrar en las cortice-
las con sus ganados hasta el día que se le
traher estas denunciadas quedando por ahora
acordado el vaso las mismas penas
Ni mismo se previene a los segadores uvinos
y forasteros que ninguno ponga coballería
alguna en los ~~terrenos~~ donde se hallen
segando y que tampoco los coballenos
alguna ^{quarta alguna} ni los traigan
si en casa, aunque se las den un propio
año y vaso la pena establecida
se prohibe igualmente la entrada de los gana-
dos en la casa para el vaso la pena que se
sida al pastor que contravenga y de



proceder contra esto y lo antedicho a lo que
seya lugar por su inordinacion y contravencion
prohibiendole a lo ultimo y tam-
bien, quisiere o quisieren ganados sabido
en los pleitos de caso la pena establecida y de-
ber tratado con todo el rigor de la Ley; y que
saron los tres que se fipen de mas y se pu-
bliga por el pedo de Villa de caso de cinquenta
estas personas a quienes se comparende a lo que
ignorancia encargandole al t. deud. de la ofe-
cion de este acuerdo. Asi lo acordaron y fir-
man los tres que doy fe

J. de Salas
Cherrey
Levante y Henao
Domingo
Domas Martinez
Moxa



Acuerdo de la Diputación de la Provincia de Sevilla hecho y
 hoy 30 de Julio de mil ochocientos y treinta y uno firmado y
 en conformidad con lo que se dispone y expresa en la
 forma siguiente: Que mediante el dicho Real Cédula
 de S. M. de fecha de veinte y tres de Julio de este año
 Capitan Gen. de este Reino y Comandante de las Armas
 de Sevilla por D. José de Guzmán de los Rios y de los Rios
 han estado a su cargo, se haga saber a D. J. de los Rios
 para que inmediatamente y con toda la prontitud que
 fuere posible se entregue a D. J. de los Rios y de los Rios
 al Habilitado del Reino de esta Villa con los
 derechos y costas que corresponden a D. J. de los Rios y de los Rios
 las pertenencias y al parable año a D. J. de los Rios y de los Rios
 igualmente se entregaran con los fondos sobrantes
 de los habilitados a D. J. de los Rios y de los Rios: Asi lo acordó
 con y firmaron los señores señores D. J. de los Rios y de los Rios

D. J. de los Rios y de los Rios
 D. J. de los Rios y de los Rios
 D. J. de los Rios y de los Rios
 D. J. de los Rios y de los Rios

Acuerdo de la Diputación de la Provincia de Sevilla hecho y
 hoy 30 de Julio de mil ochocientos y treinta y uno firmado y
 en conformidad con lo que se dispone y expresa en la
 forma siguiente: Que mediante el dicho Real Cédula
 de S. M. de fecha de veinte y tres de Julio de este año
 Capitan Gen. de este Reino y Comandante de las Armas
 de Sevilla por D. José de Guzmán de los Rios y de los Rios
 han estado a su cargo, se haga saber a D. J. de los Rios
 para que inmediatamente y con toda la prontitud que
 fuere posible se entregue a D. J. de los Rios y de los Rios
 al Habilitado del Reino de esta Villa con los
 derechos y costas que corresponden a D. J. de los Rios y de los Rios
 las pertenencias y al parable año a D. J. de los Rios y de los Rios
 igualmente se entregaran con los fondos sobrantes
 de los habilitados a D. J. de los Rios y de los Rios: Asi lo acordó
 con y firmaron los señores señores D. J. de los Rios y de los Rios





Acuerdo de la Villa de Villafraanca de la Cruz a diez y siete
 de Septim. de mil ochocientos treinta y uno, reuni-
 dos en Ayuntamiento los Srs. que lo componen y expusieron
 sus señoras señoras que fueron en forma con el fin de pre-
 parar el expediente de Subasta de los ramos señalados
 para el proximo Venidero año, acordaron: Que en virtud
 de la Circular de la M. N. de S. de 31 de Agosto
 de 1829, se proceda a señalar y distinguir la cuo-
 ta que tenga cada uno de los ramos, me dicente a que estos
 non deser inalterables y respecto de las pretensiones de los
 piques de millanes y solo se han de admitir las pajas y me-
 joras en la base de precios, mejor calidad de los artículos y de
 otras circunstancias relativas al bien comun, cuyas cuotas
 se señalan del modo siguiente

Primo de carne tres mil quinientos r ^{os}	3500
Y. Javen de mil trescientos r ^{os}	2600
Y. de	
Y. de	
Ventas	
Caveros de de quello cinco mil r ^{os}	5000
Alcabala de Ventas de siete mil quinientos r ^{os}	7500
Fiel Medidor seis mil r ^{os}	6000
Generos Extrangeros	1000
Alcabala de Ventas de Pensiones de tres mil veinte r ^{os}	3020

Y en las cuotas se reservan al pp.º fijando edictos en
 las plazas de Estambul y tirando oficios a los pueblos inme-
 diata invitando a licitadores y anunciando su primera
 remate para el dia veinte y nueve del corriente
 al mismo modo acordaron por P.º que en expediente
 formado se subaste al parte de quincecientos sesenta y





tratar sobre la reunion de la repolucion del P.º punto
 de una villa acordaron: que se comisiona y faculte
 al Excmo del Sr. D.ª Antonia Martinich, para que
 pase personalmente a la Ciudad de Medina y represente
 de ab Excmo Sr. Subd.º del Partido hauido presente
 los grandes incombenientes que se presenten a esta
 corporacion para hacer esta reunion en los tres años
 que se ha mandado, y que en su virtud se sirva tra-
 cerlos presenten a la Direccion Gual.ª de Reyno; para
 todo lo cual le confieren todas sus facultades y
 poderes convenientes a fin de que practique cuantas
 diligencias asi judiciales como extrajudiciales
 sean necesarias a este efecto franquandose de el com-
 petense legitimo. Deste acuerdo y la sirva de
 expedient.º. A lo acordado y firmado siendo
 de quibus se =

D.º. Melchor Sabon *[Signature]*
 Juan Ferreras *[Signature]*
 y Gaberona *[Signature]*
 Jose Deras *[Signature]*
 Jose de *[Signature]*
 Antonio Gallardo *[Signature]*
 Juan Morales *[Signature]*
 Manuel Comilla *[Signature]*
 Manuel *[Signature]*
 Pedro Dominguez *[Signature]*



Acta de la Villa de Villavieja de los Baños a dos
de Octubre de mil ochocientos treinta y uno
Reunidos en Ayuntamiento los señores que fueron conformes
el Sr. D. Juan de Melchor Cuello Alcalde mayor
por S.M. de esta Villa, el Oficiante Mayor D. Juan
González Corzo, el Regidor perpetuo D. Juan
Guerra y Calero, D. Francisco de Asís, y D.
José Muñoz; el Mayordomo de Comiso Juan Cortales,
los Diputados Antonio Galindo y Manuel Cecillo,
y los Síndicos Pedro Domingo y Enrique Corzo,
les para proponer los individuos que han de servir
los cargos de Jueces & Comisales en el venidero año
de mil ochocientos treinta y dos; votaron y fueron
proponiendo a los que acada uno preciso acordado, y
firmado acordaron unánimes y conformes proponer
los siguientes = Para Síndico Real a D. Manuel
Moncalvo y Domingo Díaz, y D. Pedro Cortales =
Para Síndico Vecinal a Manuel Cecillo, Ant.
Moreno y Juan García Romero = Para Mayor
de Comiso a Antonio Ferreronte, Juan
Dominguez menor, y Pedro Hernandez = Para
Diputado, a Antonio Campos Martín García
Santiago, y Ramon Duran = Conloque y
en virtud de que a los señores proponentes les consta
que los individuos propuestos son personas con res-
ponsabilidad, y que ninguno de ellos tiene ta-
cha de legal, moral ni política, ni es deudor de

contribuciones ni otro ningún fondo pp.º acorda
ron de mismo de manita de destino de su re
cto, y los demas que pusiere el
Real Acuerdo de la Aud.ª de esta Prov. en su
circular de 23 de oct. de 1830 a quien se remite
ran como esta mandado. Asi lo acordaron y fir
man sus mds. de que doy fe

J. J. Melillo idem
Tranquilino Sijera
y Cabero
D. Tomas Moralz
Manuel Camillo
Gonzalez
D. e



El Subsidio se nombra en la Clave de los nombramientos
 de las A. A. Antonio Gil del M. M. Fernando Villa
 Manuel José Gonzales = en la Clave de fiendas se
 nombra a Jose Namida, Jose Aldana, y Fran.
 Sola = Para la de granos a Antonio Maria Labi
 no, Fernando David, y Juan Pachon = Para los puer
 tos de Fuornas a Cipriano Dominguez, Juan
 Fernandez, y Mateo Berques. Valor que se le ha
 saca que en el termino de diez dias presenten las
 listas de voluntades p.^a que procedan los primeros nombram
 tos como repartidores a la formacion del repartim.^{to} que
 presentaran p.^a su aprobacion. A lo que acordaron y se
 firmo. En Madrid a diez y siete de Mayo de 1831.

J. Valera
 Menaz
 Antonio
 Tomas Martinez
 Ajonay
 Carrillo
 Gonzales
 Gil

Acordado de la Diputación en Villafraanca el Die. l. de mil ochocientos treinta y
 Die. l. uno y firmado en Ayuntamiento. Los S. S. que lo compo
 nen y expresaron sus firmas, citados que fueron en forma
 Acordaron: Que para poder cumplir con la orden del
 S. M. Contador de Rentas N. S. el subsidio relativo a que se pague
 los q. produjeran los ramos de Ventas de porciones y generos
 extranjeros de lo que tiene el fondo de plomo en el
 ano pasado proximo: Acordaron: se nombre una

Handwritten text from the adjacent page, partially visible on the left edge.





08/10/2011

